



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, viernes 17 de febrero de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Reguladora de Energía
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Índice en página 439

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales (STICSI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SISTEMAS INSTITUCIONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “STICSI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EMETERIO FLORES LANDAVERDE, SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SISTEMAS INSTITUCIONALES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la “STICSI” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “STICSI” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (“SHBC”) es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene, entre sus atribuciones y obligaciones, la de desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos e inversión de los recursos públicos; fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento de sus atribuciones; y ejercer por conducto de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interno, facultades y atribuciones relacionadas con la modernización, innovación, fortalecimiento, regulación, dictaminación, soporte y transformación digital de las tecnologías de la información y de la red de telecomunicaciones inherentes a las funciones y servicios a su cargo, conforme lo señalan los artículos 40, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPEBC); 2 fracciones II y VII, 16, fracción I, 30 fracción II, y 32, fracciones I, XXX y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOBC).

Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la “SHBC” cuenta con la “STICSI”, que es la encargada de evaluar e implementar metodologías, programas y proyectos orientados al desarrollo de la infraestructura informática y sistemas sustantivos propios de la “SHBC” y, en casos particulares, bajo solicitud expresa de alguna Dependencia; participar junto con organismos públicos, privados, internacionales y de la sociedad civil que puedan contribuir a la mejora de la infraestructura informática, los sistemas sustantivos y las herramientas tecnológicas para la “SHBC”, así como celebrar los convenios y acuerdos relacionados para este fin; promover la mejora y eficiencia de los procesos gubernamentales a través de la modificación e implementación incremental de los sistemas sustantivos en la “SHBC” de incidencia directa en el ingreso, gasto y contabilización del recurso público, y/o páginas y servicios de internet; y coordinar y apoyar en la formulación de proyectos de mejora tecnológica que promuevan la eficiencia de los sistemas sustantivos de la “SHBC” y su eficacia operativa y, en casos particulares, bajo solicitud expresa de alguna Dependencia; y, apoyar en los proyectos especiales encomendados por la “SHBC” o canalizados a la “STICSI” para su atención; tal y como lo establecen los artículos 4, fracción IV, 65, fracciones III y XIII, 68, fracción IV y 73, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (RISHBC).

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Gobierno de Baja California, en su Política Pública 7.10. *Gestión Pública, Honesta y al Servicio de la Gente*; Componente 7.10.4. *Gobierno Digital, Innovar la Gestión Estatal mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios para la transformación digital que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas*; Línea de Política (L.P.T) L.P.T.10.4.1. *Gobierno digital*, prevé los Resultados a Lograr Transversales (RALT) siguientes: RALT 10.4.1.4. *La Administración Estatal opera con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de acuerdo al estándar único y homologado para trámites y servicios de la Administración Pública Estatal*; y, RALT 10.4.1.5. *100% de las instituciones públicas de la Administración Estatal cuentan con un sistema de comunicación estandarizado tanto en su interior como entre ellas, lo que permite establecer interacciones digitales de gran calidad con la ciudadanía*; así como la L.P.T.10.5.1. *Asuntos del orden político, jurídico y administrativo*, en donde se prevé el RALT. 10.5.1.2. *Se cuenta con mecanismos de coordinación y vinculación eficientes que coadyuvan en la recolección de datos para la toma de decisiones y evitar escenarios de riesgos para el gobierno*.

En ese orden de ideas, la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California (LESECOV), en su artículo 32, primer párrafo, establece que toda persona para manejar un vehículo en el Estado, requerirá de licencia de conducir vigente que corresponda al vehículo de que se trate.

En consecuencia, para la expedición de la licencia de conducir, la "SHBC", a través de la "STICSI", implementó un sistema consistente en una aplicación móvil denominada "Identidad Digital BC" como se observa en la página https://www.bajacalifornia.gob.mx/Innovacion/Identidad_Digital, en la cual uno de los datos requeridos para poder obtener la licencia de conducir o tarjeta de circulación digital, es la CURP, conforme a lo señalado en la Guía Identidad Digital Web. Es por ello que la "STICSI" requiere validar la CURP de aquellos conductores que hacen uso de la aplicación, lo que permitirá agilizar este trámite y con ello mejorar los procesos gubernamentales en favor de la ciudadanía.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la "SHBC", a las personas conductoras que solicitan la licencia de conducir, de conformidad con el artículo 32 de la LESECOV y el numeral I.1. Definiciones de la Guía para la Obtención de Licencia de Conducir en el Estado de Baja California.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, la "DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "STICSI", declara que:

- II.1. La "SHBC" es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la "STICSI", conforme lo establecen los artículos 40, segundo párrafo de la CPEBC; 2, fracciones I, II y VII, 16, fracción I y 30, fracción II de la LOBC; y 4, fracción IV del RISHBC.
- II.2. Emeterio Flores Landaverde, en su carácter de Subsecretario de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LOBC; y 9, 12, 13, fracción VII, y 65, fracciones III y XIII del RISHBC, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, el 27 de septiembre de 2022.

- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GEB4603194H7.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calzada Independencia número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “STICSI” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “STICSI” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI”, proporcionará a la “STICSI” el servicio web de CURP a efecto de que la “STICSI” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite la “STICSI” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP), para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** La “STICSI”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** La “STICSI” presentará a la “DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** La “STICSI” coadyuvará con la “DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “STICSI” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, la “STICSI” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** La “STICSI” enviará a la “DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** La “DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “STICSI” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII.** La “STICSI” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX.** Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la “STICSI”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que, para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por la “DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “STICSI”

- La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- La persona Titular de la Dirección de Sistemas Institucionales.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- III. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de la "STICSI".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "STICSI" deberá informar a la "DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "STICSI", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la "DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que la "STICSI" incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que "GOBERNACIÓN" detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de la "DGRNPI" notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por "LAS PARTES" el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "STICSI", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto la "STICSI", acredite a plena satisfacción de la "DGRNPI" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que la "STICSI" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la Cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La "STICSI" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la "STICSI".

4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de la "DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que la "DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la "STICSI" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por la STICSI: el Subsecretario de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, **Emeterio Flores Landaverde.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN del Exequátur número uno, expedido a la señora I. Bosman, Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Cancún.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO UNO, EXPEDIDO A LA SEÑORA I. BOSMAN, CÓNSUL HONORARIA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino de los Países Bajos dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora I. BOSMAN, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, con fecha del trece de enero de dos mil veinte, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO UNO que el diecinueve de enero de dos mil se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	56.30%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	35.87%
Diésel	52.97%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.3325
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.7931
Diésel	\$3.4458

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.5870
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.2056
Diésel	\$3.0597

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 24/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate a la propagación del Coronavirus COVID-19*, el cual fue modificado en tres ocasiones con el propósito de extender su vigencia, en términos de los Acuerdos publicados en el mencionado órgano de difusión del Gobierno Federal los días 17 y 30 de abril y 29 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*.

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, que dispone las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo que modifica los artículos primero y segundo del "Acuerdo que modifica el acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2020*, por el cual se determinó la suspensión de los plazos y términos de los actos y procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, a partir del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades de la Administración Pública Federal.

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*; cuyos efectos se prorrogaron mediante modificaciones publicadas en el mencionado órgano de difusión del Gobierno Federal los días 30 de septiembre de 2020, 08 de enero y 30 de abril de 2021.

Que el 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, conforme al cual determinó que durante el periodo comprendido entre el 03 de mayo al 30 de julio de 2021, los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en la Administración Pública Federal podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas trabajo a distancia; días de trabajo presencial

alternados; horarios escalonados; uso de tecnologías de la información para realizar sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares; intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional y acatamiento de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia durante el horario laboral.

Que con fecha 17 de agosto de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del “Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”*, por el que se determinó el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud; asimismo dispuso que, en caso de riesgo por brote de contagios en los centros de trabajo, o que el servidor público presente síntomas del virus, se podrán aplicar las medidas a que hace referencia las fracciones II a IV del referido Acuerdo publicado el 30 de julio de 2021.

Que acorde de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV2, la operación de esta Dependencia ha estado en concordancia con las acciones ordenadas por las autoridades sanitarias y en congruencia con los resultados de la estrategia nacional de vacunación durante 2022; así como con las medidas para el retorno gradual a las labores presenciales para la continuidad de las actividades, emitidas, entre otras, por las Secretarías de Función Pública; de Economía; de Trabajo y Previsión Social; de Salud y la normalización de actividades proyectadas por el Consejo de la Judicatura Federal; por lo que ante la observancia de las medidas sanitarias implementadas, se hace preciso reestablecer de manera ordenada los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía.

Que sin demérito de las acciones establecidas por parte de las autoridades sanitarias federales y locales, esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados mantuvieron abiertas sus respectivas oficialías de partes, lo que derivó en la acumulación de actuaciones, requerimientos, solicitudes, promociones, registros y demás trámites conforme al ámbito de su competencia, por lo que se hace imperativo llevar a cabo acciones tanto en el orden administrativo como de organización en los recursos humanos disponibles en las unidades administrativas de esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de que la reanudación de plazos se lleve a cabo de manera paulatina y en el orden de prelación que permita su desahogo de manera que contribuya a atender la operación normal de esta Dependencia.

Que a efecto de dar continuidad a la operación y atención de los usuarios de los servicios de la Secretaría de Energía y a las actividades inherentes a la función pública, se estima necesario reanudar los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios a cargo de esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados, de manera ordenada, respetando el orden de prelación en los que se recibieron las promociones para facilitar su desahogo, y manteniendo las medidas de higiene y distanciamiento social necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES
EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

PRIMERO. A partir del 1° de marzo de 2023, se reanudan los plazos y términos legales de todos los trámites, procedimientos y cualquier actividad de la competencia de la Secretaría de Energía y de sus órganos administrativos desconcentrados, establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le otorguen competencia.

SEGUNDO. Aquellos plazos legales a cargo de la Secretaría de Energía que se hubieran interrumpido dentro del periodo comprendido durante la suspensión, a efecto de mejor proveer, se considerarán prorrogados por el mismo número de días que comprendía el periodo original.

Las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de Energía y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo de suspensión se atenderán conforme a su orden de prelación a partir del 1° de marzo de 2023, otorgándose prioridad en su atención a las presentadas antes de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Con el objeto de solventar el cúmulo de trámites relacionados con las Evaluaciones de Impacto Social recibidas a partir del 12 de abril de 2021 en la ventanilla de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, los plazos de resolución previstos en el artículo 40 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, se computarán considerando el orden cronológico de presentación, es decir, respetando la prelación en que fueron ingresados y bajo el principio jurídico de primero en tiempo primero en derecho, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reanuden los plazos y términos conforme al artículo primero de este Acuerdo.

CUARTO. A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan atención a los usuarios, se continuará con la aplicación de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, tanto para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común, así como para el ingreso de particulares a las instalaciones de esta Dependencia conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

Se señala como horario de atención en la Oficialía de Partes Común ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 890, PB, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, el comprendido entre las 09:30 horas y las 14:00 horas de lunes a viernes.

QUINTO. Se hace del conocimiento del público en general que permanecen en funcionamiento los sistemas electrónicos correspondientes a la atención de trámites por dichos medios, conforme su respectiva ficha inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

SEXTO. Las sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares, que requieran realizarse de manera presencial, se llevarán a cabo de conformidad con las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate a la propagación del Coronavirus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, y sus modificatorios publicados en el mismo órgano de difusión del Gobierno Federal los días 17 y 30 de abril, y 29 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.- Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía y LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones V y XXXIII, y 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III, 5, fracción XIX, y 14, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de mayo de 1934 México ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 1935;

Que el artículo 1 del Convenio 29 de la OIT señala que todo miembro de esa organización que ratifique el convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

Que mediante el párrafo 3 del artículo 23.2 (Declaración de Compromiso Compartido) del T-MEC, las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho tratado internacional;

Que el artículo 23.6 (Trabajo Forzoso u Obligatorio) del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las partes del tratado se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, procedentes de otras fuentes, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que para impedir la importación a territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, se requiere determinar la existencia de dicho tipo de trabajo en la elaboración de las mismas para restringir su importación;

Que los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior otorgan a la Secretaría de Economía la facultad de estudiar, proyectar, determinar y modificar medidas de restricción no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios en materia comercial de los que México sea parte;

Que el artículo 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

Que a fin de implementar el compromiso internacional adquirido por México con la adopción del T-MEC, resulta necesario restringir la importación al territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, procedentes de otras fuentes;

Que, conforme a la Ley de Comercio Exterior, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de promoción del comercio exterior, así como coordinar a aquéllas que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias;

Que para la atención, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los casos que se presenten al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.6 del T-MEC, resulta necesario establecer un procedimiento mediante el cual se facilite la recepción, análisis y respuesta a situaciones en las que se presuma el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, por parte de empresas ubicadas fuera de territorio del T-MEC y que las mercancías derivadas de ese trabajo forzoso u obligatorio pretendan ser importadas a territorio nacional, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente acuerdo cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa correspondientes a las mercancías que estarán sujetas a la regulación por parte de la STPS respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Importación:** La entrada de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- II. SE:** La Secretaría de Economía;
- III. Solicitud:** La que presenten las personas físicas o morales legalmente constituidas en México para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC, a que se refiere el Anexo Único de este Acuerdo;
- IV. STPS:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Tarifa:** La contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VI. T-MEC:** El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá;
- VII. Trabajo forzoso u obligatorio:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, de conformidad con el artículo 2(1) del Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935, y
- VIII. Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Artículo 3. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo deberán cumplir con la regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio señalada en el propio Anexo, emitido por parte de la STPS, para su importación al país bajo cualquier régimen.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior, las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el Anexo Único de este Acuerdo.

Artículo 4. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Primero. Para su importación al territorio nacional, las mercancías de cualquiera de las fracciones arancelarias de la Tarifa no deben haber sido producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el presente Anexo.

Para los efectos del presente Anexo, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS, en materia de trabajo forzoso u obligatorio.

Segundo. La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de las personas físicas o morales legalmente constituidas en México, podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

Tercero. Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar en las oficinas de la STPS mediante escrito libre o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por la persona interesada o por quien actúe en su representación e indicar lo siguiente:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal;
 - b) Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;
 - c) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;

La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía.
 - d) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;

- e) Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación trabajo forzoso u obligatorio, y
- f) Firma del solicitante o de quien actúe en su representación.

II. Acompañarse de los documentos que:

- a) Acrediten la personalidad de la persona solicitante o de que actúe en su representación;
- b) Sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior, y
- c) Permitan identificar la mercancía conforme al inciso c) de la fracción anterior.

Cuarto. La STPS podrá requerir a la persona solicitante, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

Quinto. En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

Sexto. En caso de estimar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS procederá conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con los acuerdos interinstitucionales que al amparo de la Ley sobre Celebración de Tratados haya celebrado con las instituciones competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio de otros países, la STPS solicitará a dichas autoridades su colaboración para la verificación en el extranjero respecto a si la mercancía es o no producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, conforme a los parámetros internacionales en la materia. La determinación que al respecto emita la institución extranjera será adoptada en sus términos por la STPS y, en su caso, integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente;
- II. En caso de que no se configure el supuesto anterior, la STPS notificará al importador de la mercancía el inicio del procedimiento para la determinación del uso de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, en la producción de la mercancía, a fin de que se notifique al importador de la mercancía que cuenta con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La STPS deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un período igual. La resolución podrá:

- a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o
- b) Determinar que no se acredita la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías. En este supuesto el solicitante podrá presentar nueva solicitud en la que se aporten mayores elementos.

La STPS podrá requerir la asistencia e información que estime necesaria a las autoridades nacionales y extranjeras competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar que se deje sin efectos una resolución o se actualice la lista a que se refiere el siguiente artículo, cuando se acredite que haya cesado el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías de que se trate o las autoridades de otros países hayan dejado sin efecto la determinación a que se refiere este artículo.

Séptimo. La STPS publicará en su página de Internet la lista de resoluciones vigentes emitidas en términos de este Anexo.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones II, IV, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306, 307, 308, 309 y 310, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4, 6, fracción I, y 12, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 constitucional prevé que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 37, fracciones II, IV, VI, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atribuye facultades a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública para expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control; establecer las bases generales para la realización de auditorías, organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; para designar y remover a los auditores externos de las entidades; así como normar y evaluar su desempeño.

Que el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 72, segundo párrafo de la fracción II, de su Reglamento establece que, se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Secretaría de la Función Pública tiene injerencia a nivel nacional en la fiscalización de los recursos públicos y el desempeño de las instituciones del Estado, y encabeza la lucha contra la corrupción en la vida pública nacional, por lo que ha hecho un esfuerzo para optimizar las labores de fiscalización, tanto de los procesos como del desempeño, en aras de una mayor eficiencia en la vigilancia de los recursos públicos.

Que con la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, el cual fue reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 16 de julio de 2020, se modifica la estructura orgánica y funciones de esta Secretaría, lo que repercute directamente en los procedimientos de fiscalización.

Que el 5 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para la realización del proceso de fiscalización, modificado mediante el diverso Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, el cual compila y actualiza las disposiciones para la práctica de los actos de fiscalización con el propósito de que los trabajos sean homogéneos en cuanto a la metodología y los procedimientos técnicos, y

Que para guardar concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para la realización del proceso de fiscalización, e impulsar la utilización extensiva de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno de austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario actualizar los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, con objeto de mejorar los procesos, procedimientos y trámites para la eficaz prestación de los servicios profesionales inherentes a la fiscalización y dictaminación de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, EVALUACIÓN Y REMOCIÓN DE FIRMAS AUDITORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL

Capítulo Primero

Objeto, definiciones y disposiciones generales

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos que la Secretaría de la Función Pública aplicará, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal, en los procesos de elegibilidad y designación de las firmas auditoras que dictaminen los estados financieros, en materia contable y presupuestaria, de los entes públicos de la Administración

Pública Federal, así como fijar las bases a las que habrán de sujetarse para el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control en la ejecución de las auditorías, la evaluación del desempeño de las firmas auditoras y, en su caso, para su remoción.

Lo anterior también es aplicable para las firmas auditoras que auditen proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales, en los términos de los acuerdos que la Secretaría de la Función Pública suscriba con dichos organismos.

2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I.** Auditor de estados financieros: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, con facultades para emitir un dictamen como resultado del examen que practique a los estados financieros, contables y presupuestarios, del ente público o a los proyectos financiados por organismos financieros internacionales.
- II.** Auditoría al patrimonio público federal: la fiscalización cuyo objetivo es dictaminar los estados financieros, contables y presupuestarios, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como proyectos financiados por organismos financieros internacionales. Esta dictaminación puede incluir, cuando resulte procedente, el cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales, de seguridad social, así como de las disposiciones normativas expedidas por los órganos reguladores en materia financiera.
- III.** Bases: documento en el que se describen los requerimientos de participación para los procedimientos de designación de las firmas auditoras.
- IV.** Buzón electrónico: servicio de red informática de la Secretaría de la Función Pública para el intercambio de todo tipo de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.
- V.** Capacidad técnica: los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos al personal de las firmas auditoras para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.
- VI.** Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público por auditar y la firma auditora designada por la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo la fiscalización y dictaminación respectiva.
- VII.** Designación: determinación mediante la cual la persona titular de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal instruye al ente público la contratación de la firma auditora que dictaminará los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII.** DGFPPF: la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal adscrita a la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública.
- IX.** e.firma (firma electrónica avanzada): el archivo digital otorgado por el Servicio de Administración Tributaria que acredita la identidad de una persona física o moral al realizar trámites por internet. La e.firma, amparada por un certificado vigente, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos probatorios que las leyes otorgan a los documentos signados con firma autógrafa.
- X.** Elegibilidad: determinación mediante la cual la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal confirma que una persona moral cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de este Acuerdo y, por lo tanto, forma parte del listado de firmas auditoras.
- XI.** Entes públicos: las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, órganos reguladores coordinados en materia energética, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fideicomisos públicos no paraestatales, y mandatos o contratos análogos.
- XII.** Experiencia profesional: la acumulación de conocimientos prácticos obtenidos de la aplicación de la capacidad técnica y del ejercicio de las actividades de auditoría de estados financieros a lo largo del tiempo.

- XIII.** Firmas auditoras: son los auditores externos que, en términos de los artículos 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 72, párrafo segundo de la fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pueden ser designados por la Secretaría para auditar el patrimonio público federal de los entes públicos, para lo cual deberán estar registrados en el listado de firmas auditoras.
- XIV.** Infraestructura: los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que cuenta la firma auditora para la prestación del servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- XV.** LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XVI.** Listado de firmas auditoras: el documento en el que se relacionan las personas morales susceptibles de ser invitadas a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.
- XVII.** NIA: las Normas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores.
- XVIII.** OFI: los organismos financieros internacionales.
- XIX.** Remoción: determinación mediante la cual la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal notifica al representante legal de una firma auditora que, por haberse acreditado alguna de las causales establecidas en este Acuerdo, se removerá a la firma auditora o a alguno de sus socios por un plazo determinado.
- XX.** SFP: la Secretaría de la Función Pública.
- XXI.** Socio: la persona física con participación social o accionaria en una firma auditora.
- XXII.** SIA: el Sistema Integral de Auditorías de la Secretaría de la Función Pública.
- XXIII.** Términos de referencia: el documento elaborado por la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal que establece las actividades y requerimientos que las firmas auditoras deben cumplir en la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal, así como las características de los documentos, informes y dictámenes, además de los plazos y forma de entrega.
3. Las auditorías al patrimonio público federal se practicarán conforme al plan que anualmente elabore la DGFPFF, al cual se podrán adicionar otros actos de fiscalización que instruya la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción.
4. Corresponde a la SFP, por conducto de la DGFPFF, interpretar para efectos administrativos este Acuerdo.
- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. El ciclo de las auditorías al patrimonio público federal practicadas a los entes públicos comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que usualmente abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- El ciclo de los proyectos financiados por los OFI podrá ser diferente a lo señalado en el párrafo anterior, lo cual dependerá de los requerimientos del organismo acreedor.
6. La contratación de las firmas auditoras por parte de los entes públicos se realizará por adjudicación directa a partir de la recepción del oficio de designación emitido por la DGFPFF, con base en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la LAASSP, en correlación con el artículo 72, segundo párrafo de la fracción II, de su Reglamento.
7. La SFP establecerá anualmente la cuota por hora que se aplicará para el cálculo de los honorarios profesionales en la contratación de las auditorías al patrimonio público federal que se practican a los entes públicos y a los proyectos financiados por los OFI.

Capítulo Segundo

De la inclusión en el listado de firmas auditoras

8. En marzo de cada año, las personas morales interesadas en formar parte del listado de firmas auditoras deberán registrarse en el portal de internet de la SFP, en el apartado correspondiente a la DGFPFF, con objeto de generar su usuario y contraseña, para conocer el periodo en que se habilitará el módulo de antecedentes profesionales del SIA, a efecto de ingresar la información y documentación a que se refiere el numeral 9.

Las personas morales que ya cuenten con usuario y contraseña, y continúen interesadas en formar parte del listado de firmas auditoras, en marzo deberán ingresar con estas credenciales al SIA, a efecto de conocer el periodo en el que deberán registrar la información y documentación a que se refiere el numeral 9.

9. Las personas morales a que se refiere el numeral anterior, deberán ingresar la información y documentación en el módulo de antecedentes profesionales del SIA, de acuerdo con lo señalado en el instructivo correspondiente y con las demás disposiciones normativas que al efecto emita la DGFPFF, con el propósito de acreditar lo siguiente:

- I. Estar constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas como una persona moral, en cuyo objeto se incluya la prestación de servicios de auditoría, y cuyos socios sean únicamente personas físicas.
- II. Tener una cartera de clientes diversificada en distintos giros.
- III. Que cumple con la Norma Internacional de Control de Calidad emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), en materia de la responsabilidad de los socios respecto de lo siguiente:
 - a) las normas, políticas y procedimientos de calidad;
 - b) la observancia de los requisitos éticos relevantes;
 - c) la aceptación de trabajos y la continuidad de las relaciones profesionales con clientes;
 - d) los recursos humanos suficientes, competentes, y comprometidos con los principios éticos;
 - e) el desempeño de los trabajos con sujeción a las normas profesionales y jurídicas aplicables, y
 - f) el monitoreo para asegurar la idoneidad del sistema de control de calidad.

Para ello, la persona moral interesada deberá manifestar en el SIA, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el documento que consigna los criterios, políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de la norma, debidamente suscrito por el consejo de administración o, en su caso, por el director general. Este documento deberá estar disponible en cualquier momento para ser verificado por la DGFPFF.

- IV. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social al momento del trámite de ingreso al listado de firmas auditoras.
- V. No estar inhabilitada temporalmente para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
- VI. Contar con una plantilla de personal que deberá registrarse en el SIA conforme al régimen laboral en el que está contratado, el área en que presta sus servicios y, en el caso del personal auditor, también deberá señalarse el puesto que desempeña, así como identificar a los profesionales susceptibles de ser designados para la práctica de auditorías al patrimonio público federal a que se refiere este Acuerdo.
- VII. La existencia de un programa de actualización continua en materia de contabilidad y auditoría gubernamental para el personal técnico (gerentes, supervisores, encargados, auditores y ayudantes de auditor), correspondiente al ejercicio en que se solicite el ingreso al listado de firmas auditoras.
- VIII. No tener participación social o accionaria en otra persona moral que forme parte del listado de firmas auditoras o que solicite su incorporación al mismo.
- IX. No mantener litigio o juicio de cualquier naturaleza en contra de algún ente público.
- X. Las facultades otorgadas al representante legal o a cualquiera otra persona física para la suscripción de contratos, mediante el instrumento notarial correspondiente.
- XI. Que cuente al menos con dos socios que formen parte de la plantilla de personal susceptibles de ser designados para la práctica de las auditorías al patrimonio público federal a que se refiere este Acuerdo, y que esos socios cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) experiencia de diez años en materia de auditoría de estados financieros;
 - b) pertenecer a un colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública, reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y que no hayan sido expulsados o suspendidos;

- c) no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
- d) no tener participación social o accionaria en otra persona moral que solicite su inclusión en el listado de firmas auditoras, o que ya forma parte de éste;
- e) contar con al menos dos registros vigentes otorgados por autoridad competente para la emisión de dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano;
- f) contar con la certificación profesional para ejercer la contaduría pública o la certificación por disciplinas en materia de contabilidad y auditoría gubernamental vigentes, otorgadas por un colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública, reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y
- g) no tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro de un colegio o asociación profesional requerido para fungir como auditor de estados financieros.

XII. Los demás que la DGFPPF determine en cumplimiento de las normas jurídicas aplicables.

10. El trámite de ingreso se desechará en caso de que la persona moral interesada no envíe a través del SIA la información a que se refiere el numeral 9, dentro del plazo otorgado para realizar el trámite.

11. La DGFPPF evaluará el cumplimiento de los requisitos para el trámite de ingreso al listado de firmas auditoras y comunicará el resultado a la persona moral interesada, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se reciba la información correspondiente.

En el supuesto de que exista omisión de algún dato o inconsistencia entre la información capturada y los documentos que la acrediten, la DGFPPF, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de recepción de la información de la persona moral, prevendrá a ésta a través del SIA, por una sola vez, para que subsane la omisión o inconsistencia.

La persona moral deberá subsanar la omisión o inconsistencia a través del SIA, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, para poder continuar con el trámite.

Cuando la DGFPPF realice una prevención, el conteo del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral se suspenderá, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la persona moral envíe la información a través del SIA. Cuando la prevención no fuere desahogada dentro del plazo máximo de diez días hábiles el trámite se desechará de plano.

12. Cuando la persona moral acredite todos los requisitos establecidos en el numeral 9, la DGFPPF expedirá el oficio de elegibilidad correspondiente. La elegibilidad tendrá una vigencia de hasta cuatro años.

El oficio de elegibilidad indicará la vigencia en la que la persona moral formará parte del listado de firmas auditoras. Al término de dicha vigencia, la persona moral deberá registrar nuevamente en el SIA la información y documentación a que se refiere el numeral 9, conforme a lo señalado en el numeral 8.

13. Cuando la persona moral no acredite todos los requisitos establecidos en el numeral 9, la DGFPPF comunicará la no elegibilidad y señalará las razones por las cuales se adoptó esta determinación.

Las personas morales que no obtengan la elegibilidad podrán registrar nuevamente su información y documentación en el SIA para ingresar al listado de firmas auditoras el siguiente año, conforme a lo señalado en el numeral 8.

14. Las personas morales comunicarán a la DGFPPF cualquier cambio en la información o documentación que hubieren proporcionado para su registro en el listado de firmas auditoras, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente dicha circunstancia.

La DGFPPF podrá requerir, a través de medios electrónicos, acreditar la vigencia o actualizar la información de alguno de los requisitos señalados en el numeral 9. La persona moral deberá desahogar el requerimiento dentro del plazo que le sea señalado.

En el supuesto de que no se atienda lo establecido en los párrafos anteriores, la persona moral perderá su elegibilidad, por infracción al numeral 45, fracciones III, IV y VII de este Acuerdo.

La DGFPF, en cualquier momento, podrá llevar a cabo visitas en las instalaciones de las personas morales con objeto de verificar, con la documentación original correspondiente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.

15. La DGFPF únicamente evaluará los antecedentes profesionales que sean registrados y enviados a través del SIA, en los tiempos que se establezcan, por lo que la documentación e información que los solicitantes entreguen en forma física o correo electrónico no será tomada en consideración.

Tanto el registro como el envío de la documentación e información para acreditar los requisitos establecidos en el numeral 9, deberán ser signados digitalmente con la e.firma de la persona moral, de otra forma el SIA no permitirá el envío.

16. El listado de firmas auditoras contendrá, entre otros elementos, la denominación o razón social y los datos generales de contacto. Este documento será público, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, y podrá ser consultado en el portal de internet de la SFP.

Capítulo Tercero

De la selección de las firmas auditoras

17. Las firmas auditoras incluidas en el listado serán susceptibles de ser invitadas por la DGFPF para participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías y dictaminación de los estados financieros de los entes públicos y de los proyectos financiados por los OFI.

18. La DGFPF seleccionará a cuando menos tres de esas firmas auditoras para que presenten sus propuestas de servicios, de conformidad con las bases que se elaboren para el procedimiento de designación, tomando en consideración lo siguiente:

- a) las características operativas, administrativas y financieras del ente público, así como sus obligaciones de consolidación de estados financieros e información contable;
- b) la experiencia profesional de las firmas auditoras, su tamaño e infraestructura, ubicación geográfica de sus oficinas, los antecedentes de las auditorías al patrimonio público federal practicadas a entes públicos con características similares, así como los resultados de las evaluaciones realizadas por la DGFPF, y
- c) que el monto facturado por la firma auditora a los entes públicos federales, en el ejercicio inmediato anterior, no rebase el 40% de sus ingresos totales.

19. Para la selección de las firmas auditoras, la DGFPF podrá solicitar la opinión del delegado o comisario público designado por la SFP en el ente público, con la finalidad de conocer situaciones que pudieren repercutir en el procedimiento de designación de trabajos de auditoría al patrimonio público federal.

La DGFPF podrá seleccionar firmas auditoras ya designadas para auditar a otros entes públicos, en cuyo caso se valorará, adicionalmente, el potencial incremento en sus ingresos, a efecto de no rebasar el porcentaje establecido en el inciso c) del numeral 18.

Capítulo Cuarto

De la designación de las firmas auditoras

20. La DGFPF invitará a las firmas auditoras seleccionadas a participar en los procedimientos de designación, y hará de su conocimiento la ubicación electrónica de las bases y los términos de referencia que deben ser observados para la presentación de las propuestas de los servicios de auditoría.

La DGFPF notificará a los entes públicos el nombre de las firmas auditoras que fueron seleccionadas para participar en los procedimientos de designación para la práctica de las auditorías al patrimonio público federal, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas.

21. Las bases para el procedimiento de designación incluirán, entre otros elementos, los siguientes:

- I. Forma en que se acreditará la existencia de las firmas auditoras participantes.
- II. Fecha y hora para el envío de las propuestas de servicios a través del SIA.
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación:
 - a) el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, por el cual se afecte la solvencia de la propuesta de servicios;

- b) la comprobación de que alguna firma auditora haya acordado con otra u otras firmas auditoras elevar el costo de los servicios, o cualquier otro mecanismo que tenga como fin obtener una ventaja, y
 - c) la falta de entrega del escrito a que se refiere el penúltimo párrafo de este numeral.
- IV. Idioma en el que se deberá presentar la propuesta de servicios.
 - V. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
 - VI. Indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.
 - VII. Criterios para la evaluación de las propuestas de servicios.
 - VIII. Descripción de los servicios requeridos.
 - IX. Ejercicios fiscales por los que se presentará la propuesta económica de los servicios.
 - X. Plazo y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultantes de la auditoría al patrimonio público federal.
 - XI. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por el atraso en la entrega de los productos de auditoría y, en su caso, las deducciones por no entregar dictámenes o informes complementarios incluidos en su propuesta de servicios, ya sea por improcedencia u omisión, así como las sanciones por entregarlos de forma deficiente o incompleta.
 - XII. Mención de que la contratación estará a cargo del ente público por auditar y que el procedimiento respectivo se llevará a cabo con base en los preceptos establecidos en la LAASSP, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - XIII. Casos en los que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.
 - XIV. Licencias, autorizaciones, permisos o registros que la firma auditora invitada debe tener para la prestación de los servicios correspondientes, en cumplimiento de otras disposiciones jurídicas específicas.
 - XV. Indicación de que no podrán participar en la prestación de los servicios las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de autoridad competente o de la SFP, en los términos de la LAASSP, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de alguna otra disposición jurídica aplicable.
 - XVI. Referencia de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los dictámenes, informes y demás productos de las auditorías al patrimonio público federal se estipularán a favor de la SFP y de los entes públicos, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - XVII. Señalamiento de que la firma auditora ganadora se sujetará a lo establecido en los capítulos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.
 - XVIII. El modelo de contrato.

Para dar cumplimiento a la fracción XV de este numeral, las firmas auditoras participantes presentarán a la DGFPPF una manifestación bajo protesta de decir verdad de que en el procedimiento de designación no participan por su conducto personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente o por la SFP, en los términos de la LAASSP, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de alguna otra disposición jurídica aplicable.

Si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que la firma auditora o las personas físicas integrantes de la misma pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la DGFPPF lo comunicará a los entes públicos para que se abstengan de suscribir los contratos correspondientes, y realizará una nueva designación.

- 22. Las firmas auditoras que tengan dudas respecto de las bases o los términos de referencia deberán manifestarlas a través del SIA, dentro del plazo señalado en las propias bases. El día hábil siguiente en que se cumpla este término, la DGFPPF notificará por el mismo medio la fecha en que esas dudas serán aclaradas.

- 23.** Las firmas auditoras presentarán, a través del SIA, sus propuestas de servicios, en la fecha estipulada en las bases. La DGFPPF elaborará el documento de apertura de las propuestas presentadas, en el que se consignará lo siguiente:
- I. Fecha y lugar de la apertura de la propuesta o propuestas de servicios.
 - II. Número del procedimiento de designación que corresponda.
 - III. Propuesta o propuestas de servicios que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases y que, por lo tanto, serán analizadas.
 - IV. El costo de los servicios de cada propuesta aceptada.
 - V. Aquellas propuestas que no fueron aceptadas, con indicación de las causas que motivaron su rechazo.
- 24.** En caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases, la DGFPPF podrá determinar la continuación del procedimiento de designación o declararlo desierto.
- 25.** La DGFPPF llevará a cabo la evaluación de las propuestas de servicios aceptadas considerando para tal efecto lo siguiente:
- I. El equipo de trabajo con el que la firma auditora prestará los servicios.
 - II. La experiencia profesional de la firma auditora y de su personal técnico.
 - III. El costo total de los servicios para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal: horas totales y, de requerirse, gastos de traslado, alimentos y hospedaje.
 - IV. La última evaluación del desempeño de la firma auditora, salvo que ésta no hubiere realizado con anterioridad trabajos de auditoría al patrimonio público federal.
- 26.** Una vez concluida la evaluación de las propuestas de servicios, la DGFPPF hará del conocimiento de las firmas auditoras participantes el resultado de dicha evaluación.
- 27.** Los nombres de las firmas auditoras ganadoras de los procedimientos de designación serán publicados en el portal de internet de la SFP, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
- 28.** La DGFPPF remitirá al ente público un oficio mediante el cual se formaliza la designación de la firma auditora que se hará cargo de la auditoría al patrimonio público federal, a fin de que inicie el procedimiento de contratación en términos de la LAASSP, con base en la propuesta de servicios presentada.
- 29.** La DGFPPF podrá designar a una firma auditora para que dictamine al mismo ente público hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos, tomando en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño que obtenga la firma auditora.
- Anualmente, cuando resulte procedente, la DGFPPF notificará al ente público la ratificación de la misma firma auditora para dictaminar el ejercicio fiscal correspondiente.
- 30.** Para llevar a cabo la ratificación se considerarán las propuestas técnicas y económicas presentadas por la firma auditora, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del numeral 21.
- En caso de registrarse un aumento o disminución en el número de dictámenes, informes complementarios u operaciones, que por diversas razones afecten al ente público, se podrá considerar la actualización a las respectivas propuestas de servicios.
- 31.** La DGFPPF podrá ampliar el periodo de designación establecido en el primer párrafo del numeral 29, tomando en cuenta el desempeño satisfactorio de una firma auditora, únicamente en los supuestos siguientes:
- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el año de conclusión del encargo del Ejecutivo Federal.
 - II. Como consecuencia del proceso de desincorporación del ente público.
 - III. Para auditar sólo un periodo del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables al ente público, a causa de su extinción, desincorporación, o por la conclusión de un proyecto financiado por los OFI, entre otras.
 - IV. A solicitud del ente público, para lo cual deberá justificar la necesidad de la permanencia de la firma auditora. La solicitud será evaluada y, de ser procedente, aprobada por la DGFPPF.
- La solicitud, justificación y evaluación serán integradas al expediente respectivo.

- V. Cuando existan razones que a criterio de la DGFPPF justifiquen la permanencia de la firma auditora.
 - VI. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
32. Transcurridos dos años posteriores al vencimiento del periodo de designación, la DGFPPF, considerando lo establecido en los numerales 18 y 20, podrá invitar a la firma auditora a participar en el proceso de designación para auditar al mismo ente público.
33. La DGFPPF podrá designar en forma directa a una firma auditora, cuando:
- I. Un procedimiento de designación se declare desierto.
 - II. Se requiera la designación de una sola firma auditora, como consecuencia de obligaciones supervenientes vinculadas con la consolidación de estados financieros e información contable.
 - III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del ente público, y se requiera una firma auditora que cumpla con los requisitos indispensables para dictaminar de acuerdo con las nuevas condiciones.
 - IV. La desincorporación de un ente público continúe en proceso.
 - V. Existan circunstancias que pudieren provocar costos adicionales para el ente público superiores al 20% de lo propuesto.
 - VI. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible llevar a cabo el procedimiento de designación establecido en el numeral 20.
 - VII. Se rescinda el contrato a la firma auditora inicialmente designada.
 - VIII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios por alguna de las causas establecidas en ese instrumento.
 - IX. Se actualicen los supuestos señalados en los numerales 29, primer párrafo, o 31 del presente Acuerdo.
 - X. La firma auditora sea removida o pierda su elegibilidad.
 - XI. Se presenten situaciones de carácter excepcional no previstas en las fracciones anteriores y que así lo ameriten a juicio de la persona titular de la DGFPPF. Esta determinación deberá documentarse, justificarse e integrarse al expediente respectivo.

Capítulo Quinto

De las obligaciones de las firmas auditoras y de los auditores de estados financieros

34. El auditor de estados financieros responsable de la auditoría presentará al ente público un escrito, bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste:
- I. Contar con la certificación vigente, expedida por los colegios o agrupaciones de profesionales en contaduría pública registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
 - II. Contar con los registros vigentes para emitir los dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano, de acuerdo con el alcance y los requisitos específicos de la auditoría al patrimonio público federal a practicar.
 - III. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.
 - IV. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
 - V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro requerido para fungir como auditor de estados financieros.
 - VI. No ser ni haber sido consejero, asesor o consultor del ente público por auditar, ni de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, ni contratado directamente o a través de un tercero para proporcionar un servicio a cualquiera de esas entidades, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría.
 - VII. No mantener litigio en contra de algún ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.

- VIII.** Contar con un historial crediticio sin incumplimientos de obligaciones con entidades financieras, expedido por el Buró de Crédito, sólo para el caso de que la auditoría al patrimonio público federal se realice a entes públicos regulados por autoridades del sistema financiero mexicano.
- IX.** Que se obliga a observar lo previsto en el presente Acuerdo.
- 35.** La firma auditora asumirá la responsabilidad absoluta del personal designado para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, y del cumplimiento de las NIA, incluidos los requisitos de calidad, capacidad técnica e independencia.
- 36.** La firma auditora, los socios y el personal de ésta deberán estar desligados de conflictos de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que deben conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la firma auditora, los socios o el personal de ésta, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Sean o hayan sido consejeros, asesores o consultores del ente público por auditar, de su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en el que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- II.** Sean agentes de bolsa en ejercicio.
- III.** Desempeñen un empleo, cargo, comisión o servicio profesional en algún ente público, y que sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos; así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios profesionales a los entes públicos.
- IV.** Que los ingresos percibidos por la firma auditora, provenientes del ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el diez por ciento o más de sus ingresos anuales totales durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.

Este supuesto sólo será aplicable para el caso de que el ente público por auditar se encuentre regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- V.** Que las personas físicas a que hace referencia este numeral sean cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que intervenga en la administración del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VI.** Que los ingresos que deba percibir la firma auditora por la práctica de la auditoría al patrimonio público federal dependan del resultado de la misma o del éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la auditoría.
- VII.** Reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal.
- VIII.** Que se actualice alguna de las causales que afecten la imparcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y, de ser el caso, en los criterios que al respecto emitan los organismos financieros internacionales.
- IX.** Celebren contratos con el ente público para la prestación de servicios adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, sin contar con la opinión previa de la DGFPPF, de acuerdo con lo previsto en el apartado respectivo de los términos de referencia.
- X.** Que la firma auditora, los socios o el personal de ésta, o el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas mencionadas:
- a)** mantengan con el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, financiamientos para la compra de bienes de consumo duradero y créditos hipotecarios, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado;

- b) posean inversiones financieras en el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas; salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando éstos sean contratados en condiciones de mercado, y
 - c) tengan o hayan tenido relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público por auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- XI.** Proporcionen o hayan proporcionado al ente público auditado, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal, cualquiera de los siguientes servicios:
- a) contabilidad y preparación de la información financiera y presupuestaria que soporta las cifras de los estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b) operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del ente público por auditar, o bien, administración de su red informática local;
 - c) supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware o software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
 - d) valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento o más de sus activos totales;
 - e) administración, temporal o permanente, del ente público;
 - f) auditoría interna, establecimiento de controles internos, o servicios relacionados con certificaciones de calidad;
 - g) reclutamiento y selección de personal para la ocupación del cargo de director general o equivalente del ente público, o de los dos niveles inmediatos inferiores;
 - h) jurídicos o de representación del ente público;
 - i) asesoría o consultoría en cualquier materia, y
 - j) cualquier otro servicio que implique o pudiere generar un conflicto de intereses con respecto al servicio de auditoría al patrimonio público federal.

- XII.** Los demás que las disposiciones jurídicas aplicables determinen como tal.

El auditor de estados financieros responsable de la auditoría presentará al ente público un escrito, bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste que, tanto él como los socios, la firma auditora y el personal de ésta no se ubican en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación de la firma auditora se actualice alguno de los supuestos previstos en este numeral, la firma auditora deberá comunicarlo a la DGFPPF dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello, para que la SFP determine lo conducente.

- 37.** La auditoría al patrimonio público federal practicada por la firma auditora deberá sujetarse a las NIA. Adicionalmente, se deberá observar la normativa de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la DGFPPF indique en las bases y en los términos de referencia.
- 38.** La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes e informes resultantes de las auditorías al patrimonio público federal deberán conservarse en las oficinas de la firma auditora, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de auditoría. En los casos de auditorías a entes públicos en proceso de desincorporación, el plazo de conservación de siete años correrá a partir de la emisión del informe final de liquidación.

Durante el transcurso de la auditoría y a lo largo del plazo señalado en el párrafo anterior, la firma auditora y sus auditores de estados financieros estarán obligados a poner a disposición de la SFP, por conducto de la DGFPPF, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes e informes.

En caso de que la DGFPPF lo estime necesario, podrá requerir, en cualquier momento, a la firma auditora o a sus auditores de estados financieros, la presentación de los papeles de trabajo y demás documentos que sirvieron de base para la formulación de los dictámenes e informes, y, en su caso, que suministren o amplíen los elementos de juicio utilizados para fundamentar la opinión.

Capítulo Sexto

De la evaluación del desempeño de las firmas auditoras

39. La DGFPF evaluará anualmente los servicios de auditoría al patrimonio público federal prestados por las firmas auditoras, con objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:
- I. El cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia.
 - II. El cumplimiento de las normas profesionales, de ejecución del trabajo y de información previstas en el numeral 37.
 - III. La calidad, consistencia y congruencia de los dictámenes e informes emitidos por los auditores de estados financieros.
 - IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos auditados, respecto de la prestación de los servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Una vez concluido el procedimiento de evaluación del desempeño, la DGFPF, a petición de la firma auditora, dará a conocer el resultado global de su evaluación y las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Cuando la DGFPF detecte situaciones en las que el auditor de estados financieros responsable se aparte de la ética profesional durante la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, solicitará a la firma auditora su reemplazo y, en su caso, podrá comunicar esta circunstancia al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.

El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas auditoras se tomará en cuenta para su selección, designación y, de ser el caso, para su remoción.

Capítulo Séptimo

De la remoción de las firmas auditoras y de sus socios

40. Procederá la remoción de la firma auditora, cuando:
- I. Obtenga un resultado insatisfactorio en la evaluación del desempeño que realice la DGFPF a la totalidad de las auditorías para las cuales fue designada.
 - II. Se ubique en alguno de los supuestos de remoción expresamente señalados en los términos de referencia.
 - III. El contrato le sea rescindido por incumplimiento.
 - IV. Los OFI así lo soliciten por considerar que la firma auditora no cumple con los términos de referencia aplicables.
 - V. Se ubique en algunos de los supuestos previstos en el numeral 36 de este Acuerdo.
 - VI. Pierda su elegibilidad.
41. Procederá la remoción de uno de los socios de la firma auditora, cuando éste obtenga un resultado insatisfactorio en la supervisión de los papeles de trabajo que realice la DGFPF a la totalidad de las auditorías bajo su responsabilidad.
42. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en los dos numerales que anteceden, la DGFPF lo notificará a la firma auditora a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando la evidencia que acredite su dicho.
43. La DGFPF evaluará las manifestaciones y documentales presentadas por la firma auditora y procederá a emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

Capítulo Octavo

De la sustitución del equipo auditor de la firma auditora

44. La DGFPF podrá solicitar a la firma auditora la sustitución del auditor de estados financieros responsable, o de algún profesional que participe en la auditoría al patrimonio público federal, cuando se ubique en alguno de los supuestos mencionados en el numeral 36 o cuando la sustitución fuere necesaria para el adecuado desarrollo de la auditoría.

Capítulo Noveno

De la pérdida de la elegibilidad de las firmas auditoras

45. La firma auditora perderá su elegibilidad y será excluida del listado de firmas auditoras cuando:
- I. Omita informar que se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 36 de este Acuerdo, en los términos y plazos previstos en el mismo.
 - II. Proporcione información o documentación falsa, o actúe con dolo o mala fe en la acreditación de los requisitos establecidos en el numeral 9, con independencia de que se promuevan las responsabilidades a que hubiere lugar, ante las instancias competentes.
 - III. Omita notificar las modificaciones a la información o documentación previstas en las fracciones IV, V, VIII, IX y X del numeral 9, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del numeral 14.
 - IV. Omita actualizar la información que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 9, dentro del plazo que le sea indicado por la DGFPFF.
 - V. Por cualquier circunstancia deje de acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 9.
 - VI. Incurra en falsedad en la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral 21.
 - VII. No acredite la vigencia o no actualice la información o documentación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 14.
 - VIII. Contrate directamente, o a través de su personal, con el ente público auditado, servicios adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, sin contar con la designación o autorización de la DGFPFF.
46. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el numeral que antecede, la DGFPFF lo notificará a la firma, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando la evidencia que acredite su dicho.
47. La DGFPFF evaluará las manifestaciones y documentales presentadas por la firma y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.
48. En caso de que la resolución se ratifique por el superior jerárquico de la persona titular de la DGFPFF, la firma perderá su elegibilidad y dejará de formar parte del listado de firmas auditoras.

Capítulo Décimo

Del recurso de revisión

49. Las determinaciones que emita el titular de la DGFPFF podrán ser impugnadas por la firma auditora ante la propia dirección general por medio del recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El recurso será sustanciado y resuelto por el superior jerárquico de la persona titular de la DGFPFF.

Capítulo Décimo Primero

Del buzón electrónico

50. El buzón electrónico es el medio obligatorio para el envío y recepción de documentos, salvo que se especifique lo contrario.
51. El acceso, seguridad y confiabilidad de la información se garantizará con la clave de usuario y contraseña que se otorgará para el acceso a dicho buzón.
52. Las personas facultadas para enviar información y documentación por medio del buzón electrónico serán las siguientes:
- I. Por parte de la firma auditora. El representante legal, el socio director y los auditores de estados financieros responsables de las auditorías al patrimonio público federal.
 - II. Por parte de la SFP. Las personas servidoras públicas adscritas a la DGFPFF.
53. La e.firma produce los mismos efectos probatorios que las leyes otorgan a los documentos signados con firma autógrafa, por lo que su resguardo y uso son responsabilidad absoluta de los usuarios.

54. Como soporte de las comunicaciones, notificaciones y envíos de información realizados mediante el buzón electrónico, se generará una cédula electrónica, que entre otros datos contendrá: los destinatarios, la fecha y hora de la notificación y el acuse de lectura.
55. Las notificaciones surtirán efectos al tercer día hábil siguiente al de recepción del mensaje en la bandeja de entrada del buzón electrónico del destinatario.
56. La SFP tendrá las obligaciones siguientes:
 - I. Proteger los datos personales contenidos en el buzón electrónico.
 - II. Atender las incidencias o fallas del buzón electrónico que reporten los usuarios.
57. Las firmas auditoras tendrán las obligaciones siguientes:
 - I. Proporcionar a la DGFPPF la información necesaria para iniciar el registro de las personas físicas que tendrán acceso al buzón electrónico.
 - II. Mantener actualizados los datos de los usuarios que tendrán acceso al buzón electrónico.
 - III. Solicitar, en su caso, la cancelación de los usuarios con acceso al buzón electrónico, mediante escrito dirigido a la DGFPPF.
58. Son obligaciones de los destinatarios de las comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos, notificaciones y envíos electrónicos, las siguientes:
 - I. Revisar diariamente la bandeja de entrada del buzón electrónico.
 - II. Resguardar la clave de usuario y la contraseña generadas por el sistema para ingresar al buzón electrónico.
 - III. Informar de cualquier modificación a las direcciones de los correos electrónicos de contacto registradas en el buzón electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados el 11 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos en general iniciados con base en los Lineamientos que se abrogan, deberán concluirse conforme a lo previsto en los mismos.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto del Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el DOF, la SFP:

- I. Digitalizará de punta a punta el trámite solicitud de ingreso al Listado de Firmas de Auditores Externos con homoclave SFP-02-002, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y
- II. Ampliará la vigencia del trámite de solicitud de ingreso al Listado de Firmas de Auditores Externos con homoclave SFP-02-002, inscrito en el RFTS.

QUINTO. En tanto se liberan todos los componentes del portal de internet de la SFP para obtener y generar el usuario y contraseña referidos en el numeral 8, las personas morales interesadas presentarán por escrito a la DGFPPF, en marzo de cada año, su solicitud de ingreso al listado de firmas auditoras.

SEXTO. La DGFPPF informará a las firmas auditoras la entrada en vigor de todos los componentes del buzón electrónico para que procedan a la obtención y generación del usuario y contraseña, y a partir de este momento será obligatorio su uso.

SÉPTIMO. En tanto se liberan todos los componentes del buzón electrónico a que hace referencia el Capítulo Décimo Primero, se utilizarán los mecanismos de comunicación convencionales.

México, Ciudad de México, a los 13 días de febrero de dos mil veintitrés.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 228,601.49 m² (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, en el Municipio de Escárcega, Campeche (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos constitucionales 27, primer y segundo párrafos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., segundo párrafo, fracción III Bis, 2 Bis, 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2 Bis y 4o.);

Que en el caso de la ocupación temporal, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata (artículo 2 Bis, párrafo segundo de la Ley de Expropiación);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo por medio de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona –desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies– y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya, a su vez, funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante y, solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que, el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y el 3 de julio de 2020, respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2068/2022 del 7 de diciembre de 2022, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevara a cabo las acciones que resultaran necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, derivado de la solicitud antes señalada, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2022, en el cual consta el dictamen técnico en el que Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. señala que los inmuebles ahí indicados resultan los más apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella se atenderán las necesidades sociales y económicas de la colectividad, por lo que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., fracción III Bis, de la Ley de Expropiación;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada uno de los inmuebles sobre los que se decreta la ocupación temporal, en los que se determinó la indemnización de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto;

Que, en el dictamen técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., se comprueba que los bienes inmuebles que se pretenden ocupar temporalmente son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T7-32296	7PR-04009-00055	32296	7,106.88
2.	T7-32295	7PR-04009-00050	32295	7,285.59
3.	T7-29241	7PR-04009-00060	29241	7,129.10
4.	T7-30120	7SO-04009-01160	30120	1,241.28
5.	T7-30119	7SO-04009-01155	30119	188.87
6.	T7-3941	7SO-04009-00095	3941	31,765.01
7.	T7-23608	7PR-04009-00100	23608	28,494.98
8.	T7-28679	7SO-04009-00150	28679	3,369.85
9.	T7-28903	7PR-04009-00140	28903	13,232.10
10.	T7-22719	7PR-04009-00135	22719	12,510.28
11.	T7-10304	7PR-04009-00104	10304	32,385.18
12.	T7-14639	7PR-04009-00102	14639	39,766.05
13.	T7-10588	7PR-04009-00103	10588	11,186.50
14.	T7-11637	7PR-04009-00110	11637	12,122.31
15.	T7-5818	7PR-04009-00105	5818	16,282.54
16.	T7-29924	7PR-04009-00145	29924	4,534.97

Lo que resulta en una superficie total de 228,601.49 m² (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada.

Que se acredita la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., segundo párrafo, fracción III Bis, de la Ley de Expropiación, consistente en la construcción de la obra de infraestructura pública Tren Maya, con la finalidad de atender el principio de interés general para comunicar de manera eficiente a los habitantes de la península de Yucatán, y dada la magnitud e importancia del Proyecto Tren Maya, se reactivará la economía y el desarrollo en diversos sectores, como el comercial y el turístico, que se traducirá en bienestar de la población de dicha región;

Que debido a la trascendencia del Proyecto Tren Maya y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto, por lo que resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata de los 16 (dieciséis) inmuebles identificados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de los artículos 2 Bis, 4o. y 7o. de la Ley de Expropiación, y llevarse a cabo las inscripciones correspondientes con base en el artículo 8 Bis de la misma ley;

Que las indemnizaciones que procedan por la ocupación temporal deben consistir en una compensación a valor de mercado, y su pago se realizará a quienes acrediten legalmente su derecho respecto de los bienes inmuebles señalados en este decreto, y

Que en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de utilidad pública y de ocupación temporal no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal, o el pago de los daños causados, en términos de la normativa aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya, que se materializa en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 228,601.49 m² (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Se decreta la ocupación temporal de 228,601.49 m² (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, detallados en la parte considerativa del presente documento.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de este decreto.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado, el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 16 de febrero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO A/045/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 68 (sesenta y ocho) permisos de diversas actividades de gas licuado de petróleo de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO A/045/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 68 (SESENTA Y OCHO) PERMISOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de gas licuado de petróleo). Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo (Gas LP), los cuales serán precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. (Régimen vigente de las actividades permisionadas). Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I incisos a), c) y e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos entre los que se encuentra el Gas LP, en territorio nacional.

TERCERO. (Revisión del estatus de cumplimiento de obligaciones de los permisionarios) Que, derivado del monitoreo a las actividades reguladas, entre las que se encuentran el transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión, identificó un total de 68 expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, relativo al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los titulares de permisos de actividades reguladas de Gas LP (los Permisionarios) de conformidad con la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y el propio título de permiso, observando la ausencia de información y/o documentación en los mismos, relacionada con la actividades conferidas en los títulos de permiso.

Asimismo, con base en la información presentada por parte de los Permisionarios¹, se identificó que, los 68 permisos referidos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, no reportaron haber llevado a cabo las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP respectivamente, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 22 de julio de 2022, por lo cual, no obraba constancia o registro alguno en los expedientes de la Comisión, que acreditara la realización de las actividades conferidas en los títulos de permiso.

CUARTO. Que, en estricto cumplimiento a las garantías establecidas en los artículos, 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo previsto en los artículos 54 y 58 del Reglamento; y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fechas de 09 y 12 de agosto de 2022, la UH requirió mediante oficio a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)² y a través de la

¹ Los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP tienen la obligación de reportar información con base en el Acuerdo A/022/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018.

² Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y con fecha 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (OPE), es una herramienta tecnológica, instrumentada por medio del portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante la Comisión-, enviar promociones electrónicas y, a su vez, permite a la Comisión realizar actuaciones electrónicas.

Es de mencionar que, para el uso de la OPE, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

ANEXO 1. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TERCERO. - Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...]

III. **Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos [...]**

ANEXO 2 RES/194/2014. Formato de carta de aceptación de uso exclusivo de medios de comunicación electrónica

[...]

VI. **Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.**

Oficialía de Partes física³, a los titulares de los 68 permisos a los que se refiere el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles exhibieran la documentación que acreditara la realización de la actividad permitida, e hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes a efecto de desvirtuar la actualización de la caducidad de los permisos.

QUINTO. Que, una vez transcurrido en exceso el plazo otorgado para desahogar el requerimiento de información y ejercer la garantía de audiencia a la que se hace referencia en el Resultando Cuarto anterior, la UH revisó y analizó conforme a lo establecido en los títulos de permiso, todas y cada una de las manifestaciones y los documentos presentados por parte de los Permisionarios, con el fin de descartar la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

SEXTO. Que, del total de 68 expedientes analizados, 64 Permisionarios no ejercieron la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión a la que se hace referencia en el Resultando Cuarto anterior, y, 4 Permisionarios no acreditaron haber ejercido los derechos conferidos en el título del permiso, toda vez que no exhibieron documentación con la que probaran haber llevado a cabo el transporte, almacenamiento, distribución o expendio de Gas LP. **Por lo cual, del análisis y evaluación de la documentación con la que cuenta esta Comisión, se concluye que, 68 Permisionarios no ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales.**

SÉPTIMO. Que, con fecha de 16 de diciembre de 2022, la UH emitió los oficios por los cuales informó a los 68 Permisionarios a los que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente que, en términos de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, del indicado Reglamento, la UH remitiría el expediente al Órgano de Gobierno de la Comisión, para que emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera, ante la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

OCTAVO. Que, mediante oficio número UH-250/98318/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el listado de 68 Permisionarios en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 22 de julio de 2022.9

CONSIDERANDO

PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión). Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia). Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso). Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días martes y jueves de cada semana, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación a partir del día hábil siguiente al en que haya estado disponible dicha notificación en el tablero electrónico.

VIII. Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE. [...]"

³ Es de mencionar que, los oficios emitidos por esta Comisión de manera física fueron remitidos a través del Servicio Postal Mexicano - Correos de México con correo certificado y acuse de recibo, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad). Que, la Comisión revisó y analizó la documentación con la que cuenta en los expedientes electrónicos y físicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente Acuerdo, y previo otorgamiento de la garantía de audiencia concluye que, 68 Permisionarios no han realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales. En virtud de que, no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 22 de julio de 2022.

Contando con la información anterior, se advirtió que los Permisionarios se encuentran en la siguiente hipótesis:

- La Comisión no tiene conocimiento que los permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no existe evidencia en los expedientes de esta Comisión, de haber realizado el transporte, almacenamiento, la distribución o el expendio de Gas LP, respectivamente.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, no se tiene conocimiento que los Permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, por lo que puede colegirse que los Permisionarios identificados en el presente Considerando, se encuentran inactivos, y finalmente no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
1	Pima Gas, S.A. de C.V.	LP/17379/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	12/08/2009	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
2	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15907/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	04/06/2001	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
3	Gas Comercial de la Laguna, S.A. de C.V.	G/003/LPA/2010	Gas licuado de petróleo	08/08/2000	Almacenamiento mediante planta de suministro	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
4	Tatiana Gaitan Bustamante	LP/19095/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	02/06/2016	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
5	Comercializadora de Gas de Covarrubias, S. de R.L. de C.V.	LP/14935/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	07/01/2014	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
6	Comercializadora y Carburacion de Gas L.P., S.A. de C.V.	LP/14703/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	28/01/2004	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
7	Armando Garcia Aguilar	LP/14884/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	15/03/2011	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
8	Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V.	LP/18418/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	26/06/2007	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
9	Kino Gas del Pacifico, S.A. de C.V.	LP/14759/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	01/12/2005	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
10	Transportadora de Gas Esher, S.A. de C.V.	LP/18601/TRA/2016	Gas licuado de petróleo	04/01/2000	Transporte por medios distintos a ductos	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
11	Central de Gas de Saltillo, S.A. de C.V.	LP/18254/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	09/06/2003	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
12	Gas Ideal de Saltillo, S. A. de C. V.	LP/16178/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	30/04/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
13	Empresa Integradora de Estaciones de Carburacion Sonora - Sinaloa, S.A. de C.V.	LP/18760/TRA/2016	Gas licuado de petróleo	17/02/2012	Transporte por medios distintos a ductos	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
14	Distribuidora de Combustibles Mexicanos, S.A. de C.V.	LP/16848/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	14/07/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
15	Cementos Apasco, S.A. de C.V.	LP/18339/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	22/04/2005	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
16	Gas Com, S.A. de C.V.	LP/15416/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	01/03/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
17	Servigas del Valle, S.A. de C.V.	LP/16206/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	30/05/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
18	Estación de Gas Xochimilco, S. A. de C. V.	LP/19102/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	09/06/2016	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
19	Servigas del Valle, S.A. de C.V.	LP/16171/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	29/04/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
20	Coppel, S.A. de C.V.	LP/18380/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	28/08/2006	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
21	Sabigas Garza, S.A. de C.V.	LP/14067/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	13/10/1999	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
22	Gas Comercial de Chihuahua, S.A.	LP/13761/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	13/07/1960	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
23	Gas Comercial de la Laguna, S.A. de C.V.	LP/15648/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	23/08/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
24	María del Rosario Alvarado Guzmán	LP/16834/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	24/06/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
25	Javier Hector Ramirez Carrillo	LP/15268/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	10/01/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
26	Alejandrina Rafaela Islas Cristalinas	LP/17061/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	05/12/2005	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
27	Sergio Martinez Martinez	LP/18266/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	18/08/2003	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
28	Bachoco, S.A. de C.V.	LP/18242/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	17/02/2003	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
29	Alberto Francisco Garcia Armenta	LP/14343/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	13/01/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
30	Optigas, S.A. de C.V.	LP/14511/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	15/12/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
31	Jr, Semde, S.A. de C.V.	LP/16794/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	04/05/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
32	Mario Alberto Zuñiga Castillo	LP/17338/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	04/12/2008	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
33	Gas Monclova, S.A. de C.V.	LP/13787/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	30/07/1996	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
34	Refrescos y Aguas Nacionales, S.A. de C.V.	LP/18136/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	23/08/2000	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
35	Union Papelera de Mexico, S.A. de C.V.	LP/18129/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	20/07/2000	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
36	Unilever de Mexico, S. de R. L. de C. V	LP/18193/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	23/11/2001	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
37	Continental Tire de Mexico, S.A. de C.V.	LP/18177/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	18/09/2001	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
38	Compañía Hulera Euzkadi, S.A. de C.V.	LP/18092/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	22/06/1999	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
39	Pinner y Solorio, S.A. de C.V.	LP/18292/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	19/01/2004	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
40	Corporacion Hermanos Vazquez, S.A. de C.V.	LP/18451/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	05/09/2008	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
41	Alianza de Sitios de Taxis En Terminales de Autobuses Foraneos, A.C.	LP/18134/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	23/08/2000	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
42	Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V.	LP/18151/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	20/12/2000	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
43	Gildardo Giovanni Ramos Varela	LP/15587/EXP/ES/2016	Gas licuado de petróleo	23/06/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
44	Raudigas, S.A. de C.V.	LP/14408/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	24/03/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
45	Union de Ganaderos Lecheros de Juarez, S.A. de C.V.	LP/18386/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	02/10/2006	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
46	Farid Gamaliel Ali Mendiola	LP/14761/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	13/01/2006	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
47	Amacugas, S.A. de C.V.	LP/13793/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	13/04/1998	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
48	Gas San Pablo, S.A. de C.V.	LP/14757/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	10/08/2005	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
49	Gas de Dos Rios, S.A. de C.V.	LP/14818/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	19/06/2008	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
50	Gas Veracruzano, S.A.	LP/14499/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	06/11/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
51	Heron Barra Perez	LP/14738/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	03/11/2004	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
52	Molinagas, S.A. de C.V.	LP/14879/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	09/02/2011	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
53	Gas Regional de la Zona de Texcoco, S.A. de C.V.	LP/14498/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	06/11/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
54	Gupagas, S.A. de C.V.	LP/14696/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	10/12/2003	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
55	Ingenieros y Asociados Sp, S.A. de C.V.	LP/14811/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	04/12/2007	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
56	Geronimo Honorio Garcia Ortega	LP/14456/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	08/08/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto autorizado	Fecha del Permiso	Actividad	Observación
57	Gloria Virginia Quiroz Cruz	LP/14869/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	03/08/2010	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
58	Usa Gas Huehuetoca, S.A. de C.V.	LP/14849/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	17/11/2009	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
59	Usa Gas Huehuetoca, S.A. de C.V.	LP/14848/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	17/11/2009	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
60	Servicio de Combustibles Zergo, S.A. de C.V.	LP/14501/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	16/11/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
61	Maximino Cruz Cadena	LP/14695/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	02/12/2003	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
62	Suministro de Gas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	LP/14902/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	14/12/2011	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
63	Pablo Morales Ortiz	LP/14681/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	07/08/2003	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
64	Tomagas, S.A. de C.V.	LP/14768/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	12/05/2006	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
65	Distribuidora de Aguas, Refrescos y Bebidas Purificadas, S.A. de C.V.	LP/18087/EXP/AUT/2016	Gas licuado de petróleo	17/12/1998	Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
66	Gas Xicotepec, S.A. de C.V.	LP/14492/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	16/10/2000	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
67	Ruben Guadalupe Velderrain Jordan	LP/13886/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	31/08/1999	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
68	Sedegas, S.A. de C.V.	LP/14866/DIST/PLA/2016	Gas licuado de petróleo	10/06/2010	Distribución mediante planta de distribución	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

De conformidad con los archivos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, los Permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos derivados del título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con la reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 5, fracciones I, III y V, y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el Acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

ACUERDA

PRIMERO. Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. El presente Acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/045/2022, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el Acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón.**- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas.**- Rúbrica.- Voto particular: Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez.**- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata.**- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/046/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 60 (sesenta) permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/046/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 60 (SESENTA) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de petrolíferos). Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, los cuales serán precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. (Régimen vigente de la actividad permitida). Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I inciso e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos en territorio nacional.

TERCERO. Que, en ejercicio de las facultades de supervisión con las que cuenta la Comisión respecto de las actividades reguladas, respecto al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los titulares de permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos (los Permisionarios) de conformidad con la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y el propio título de permiso, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión con base en la información presentada por parte de los Permisionarios¹, identificó un total de 60 expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, respecto de los cuales no se reportaron actividades de compra - venta de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2022, al no obrar constancia o registro alguno en los expedientes indicados, que acreditara la realización de la actividad conferida en el título de permiso.

CUARTO. Derivado de lo anterior, en estricto cumplimiento a la garantía de audiencia establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en los artículos 54 y 58 del Reglamento; y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha de 07 de octubre de 2022, la UH requirió mediante oficio notificado a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)², a los titulares de los 60 permisos a los que se refiere el Considerando Cuarto del presente Acuerdo,

¹ Los permisionarios de comercialización de petrolíferos tienen la obligación de reportar información con base en el Acuerdo A/014/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los formatos para el cumplimiento de obligaciones referentes a las actividades de almacenamiento, distribución, comercialización, expendio de petrolíferos, en consistencia con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos emitida por la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

² Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y con fecha 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (OPE), es una herramienta tecnológica, instrumentada por medio del portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante la Comisión-, enviar promociones electrónicas y, a su vez, permite a la Comisión realizar actuaciones electrónicas.

Es de mencionar que, para el uso de la OPE, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

ANEXO 1. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TERCERO. - Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...]

III. **Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos [...]**

ANEXO 2 RES/194/2014. Formato de carta de aceptación de uso exclusivo de medios de comunicación electrónica

[...]

VI. **Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.**

VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días martes y jueves de cada semana, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación a partir del día hábil siguiente al en que haya estado disponible dicha notificación en el tablero electrónico.

VIII. **Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE. [...]**

para que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles exhibieran la documentación que acreditara la realización de la actividad permitida, e hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes a efecto de desvirtuar la actualización de la caducidad de los permisos, en términos de lo dispuesto en la fracción I, inciso b), del artículo 55 de la LH.

QUINTO. Que, una vez concluido el plazo otorgado para desahogar el requerimiento de información y ejercer la garantía de audiencia a la que se hace referencia en el Resultado Cuarto anterior, la UH revisó y analizó conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento y en los títulos de permiso, todas y cada una de las manifestaciones y los documentos presentados por parte de los Permisarios, con el fin de acreditar que no se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

SEXTO. De la revisión y análisis al total de los 60 expedientes asociados a los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, se advirtió que 32 Permisarios no ejercieron la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión a la que se hace referencia en el Resultado Cuarto, y 28 Permisarios no acreditaron haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, toda vez que no exhibieron documentación con la que probaran haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. **Por lo cual, se concluye que, 60 Permisarios no han realizado la actividad de comercialización de petrolíferos o petroquímicos por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales.**

SÉPTIMO. Con fechas 18 y 23 de noviembre y 02 de diciembre de 2022, la UH mediante oficios remitidos a través de la OPE informó a los 60 Permisarios a los que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente que, en términos de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, del indicado Reglamento, remitiría el expediente al Órgano de Gobierno de la Comisión, para que emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera, ante la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

OCTAVO. Que, mediante oficio número UH-250/96124/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos los expedientes relacionados con los 60 Permisarios, en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite la realización de la actividad conferida en los títulos de permiso, por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión). Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia). Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH; y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de comercialización de petrolíferos, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso). Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad). Que, la Comisión revisó y analizó la documentación existente en los expedientes electrónicos y físicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente Acuerdo, y previo otorgamiento de la garantía de audiencia concluye que, en el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2022, 60 Permisionarios no han realizado la actividad conferida en los títulos de permiso, toda vez que no existe evidencia de que hayan llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, se determina que no se ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, por lo que puede colegirse que los Permisionarios identificados en el presente Considerando, se encuentran inactivos y no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

No.	Razón Social	Número de Permiso	Producto	Fecha del Permiso	Actividad	Observación	Producto autorizado	Oficios
1	Grupo Explomila, S.A. de C.V.	H/19500/COM/2016	Petrolíferos	13/10/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84182/2022, UH-250/92903/2022
2	Miniestaciones del Noroeste, S.A. de C.V.	H/21103/COM/2018	Petrolíferos	04/05/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión	UH-250/84241/2022, UH-250/92926/2022

3	Musket México, S. de R.L. de C.V.	H/20941/COM/2018	Petrolíferos	16/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasóleo Doméstico	UH-250/84197/2022, UH-250/92910/2022
4	Musket México, S. de R.L. de C.V.	H/20942/COM/2018	Petroquímicos	16/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Butanos	UH-250/84198/2022, UH-250/92911/2022
5	Hidrocarburos y Energéticos de Tabasco, S. de R.L. de C.V.	H/22242/COM/2019	Petrolíferos	21/05/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84213/2022, UH-250/92914/2022
6	Servicios Ecológicos Parador Turístico, S.A. de C.V.	H/23322/COM/2020	Petrolíferos	27/02/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84235/2022, UH-250/92923/2022

7	Operadora Gasoil, S.A. de C.V.	H/20486/COM/2017	Petrolíferos	12/10/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84187/2022, UH-250/92905/2022
8	Juan Antonio Vera Carrizal	H/22243/COM/2019	Petrolíferos	21/05/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84214/2022, UH-250/92915/2022
9	Twin Eagle Energy Marketing México, S. de R.L. de C.V.	H/23490/COM/2020	Petrolíferos	28/05/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel	UH-250/84229/2022, UH-250/92919/2022
10	Global Trading Goods and Services, S.A. de C.V.	H/23185/COM/2020	Petrolíferos	30/01/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión	UH-250/84231/2022, UH-250/92921/2022

11	Global Trading Goods and Services, S.A. de C.V.	H/23196/COM/2020	Petroquímicos	30/01/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Butanos	UH-250/84233/2022, UH-250/92922/2022
12	Raúl Enrique Horcasitas Valdez	H/22732/COM/2019	Petrolíferos	30/09/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84239/2022, UH-250/92924/2022
13	José Gómez Camacho, S.A.	H/19281/COM/2016	Petroquímicos	18/08/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gas LP, Gasolinas, Combustóleo, Petróleo, Gas Natural, Butanos, Etano, Metano, Propano, Naftas	UH-250/84179/2022, UH-250/92901/2022
14	Total Atlantic Trading Mexico, S.A. de C.V.	H/20916/COM/2018	Petroquímicos	02/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Butanos	UH-250/84196/2022, UH-250/92909/2022

15	Jose Javier Villarreal Ramirez	H/23671/COM/2020	Petroliferos	20/11/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petroliferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84230/2022, UH-250/92920/2022
16	Gulfport Trading, S.A. de C.V.	H/19772/COM/2016	Petroliferos	08/12/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petroliferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina	UH-250/84249/2022, UH-250/92929/2022
17	Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.	H/19774/COM/2016	Petroliferos	08/12/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petroliferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Turbosina, Gasavión	UH-250/84183/2022, UH-250/92904/2022
18	Pure Energy & Fuels Mexico, S. A. de C. V.	H/21235/COM/2018	Petroliferos	31/05/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petroliferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel	UH-250/84204/2022, UH-250/92912/2022

19	Venture Foreign Holdings, S. de R.L. de C.V.	H/22753/COM/2019	Petrolíferos	30/09/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84216/2022, UH-250/92916/2022
20	Energy 23, S. de R.L. de C.V.	H/23317/COM/2020	Petrolíferos	27/02/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84222/2022, UH-250/92917/2022
21	Combustibles y Autopartes la Ribera, S.A. de C.V.	H/20482/COM/2017	Petrolíferos	12/10/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84245/2022, UH-250/92927/2022
22	Strata BPS, S.A.P.I. de C.V.	H/20661/COM/2017	Petrolíferos	07/12/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84246/2022, UH-250/92928/2022

23	Asfaltos Energex, S.A. de C.V.	H/19386/COM/2016	Petrolíferos	21/09/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84181/2022, UH-250/92902/2022
24	Bc Águila, S.A. de C.V.	H/20830/COM/2018	Petrolíferos	01/02/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión	UH-250/84192/2022, UH-250/92907/2022
25	Durandco Trading, S.A. de C.V.	H/20868/COM/2018	Petrolíferos	15/02/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84195/2022, UH-250/92908/2022
26	Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.	H/21476/COM/2018	Petroquímicos	31/08/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Naftas	UH-250/84206/2022, UH-250/92913/2022

27	Combustibles Energex, S.A. de C.V.	H/23470/COM/2020	Petrolíferos	28/05/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina	UH-250/84227/2022, UH-250/92918/2022
28	Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos, S. de R.L. de C.V.	H/20871/COM/2018	Petrolíferos	15/02/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84240/2022, UH-250/92925/2022
29	Nord Storm Energy Group, S.A.P.I. de C.V.	H/19315/COM/2016	Petrolíferos	25/08/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84174/2022, UH-250/91691/2022
30	Petro Soluciones del Sureste, S.A. de C.V.	H/20573/COM/2017	Petrolíferos	16/11/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84175/2022, UH-250/91692/2022

31	Creativos Inédito, S. A. de C. V.	H/21904/COM/2018	Petrolíferos	06/12/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel	UH-250/84176/2022, UH-250/91693/2022
32	Sanpetrol Transloading Station, S. de R.L. de C.V.	H/21919/COM/2018	Petrolíferos	06/12/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84177/2022, UH-250/91694/2022
33	Estrategias Comerciales de Guanajuato, S.A. de C.V.	H/23475/COM/2020	Petrolíferos	28/05/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84178/2022, UH-250/91695/2022
34	Marinoil Servicios Marítimos, S.A. de C.V.	H/19316/COM/2016	Petrolíferos	25/08/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina	UH-250/84180/2022, UH-250/91696/2022

35	Grupo Gasologistics, S.A. de C.V.	H/20324/COM/2017	Petrolíferos	31/08/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84185/2022, UH-250/91697/2022
36	Dersa Oil and Gas Corporation, S.A. de C.V.	H/20791/COM/2018	Petrolíferos	18/01/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84191/2022, UH-250/91698/2022
37	Terminal de Almacenamiento y Distribución de Asfalto, S. A. de C. V.	H/20842/COM/2018	Petrolíferos	01/02/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo	UH-250/84193/2022, UH-250/91699/2022
38	Refaccionaria Integral del Transporte Urbano, S.A. de C.V.	H/20944/COM/2018	Petrolíferos	16/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84199/2022, UH-250/91700/2022

39	Centro de Manejo y Distribución de Energéticos de la Frontera, S.A. de C.V.	H/20999/COM/2018	Petrolíferos	28/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84200/2022, UH-250/91701/2022
40	Promotora Energética S4, S.A.P.I. de C.V.	H/21001/COM/2018	Petrolíferos	28/03/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84201/2022, UH-250/91702/2022
41	Cogent Energy Solutions México, S. de R.L. de C.V.	H/21099/COM/2018	Petrolíferos	04/05/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión	UH-250/84202/2022, UH-250/91703/2022
42	Servicios Innovadores del Sureste, S.A. de C.V.	H/21165/COM/2018	Petrolíferos	17/05/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84203/2022, UH-250/91704/2022

43	Jv Energy Group, S.A. de C.V.	H/21377/COM/2018	Petrolíferos	16/07/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel	UH-250/84205/2022, UH-250/91705/2022
44	T-Mar Logistics, S.A. de C.V.	H/21483/COM/2018	Petrolíferos	31/08/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84207/2022, UH-250/91706/2022
45	Inmobiliaria Corsal, S.A. de C.V.	H/21657/COM/2018	Petrolíferos	11/10/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84209/2022, UH-250/91707/2022
46	G.E. Warren Mexico, S. de R.L. de C.V.	H/21734/COM/2018	Petrolíferos	26/10/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84210/2022, UH-250/91708/2022

47	Servicio Plus Tepeji, S.A. de C.V.	H/21802/COM/2018	Petrolíferos	12/11/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84211/2022, UH-250/91709/2022
48	Htcf Transport Mx, S.A. de C.V.	H/22714/COM/2019	Petrolíferos	30/09/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio	UH-250/84219/2022, UH-250/91710/2022
49	Hiper Gas Energy Resources, S.A. de C.V.	H/22970/COM/2019	Petrolíferos	29/11/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84221/2022, UH-250/91711/2022
50	Recycler Und Ol, S. A. de C. V.	H/23422/COM/2020	Petroquímicos	27/03/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Naftas	UH-250/84224/2022, UH-250/91712/2022

51	L.E. International Fuel Supply, S.A. de C.V.	H/23438/COM/2020	Petrolíferos	08/04/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84226/2022, UH-250/91713/2022
52	Servicios Portuarios Integrales de Minatitlán Veracruz, S.A. de C.V.	H/23468/COM/2020	Petrolíferos	28/05/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Turbosina	UH-250/84228/2022, UH-250/91714/2022
53	Fidel Garfias Suarez	H/21101/COM/2018	Petrolíferos	04/05/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84238/2022, UH-250/91715/2022
54	Jabere Comercializadora, S.A. de C.V.	H/20387/COM/2017	Petrolíferos	14/09/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84243/2022, UH-250/91716/2022
55	Combustibles y Derivados Belar, S.A. de C.V.	H/22683/COM/2019	Petrolíferos	30/09/2019	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84244/2022, UH-250/91717/2022

56	Biorecen S.A. de C.V.	H/23434/COM/2020	Petrolíferos	08/04/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Gasavión, Combustóleo Intermedio	UH-250/84248/2022, UH-250/91718/2022
57	Química Delta, S.A. de C.V.	H/20391/COM/2017	Petrolíferos	14/09/2017	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84251/2022, UH-250/91719/2022
58	MMSL Fuels, S. A. de C. V.	H/19468/COM/2016	Petrolíferos	06/10/2016	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Turbosina, Gasavión	UH-250/84252/2022, UH-250/91720/2022
59	LCA Fuel Trading Company, S. A. de C. V.	H/23618/COM/2020	Petrolíferos	29/10/2020	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84253/2022, UH-250/91721/2022
60	Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V.	H/21908/COM/2018	Petrolíferos	06/12/2018	Comercialización	El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.	Diésel, Gasolinas	UH-250/84212/2022, UH-250/84212/2022, UH-250/96627/2022

De conformidad con los archivos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, los Permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción V, 7, 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el Acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

ACUERDA

PRIMERO. Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. El presente Acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/046/2022**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el Acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón**.- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- Voto particular: Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-COL-06/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI".

- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1.** La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 8, segundo párrafo 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI, 35, y Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, 6, 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2.** La Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17 fracción VII, 39 fracción VI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 26 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Juárez No. 235 Zona Centro Colima, Colima; Código Postal 28000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se proroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto de la Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.

- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

- f.** La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

- c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

- VIII.** Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD” deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la “LA ENTIDAD”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.

- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$359,051.24
TOTAL	\$359,051.24

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$4,574,960.52
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	\$10,703,983.12
TOTAL	\$15,278,943.64

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima, y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 9 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$305,193.55
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$53,857.69
TOTAL	\$359,051.24

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

 (17)

 (18)

 (19)

 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

 (20)

 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Especificar si es contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 | Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 | Mes en que se reporta |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020049	Acatitán	210	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020056	El Astillero de Arriba	157					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020058	El Bordo	75					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020055	El Astillero de Abajo	140					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020110	Ticuzitán	33					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020297	Los García (El Bordo)	15					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020064	La Capacha	79					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020076	Las Golondrinas	213					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020088	La Media Luna	66					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020150	La Loma de Ignacio Allende	78					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020120	Arroyo Verde	36					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020166	Las Peñitas	5					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020195	El Amarradero	177					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020117	Las Tunas	168					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020053	El Alpuyequito	140					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020119	El Alpuyequi	1					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020137	Chacalcáhuatl	8					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020176	Rancho Selene	6					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020177	Rancho Nuevo	248					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020210	El Capricho	2					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019	002	Colima	060020448	La Frontera	2			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA001431	Unidad Médica Móvil Colima	UMM-1, 2019		1		21	1,859	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040004	El Algodonal	138	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040342	El Palapo	2			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040172	El Capiro	1			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040007	El Colomo	85			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040009	Cruz de Piedra	162			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040030	Piedras Gordas	2			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040027	Crucero de Quizalapa	7			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040016	Los Limones	426			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040303	Las Bugambillas	4			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040273	Colonia los Limones	89			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040287	Quizalapa (Jesús Montes de Oca)	6			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040344	El Charro Uno	4			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040003	El Alcomún (Luis Echeverría Álvarez)	89			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040038	El Barrio	1			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040006	Buenos Aires	5			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040033	Nahualapa	7			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040354	Las Tarjas Viejas	12			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040142	Los Guayabillos	6			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040352	San Isidro [Bloquera]	6			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040112	El Pitayo (Casa de Piedra)	4			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040071	La Majada	6			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040036	El Cerano	1			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040195	La Huertita	3			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	004	Coquimatlán	060040294	Lupe Rangel	1			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	002	Colima	060020089	Loma de Juárez (El Mezquite)	228			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	002	Colima	060020189	Loma de Fátima	98			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	002	Colima	060020637	Las Parotas	2			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009	002	Colima	060020480	Colonia los Sauces	15			CMSSA000393	Coquimatlan	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010910	Caravana Coquimatlán	UMM-0, 2009		1		28	1,410			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060006	Aquiles Serdán (Tamala)	401	médico(a) general, un odontólogo(a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060043	Las Trancas	132			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060012	Caután	23			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060066	Joel Moreno	3			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060068	Rancho Quintero (Los Corrales)	1			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060064	Lázaro Cárdenas	91			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060074	Rancho Nuevo	5			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060015	Chamila	37			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060020	Higueras de Santa Rosa	25			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060011	El Capire	61			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060018	El Galaje	55			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060073	Rancho Margarita	3			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007	006	Ixtlahuacán	060060073	Agua de la Virgen	149			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010724	Caravana de la Salud Ixtlahuacán 1	UMM-2, 2007		1		13	986			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060069	San Marcos (Marcos Pérez)	5	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060040	El Tecuilanal	1			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060008	El Camichín (Veintiséis de Julio)	49			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060059	La Tepamera	27			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060053	Las Anonas	2			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060082	El Cuastecomate	1			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060081	La Cascalotera (Los Rincones)	5			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060038	La Tabaquera	4			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060035	La Tunita	18	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060090	San Gabriel	40			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060091	Rancho de Olivera (La Peña)	5			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060106	Los Chivos	6			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060118	El Novillero	4			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090123	Llanos de San Gabriel	59			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060122	La Salada	46			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060089	El Plan del Zapote	99			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010212	Rancho de González	3			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010229	Charco Verde	9			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010240	El Lucero	2			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010271	El Pozo	4			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010274	Fernando Hernández	6			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010351	Vicente López [Cohetería]	10			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010358	Las Palmas [Granja]	1			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010363	Alejandro Martínez	7			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010364	Jesús María	1			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010191	Jorge Enrique Virgen	5			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010192	Las Cuatas	15			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010365	La Esmeralda (El Garrotero)	2			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010191	La Candelaria	2			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010346	Barba Azul	15			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010264	El Barandal	1			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010300	Los Pinto	6			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009	001	Ixtlahuacán	060060003	Los Colorados	11			CMSSA000632	Zinacamitán	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010922	Caravana Ixtlahuacán 2	UMM-0, 2009		3		33	471			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090116	El Refugio (Casa Blanca)	1			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090016	Cabeza de Toro	88			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090095	El Palenque	52			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091130	Mocambo Dos	8			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090146	La Tarecua	7	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090186	Cerrito de Aguilar	15			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090193	El Chorizo	5			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090875	Las Pilas	3			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090351	San Miguel	6			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090314	La Palmita	6			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090257	Juan Pedro	26			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090060	Pandol	11			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090036	La Cruz del Sur	3			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090139	Santa Anita	6			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090225	El Mayorazgo	9			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090261	El Diecinueve	5			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090386	El Ahijadero Dos	29			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091266	El Duende	17			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090062	Rancho Gómez	25			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090296	Villa Hermosa	6			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091136	Zanja Prieta (Olegario Torres)	5			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091154	Campo Real	4			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090538	El Yaqui	1			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090042	Chanilama	7			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090860	Los Naranjos	8			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	006	Ixtlahuacán	060060037	Santa Inés	3			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090106	Puerta de Caleras	5			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090216	La ilusión	3			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090528	Salsipuedes	15			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090022	Casa Blanca	8			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090126	San Antonio (Valle Nuevo)	7			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091173	El Sacrificio	4			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090131	Tropitec (San Isidro)	9			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090100	La Parolita	1			CMSSA001122	Cofradia de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090225	El Mayorazgo	9	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090266	Balleza	3			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090508	Rancho Valenzuela	4			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090262	Doble R	5			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090160	El Ahijadero	1			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010151	Cinco Hermanos	1			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010039	Colonia Sagrado Corazón	108			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010049	Santander	5			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010037	La Tropicana	1			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010017	San Felipe	6			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010019	María Dolores	3			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010046	Rancho Berrondo	6			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010351	La Atravesada	44			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060090739	Las Palmas [Granja]	1			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010069	El Capricho	7			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010361	Los Camichines	7			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	001	Armería	060010283	Chavarín	5			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090122	La Huerta Regada	2			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091200	Dos Rositas	35			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090257	El Cahuite	7			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090639	Juan Pedro	26			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090857	El Salvador (La Parotita)	8			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090155	Microondas	4			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060091037	Villa Chica	5			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	009	Tecomán	060090757	El Corralito	4			CMSSA001122	Cofradía de Morelos	CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA010934	Caravana Tecomán 2	UMM-0, 2009	3			59	715			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090203	Mascota [Balneario el Real]	61					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090462	Las Mercedes	7					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
					Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090453	El Limón			10	médico(a) general, un odontólogo (a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090103	El Porvenir			4					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090014	Boca de Pascuales			115					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090019	Tecuanillo [Balneario]			21					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090197	Los Desmontes			7					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060091017	Arturo Noriega Pizano			225					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090013	La Boca de Apiza			6					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090212	La Perla del Pacífico			*					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090037	La Cuarta			425					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090652	Laguna de Alcazahue			30					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060090980	Tranquilino Contreras			4					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060091041	La Colonia			138					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	009	Tecomán	060091234	Linda Vista			85					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019	001	Armería	060010341	Colonia Flor de Coco			1,080					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario
CMSSA001443	Unidad Médica Móvil Tecomán	UMM-2, 2019		2		16			2,218	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070051	Aserradero de la Lima			107	médico(a) general, un odontólogo (a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070209	Llano de la Marina			348					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070033	Emiliano Zapata			275					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070049	Las Juntas (La Floreña)			1048					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070059	Nuevo el Petatero			127					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070391	El Garcero			804					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009	007	Manzanillo	060070394	La Cima del Progreso			307					CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010963	Caravana Manzanillo	UMM-3, 2009		1		7			3,016	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070115	Ciruelito de la Marina	124	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070843	El Real	1			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070852	Las Colimillas	3			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070004	El Aguacatillo	20			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070014	Las Canoitas	7			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070131	El Pará	2			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070095	El Vidrio	2			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070048	Las Juntas de Arriba (Antiguas Juntas)	3			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070795	Crucero el Petatero	7			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070042	Huiscotilita	61			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070738	San Ignacio	42			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070684	La Parota	3			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070218	La Papayera	1			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070074	La Rosa de San José de Lumber	25			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070062	Los Parajes	60			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070362	Las Cuatas	3			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070363	San Gabriel	2			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070390	Colomitos	3			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070010	Camichín	26			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070006	Los Almárcigos	7			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070371	La Aldea	5			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070833	San Carlos	54			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070018	El Centinela de Abajo	85			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070017	El Centinela de Arriba	8			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070696	Rebalse (Rancho Cervantes)	33			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070055	Manuel Camacho Ávila	159			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070103	Ojo de Agua	5			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070154	Don Fortino	17			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070399	Crucero el Vidrio (Los Márquez)	11			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070448	Casitas Juluapan (Vida del Mar)	44			CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070767	Mi Ranchito	2	CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070203	San José de Lumber (Piedra Redonda)	141	CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	007	Manzanillo	060070129	Francisco Villa	585	CMSSA010555	CAAPS Manzanillo	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA010946	Caravana Manzanillo 2	UMM-0, 2009	1	1	33	1,551	3	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	010	Villa de Álvarez	060100035	Los Picachos	7	médico(a) general, un odontólogo (a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030059	Pintores Uno	46					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030131	El Fresnito	13					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030317	Pintores Dos	29					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030122	La Mameyera	83					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030057	La Nogalera	475					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030002	Septiembre (Agosto)	191					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	003	Comala	060030031	El Remate	103					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	005	Cuauhtémoc	060050008	Cerro Colorado	182					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	010	Villa de Álvarez	060100014	Joyitas	187					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	010	Villa de Álvarez	060100005	El Carrizal	41					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	010	Villa de Álvarez	060100002	Agua Dulce	180					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009	010	Villa de Álvarez	060100024	El Naranjal	142					CMSSA000125	Hospital Regional Universitario		
CMSSA010951	Unidad Médica Móvil Comala	UMM-3, 2009		3		13	1,679			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080003	Agua Salada	326			médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CMSSA000953	CS Minatitlán	CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080005	El Arrayanal	90	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080012	El Convento	6	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080014	Las Guásimas	32	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080030	Ranchitos	60	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080027	La Playa (La Playita)	161	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080036	El Sauz	132	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080044	La Coconal	58	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080075	Las Pesadas	109	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	Minatitlán	060080113	El Platanar	220	CMSSA000953	CS Minatitlán			CMSSA001356	Hospital General de Manzanillo		
CMSSA000965	Unidad Móvil Ruta IV	UMM-0, 2009	008	1		10	1194	3	Lunes - Viernes 8 h			1	1	1	1
10	10	10		17		233	15,099	34	Lunes - Viernes 8 h			5	5	10	10

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (médico residente para trabajo social comunitario itinerante, enfermera y promotor) durante el ejercicio 2022.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa: _____

Trimestre: _____

Fecha de revisión INSABI: _____

I. Control Nutricional

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	1	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	4	4	4	4		12
<u>1</u>	1	1	1	1		3
<u>2</u>	4	4	4	4	4	16
<u>3</u>						
<u>TOTAL</u>	9	9	9	9	4	31

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL
CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 182/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
182/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)**

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de octubre de dos mil veintidós**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad **182/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de diversas disposiciones de seis leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
2. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso los siguientes conceptos de invalidez:
3. **Primero.** Respecto de los artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, señala que establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, cuya base gravable se determina por la ubicación de los predios en relación con la fuente de alumbrado público.
4. Aduce que el legislador tomó en consideración elementos ajenos al costo del servicio, pues las normas controvertidas determinan que el pago del alumbrado público es exigible a los sujetos pasivos que aprovechen ese servicio; sin embargo, para calcular el monto contempló tres fórmulas para fijar la cuota, la cual, además de considerar el costo del servicio y el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, tomó como elemento indispensable el grado de beneficio de las personas en metro luz, lo que es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.
5. Refiere que la legislatura local previó el cobro en función del mayor o menor beneficio por la simple ubicación de los predios (metros de frente) en relación con la vía pública o luminaria, pasando inadvertido que el objeto del servicio no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en el territorio municipal mencionado.
6. Indicó que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, que promovió en contra de diversos preceptos de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, declaró inconstitucionales normas de contenido similar a las ahora impugnadas, pues preveían un cobro por el derecho de alumbrado público; además, el legislador gravó el consumo de energía eléctrica sin competencia legal para ello fijando el cobro de ese derecho considerando el tamaño, ubicación y destino del predio beneficiado, lo que es ajeno a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y al costo del servicio, por lo que no cumplió con el contenido de los principios de justicia tributaria.

7. También hizo alusión a la acción de inconstitucionalidad 21/2020, promovida en contra de diversos preceptos de las leyes de ingresos para los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Señaló que este Alto Tribunal concluyó que las normas que preveían fórmulas para el cobro del derecho de alumbrado público que consideraban los metros de frente a la vía pública de los predios resultaban violatorias de los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarios, porque esos elementos no atendían al costo que representaba para el Estado la prestación del servicio y es distinto el monto que las personas tienen que cubrir por un servicio similar, lo que provoca una carga desproporcionada sobre la propiedad o la posesión de los predios, pues no representan el total de la comunidad que se beneficia con la prestación del servicio municipal.
8. Además *-dice-* en otros precedentes este Tribunal Constitucional ha reiterado que, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio *-como alumbrado público-* debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por otra, el costo que representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse aspectos ajenos como sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo.
9. Concluyó que las contribuciones previstas en las disposiciones controvertidas vulneran el principio de justicia tributaria, puesto que la autoridad legislativa impuso una base gravable atendiendo a la ubicación de los predios de los sujetos pasivos y no así el costo que causa a los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxco y Xaltocan, la prestación de tal servicio; además, impone tarifas diferenciadas a los sujetos pasivos pese a que beneficia a toda la colectividad por igual.
10. **Segundo.** Para la accionante los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, son contrarios a los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, en virtud de que delegan a las autoridades administrativas la facultad de fijar las tarifas de los derechos que deben pagar las personas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, lo que propicia arbitrariedad e incertidumbre sobre el monto de las cuotas.
11. Refiere que en los preceptos impugnados el legislador delegó en las respectivas comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable la determinación de las tarifas y cuotas por los servicios que preste, entre otros, el suministro de agua, las cuales podrán ser ratificadas o reformadas en última instancia por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; sin embargo, es una atribución propia e indelegable del Poder Legislativo local, por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.
12. Esto es así, dado que el derecho por suministro de agua potable y alcantarillado es una especie de contribución cuyo monto puede ser cobrado por los ayuntamientos para brindar ese servicio público que tienen a su cargo de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, actividad por la cual pueden obtener los recursos correspondientes, tal como lo apunta la diversa fracción IV, inciso c), del referido numeral constitucional.
13. Empero, las disposiciones resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de suministro de agua, alcantarillado y el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer las tarifas o cuotas respectivas en tales conceptos a órganos distintos al legislativo local.
14. Esto se traduce en que no existe en las disposiciones impugnadas un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, generando incertidumbre sobre el costo real que se deberá cubrir por la prestación del servicio, en virtud de que la autoridad administrativa es quien lo determinará cuando defina, apruebe o refrende las propuestas de los organismos municipales en la materia.
15. Señala que tal argumentación se corrobora con el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
16. De esta forma, las disposiciones impugnadas transgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, porque se deja al arbitrio de un órgano administrativo definir la tarifa de las contraprestaciones que deben cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado en detrimento de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

17. **Tercero.** La accionante señala que los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 42, fracción I, en la porción normativa “*simples y*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; y 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, medios magnéticos y digitalización de documentos, por lo que vulneran el derecho de acceso a la información y gratuidad, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
18. Indica que, en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, el costo por certificación de los documentos solicitados es de 2 UMA por hoja, esto es, \$179.24 pesos.
19. En el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista el costo por una copia simple en tamaño carta será de 0.012 UMA, equivalente a \$1.075 pesos; cuando se trate de hoja tamaño oficio de 0.018 UMA, es decir, \$1.613 pesos.
20. En el caso del Municipio de San Jerónimo Zacualpan la expedición de copias simples por hoja costará 0.012 UMA, es decir, \$1.075 pesos; sin embargo, si las hojas exceden de diez, por cada hoja excedente su valor será de 0.0060 UMA, relativo a \$0.537 centavos.
21. Por último, en el Municipio de Tlaxco la expedición de copias simples por hoja tamaño carta tendrán un costo de 0.012 UMA, es decir, \$1.075 pesos; por tamaño oficio se deberá pagar 0.015 UMA, o sea, \$1.344 pesos; y, cuando el número de hojas exceda de diez, las excedentes tendrán un costo de 0.015 UMA, por lo que se deberá cubrir por cada hoja extra \$1.344 pesos.
22. En el mismo Municipio de Tlaxco se estatuye el cobro por la entrega de archivos en medios magnéticos o eléctricos con un costo de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos. En tanto que, la hoja adicional digitalizada costará 0.010 UMA, equivalente a \$0.896 centavos.
23. Refiere que de un ejercicio de contraste entre los principios que rigen el derecho de acceso a la información y los que se infiere de los preceptos impugnados, se puede advertir un distanciamiento del principio de gratuidad que rige el ejercicio de ese derecho, pues a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, en el ejercicio del derecho de acceso a la información impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío y certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no se impone un gravamen a la información.
24. Manifiesta que conforme a los criterios de este Alto Tribunal, para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por servicios prestados respecto del derecho de acceso a la información, debe determinarse si éstas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues en términos del artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos que dispongan los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
25. En virtud de que los materiales que adquieren los municipios para la reproducción de información derivan del derecho de acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso de la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
26. Sobre este particular estima aplicable el criterio de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2021, en la cual, al advertirse que las tarifas quedaron establecidas a razón de cada hoja, se consideró que ello contravenía la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del artículo 141 se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples; sin embargo, contrario a ese parámetro, las Leyes de Ingresos de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco y San Jerónimo Zacualpan, prevén la cuota a razón de cada hoja y otro monto cuando exceden de diez.
27. Además, las tarifas previstas por el precepto impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tampoco son razonables, porque contemplan costos diferenciados por la expedición de copias simples en atención al tamaño de la hoja, es decir, si se trata de tamaño carta u oficio, por lo que carecen de justificación objetiva.
28. Asimismo, los preceptos controvertidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Jerónimo Zacualpan y Tlaxco realizan una distinción respecto de las hojas adicionales cuando se trata de copias simples, la que en sí misma es desproporcional, pues no existe justificación para que el legislador estableciera un costo por las primeras diez hojas y otro por cada hoja adicional.

29. Respecto de la tarifa prevista de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, relativa a las certificaciones, también resulta desproporcional, dado que el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, ya que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, sin que pueda existir un lucro o ganancia, por lo que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
30. Adicionalmente *-señala-* en el Municipio de Tlaxco por la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos se establece un cobro de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos; empero, ello también contraviene el parámetro de regularidad constitucional en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no realizó una motivación reforzada de los costos; tampoco quedó establecida en la norma la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionarlo, lo que cobra relevancia pues en ese supuesto el acceso a la información sería gratuito.
31. Finalmente *-aduce-* en el Municipio de Tlaxco el cobro por la digitalización adicional por cada hoja será de 0.010 UMA (equivalente a \$0.896 centavos), en contravención al principio de gratuidad que rige el acceso a la información pública, toda vez que grava la simple digitalización con base en el número de hojas del documento, pese a que ello no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal.
32. Por tanto, en las normas combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones o del costo de los dispositivos magnéticos de almacenamiento, entre otros; además, de la revisión de los dictámenes correspondientes tampoco se encontró razonamiento alguno tendente a acreditar las razones que sirvieron para determinar las cuotas a pagar por la entrega de información que se solicite, siendo indispensable para determinar si las tarifas corresponden o no al costo de los materiales empleados por el Estado para realizar los cobros.
33. En adición a lo anterior, indicó que las normas impugnadas impactan de forma desproporcional al gremio periodístico, porque inhiben la tarea periodística y producen el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.
34. Invoca la acción de inconstitucionalidad 20/2019, en la que este Alto Tribunal declaró la invalidez de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2019, y determinó vincular al Congreso local para que en lo futuro se abstuviera de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información pública, sin que se haya cumplido por el legislador de la entidad.
35. **Cuarto.** Argumenta que los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, respecto de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la reproducción y entrega de la información, en contravención al principio de proporcionalidad tributaria.
36. Las disposiciones cuestionadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados y contemplan tarifas por la expedición de copias simples que oscilan entre \$1.792 hasta \$89.62 pesos por una sola hoja; mientras que la expedición de copias certificadas tiene un costo de \$89.62 por las primeras diez páginas, y de \$179.24 pesos por cada hoja adicional.
37. Por ende, la tarifa de mérito no guarda relación directa con los gastos que representa a los ayuntamientos la prestación de esos servicios, por lo que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local; además, no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda, es decir, cobrar por la entrega de información en copia simple sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, es desproporcionado, porque no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio.
38. En cuanto al cobro de certificaciones, la accionante estima que también resulta desproporcional el monto previsto en el precepto controvertido de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, pues si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, ya que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

39. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad con el número **182/2021**; y, por razón de turno, fungió como instructora la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.
40. Por auto de seis de enero de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes.
41. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Aduce que los Decretos mediante los cuales se expidieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de El Carmen Tequexquilita, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco, Xaltocan, San Jerónimo Zacualpan e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, son constitucionales, porque fueron emitidos en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, al no existir omisiones o violaciones en el proceso legislativo de emisión, debe reconocerse su validez y constitucionalidad.
42. En relación con el cobro por el **servicio de alumbrado público**, señala que se tomó como base para el cálculo del derecho de iluminación el costo del servicio de alumbrado público y no el consumo de energía eléctrica generado por el municipio; de allí que la carga tributaria constituye una contraprestación por el servicio, es decir, se trata de un derecho.
43. Refiere que la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, advirtió previo a la publicación de las leyes que resultaba inconstitucional tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público el consumo de energía eléctrica, de allí que se prescindiera de dicho esquema de cobro; situación que se corroboraba de la literalidad de los preceptos impugnados, en el sentido de que en ningún momento se consideró tal elemento para el cálculo de su base gravable, ni forma parte de los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, periodo de pago).
44. Señala que resulta competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala gravar tal prestación; máxime que el derecho por el servicio de alumbrado público es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado, en este caso del municipio, por la que se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica la remuneración por ese concepto.
45. Así, al instaurarse un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que realiza el municipio y no un tributo que corresponda a la competencia exclusiva de la Federación, no se transgrede el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.
46. Refiere que la circunstancia de que las normas impugnadas prevean tarifas para distintos sujetos (propietarios o poseedores de viviendas, de negocios o de comercios pequeños, medianos, grandes y super grandes), las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio hora (KWH), fue para establecer tarifas progresivas, y aclaró que el legislador estatal utilizó el referido elemento *-kilovatio hora-* para tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (el costo que le genera al municipio brindar ese servicio), los cuales sí guardan estrecha relación con la prestación de un servicio público.
47. Aduce que no soslaya la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: "**ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**"; sin embargo, no cobra aplicación en el presente asunto, ya que los preceptos impugnados no contemplan como base para su cálculo el consumo de energía eléctrica, sino el costo que genera al municipio brindar el servicio de alumbrado público.
48. Por lo que hace a las disposiciones que fijan las tarifas para el **pago del servicio de agua potable y alcantarillado**, aduce que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, garantiza la autonomía municipal para la emisión de los reglamentos en las materias que formen parte de su jurisdicción y competencia.
49. Indica que los gobiernos municipales tienen la facultad originaria para aprobar y expedir los reglamentos en materia de prestación de servicios públicos municipales (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales), por ende, les corresponde la creación del reglamento respectivo para la prestación de dichos servicios, es decir, elegir el modelo administrativo más adecuado en el que deberán observar y respetar las normas y lineamientos vigentes en cada Estado, en atención a las previsiones del primer párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional.

50. Respecto del **cobro por la expedición de constancias que se derivan de las solicitudes de acceso a la información pública**, estima que los preceptos impugnados no son contrarios al principio de gratuidad consagrado en la Ley Fundamental, puesto que el cobro está basado en el costo que genera al municipio la expedición de los documentos en los que se hace constar la información pública a la que tienen derecho de acceder las personas, porque si bien la información relativa al quehacer del Estado en sus tres órdenes de gobierno es pública de oficio, su búsqueda y entrega a través de medios físicos genera un costo que puede ser cobrado.
51. Indica que en los preceptos controvertidos se expresa que el cobro se refiere al costo que genera la entrega física de la información, no el acceso a ésta. Razón por la cual, cualquier persona podrá acceder a la información pública de oficio de manera libre, pero deberá cubrir el numerario que genera la entrega física de la misma, lo que no puede interpretarse como un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
52. Finalmente, argumenta que la **búsqueda de información y expedición de copias** genera el uso y desgaste de las herramientas y consumibles del municipio, por lo que, a efecto de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado dentro del orden municipal, es necesario el cobro de los derechos previstos en los preceptos impugnados. De allí que, no pueda considerarse que la legislación municipal sea contraria al principio de gratuidad de la información.
53. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.** Al rendir su informe sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, porque actuó conforme a las facultades que le otorga la Constitución Local para sancionar y promulgar los ordenamientos de mérito, por lo que este Alto Tribunal deberá reconocer su validez.
54. **Alegatos.** Mediante escrito recibido el siete de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Delegada, hizo valer los alegatos que estimó pertinentes.
55. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Dicha representación no formuló pedimento en este asunto.
56. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

57. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración de diversos principios constitucionales por parte de las leyes de ingresos discutidas, aprobadas y promulgadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

a) Cobro por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

b) Cobro por suministro de agua potable:

1. Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

c) Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada.

1. Artículo 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.

2. Artículo 42, fracción I, en la porción normativa "*simples y*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.

d) Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

1. Artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Estado de Tlaxcala.
5. Artículo 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.
6. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

III. OPORTUNIDAD.

58. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución General, la presentación de la demanda se realizó en el plazo legal, esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las normas impugnadas.
59. Efectivamente, las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del miércoles diecisiete de noviembre al jueves dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
60. La demanda se presentó el lunes trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN.

61. La demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada de la designación en ese cargo emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
62. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que sean contrarias al orden constitucional, la cual puede ser legalmente representada por su Presidenta de conformidad con los numerales 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ y 18 de su Reglamento Interno.²
63. Por tanto, si en el presente caso la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la acción de inconstitucionalidad en contra de diversas leyes de ingresos municipales, tiene legitimación para impugnarlas por estimar que son violatorias de derechos humanos.

¹ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

² "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

64. El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala hizo valer la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, en relación con el propio numeral 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal. Señaló que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de los Decretos por los que se emitieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de **El Carmen Tequexquilita, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco, Xaltocan, San Jerónimo Zacualpan e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, todos del Estado de Tlaxcala, cuya materia es de carácter contributivo y de acceso a la información pública, lo que escapa de sus atribuciones para impugnarlas.
65. Además *-aduce-* respecto de la materia de transparencia y acceso a la información pública, el órgano legitimado para plantear una acción de inconstitucionalidad en todo caso es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o su equivalente en el Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal. De tal manera que la accionante carece de legitimación para hacer valer ese tópico de constitucionalidad.
66. Debe **desestimarse** la causa de improcedencia.
67. Tal como fue expuesto en el apartado de legitimación, es facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentar acciones de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y demás normas de ese organismo (*supra*), siempre y cuando la disposición impugnada vulnere *“los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]”*.³
68. En el caso se plantea el análisis de diversas leyes de ingresos municipales a la luz de la Constitución General y tratados internacionales, por estimar que violan los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria, reserva de ley y gratuidad en el acceso a la información, ya que se contempla el cobro por servicios de alumbrado público, suministro de agua potable y acceso a la información, los cuales la promovente estima violatorios de los citados principios constitucionales, por lo que debe reiterarse el criterio sostenido por este Tribunal Pleno en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como acontece en el caso⁴.
69. Además, si bien el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional prevé la posibilidad de presentar acciones de inconstitucionalidad por conducto del *“organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes [...] que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales [...]”*; no limita de ninguna manera que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda presentar acciones de inconstitucionalidad cuando de derechos humanos se trata, máxime que el acceso a la información constituye parte fundamental del derecho a la libertad de expresión como derecho humano.⁵
70. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA”**.⁶

³ Artículo 105, II, g) de la Constitución.

⁴ Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Medina Mora I. estuvo ausente. También la acción de inconstitucionalidad 28/2021, fallada en la sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76, 77 y 92; Asimismo, SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 5/2017*. Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, págs. 15 a 18.

⁶ El texto de la tesis P./J. 7/2007, es el siguiente: *“La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La*

71. Asimismo, este Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y 25/2018, entre otras, mediante las cuales se abordó la vulneración al derecho de acceso a la información y el principio de gratuidad.
72. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala al rendir informe argumentó que la promulgación y publicación de los Decretos impugnados se realizó conforme a las facultades que confiere a su titular la Constitución Federal y del Estado, sin precisar si dicho argumento se hizo valer como una causa de improcedencia o no. Sin embargo, con el objetivo de respetar el principio de exhaustividad, se considera oportuno analizar esa manifestación.
73. Sobre el particular, los artículos 61, fracción II y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria⁷, disponen que en la demanda el promovente deberá indicar, entre otras cosas, los órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas, a quienes se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar la validez de sus actos o la improcedencia del medio de impugnación.
74. En ese sentido, tal como ha precisado este Tribunal Pleno, **no se actualiza una causa de improcedencia** bajo el argumento de que el Ejecutivo realizó la promulgación y publicación de la norma impugnada conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución Federal o Local, de conformidad con la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro y texto:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal”.

Véase también la tesis 2a. CXIII/2017 (10a.), de rubro: “COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ABROGADA”.

⁷ “Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

[...].”

“Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

[...].”

75. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes o que de oficio se advierta, lo conducente es analizar los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

76. Conforme a los planteamientos realizados vía conceptos de invalidez por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se abordarán los siguientes temas: (1) Cobro por servicio de alumbrado público, (2) Cobro por suministro de agua potable, (3) Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada y (4) Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Tema 1. Cobro por servicio de alumbrado público. Artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

77. En su primer concepto de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce, en esencia, que los citados preceptos establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, pues se considera como elemento fundamental la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con la fuente de alumbrado público, lo que es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
78. Es **fundado** este concepto de invalidez.
79. En las acciones de inconstitucionalidad 21/2020⁸, 15/2021⁹ y 17/2021¹⁰, este Tribunal Pleno sostuvo que el artículo 115 de la Constitución Federal dispone la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes, entre otros, el servicio de alumbrado.¹¹

⁸ Fallada en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de la violación al principio de proporcionalidad, Piña Hernández únicamente por el argumento de falta de competencia y en contra de cinco conceptos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

⁹ Fallada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 35 de la Ley Número 629 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 23 y 24 de la Ley Número 630 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 32 de la Ley Número 631 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 23 de la Ley Número 632 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del 98 al 104 de la Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez y 38, 39 y 40 de la Ley Número 639 de Ingresos para los Municipios, todas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

¹⁰ Fallada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Aguilar Morales separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Piña Hernández separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte.

¹¹ **ARTÍCULO 115. [...]:**

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

80. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar, para que sea este nivel de gobierno quien realice el cobro correspondiente por la prestación de los servicios.
81. Ahora bien, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel Federal como en los Estados, Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un *concepto jurídico de contribución* con los siguientes elementos:¹²
- I. Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - II. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios.
 - III. Sólo se pueden crear mediante la ley.
 - IV. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - V. Los criterios de justicia tributaria son proporcionalidad (o capacidad contributiva) y equidad.
82. En suma, la contribución es un ingreso de derecho público creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la que debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica para dar un trato equitativo a todos los contribuyentes, obtenido por un ente público (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
83. Cabe precisar que la contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus *elementos esenciales*, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:
- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
 - e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
84. Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la *especie* de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]"

¹² **ARTÍCULO 31.** *Son obligaciones de los mexicanos:*

[...]

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

85. Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, como el de alumbrado público, o por la prestación de un servicio administrativo.
86. Dicho de otro modo, el hecho imponible en el caso de los derechos lo constituye una actuación de los órganos estatales, y la base imponible se fija en razón del valor o costo que representa el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado; mientras que, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público se hace relevante, aunado a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
87. A partir de estos razonamientos con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues de lo contrario no serán consideradas dentro del marco constitucional y tendrán que ser expulsadas del sistema jurídico.
88. En el caso de los derechos por servicios, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, una congruencia en la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo será conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.
89. Esto es así, porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago del tributo.¹³
90. Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios debe identificarse el costo que representa al Estado brindar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.¹⁴
91. Una actuación distinta a la descrita implicará transgredir los criterios de justicia tributaria, a saber, los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no se atenderá al costo del servicio prestado por el Estado ni se estará cobrando un mismo monto a quienes reciben el mismo servicio.
92. Además, la congruencia entre hecho y base es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, dará pie a una imprecisión en torno al aspecto objetivo gravado y la categoría tributaria que se regula, lo que, incluso, podrá incidir en la competencia, pues la autoridad legislativa puede llegar a carecer de facultades constitucionales para gravar un hecho o acto determinado.
93. En otras palabras, la distorsión entre hecho y base conducirá a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho atenderá a un objeto mientras la base medirá uno distinto. En ese supuesto, el conflicto se deberá resolver atendiendo a la base imponible, pues es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, ya que la medida que representa es a la que se aplica la tasa o tarifa y revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador¹⁵.
94. Establecido lo anterior, los preceptos de las leyes de ingresos municipales que se controvierten disponen:

Municipio de El Carmen Tequexquitla

Artículo 68. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

¹³ Ver la jurisprudencia P./J. 41/96 de rubro: "**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA**".

¹⁴ Ver la jurisprudencia P./J. 3/98 de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**".

¹⁵ Ver la jurisprudencia P./J. 72/2006 de rubro: "**CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**".

Introducción

A. Alcance

Al. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$2,205,648.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 5178 (Cinco mil ciento setenta y ocho usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo IV de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.

c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}+\text{CML COMÚN})+\text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de esté derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN+ CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo II de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo III de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo IV de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0481 UMA)

CML. COMÚN (0.0459 UMA)

CU. (0.0388 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELEBORADO POR CFE		1,100.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$164,000.00				\$1,968,000.00
B) GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES POR 0.011	\$1,804.00				\$21,648.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	385				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	715				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	5178				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$57,400.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$106,600.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$18,000.00				\$ 216,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	\$				\$
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,900.00	385	\$1,501,500.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES) INCLUYE LEDS	\$3,300.00	715	\$2,359,500.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"			\$3,861,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURADEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$2,205,648.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTES ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO CONCECIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO CORRECTIVO MES/ TOTAL DE LUMINARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGUN SU UBICACIÓN (K Y/O L) /60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGUN SU UBICACIÓN (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (3 AÑOS)	\$65.00	\$55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTO POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	\$149.09	\$149.09		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TÁRIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.64	\$1.64		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.48	GASTOS POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1)+(2)+(3)+(4)=X	\$215.73	\$205.73		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5)+(6)+(7)=Y			\$3.48	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTOS POR METRO LINEAL AL MES DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTO TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL /ENTRE DOS FRENTES	\$4.31	\$4.11		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0481			APLICAR, EN FORMULA, AMDSIAP
CML, COMÚN		0.0459		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0388	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1257	118.266306	118.218923	99.96%	0.09138106	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1257	118.266306	118.184716	99.93%	0.45506815	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1257	118.266306	118.141858	99.89%	0.91073836	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1257	118.266306	118.093942	99.85%	1.42018331	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1257	118.266306	118.025262	99.80%	2.15038775	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1257	118.266306	117.900947	99.69%	3.47211437	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1257	118.266306	117.669086	99.50%	5.93726189	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1257	118.266306	117.487538	99.34%	7.86749221	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1257	118.266306	117.319699	99.20%	9.65196467	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1257	118.266306	117.012903	98.94%	12.9138275	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1257	118.266306	117.360827	99.23%	9.21469109	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1257	118.266306	115.614156	97.76%	27.7853747	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1257	118.266306	114.549489	96.86%	39.1049586	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS:
NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UNA BLOQUE DOS:
NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TAFIRA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MPSIAP 14	1257	118.2663	118.01	99.78%	2.347	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1257	118.2663	117.88	99.67%	3.706	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1257	118.2663	117.79	99.60%	4.654	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1257	118.2663	117.66	99.48%	6.073	0.6100
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1257	118.2663	117.49	99.35%	7.790	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1257	118.2663	117.24	99.13%	10.525	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1257	118.2663	116.81	98.77%	15.032	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1257	118.2663	115.91	98.01%	24.589	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1257	118.2663	114.64	96.94%	38.113	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1257	118.2663	114.00	96.39%	44.920	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1257	118.2663	108.787	91.98%	100.371	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1257	118.2663	107.300	90.73%	116.183	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1257	118.2663	105.813	89.47%	131.997	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1257	118.2663	103.731	87.71%	154.131	14.5356
NIVEL DE MBENEFICIO MDSIAP 28	1257	118.2663	101.450	85.78%	178.379	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1257	118.2663	99.071	83.77%	203.677	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1257	118.2663	95.600	80.83%	240.573	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1257	118.2663	90.643	76.64%	293.280	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1257	118.2663	81.901	69.25%	386.222	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1257	118.2663	75.769	64.07%	451.421	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAO, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1257	118.266306	111.57	94.34%	70.762	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1257	118.266306	110.11	93.10%	86.342	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1257	118.266306	106.04	89.66%	129.547	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1257	118.266306	99.59	84.21%	198.189	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1257	118.266306	90.86	76.83%	290.926	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1257	118.266306	82.58	69.83%	378.992	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1257	118.266306	74.94	63.36%	460.281	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1257	118.266306	59.64	50.43%	622.864	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1257	118.266306	0.00	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1257	118.266306	0.00	0.00%	1257	118.2663

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFAS GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1257	118.266306	89.4156	75.61%	306.3297	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1257	118.266306	86.5727	73.20%	336.5550	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1257	118.266306	81.3087	68.75%	392.5227	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1257	118.266306	71.5167	60.47%	496.6310	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1257	118.266306	51.5126	43.56%	709.3155	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1257	118.266306	0,0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1257	118.266306	0,0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1257	118.266306	0,0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1257	118.266306	0,0000	0.00%	1257	118.2663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1257	118.266306	0,0000	0.00%	1257	118.2663

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CALSIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1257	118.2663	0.000	0	1257	118.2663

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz, aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros

Artículo 68. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen

funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a) Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b) Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c) Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia Ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la Tesorería, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a) Tabla A. Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$8,668,440.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 12,670 (doce mil seiscientos setenta usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b) Tabla B. En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.

c) Tabla C. En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU, que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

a) El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pague al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a) Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma según las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.

b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c) Personal administrativo: Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal que son los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, de forma diaria en los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Sujetos: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.

c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que si se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}/\text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS}^* (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.**

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0495 UMA)

CML. COMÚN (0.0473 UMA)

CU. (0.0396 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS.

MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DE DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, LUMINARIAS DE	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO DE LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,316.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 670,000.00				\$ 8,040,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 7,370.00				\$ 88,440.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	1510.6				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2805.4				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	12670				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$ 234,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 435,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 45,000.00				\$ 540,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				

J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO J) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) =J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,900.00	1510.6	\$ 5,891,340.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VIAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,300.00	2805.4	\$ 9,257,820.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 15,149,160.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGIA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 8,668,440.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).-GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L)/60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).-GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 155.24	\$ 155.24		GASTOS POR UNA LUMINARIA
4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL	\$ 1.71	\$ 1.71		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5)-GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.55	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 221.94	\$ 211.94		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.55	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 4.44	\$ 4.24		

VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0495			APLICAR, EN FÓRMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0473		APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP
CU			0.0396	APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Explicación, la columna A, se ve el nivel de beneficio desde el MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1112	107.712761	107.665378	99.96%	0.08006923	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1112	107.712761	107.631171	99.92%	0.43334075	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1112	107.712761	107.588313	99.88%	0.87596109	0.1244485

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1112	107.712761	107.540397	99.84%	1.37081614	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1112	107.712761	107.471717	99.78%	2.08010837	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1112	107.712761	107.347402	99.66%	3.36398229	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1112	107.712761	107.115542	99.45%	5.75853087	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1112	107.712761	106.933993	99.28%	7.63348165	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1112	107.712761	106.766154	99.12%	9.3668489	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1112	107.712761	106.459359	98.84%	12.5352958	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1112	107.712761	106.807282	99.16%	8.94209832	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1112	107.712761	105.060611	97.54%	26.9809393	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1112	107.712761	103.995944	96.55%	37.9763435	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1112	107.7128	107.45	99.76%	2.271	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1112	107.7128	107.33	99.64%	3.591	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1112	107.7128	107.24	99.56%	4.512	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1112	107.7128	107.10	99.43%	5.890	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	1112	107.7128	106.94	99.28%	7.558	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1112	107.7128	106.68	99.04%	10.215	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1112	107.7128	106.26	98.65%	14.593	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1112	107.7128	105.36	97.82%	23.876	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1112	107.7128	104.09	96.64%	37.013	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1112	107.7128	103.45	96.04%	43.625	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1112	107.7128	98.234	91.20%	97.488	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1112	107.7128	96.746	89.82%	112.847	10.9664

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1112	107.7128	95.259	88.44%	128.208	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1112	107.7128	93.177	86.51%	149.708	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1112	107.7128	90.897	84.39%	173.261	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1112	107.7128	88.517	82.18%	197.835	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1112	107.7128	85.047	78.96%	233.675	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1112	107.7128	80.089	74.35%	284.872	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1112	107.7128	71.348	66.24%	375.153	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1112	107.7128	65.215	60.55%	438.485	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO PORCENTAJE EN SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1112	107.712761	101.02	93.79%	68.727	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1112	107.712761	99.55	92.42%	83.860	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1112	107.712761	95.49	88.65%	125.828	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1112	107.712761	89.03	82.66%	192.505	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1112	107.712761	80.31	74.56%	282.586	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1112	107.712761	72.03	66.87%	368.129	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1112	107.712761	64.38	59.77%	447.091	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1112	107.712761	49.09	45.58%	605.017	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1112	107.712761	0.00	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1112	107.712761	0.00	0.00%	1112	107.7128

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO PORCENTAJE EN SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1112	107.712761	78.8620	73.22%	297.5480	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1112	107.712761	76.0192	70.58%	326.9077	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1112	107.712761	70.7551	65.69%	381.2726	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1112	107.712761	60.9632	56.60%	482.3993	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1112	107.712761	40.9591	38.03%	688.9928	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1112	107.712761	0.0000	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1112	107.712761	0.0000	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1112	107.712761	0.0000	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1112	107.712761	0.0000	0.00%	1112	107.7128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1112	107.712761	0.0000	0.00%	1112	107.7128

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1112	107.7128	0.0000	0	1112	107.7128

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Municipio de Tlaxco

Artículo 43. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción**A. Alcance**

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen

funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$5,876,760.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 16,056 (Diez y seis mil cincuenta y seis usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.

c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución ($MDSIAP=SIAP$) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}/\text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS}^* (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0684 UMA)

CML. COMÚN (0.0658 UMA)

CU. (0.0382 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE TLAXCO.

MUNICIPIO DE TLAXCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,800.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 430,000.00				\$ 5,160,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 4,730.00				\$ 56,760.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	630				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1170				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	16056				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 150,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 279,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 55,000.00				\$ 660,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$				

I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H)+ I) = J	\$				\$
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,900.00	630	\$ 2,457,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,200.00	1170	\$ 3,744,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 6,201,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$ 5,876,760.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).-GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$65.00	\$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).-GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA/EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$238.89	\$238.89		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.63	\$ 2.63		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)	\$306.52	\$294.85		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.43	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS/UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL/ENTRE DOS FRENTES	\$6.13	\$5.90		

VALORES DADOS EN UNA TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0684			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0658		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0382	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El Ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Este Ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1045	140.281063	140.233679	99.97%	0.06826181	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1045	140.281063	140.199472	99.94%	0.32314827	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1045	140.281063	140.156614	99.91%	0.64250018	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1045	140.281063	140.108698	99.88%	0.99953959	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1045	140.281063	140.040019	99.83%	1.51129606	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1045	140.281063	139.915703	99.74%	2.43761496	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1045	140.281063	139.683843	99.57%	4.16528896	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1045	140.281063	139.502295	99.44%	5.51807159	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1045	140.281063	139.334456	99.33%	6.76870128	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1045	140.281063	139.02766	99.11%	9.05474524	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1045	140.281063	139.375583	99.35%	6.46224246	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1045	140.281063	137.628912	98.11%	19.4773205	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1045	140.281063	136.564245	97.35%	27.4105377	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1045	140.2811	140.02	99.81%	1.649	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1045	140.2811	139.89	99.72%	2.601	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1045	140.2811	139.80	99.66%	3.266	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1045	140.2811	139.67	99.57%	4.260	0.6100
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1045	140.2811	139.51	99.45%	5.464	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1045	140.2811	139.25	99.27%	7.381	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1045	140.2811	138.83	98.96%	10.539	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1045	140.2811	137.93	98.32%	17.237	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1045	140.2811	136.66	97.42%	26.715	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1045	140.2811	136.02	96.96%	31.486	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN
MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1045	140.2811	130.802	93.24%	70.348	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1045	140.2811	129.315	92.18%	81.430	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1045	140.2811	127.827	91.12%	92.513	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1045	140.2811	125.745	89.64%	108.025	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1045	140.2811	123.465	88.01%	125.019	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1045	140.2811	121.085	86.32%	142.749	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1045	140.2811	117.615	83.84%	168.608	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1045	140.2811	112.658	80.31%	205.546	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1045	140.2811	103.916	74.08%	270.684	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1045	140.2811	97.784	69.71%	316.378	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN
MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1045	140.281063	133.59	95.23%	49.597	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1045	140.281063	132.12	94.18%	60.516	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1045	140.281063	128.06	91.29%	90.796	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1045	140.281063	121.60	86.68%	138.903	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1045	140.281063	112.88	80.47%	203.897	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1045	140.281063	104.60	74.56%	265.617	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1045	140.281063	96.95	69.11%	322.588	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1045	140.281063	81.66	58.21%	436.532	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1045	140.281063	0.00	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1045	140.281063	0.00	0.00%	1045	140.2811

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1045	140.281063	111.4303	79.43%	214.6923	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1045	140.281063	108.5875	77.41%	235.8754	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1045	140.281063	103.3234	73.65%	275.0998	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1045	140.281063	93.5315	66.67%	348.0631	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1045	140.281063	73.5274	52.41%	497.1209	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1045	140.281063	0.0000	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1045	140.281063	0.0000	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1045	140.281063	0.0000	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1045	140.281063	0.0000	0.00%	1045	140.2811
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1045	140.281063	0.0000	0.00%	1045	140.2811

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1045	140.2811	0.0000	0	1045	140.2811

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería del ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Municipio de Xaltocan

Artículo 45. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio, en todo el territorio municipal, donde la base del tributo se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gasto como son:

a) Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

b) Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c) Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación.

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

- a) **Tabla A.** Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$2,194,440.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 3,629 (Tres mil seiscientos veintinueve usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.
- b) **Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.
- c) **Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

- a) El municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:
- a1. El primero** que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.
- a2.El segundo** es que el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pague al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula $MDSIAP$ en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a) Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo, forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.

b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c) Personal administrativo: Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a) **Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b) **Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c) **Tercera**, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

- A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTA}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

- B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTA}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

- C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PÚBLICOS, CML COMUN, C.U.**

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.**

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0413 UMA)

CML. COMÚN (0.0391 UMA)

CU. (0.0338 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN.

MUNICIPIO DE XALTOCAN TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,432.00			\$ 2,040,000.00
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PUBLICA	\$170,000.00				
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 1,870.00				\$ 22,440.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	501.2				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	930.8				
930.8 C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE					

C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	3629				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$59,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$110,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 11,000.00				\$ 132,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,900.00	501.2	\$ 1,954,680.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,300.00	930.8	\$ 3,071,640.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 5,026,320.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$ 2,194,440.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 118.72	\$ 118.72		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.31	\$ 1.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE LUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.03	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 185.02	\$ 175.02		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.03	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS/UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL/ENTRE DOS FRENTES	\$ 3.70	\$ 3.50		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0413			APLICAR, EN FÓRMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0391		APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP
CU			0.0338	APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Explicación, la columna A del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1043	83.8373707	83.7899871	99.94%	0.16878316	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1043	83.8373707	83.7557804	99.90%	0.59451201	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1043	83.8373707	83.7129222	99.85%	1.12791546	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1043	83.8373707	83.6650062	99.79%	1.72426716	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1043	83.8373707	83.5963266	99.71%	2.57903791	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1043	83.8373707	83.4720112	99.56%	4.12623925	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1043	83.8373707	83.240151	99.29%	7.01191883	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1043	83.8373707	83.0586026	99.07%	9.27142913	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1043	83.8373707	82.8907635	98.87%	11.3603166	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1043	83.8373707	82.583968	98.50%	15.1786239	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1043	83.8373707	82.9318914	98.92%	10.848448	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1043	83.8373707	81.1852201	96.84%	32.5871238	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1043	83.8373707	80.1205532	95.57%	45.8377271	

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1043	83.8374	83.58	99.69%	2.809	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1043	83.8374	83.45	99.54%	4.400	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1043	83.8374	83.36	99.43%	5.509	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1043	83.8374	83.23	99.27%	7.171	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	1043	83.8374	83.07	99.08%	9.180	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1043	83.8374	82.81	98.77%	12.382	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1043	83.8374	82.38	98.27%	17.658	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1043	83.8374	81.49	97.20%	28.845	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1043	83.8374	80.21	95.68%	44.676	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1043	83.8374	79.57	94.91%	52.644	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1043	83.8374	74.358	88.69%	117.556	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1043	83.8374	72.871	86.92%	136.064	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1043	83.8374	71.384	85.15%	154.576	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1043	83.8374	69.302	82.66%	180.486	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1043	83.8374	67.021	79.94%	208.870	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1043	83.8374	64.642	77.10%	238.484	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1043	83.8374	61.171	72.96%	281.675	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1043	83.8374	56.214	67.05%	343.372	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1043	83.8374	47.472	56.62%	452.170	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1043	83.8374	41.340	49.31%	528.492	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1043	83.8373707	77.14	92.02%	82.895	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1043	83.8373707	75.68	90.27%	101.133	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1043	83.8373707	71.61	85.42%	151.709	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1043	83.8373707	65.16	77.72%	232.060	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1043	83.8373707	56.44	67.32%	340.617	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1043	83.8373707	48.15	57.44%	443.706	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1043	83.8373707	40.51	48.32%	538.863	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1043	83.8373707	25.21	30.08%	729.181	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1043	83.8373707	0.00	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1043	83.8373707	0.00	0.00%	1043	83.8374

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1043	83.8373707	54.9867	65.59%	358.6486	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1043	83.8373707	52.1438	62.20%	394.0300	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1043	83.8373707	46.8797	55.92%	459.5454	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1043	83.8373707	37.0878	44.24%	581.4136	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1043	83.8373707	17.0837	20.38%	830.3802	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1043	83.8373707	0.0000	0.00%	1043	83.8374

BLOQUE SEIS						
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.						
BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1043	83.8374	0.0000	0	1043	83.8374

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería, enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula $MDSIAP=SIAP$ y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

95. De la transcripción anterior se desprende que los artículos impugnados contemplan los derechos por recuperación del gasto que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público (DAP), cuyos elementos son:

- Hecho imponible. La prestación del servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación de calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, por doce horas nocturnas de forma continua y regular.
- Base. Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el pago mensual por el suministro eléctrico que se realiza a la empresa suministradora de energía, el mantenimiento, reparación y reposición de la infraestructura, el pago al personal que se encarga del mantenimiento y los gastos para el control interno de la administración del servicio.
- Sujetos. La colectividad que habita en el Municipio (sujetos pasivos), que comprende a aquellos propietarios de predios que sean usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, así como lotes baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente que no tengan contrato con la empresa suministradora de energía.

- Tasa o tarifa. Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y se obtendrá aplicando la fórmula $MDSIAP=SIAP$ al beneficio que cada sujeto pasivo tenga en metros luz, dependiendo de tres variables: CML PÚBLICOS (equivale a 0.0481 UMA en el Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 0.0495 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0684 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0413 UMA en el Municipio de Xaltocan), CML COMÚN (equivale a 0.0459 UMA en el Municipio El Carmen Tequexquiltla; 0.0473 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0658 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0391 UMA en el Municipio de Xaltocan), y CU (equivale a 0.0388 UMA en el Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 0.0396 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0382 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0338 en el Municipio de Xaltocan),¹⁶, mismas que a su vez se dividen en seis bloques que sirven para

¹⁶ **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1. [...]

Para los efectos de esta Ley se en tendrán como:

[...]

c) CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

d) CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

f) CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

t) MDSIAP=SIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022.: [...]

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

p) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

q) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

r) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia Inter postal de luminarias de forma estándar.

[...]

gg) MDSIAP: Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.. [...]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tlaxco, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

[...]

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

g) CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

ff) MDSIAP=SIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

hacer el respectivo cálculo. Así, la forma en que los contribuyentes harán el cálculo del monto a pagar es que dependiendo de la cercanía de la iluminación pública que tienen al frente de su predio, le aplicarán la fórmula de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU) que se encuentran en la Tabla C y automáticamente calcularán su monto mensual, bimestral o anual de acuerdo a la clasificación de los seis bloques (los bloques uno y dos son montos calculados que se pagan bimestralmente y que aplican a viviendas y a negocios o comercios pequeños, respectivamente; los bloques tres al seis son montos mensuales y aplican para industrias y/o comercios pequeños, medianos, grandes y súper grandes, respectivamente).

Es decir, la fórmula que se aplicará a cada sujeto pasivo tiene cuatro aplicaciones, dependiendo los beneficios en metros luz que tenga en su frente:

- (i) Si el sujeto pasivo tiene iluminación pública frente a su casa hasta antes de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicará la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU$.
 - (ii) Si el sujeto pasivo no tiene alumbrado público frente a su casa después de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio, aplicará la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU$.
 - (iii) Si los sujetos pasivos tienen un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el inmueble tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicarán la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE*/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOZEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU$.
 - (iv) Los predios que no cuenten con un contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente, pagarán 3 UMA anuales, que deberán cubrirse con el impuesto predial.
- Época. Mensual y/o bimestral cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía; mensual cuando se realice a través del sistema operador de agua potable; mensual, bimestral y/o anual cuando se realice por la Tesorería por convenio; o anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

96. Asimismo, se establecen tres tablas, la Tabla A refleja el presupuesto de egresos, es decir, los gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público; en la Tabla B se reflejan los cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU; en la Tabla C, se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU), que se encuentran en seis bloques según el beneficio dado en metros luz.

97. Las tablas de los seis bloques, en su columna A, referencian al nivel de beneficio que es calculado con la fórmula $MDSIAP$ 1 hasta el nivel de beneficio $MDSIAP$ 54; en su columna F expresan los metros luz de frente a la vía pública que tiene el sujeto pasivo, y en la columna G se expresa el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se ocupa la misma fórmula $MDSIAP=SIAP$. El bloque uno es de aplicación bimestral y corresponde a viviendas; el bloque dos es

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

[...]

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

[...]

c) CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

d) CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

f) CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

n) $MDSIAP=SIAP$. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

de aplicación bimestral y corresponde a negocios y/o comercios pequeños; el bloque tres es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial pequeñas; el bloque cuatro es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial medianas; el bloque cinco es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial grandes; y el bloque seis es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial súper grandes.

98. Si el contribuyente considera que el monto de su contribución debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, podrá presentar su solicitud al Municipio para pedir su revisión, para que la tesorería verifique su frente que tiene de beneficio dado en metros luz y reconsiderará su nuevo monto de contribución que deberá pagar en la misma tesorería, dándose de baja de la empresa suministradora de energía para no duplicar el monto de dicha contribución.
99. Finalmente, el Municipio puede convenir con la suministradora de energía eléctrica que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio para que los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería deberá asignar el excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
100. Como se observa, los artículos impugnados por la Comisión accionante toman en cuenta el gasto que realiza cada Municipio para prestar el servicio de energía eléctrica, mismo que se calcula a través de tres factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU).
101. Sin embargo, **para el cálculo de la tasa se toman en cuenta elementos ajenos a dicho gasto, como son el beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio -si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de 50 metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de 50 metros a partir del límite del predio-, el destino del predio -si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande-, y si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.**
102. Así, este Pleno advierte que si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes introdujo elementos ajenos al costo a partir del beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio, el destino del predio y si el predio no tiene contrato con la empresa que suministra la energía eléctrica.
103. En consecuencia, los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representan el costo del servicio prestado, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente como se hace en los impuestos. Así como no establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.
104. Es cierto que del servicio de alumbrado público se benefician los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales; no obstante, también se benefician los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, lo que refuerza la consideración de que las normas impugnadas contravienen los criterios de justicia tributaria.
105. No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
106. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen la obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, independientemente de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

107. Cabe precisar que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, declaró la invalidez de una norma de contenido similar¹⁷. En ese asunto se preveía una cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del destino del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no atendía al costo real del servicio proporcionado por el municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).
108. Mientras que en la acción de inconstitucionalidad 15/2021¹⁸, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se invalidaron diversas normas porque vulneraban el principio de proporcionalidad tributaria, ya que la tarifa por el derecho de alumbrado público se calculaba en función de la clasificación establecida por el legislador entre el domicilio, el predio, las actividades económicas y las zonas definidas en la reglamentación municipal de Acapulco, Guerrero.
109. En la diversa acción de inconstitucionalidad 21/2020¹⁹, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se declaró la invalidez de las normas impugnadas al estimar que eran contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que los derechos por el servicio de alumbrado público no atendían al costo real del servicio proporcionado por los municipios, sino a la situación particular del contribuyente, porque contemplaban que la cuota sería calculada a partir del tipo de destino del inmueble (doméstico, comercio, servicio, industria o baldío). Igualmente, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 19/2021²⁰, 26/2021²¹ y 28/2021²², resueltas en sesiones de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y siete de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente, se declaró la invalidez de normas de contenido similar, por ser contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, con motivo de que la tarifa por la prestación del servicio de alumbrado público se fijó a partir de circunstancias que no atendían el valor que representa al municipio prestar ese servicio sino la capacidad económica del contribuyente que se refleja en función del destino o del tipo de predio.
110. Por las razones expuestas, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, todos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.
111. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por ser violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al preverse dentro del cálculo de la cuota elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público.
- Tema 2. Cobro por servicio de suministro de agua potable.** Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.
112. En el segundo concepto de invalidez la accionante aduce que los referidos preceptos transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, al facultar a las autoridades administrativas para fijar las tarifas de los derechos por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, las que podrán ser ratificadas o reformadas previamente por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; sin embargo, es una atribución propia e indelegable del Poder Legislativo local, por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.

¹⁷ Por mayoría de ocho votos se declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

¹⁸ Por unanimidad de nueve votos se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

¹⁹ Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

²⁰ Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

²¹ Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

²² Fallada por unanimidad de diez votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

113. Indica que si bien el derecho por suministro de agua potable y alcantarillado es una especie de contribución cuyo monto puede ser cobrado por los ayuntamientos para brindar ese servicio público que tienen a su cargo; lo cierto es que las disposiciones impugnadas no contemplan un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, lo que deja en incertidumbre jurídica a los contribuyentes sobre el costo real por la prestación del servicio de suministro y mantenimiento de agua y alcantarillado, pues será una autoridad administrativa quien lo determinará cuando defina, apruebe o refrende las propuestas de los organismos municipales en la materia.
114. Lo anterior *-dice-* se corrobora con el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
115. Para la accionante, las disposiciones impugnadas transgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, porque se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de la tarifa de las contraprestaciones que deben cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado. Máxime que el Congreso local delegó completamente a los Municipios de Nanacamilpa de Mariano Arista y Xaltocan la atribución de determinar el monto que deberán pagar las personas por la prestación de un servicio público sin indicar expresamente en las normas el parámetro o el mecanismo de control objetivo que implica que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad, de tal forma que los contribuyentes usuarios del servicio referido conozcan con certeza las contraprestaciones que están obligados a pagar.
116. Este Tribunal Pleno considera **fundados** los argumentos de la Comisión accionante.
117. El principio de legalidad tributaria ha sido desarrollado por este Alto Tribunal en diversos asuntos como las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,²³ 89/2020,²⁴ y recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 16/2021,²⁵ 10/2021²⁶ y 15/2021.²⁷
118. El referido principio contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,²⁸ se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago)²⁹ se consignent en ley, de modo tal

²³ Resueltas el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando décimo primero, denominado "El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público".

²⁴ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas.

²⁵ Resuelta el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio.

²⁶ Resuelta el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

²⁷ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Alumbrado público".

²⁸ "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]"

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

²⁹ a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) **Hecho imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

119. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros: **“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY”³⁰** e **“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”³¹**.
120. De acuerdo con esos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) El cobro de tributos a título particular; y,
 - d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
121. Por consiguiente, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
- 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y
 - 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

c) Base Imponible: La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

³⁰ Cuyo texto señala: *“Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que reside.”*

³¹ Cuyo texto señala: *“El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.”*

122. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la base gravable, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 72/2006, de rubro: **“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE”**.³²
123. Dicho criterio pone de manifiesto que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
124. Aunado a ello, la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
125. Al respecto se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en las siguientes categorías:

a) Cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

b) Cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

126. En el caso concreto, los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, ambas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, establecen:

NORMA IMPUGNADA	TEXTO
Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p>POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p> <p>Artículo 49. Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran tarifas para:</p>

³² Tesis cuyo texto es el siguiente: *“El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

	<p>a) Uso doméstico. b) Uso comercial. c) Uso industrial. d) Agrícola</p> <p>Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, mismas que las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.</p> <p>Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, enterándolo 5 días antes de finalizar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 50. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará las cuotas determinadas por las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.</p>
<p>Artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Artículo 42. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.</p> <p>[...]</p>

127. De los preceptos impugnados se advierte que las comisiones encargadas de la administración de sistemas de agua potable establecerán tarifas para uso doméstico, comercial e industrial, que serán propuestas al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.³³
128. Por otro lado, contemplan el cobro de derechos por servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, y que sus tarifas serán determinadas en el Reglamento del Consejo de Administración de dicha Comisión para posterior ratificación o reforma del Ayuntamiento.³⁴
129. Como se observa, asiste razón a la Comisión accionante, pues los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, dentro de los que se encuentra la tasa o cuota sobre la que se cobrará, y dejan su determinación a las respectivas Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, para después ser ratificadas o modificadas por cada Ayuntamiento en sesión de cabildo.
130. Por ende, las normas impugnadas delegan a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo que resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley, de manera específica sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.³⁵

³³ Como ocurre en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

³⁴ Tal es el caso del Municipio de Xaltocan.

³⁵ Se cita en apoyo la tesis P. XLII/97, de rubro y texto: "**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTICULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISION RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo

131. Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que ese elemento esencial sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues como se dijo anteriormente, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
132. Además de la violación al principio de legalidad tributaria, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica³⁶ que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado.
133. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, ambas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.
134. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por vulnerar el principio de legalidad tributaria al facultar a las autoridades administrativas para fijar las tarifas sobre derechos por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

Tema 3. Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada. Artículos 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 42, fracción I, en la porción normativa “simples y”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; y, 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.

135. En el tercer concepto de invalidez la Comisión argumenta que los preceptos impugnados prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, medios magnéticos y digitalización de documentos, lo que vulnera el derecho de acceso a la información y gratuidad reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
136. Señala que, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, en el ejercicio del derecho de acceso a la información impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío y certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no se impone un gravamen a la información.
137. Manifiesta que los criterios de este Alto Tribunal para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por servicios prestados respecto del derecho de acceso a la información, refieren que debe determinarse si éstas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, pues en términos del artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio”.

³⁶ Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 139/2012, de rubro y texto: “**SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, participe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de ‘seguridad a través del Derecho’.”

138. En virtud de que los materiales que adquieren los municipios para la reproducción de información derivan del derecho de acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso de la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
139. Estima aplicable el criterio de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2021, en el sentido de que si las tarifas se establecieron en razón de cada hoja, ello era contrario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del artículo 141 se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples; sin embargo, contrario a ese parámetro, las leyes de ingresos de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco y San Jerónimo Zacualpan, prevén una cuota a razón de cada hoja y otro monto para cuando exceden de diez.
140. Además, las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tampoco son razonables, porque prevén costos diferenciados por la expedición de copias simples en atención al tamaño de la hoja, es decir, si se trata de tamaño carta u oficio, por lo que carecen de justificación objetiva.
141. Asimismo, los preceptos controvertidos de la Ley de Ingresos de los municipios de San Jerónimo Zacualpan y Tlaxco realizan una distinción respecto de las hojas adicionales cuando se trata de copias simples, la que en sí misma es desproporcional, pues no existe justificación para que el legislador estableciera un costo por las primeras diez hojas y otro por cada hoja adicional.
142. Señala que la tarifa prevista de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, relativa a las certificaciones, también resulta desproporcional, dado que el servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, sin que pueda existir un lucro o ganancia, ya que se debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
143. Adicionalmente *-indica-* en el Municipio de Tlaxco por la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos se prevé un cobro de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos, en contravención al parámetro de regularidad constitucional en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no realizó una motivación reforzada de los costos, tampoco quedó establecida en la norma la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionarlo, lo que cobra relevancia pues en ese supuesto el acceso a la información sería gratuito.
144. Finalmente *-aduce-* en el Municipio de Tlaxco el cobro por la digitalización adicional por cada hoja será de 0.010 UMA (equivalente a \$0.896 centavos), resulta violatorio del principio de gratuidad que rige el acceso a la información pública, toda vez que grava la simple digitalización con base en el número de hojas del documento, pese a que ello no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal.
145. Para la accionante, en las normas combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones o del costo de los dispositivos magnéticos de almacenamiento, entre otros; además, de la revisión de los dictámenes correspondientes tampoco se encontró razonamiento alguno tendente a acreditar los motivos que sirvieron para determinar las cuotas a pagar por la entrega de información que se solicite, siendo indispensable para determinar si las tarifas corresponden o no al costo de los materiales empleados por el Estado para realizar los cobros.
146. Los referidos argumentos resultan **fundados**.

147. El artículo 6, apartado A, fracción III, en relación con los preceptos 1° y 31, fracción IV, todos de la Constitución General,³⁷ reconocen el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación; asimismo, el numeral 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro por la reproducción y entrega de la misma.
148. Es decir, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información goza de gratuidad, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y la entrega de la información que solicite.
149. Además, de manera orientadora, la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información**³⁸, dispone:
- “5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:*
- [...]*
- g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.*
- Costos de reproducción*
- 28. (1) El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.*
- (2) El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.*
- (3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.*
- (4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno”.*
150. Ahora bien, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, y 27/2019, 18/2019, 22/2019, 13/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre del dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno consideró que el principio de gratuidad rige en el derecho de acceso a la información pública, cuya implicación consiste en que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

³⁷ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

³⁸ Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General. Comisión Permanente de la Organización de Estados Americanos, 29 abril 2010.

151. Los aspectos consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobre únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen tales costos.
152. De esa manera el Tribunal Pleno determinó que la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública implica que al crear una norma que regule o contenga los costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador debe realizar una motivación reforzada y señalar la metodología que utilizó para establecerlas, pues sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga tales supuestos, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a contemplar determinado parámetro monetario.
153. Se precisó que en caso de incumplir ese deber, los órganos judiciales competentes no podrán examinar si la norma efectivamente se ajusta al parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, precisamente porque es una obligación del legislador.
154. También se ha establecido que, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes con el costo que implica para el Estado proporcionar el servicio.
155. Por último, se precisó que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
156. Ahora bien, las disposiciones controvertidas son del tenor siguiente:

NORMA IMPUGNADA	TEXTO
Artículo 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS</p> <p style="text-align: center;">Y CONSTANCIAS EN GENERAL</p> <p>Artículo 39. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Constancias o certificaciones de documentos, derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, 2 UMA por foja.</p> <p>[...]</p>
Artículo 42, fracción I, en la porción normativa "simples y", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.	<p>Artículo 42. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:</p> <p>I. Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:</p> <p>a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.</p> <p>b) Tamaño oficio, 0.018 UMA por hoja.</p>
Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.	<p>Artículo 34. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:</p> <p>I. Por reproducción de información en copia simples, 0.012 UMA.</p> <p>II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.0060 UMA.</p>

<p>Artículo 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.</p>	<p>Artículo 31. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que, en ejercicio al derecho de acceso a la información, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los siguientes derechos:</p> <p>I. Por reproducción de información en hojas simples:</p> <p>a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.</p> <p>b) Tamaño oficio, 0.015 UMA por hoja.</p> <p>[...]</p> <p>III. Cuando el número de fojas en copias simples exceda de diez:</p> <p>a) Por cada hoja excedente, el 0.015 UMA.</p> <p>IV. En la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, 1 UMA.</p> <p>V. En documentos que requiera digitalizar un costo adicional por cada hoja, 0.010 UMA.</p>
---	---

157. Como se ve, las normas impugnadas prevén cuotas o tarifas fijas por el medio de reproducción que contiene la información pública que en su caso se solicite, ya sea en copia simple, certificada, discos magnéticos o electrónicos.
158. Para determinar la constitucionalidad de los supuestos contenidos en las normas impugnadas, se debe informar que del análisis de los procesos de creación de las leyes de ingresos municipales antes identificadas, no se advierte que el legislador haya razonado o explicado por qué fijó las tarifas aplicables a la entrega de la información pública.
159. En efecto, el proceso legislativo no contiene alguna explicación respecto de emitir las tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.
160. Es cierto que en la exposición de motivos de los Decretos que contienen las leyes de ingresos municipales aquí analizadas, el legislador local indicó que atendiendo a lo que este Alto Tribunal determinó en la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio del Chiautempan para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, se “[e]stimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.”
161. Asimismo, precisó que “[a]unque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratitud o proximidad de gratitud (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.”
162. Como se observa, el Congreso local no expresó razones objetivas que permitan a este Alto Tribunal advertir una concordancia entre el costo de los materiales de reproducción y las cuotas fijadas por concepto de pago de derechos por acceso a la información pública.
163. Si bien este Tribunal Pleno ha sido deferente de que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso era indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota deberá motivarse; además, conforme a la Ley General analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

- 164.** Cabe precisar que aun cuando este Tribunal Constitucional pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque en términos del texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada³⁹ en los términos descritos.
- 165.** De allí que, tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, por lo que es evidente la inconstitucionalidad de los preceptos aquí controvertidos.
- 166.** Máxime que, en los preceptos impugnados, la tarifa para la expedición de copias simples está prevista en razón de cada página, no obstante que de conformidad con el artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas.
- 167.** Asimismo, por lo que hace a la entrega de archivos en medios magnéticos electrónicos (artículo 31, fracción IV, de la *Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco*), se observa que el legislador no estableció la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionar el medio que corresponda, lo cual vulnera a la seguridad jurídica, porque la norma no permite conocer con certeza si la cuota ahí prevista es por el costo del medio magnético o bien por la información en sí cuando se entrega en medio magnético sin considerar el costo de este último.
- 168.** En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021, en sesión de once de octubre de dos mil veintiuno,⁴⁰ en el sentido de declarar la invalidez de distintas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en las porciones normativas que contemplaban cuotas o tarifas fijas para reproducir información pública que fuese solicitada en copia simple o certificada, en discos magnéticos y compactos, en discos de video digital o DVD, o bien, en disquetes, porque el legislador no razonó o explicó los motivos sobre el monto de la tarifa aplicable.
- 169.** De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 96/2020 resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte,⁴¹ se declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, cuyas normas contenían supuestos aplicables a las solicitudes de acceso a la información pública, concretamente la expedición de copias e impresiones de documentos, así como la digitalización de éstos y su posterior entrega mediante formatos de CD, DVD o dispositivos magnéticos, toda vez que el legislador en ningún momento razonó o explicó el monto de la tarifa aplicable para esos supuestos; aunado a que la digitalización era equiparable a la mera búsqueda de la información, ya que esa actividad no requería material alguno y estaba exenta de cualquier cobro o contraprestación en términos del artículo 6, fracción III, de la Constitución Federal; también en la acción de inconstitucionalidad 101/2020, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte,⁴² se declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, dado que el supuesto de información digitalizada y entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante, así como el cobro de cualquier cuota, resultaba inconstitucional, pues el material era proporcionado directamente por quien solicitaba la información, siendo que en estos casos lo que se cobraba de manera encubierta era la búsqueda de información, lo cual violaba el principio de gratuidad.
- 170.** En la acción de inconstitucionalidad 104/2020, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte,⁴³ el Tribunal Pleno declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veinte, puesto que no se justificaban los cobros para la reproducción de la información pública mediante impresiones, copias simples y dispositivo de almacenamiento denominado “disco compacto”, así como la expedición en copia certificada y certificación de documentos, pues ello derivó de un ejercicio potestativo en el que se consideró innecesario justificar los montos. Y, recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 4/2021⁴⁴,

³⁹ Así lo estableció este Tribunal Pleno en la Acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021, fallada en sesión de once de octubre de dos mil veintiuno; Acción de inconstitucionalidad 96/2020, fallada en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; Acción de inconstitucionalidad 101/2020, fallada en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; Acción de inconstitucionalidad 104/2020, fallada en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte.

⁴⁰ Fallada por unanimidad de once votos.

⁴¹ Fallada por unanimidad de once votos.

⁴² Fallada por unanimidad de once votos.

⁴³ Fallada por unanimidad de once votos.

⁴⁴ Resuelta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

51/2021⁴⁵, 77/2021⁴⁶, 97/2021⁴⁷, se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, pues su finalidad es que todas las personas puedan acceder a la información.

171. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de las normas controvertidas.
172. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por vulnerar el derecho de acceso a la información y gratuidad al prever el cobro injustificado por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y medios magnéticos.

Tema 4. Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información. Artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

173. En el cuarto concepto de invalidez la accionante aduce que los referidos preceptos prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, respecto de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la reproducción y entrega de la información; por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria.
174. Las disposiciones cuestionadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados y prevén tarifas por la expedición de copias simples que oscilan entre \$1.79 hasta \$89.62 pesos por una sola hoja; mientras que la expedición de copias certificadas tiene un costo de \$89.62 por las primeras diez páginas, y de \$179.24 pesos por cada hoja adicional.
175. Por ende, la tarifa de mérito no guarda relación directa con los gastos que representa a los ayuntamientos la prestación de esos servicios, por lo que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues dicha acción no implica necesariamente un gasto para el municipio.
176. Además, cobrar por la entrega de información en copia simple sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, es desproporcionado al no responder a la erogación que efectuó el municipio para brindar el servicio.
177. En cuanto al cobro de certificaciones, la accionante estima que resulta desproporcional el monto previsto en el precepto controvertido de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, atento a que si bien el servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, ya que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021; y por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

⁴⁵ Resuelta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021; y por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

⁴⁶ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo noventa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado "Cobros por la búsqueda y reproducción de información".

⁴⁷ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de sus párrafos ochenta y nueve y noventa y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo su inciso b), respecto del cual se pronunció por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al análisis de la norma que establece cobros por la reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y discos compactos (CD).

178. Los referidos argumentos resultan **fundados**.

179. Las normas que se analizan en este apartado son las siguientes:

NORMA IMPUGNADA	TEXTO
<p>Artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 42. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales,</p> <p>a) De 1 a 5 fojas, se pagará 1 UMA.</p> <p>b) 0.15 de la UMA por cada foja adicional.</p>
<p>Artículo 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</p> <p>Artículo 39. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.</p> <p>II. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.</p> <p>[...]</p> <p>IV. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2 UMA.</p> <p>V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 41. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA por las primeras 10 y 0.02 por cada foja adicional.</p>
<p>Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</p> <p>Artículo 33. Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos por hoja, 0.1 O UMA.</p>

<p>Artículo 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</p> <p>Artículo 30. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>g) Por la expedición de copias simples cada una, 0.50 UMA.</p>
<p>Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</p> <p>Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente:</p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.2 UMA por cada foja adicional.</p>

180. Como se aprecia de la lectura de los artículos impugnados, el legislador no proporcionó claridad en torno a los servicios por la búsqueda de documentos en el archivo municipal; tampoco por la expedición de copias simples y certificadas de los documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos; y menos aún por la expedición de certificaciones distintas a las anteriores, a fin de establecer con absoluta certeza jurídica si lo gravado encuentra relación con la prestación de servicios relativos al derecho de acceso a la información pública o si se trata de meros derechos ajenos a esa cuestión y que, por tanto, deban sujetarse al parámetro de control constitucional de los derechos en general.
181. Del análisis integral de las leyes de ingresos en cuestión no se advierte que las normas impugnadas regulen aspectos relativos al derecho de acceso a la información, pues en la sección en que se ubican no se señala con precisión que se trate de la regulación de búsqueda y reproducción a raíz del ejercicio de tal derecho y tampoco se aprecia diverso apartado en las leyes de ingresos destinado para ello, para advertir que norman una cuestión distinta.
182. Por ende, ante la incertidumbre causada por la propia legislación en análisis y no lograr establecer con absoluta certeza si gravan aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la información pública, corresponde analizarlas bajo la óptica de los principios de justicia tributaria que rigen a los derechos en general y no conforme al derecho de acceso a la información.
183. Como se indicó, las leyes examinadas esencialmente prevén el cobro por la búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos que se encuentran en los archivos del municipio, también por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, mediante el establecimiento de una tarifa base (en algunos casos de 1 a 5 hojas y en otros de 1 a 10 hojas); también por la búsqueda de documentos que no excedan de tres años, así como una cuota adicional cuando la solicitud exceda de ese límite.
184. Efectivamente, en el artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, el legislador previó que los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general se pagarán de la siguiente manera: por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, de 1 a 5 hojas será de 1 UMA, y 0.15 de la UMA por cada foja adicional.
185. En la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el artículo 39, fracciones I, II, IV y V, los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias se cobrarán 1 UMA por la búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional; búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional; y certificación de documento resguardado en el archivo municipal 2 UMA.

186. Mientras que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, en el artículo 41, fracción I, se prevé por la expedición de certificaciones o constancias el pago de 1 UMA por las primeras 10 hojas, y 0.02 por cada hoja adicional.
187. Por su parte, el artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, dispone que por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes por búsqueda y copia simple de documentos por hoja 0.1 UMA.
188. En la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, su artículo 30, inciso g), contempla por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, el pago de 0.50 UMA por cada copia simple que se expida.
189. En tanto que el numeral 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes por búsqueda y copia simple de documentos el pago de 0.75 UMA por las primeras diez hojas, y 0.2 UMA por cada hoja adicional.
190. Tales porciones normativas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, toda vez que los servicios de búsqueda de documentos, expedición de constancias y copias certificadas, además de la mera búsqueda y reproducción, tiene intervención un servidor público en el caso de la búsqueda por la acción misma; en tanto que en la certificación se involucra la cuestión relativa a hacer constar que lo que se entrega es fiel reproducción de lo encontrado, esto es, implica la certificación del funcionario público autorizado, de lo cual se infiere que si la relación que se entabla no puede ser de derecho privado, no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
191. Lo anterior, como fue expuesto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, en la que se indicó que las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, particularmente las cuotas aplicables, deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.⁴⁸
192. Ello, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ese indicador se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional con el costo que conlleva ese servicio.
193. Tal criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98 emitidas por este Tribunal Pleno bajo los rubros: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"**⁴⁹ y **"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"**.⁵⁰
194. De manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021 este Alto Tribunal sostuvo que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
195. Sentadas estas bases, no se advierte que las cuotas previstas en las normas impugnadas para la búsqueda de información y expedición de constancias y copias atiendan al costo que genera al Municipio la prestación de tales servicios.
196. En la referida acción de inconstitucionalidad 93/2020, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

⁴⁸ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

⁴⁹ Jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno.

⁵⁰ Jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno.

197. A diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
198. En efecto, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
199. También se indicó que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, la certificación de documentos.
200. De dichos precedentes⁵¹ derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”**, así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”**.
201. Las normas analizadas prevén el cobro por la expedición de copias simples y certificadas, así como por la búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; también el cobro por la expedición de constancias y copias certificadas distintas a las anteriores, lo cual constituye un costo injustificado, pues no encuentra una razón objetiva para sostener esos montos.
202. De esta manera, se concluye que resulta fundado el concepto de invalidez formulado por la accionante, en tanto que las tarifas son desproporcionales en la medida en que no guardan relación razonable con la búsqueda en los archivos, el costo de los materiales para la prestación del servicio, mucho menos con el costo que implica certificar un documento.
203. Es cierto que el servicio que proporciona el Municipio no se limita a la búsqueda y reproducción del documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Municipio, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
204. De allí que deba declararse la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Arista; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, todos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
205. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, porque el cobro del servicio no guarda una relación razonable con el costo que implica prestarlo.
206. Finalmente, este Tribunal Pleno considera innecesario analizar el resto de los argumentos de los conceptos de impugnación ante la declaratoria de invalidez total de todas las porciones normativas reclamadas. Apoya esta determinación la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.

⁵¹ Amparo en revisión 153/2007, amparo en revisión 230/2007, amparo en revisión 434/2007, amparo en revisión 37/2008, y amparo en revisión 176/2011, todos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el amparo en revisión 115/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. EFECTOS.

- 207.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
- 208.** En principio, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la ley de la materia, la declaratoria de invalidez **debe hacerse extensiva** a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la totalidad del artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, porque contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido respecto de la expedición de información pública municipal en copia certificada.
- 209.** La declaratoria de invalidez también debe extenderse a las siguientes disposiciones:
- I. Los anexos II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla⁵², pues su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho de

⁵² ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

(ARTÍCULO 68) ANEXO II ALUMBRADO PÚBLICO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

e) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTÍCULO 68) ANEXO III

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de El Carmen Tequexquiltla en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTÍCULO 68) ANEXO IV

alumbrado público, y en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

- II. Los anexos I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros⁵³, dado que su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en el tema 1, al regular el

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

e) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros

luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

t) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta

predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

⁵³ ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

(ARTICULO 68) ANEXO I

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

a) Alumbrado público.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTICULO 68) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTICULO 68) ANEXO III

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

derecho de alumbrado público, y en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

- III. Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco⁵⁴, ya que su validez depende del artículo 43 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho por alumbrado público, y, en

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

54 ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE TLAXCO

(ARTÍCULO 43) ANEXO I ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,

democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTICULO 43) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Tlaxco en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTICULO 43) ANEXO III

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros

luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión

- IV. Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan⁵⁵, ya que su validez depende del artículo 45 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho por alumbrado público, y, en

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

⁵⁵ ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN

(Artículo 45) ANEXO I

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

c) Alumbrado público.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(Artículo 45) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaltocan en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(Artículo 45) ANEXO III**RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

- 210.** Así, para mayor claridad del presente fallo, las normas que se declaran inválidas son las siguientes:
- I.** Artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68; así como los anexos II, III y IV, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta.
 - II.** Artículos 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
 - III.** Artículos 30, inciso g), 31 y 43; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.
 - IV.** Artículos 23, fracción I, 42, primer párrafo, y 45; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.
 - V.** Artículos 41, fracción I, 42, fracción I, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
 - VI.** Artículos 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- 211.** En ese tenor, las declaratorias de **invalidez** decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 212.** Tomando en consideración que la presente declaratoria de invalidez corresponde a disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
- 213.** Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa 'simples y', 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los artículos 42, fracción I, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la de los anexos II, III y IV de la aludida Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta, I, II y III de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la apuntada Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek con precisiones en cuando al sentido de su voto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa "simples y", 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y 2) declarar la invalidez, por extensión, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 4) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 5) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión de trece de octubre de dos mil veintidós, los dos primeros previo aviso a la Presidencia y el último por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública de trece de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar diversas disposiciones de seis Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Respecto al tema relativo a las *disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público* (tema I)¹, el presente asunto se elaboró conforme al criterio mayoritario adoptado por el Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 28/2019, 21/2020, 15/2021, 19/2021, 26/2021 y 28/2021, entre otras, en las que precisamente se invalidaron normas de contenido similar; sin embargo, expresaré las razones por las cuales me separo de dicho análisis constitucional, particularmente de sus párrafos 105 y 106, tal como lo he realizado en los precedentes de mérito.

En efecto, coincido con la conclusión de que los cobros por servicios de alumbrado público vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no representan el costo del servicio prestado y no establecen el mismo cobro a quienes en realidad reciben un idéntico servicio.

Sin embargo, no comparto las consideraciones en las que se establece cómo debe ser fijada la cuota del servicio de alumbrado público que es indivisible, y que ante lo complicado que resulta precisar el grado en que se beneficia cada individuo de la comunidad con el servicio que se presta, el legislador local debe buscar alternativas para sufragar ese gasto con el cúmulo de ingresos que recauda para la satisfacción de las necesidades colectivas.

La razón por la cual me separo de esa argumentación es porque considero que este Tribunal Pleno se estaría extralimitando, en una especie de labor pedagógica con el legislador local, pudiendo trastocar así su libertad de configuración normativa; sobre todo si en el caso el vicio de inconstitucionalidad advertido se debe a razones distintas, como es la violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, al no representar el servicio prestado un costo real y tampoco un cobro equivalente a quienes lo reciben en idénticas condiciones.

Por los motivos previamente expuestos, es que formulo el presente voto concurrente.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquilita; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LEYVA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532013)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO FRANCISCO RUBÉN MARTÍNEZ ÍÑIGUEZ

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532023)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO
JORGE MARIO MONTELLANO ITURRALDE**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532024)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliana Sujey Delgado Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO LILIANA SUJEY DELGADO GUERRERO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliana Sujey Delgado Guerrero.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532025)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GUSTAVO ORTEGA PADILLA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532026)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GABRIEL ALEJANDRO CASTILLO SABANERO

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532028)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO SILVIA JULIETA GARCÍA MORALES**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532029)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EDMUNDO MANUEL PERUSQUIA CABAÑAS**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532030)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CAMILO PECH IUIT

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532031)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5497 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil cuatrocientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2410 y 11.3940 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.98 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2023 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Enero 2023	Unidad	Causa de sustitución
01 002009	MI CARRITO, FRITURAS, DE MAIZ, QUESITOS, BOLSA DE 65 GR	215.38	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004010	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA C/4 ROLLOS DE 356 GR	93.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 034009	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, BOTE DE 360 GR	233.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 042025	YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 307 GR	65.15	KG	CAMBIO DE MARCA
01 054049	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	77.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 069025	BUENO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	42.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 076022	HABANERO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 078007	SOL, CON SAL, BOLSA DE 1 KG	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 088013	RIKO POLLO, DE POLLO, PAQ C/3 CUBOS DE 11 GR C/U 33	151.52	KG	CAMBIO DE MARCA
01 095005	ELITE ALADIN, REGULAR, TURCO GOURMET, BOLSA DE 200 GR	1032.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 100011	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR DE MANGO, BOTE DE 250 ML	44.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101006	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 3 LT 3000	13.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 104008	ANTILLANO, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	146.75	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106010	EL GAITERO, SIDRA, BOTELLA DE 750 ML	226.57	LT	CAMBIO DE MARCA
01 108012	PALL MALL, C/FILTRO, MYKONOS NIGHT, CAJETILLA CON 20 PZAS	68.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109003	PAVLA MINT, BLUSA, 45% ALGODON - 55% POLIESTER	819.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109012	LPC COLECCION, BLUSA, 100% RAYON	792.28	PZA	NUEVO MODELO
01 109018	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110016	OROBLU, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	429.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111009	JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	89.00	PAR	NUEVO MODELO
01 113002	POLO CLUB, CAMISA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 113008	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114001	HANES, PLAYERA, 100% ALGODON, 3 PZAS	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 114004	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114009	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117003	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119015	MP, PANTALON, 72% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120017	REFILL, PANTALON, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121003	VERTICHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	279.99	PZA	NUEVO MODELO
01 121013	PORTO SUR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	919.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121020	REFILL, GORRA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121021	MP, GORRA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121026	POLO RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3690.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121036	WILSON, SUADADERA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121051	THE NORTH FACE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121052	FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121105	DANA, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA	1444.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121142	PUMA, SUADADERA, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121146	MP, CHALECO, P/ADULTO, 60% POLIURETANO - 40% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121148	MP, ABRIGO, 53% LANA - 34% POLIESTER - 10% POLIAMIDA - 3%	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122009	SKINY, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122019	HANES, BOXER, 76% POLIESTER - 19% LYOCCELL - 5% ELASTANO, 2 P	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123039	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	195.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123078	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 2 PZAS	188.30	PAQ	NUEVO MODELO
01 123107	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 3	202.30	PAQ	NUEVO MODELO
01 123118	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 4 PZAS	209.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 125002	BEING 2 NICE, TRAJE, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, 3 PZAS	629.10	TRAJE	NUEVO MODELO
01 126013	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA	4399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 128001	FOLEY'S, VESTIDO, 100% VISCOSA	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128002	VERTICHE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
01 128020	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128026	GEORGE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128027	VITOS, FALDA, 100% RAYON	1089.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128038	MP, SACO, 53% POLIESTER - 43% LANA - 4% ELASTANO	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128041	MP, SACO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132005	FUROR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135024	FLEXI, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO

01 141003	CONSUMO DE 108.9 METROS CUBICOS	2608.56	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 141006	CONSUMO DE 71.6 METROS CUBICOS	1054.02	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 149012	COMODA, C/LUNA, MOD ATLANTA	11534.00	PZA	NUOVO MODELO
01 150003	MESA DE SERVICIO, COLOR BEIGE, MOD	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 155034	PEPE JEANS, COBERTOR, QUEEN SIZE, 100% POLIESTER, COD 5626	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
01 161004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, ACERO INOX, MOD DEM7673CMPUV	14879.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161010	MABE, 4 QUEM, 20", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EMS030BAISO	7199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 162003	WINIA, 1.1 PIES, BLANCO, ACERO INOXIDABLE, MODKD31N1	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162005	GENERAL ELECTRIC, 1.4 PIES, ACERO INOX, MOD MGE14XEJUG	4099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 162013	OSTER, 1.1 PIES, SILVER, MOD OGHM25202	2836.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163004	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, 13 PROG, ACERO INOX, MOD LMH722	17199.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163020	LG, LAVADORA, AUT, CAP 22 KG, 34 PROG, MOD WM22BV2S6R	21828.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164001	TEKA, 11 PIES, 2 PTAS, MOD BOOTOM MOUNT NFL340 SILVER	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164003	MABE, 11 PIES, AUTOMATICO, ACERO INOX, MOD RMA300FZMRPO.NEGR	14319.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 165004	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, USO RUDO PROFESIONAL, 440 W, MOD	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 165008	RECORD, EXTRACTOR DE JUGOS, 700 WATTS, MOD HP-8203	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165023	NESPRESSO, CAFETERA, CAP 14 CAPSULAS, MOD INISSIA	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 170012	LOZA, PLATOS, JGO DE 6 PZAS, MOD BRASIL	240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 173007	ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, 3 PERIFERICA, 1/2 HP, COD 1295	2169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 173011	OAKLAN, BOMBA DE AGUA, MOTO BOMBA, AUTOCEBANTE, 1 HP, COD 84	1119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 180001	QUALITY DAY, SANITARIO, 2 PASTILLAS, PAQ DE 48 GR	31.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 188043	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 195001	HISTIACIL NP, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO C/150 ML, LAB SANO	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201088	UROGUTT, O/MEB, UROL, 40 CAPSULAS DE 160 MG, SERONEA REPENS,	558.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 202005	LE ROY, VENDA, ELASTICA, DE 30 CM X 5 M, POR PZA	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 211050	USOS MULTIPLES	66990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212022	SUZUKI, SCOOTER, SIST COMBINADO DE FRENOS, MOD AVENIS 125 20	53990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 213018	TREK, R-700C (28), DE PASEO, MOD FX2 2023	17600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 215008	COOPER, RIN 14, CSI, 185/60 R14	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241015	SONY, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD KDL-43W660GLA	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241028	ATVIO, 50", PANTALLA 4K, UHD, ROKU, MOD ARK5017LLED	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241030	LG, 50", PANTALLA UHD 4K, SMART, MOD 50UQ8000	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242009	FUNZONE, DRONE, RADIO CONTROL, MOD RC INVADER NEGRO	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242023	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS, REFLEX, 18-55M, MOD REBEL T7	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 244001	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, DVD, MALEFICA, DUEÑA DEL MAL	345.00	PZA	NUOVO MODELO
01 244004	UNIVERSAL, MUSICA, CD, JUAN GABRIEL, LOS DUO 3	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247007	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO PARLANCHIN, MOD DPN22	230.00	JGO	NUOVO MODELO
01 247011	LEGO CITY, JGO DIDACTICO, POLICE BARCO, MOD 60277	1499.00	CAJA	NUOVO MODELO
01 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, NO 5	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 256043	CIENCIAS, SECUNDARIA, LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED McGRAW 8ED	395.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256046	HISTORIA DE MEXICO 2, SECUNDARIA, SANCHEZ ROMO, ED PEARSON	292.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256049	LIBRO DE LECTURA Y EJERCICIOS, PREESC, DE ROSARIO AHUMADA, E	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 257001	OXFORD, CONSULTA, DICCIONARIO, POCKET, ESTUDIANTES LATINOAME	285.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260005	WOW, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, POR PZA	21.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3229.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11991.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12378.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	555.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2498.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1066.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23856.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276086	CAFETERIA, CAPE AMERICANO CHICO Y PASTEL	88.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 277012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1545.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280007	REMINGTON, ALACIADORA, KERATINTHERAPY, CERAMICA, MOD S8599	1349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 286010	ESCUDO ANTIBACTERIAL, BARRA, PZA DE 150 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 290045	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RINDE+, 4 ROLLOS DE 400 HOJAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 292010	KOTEX, PANTIPROTECTORES, LARGO, PAQ C/14 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293010	FOSSIL, BISUTERIA, ANILLO, P/MUJER, MOD EU6050 - 59D COD767	2788.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294011	3 STIYK, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL, AZUL MARINO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 294017	EZPELETA, PARAGUAS, 100% POLIESTER	616.55	PZA	NUOVO MODELO
01 294025	PEAK TOUR, MALETA, DE VIAJE, DE 24", 100% POLIESTER	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294034	TODO MODA, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD VARIOS	449.90	PZA	NUOVO MODELO
02 035003	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHEIRA, LATA DE 375 GR	77.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 065005	MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	349.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 070004	LA SIERRA, REPRITOS, NEGROS, BOLSA DE 220 GR	41.36	KG	CAMBIO DE MARCA
02 090001	HEINZ, MOSTAZA, BOTE DE 368 GR	120.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 090002	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 110 GR	140.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 110006	VOIT, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 151002	RECAMARA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD HOLLIWOD DENISE	8197.00	JGO	NUOVO MODELO
02 159006	FRIKKO, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 VOLTS, MOD FKEDOJ121C	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 184004	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA DE 16 PZAS	41.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 192003	DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 DE 150 MG, LAB ROCHE	266.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 197002	CLARITYNE D, TABLETAS, 20 DE 30 MG, LAB SCHERING PLOUGH	645.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 199001	RUZO, NATURISTA, POMADA DE ARNICA, 40 GR, LAB RUZO	110.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
02 211004	DEPORTIVO	732000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 211006	SUBCOMPACTO	440900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 213009	HORIZON, URBANO, R-20, 6 VEL, MOD M20	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 258005	DIARIO YUCATAN, MATUTINO, DE LUN A SAB	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 269002	BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 280004	TAURUS, SECADORA, MOD ONDRIA	250.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02 284003	EUCERIN, LIMPIADORA, GEL, BOTELLA DE 204 ML	1750.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 292010	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, F MOD SUAVE, PAQ 20 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004001	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 504 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 008004	BIMBO, BARRA, BLANCO, CHICO, PAQ DE 360 GR	105.56	KG	CAMBIO DE MARCA
03 021008	SAN RAFAEL, DE PAVO, A GRANEL	310.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 026003	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, C/SOYA, LATA DE 130 GR	95.83	KG	CAMBIO DE MARCA
03 034004	NESTLE, ENTERA, CARNATION, EN POLVO, BOLSA 520 GR	113.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 035005	LALA, EVAPORADA, CAJA DE 250 ML	61.20	LT	CAMBIO DE MARCA
03 036006	STA CLARA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1LT	29.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054008	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	27.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 070003	LA COSTEÑA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 560 GR	25.89	KG	CAMBIO DE MARCA
03 090002	MCCORMICK, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 425 GR	102.35	KG	CAMBIO DE MARCA
03 095003	LEGAL, REGULAR, OLLA, FCO DE 50 GR	460.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 096005	NESTLE, EN POLVO, SABOR FRESA, BOLSA DE 411 GR	87.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 099001	ZUCO, JARABE, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 13 GR	370.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 099007	TANG, POLVO, CAJA C/8 SOBRES, 14 GR C/U, VARIOS SABORES	31.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 103008	JHONNIE WALKER, WHISKY, BLACK LABEL, BOTELLA DE 700 ML	1521.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 109001	LIFE STYLE, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
03 109004	LIZ MENELLI MP, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
03 111003	GLEYTOR, CALCETINES, 100% ALGODON	95.00	PAR	NUOVO MODELO
03 117003	VIANNI, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, C/2 PZAS	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	CHEROKEE, GORRA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 122003	HANES, BOXER, 58% ALGODON - 37% POLIESTER - 5% ELASTANO	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 123014	QUIQUE, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 124014	BRASJADE, BRASIER, MOD 4693, AMPLIA COBERTURA	252.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128003	PHILOSOFY, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128005	MARIA REGINA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 148002	STARHAUS, DE PISO, CAROL, MOD 465821	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 148003	TECNOLITE, DE TECHO, MOD ELECTRA	1585.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149002	MOBI, COMODA, MOD DELUXE, COD 311642	4699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 155002	JENIN HOME, COLCHA, MAT, MOD DREAMS, MOD 400878	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 155003	ESSENTIALS HOME, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD. FLORES	289.90	PZA	NUEVO MODELO
03 158002	PROVIDENCIA, MEDIO BAÑO, 100% POLIESTER, SKU 486721	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 159001	LG, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD CALOR-FRIO	14449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163004	KOBLENZ, LAVADORA, 16 KG, REDONDA	3519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 163006	MABE, LAVADORA, 20 KG, AQUA SAVER GREEN, COD 637165	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165007	BLACK & DECKER, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD CM 0915 BAK-	434.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 173001	SIEMENS, BOMBA DE AGUA, 1", MOD MOTOBOMBA	2409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 175002	PRETUL, LLAVES, PERICO, 6" X 1"	189.00	PZA	NUEVO MODELO
03 177004	REYMA, DESECHABLES, VASOS, # 8, PAQ C/50 PZA	31.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 237 ML	53.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 182002	LA IMPERIAL, ESCOBA, ARANICO, GRANDE, MOD LUPITA, PZA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 185001	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS, HOJA SENCILLA	24.82	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 193003	HORBAACH, CAPSULAS, NATTOKINASE, FCO C/150 CAPSULAS	1699.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 201016	TOLTERODINA, O/MED, UROL, 2 MG, FCO C/28 TAB. LAB. PHARMA L	134.04	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 202001	CRAMER, VENDA, AUTOADERIBLE, 2" X 5 MTS	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 212008	DINAMO, MOTONETA, MOD ADVENTUR ELIT, 150 CC	31136.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 213006	TREK, R-29, AÑO 2023	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 236001	MEGACABLE, INTERNET, DOMICILIADO, 250 ILIMITADO	750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 239006	SOUND BURST, BOCINA, 8", 6000 WTTTS, MOD SB-802	800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 246004	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, COD 83929 66838	1424.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 280004	REVLON, CEPILLO DE AIRE, MOD ONE-STEP	830.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 291001	XTREME, FIJADOR, GEL, ATTRACTION, FCO DE 200 GR	81.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 291007	SAVILLE, CHAMPU, BOTELLA DE 730 ML	47.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 293001	JOYERIA, ARETES, BROQUELES, BISELADOS, ORO 10	426.03	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 293002	CASIO, RELOJ, P/MUJER, AQ-230GA-9BVT, COD 743488	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 293003	BISUTERIA, ARETES, 10 K	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294004	STARTRAVEL, MALETA, DE 21", MOD FLORENCIA, COD 147133	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 298001	INHUMACION, ATAUD DE MADERA Y SERVICIOS, MOD IMPERIAL	16740.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 004019	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 91 GR	219.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004022	GAMESA, DULCES, SUAVICREMAX, PAQ DE 102 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 012008	EL ALMACEN DE NOE, PAN DULCE, MANTECADA, POR PIEZA	12.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 015009	LA LECHE, BOLSA DE 440 GR	78.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 028011	NEPTUNO, SURIMI, PAQUETE DE 500 GR	122.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 031014	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, A GRANEL	36.55	KG	CAMBIO DE MARCA
04 033008	GÚD, O/LECHES, DE ARROZ, DE ALMENDRA, BOTE DE 1 LT	51.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 037008	NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 250 GR	432.60	KG	CAMBIO DE MARCA
04 037009	LUPITA, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 038007	NAVARRO, AMERICANO, PAQ DE 10 PIEZAS, DE 180 GR	47.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 039004	DANIELITA, REGIONAL, A GRANEL	174.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 039006	PANELA, A GRANEL	108.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 040005	FUD, MANCHEGO, C/8 PZAS, PAQ DE 144 GR	35.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 084014	M&M, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, PAQ DE 44.3 GR	507.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 091005	DEL MONTE, CATSUP, BOTE DE 320 GR	53.13	KG	CAMBIO DE MARCA
04 092006	TOYO FOODS, ESPECIAS, CURRY, FRASCO DE 100 GR	845.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 094008	EL COSTEÑO, REGULAR, GOURMET, GRANO MOLIDO, PAQ DE 500 GR	424.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 096004	CAL-C-TOSE, EN POLVO, CHOCOLATE, LATA DE 400 GR	149.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 099007	SUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 12 GR, RINDE 2LT	4.52	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
04 100006	JUMEX, DE FRUTAS, MINIBRIK DE 250 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 100010	DEL VALLE, DE FRUTAS, MANZANA, BOTELLA 600 ML	22.92	LT	CAMBIO DE MARCA
04 103007	GENERALES DE VILL, LICOR, DE CAÑA, BOTELLA DE 1LT	24.31	LT	CAMBIO DE MARCA
04 103015	LICOR 43, LICOR, BOTELLA DE 700 ML	720.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 107008	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	24.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 110009	OYSHO MP, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 110013	SUTIL, PROTECTOPIE, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 113002	FERRIONI MP, CMMISA, GABARDINA, 100% POPELINA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
04 113007	HUGO BOSS, CAMISA, 100% ALGODON	2490.00	PZA	NUEVO MODELO
04 114005	REFILL, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER, H5 MOD 82071	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 116004	MARCO FONTANA, CORBATA, 100% MICROFIBRA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117006	OYSHO MP, 599, DEPORTIVO, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117007	ZARA MP, MALLON, LEGGING, 72% VISCOSO, 28% VARIOS, MOD HI RIS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121015	GIOVANNI GALI, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD ABIGAIL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124003	MARCE, FAJA, CINTURA ALTA, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126003	SCAPPINO MP, TRAJE, LANA 100%, SUPER 130 LISO	8792.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
04 134002	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 841718	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 136009	BOOSKARY, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 27567	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 148006	VOLTEC, PLAPON, MOD 47349 24 W	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, MOD KARDIFF2, MADERA DE NOGAL	12930.81	PZA	NUEVO MODELO
04 151001	RECAMARA, CABECERA, MOD IBIZA, KS	8499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 151004	ARTEX, BASE P/COLCHON, KS, MOD EVORA, PINO SUPREMO	13706.83	PZA	NUEVO MODELO
04 151005	PLACENCIA, BASE P/COLCHON, MOD ROCCO3, KS	10143.45	PZA	NUEVO MODELO
04 152005	PLACENCIA, SOFA, MOD MARCEL 1	16478.44	PZA	NUEVO MODELO
04 156004	TELA P/CORTINA, CAMBAYA 90 CM ANCHO 1 MT	50.23	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 161002	ATVIO, 4 QUEM, 4 QUEMADORES, MOD 100207470, NEGRA	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162004	BLACK AND DECKER, 1.1 PIES, MOD. 980030451, ESPEJO, GRIS	2198.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162006	WHIRPOOL, 1.1 PIES, MOD 1211D, PLATA	3085.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 24 KG, MOD 980023060, GRIS NEGRA	14329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163005	MABE, LAVADORA, 21 KG, MOD 100140757, GRIS OSCURA	13490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166001	NINJA, 4 PRE-SET, MOD CT 650	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 170010	LIBBEY, LOZA, PLATOS, VASOS PANELED, 8 PZAS	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 174004	PHILIPS, LED, VINTAGE, 4W, PZA	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177012	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA GRANDE, PAQ C/50 PZAS	34.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 178005	CLORALEX, CLORO, BOTE DE 950 ML	24.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 194005	AVENE, CREMA, BLOQUEADOR, FPS50, TUBO DE 50 ML	469.23	TUBO	NUEVO MODELO
04 203002	ACUVUE, LENTES, DE CONTACTO, PAQ C/3 PARES	690.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 203003	VOGUE, LENTES, OPTALMICO, MOD 5332	2100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 203006	CALVIN KLEIN, LENTES, OPTALMICO UNISEX	4449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 205005	CUIDADO DENTAL, RESINA, ADULTO	550.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211002	USOS MULTIPLES	514990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211005	USOS MULTIPLES	555900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211006	SUBCOMPACTO	324990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211009	COMPACTO	416900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 211014	USOS MULTIPLES	669900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

04 211016	USOS MULTIPLES	764900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211017	DE LUJO	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213010	BATCH, URBANA, R 27.5, MOD. R700C NEGRA	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 215003	FIRESTONE, RIN 16, 205/60 R16, MOD FT140	2955.00	PZA	NUEVO MODELO
04 216005	STAR, REFACCIONES, FOCOS, DE HALOGENO MOD 9005, 12V 65W BAJA	96.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 233001	SM, PAQUETERIA, SOBRE 0-20 GR, TIMBRADO CON REGISTRO	16.50	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 239003	DAEWOO, TEATRO EN CASA, MOD 100445836, BLUETOOTH, NEGRO	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239005	TRITIUM AIR, BOCINA, MOD B30 IP66	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241005	LG, 32", SMART TV, HD, MOD 32LQ635BPSA	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242030	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T7, MOD 2727C064AA	17296.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 246001	PS5, VIDEOJUEGO, DISCO, GOD OF WAR	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248003	ATHLETIC, EQUIPO Y ACC, PELOTA, MEDICINAL, 5 KG, TINTA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248008	PUMAS, CALZADO, P/CORRER, AVIATOR PRO FOAM CABALLE	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
04 248018	EASTON REBEL, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD A11353738 AXL50	2789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 255003	MP, BASICO, PREMIUM DOS, 82 CANALES, CON AMAZON PRIME	581.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 257003	WATTPAD, LITERARIO, DESPUES DE DICIEMBRE, JOANA MARCUS	339.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 271007	BEBIDA, MICHELADA, CERVEZA C/SALSAS VARIAS, DE 1LT	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 272013	TORTERIA, TORTA DE LOMO Y REFRESCO	95.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
04 274003	PIZZA HUT, COCINADA, MEAT LOVERS, TRADICIONAL GRANDE	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 276015	RESTAURANTE, ARRACHERA IMPERIAL, C/ACOMPANIAMIENTOS	240.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 280001	CONAIR, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD.256RDES, ROJA	739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280008	WAHL, RASURADORA, MOD 3022945, AZUL	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 291008	PANTENE, CHAMPU, BOTELLA DE 100 ML	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 293006	TIFFANY MP, JOYERIA, ARETES, MOD RETURN TO TIFFANY, 18 K	18765.27	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04 294004	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 3 KG, 35X25X55 CM, ROJA	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294011	TODO MODA MP, BOLSA, TEXTIL	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 294013	BOLSA, BOLSA P DAMA, MODELO 203	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 294018	CARTERA, MOD ECONOMICO	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 294020	CARRERA, LENTES OSCUROS, PZA, ESTUCHE SINTETICO, MOD 1005	3400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 299003	ARQUITECTO, SERV, ELABORACION DE PLANOS, REMODELACION	13000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05 002004	LEO, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRITOS, BOLSA DE 73 GR	205.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 002008	ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, CONCHITAS, BOLSA DE 73 GR	226.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004019	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 109 GR	192.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 005004	CUETARA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 500 GR	45.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 006009	GARDI, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	29.60	KG	CAMBIO DE MARCA
05 015003	DELTA, BOLSA DE 20 PZAS DE 480 GR	55.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 019009	BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	93.89	KG	CAMBIO DE MARCA
05 020004	CHATA, DE PAVO, PAQ DE 180 GR	182.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 036010	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	28.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 044004	EL PUERQUITO, BOLSA DE 1 KG	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 074011	NOR-VER, LENTEJAS, BOLSA DE 200 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 078001	BARCEL, WAPAS, SABOR QUESO LOCO, BOLSA DE 220 GR	205.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 081006	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, BOLSA DE 500 GR	99.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 084007	DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, DELI, 100 PZAS, BOLSA DE 500 GR	111.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 086008	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRAS, PZA DE 74 GR	31.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 086009	FROZEN, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 473 ML	306.55	LT	CAMBIO DE MARCA
05 092005	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR	129.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 093003	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, DE CARNE DE RES, VASO DE 64 GR	179.69	KG	CAMBIO DE MARCA
05 094001	NESCAFE, DESCAPNEADO, DECAF, FCO DE 120 GR	790.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 096003	NESQUIK, EN POLVO, PLUS, BOLSA DE 280 GR	131.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 097004	MC CORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 12 BOLSAS DE 3	21.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 098002	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 104005	CAPITAN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIES, BOTELLA DE 700 ML	268.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 105001	DON JULIO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	1400.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 113010	LMENTAL, CAMISA, 60% ALGODON - 38% ELASTANO - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05 113011	SONNETI UO, CAMISA, 60% MICROFIBRA - 40% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05 115001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	NUEVO MODELO
05 117011	TODO MODA MP, PASHMINA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	NUEVO MODELO
05 118010	ZARA MP, PANTALON, 92% ALGODON - 8% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 118011	LMENTAL, PANTALON, 62% POLIESTER - 33% VISCOSE - 5% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121034	OGGI, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124013	OYSHO MP, BODY, 57% POLIAMIDA - 43% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 125006	ROYAL, CAMISA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128010	ADRIANA PARELL, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128017	ZARA MP, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 49% ALGODON - 42% POLIESTER - 9% VISCOSE	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 142004	CUOTAS DE ADMIN, PAGO MENSUAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 161004	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO 30", MOD AF54431B	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 162002	GE, 1.4 PIES, MOD MGE14SEJG	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163012	LG, LAVADORA, 21 KG, MOD WT21WT6HKA	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164011	MABE, 13 PIES, MOD RME360FXMRE0	13099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165012	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD ADSF	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 166002	BLACK+DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BL1000BG	639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166008	OSTER, 1 VELOCIDAD, MOD BLST4127	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166011	BLACK+DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BR100100R6	725.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167006	HAMILTON BEACH, DE VAPOR, MOD 19803-MX	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 169001	EKCO, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 9 PZAS, MOD VICTORIA	1749.00	JGO	NUEVO MODELO
05 169002	DENMARK, SARTEN, JGO DE 5 PZAS, MOD TT-V3836	1999.00	JGO	NUEVO MODELO
05 170008	COCINA MIA, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD BRISTOL	199.00	JGO	NUEVO MODELO
05 170009	TRAMONTINA, CUBIERTOS, CUCHARAS, ACERO, PAQ DE 36 PZAS	385.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 174005	ETCO ILUMINACION, AHORRADOR, LUZ FRIA, 15 WATTS	32.99	PZA	NUEVO MODELO
05 177008	PARTY IS ON, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 20 PZAS	98.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 180002	HARPIC, SANITARIO, CANASTILLA, PASTILLA DE 35 GR	18.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 185002	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	45.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201009	VIAGRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 2 DE 100 MG, LAB PFIZER	453.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201014	LYRICA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 50 MG, LAB PFIZER	910.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211009	COMPACTO	564990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211013	USOS MULTIPLES	514990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211020	USOS MULTIPLES	1286900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 215002	KELLY, RIN 14, 185/60R1482H, MOD EDGE SPORT	1625.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 221003	AJUSTE DE FRENSOS, POR SECCION, C/LIMPIEZA, MANO DE OBRA	800.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 222003	CAMBIO DE BALATAS, P/SENTRA, INCL RECTIFICADO	4100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 224002	AUTO, POR HORA	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 240011	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD ROK3930MX-P	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 241004	PIONEER, 32", PANTALLA LCD HD, SMART TV, MOD PLE32S11H	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 245004	IBANEZ, GUITARRA ELECTRICA, MOD GRX700A-TBB	6590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 245005	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, CLASICA, MOD C45/02	4067.00	PZA	NUEVO MODELO
05 245007	IBANEZ, BAJO ELECTRICO, 4 CUERDAS, MOD GSR200B-WNF	7600.00	PZA	NUEVO MODELO
05 258006	EL NORTE, VESPERTINO, EDICION, LUN-DOM	25.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 280010	CONAIR, SECADORA, MOD 530WES	645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 286002	PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PZA DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

05 286007	ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 290002	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS C/	44.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 290014	PETALO, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, ULTRA DE 300 HOJAS C/U	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 291005	SAVILLE, CHAMPU, C/ACEITE DE ARGAN, BOTELLA DE 730 ML	54.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 291008	SEDAL, CHAMPU, DOS EN UNO, BOTELLA DE 620 ML	88.69	LT	CAMBIO DE MARCA
05 292003	FIGORE, PANTIPROTECTORES, SIN LIMITES, PAQ DE 20 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 294006	BASIC CONCEPTS, CINTURON, DE PIEL	131.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 294017	NAUTICA, LENTES OSCUROS, P/HOMBRE, MOD MATE NAVY	3949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS CAJA DE 240 GR	127.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 006008	AZTECA, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	17.38	KG	CAMBIO DE MARCA
06 088004	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 12 CUBOS DE 126 GR	301.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 104005	BACARDI, BLANCO, LIMON VERDE, BOTELLA DE 750 ML	317.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 112004	TOMMAS, CALCETAS, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 123001	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3, 50% ALGODON - 50% POLIES	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 123024	MP, P/NIÑA, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	49.50	PZA	NUOVO MODELO
06 124009	CUIDADO CON EL PERRO, BRASIER, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVO MODELO
06 126001	LOB MP, SACO, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELASTANO	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128002	NEXT, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128009	SAHARA, SACO, 65% ACRILICO - 35% POLIESTER	429.00	PZA	NUOVO MODELO
06 156001	PERRINE, CORTINA, 38X84", JGO DE 2 PZAS, MOD 981090	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 159006	ATVIO, CALEFACTOR, DE PLATO, OSCILANTE, 2 NIV, MOD SH-800F	930.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-6 L212	2422.54	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 162004	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MG402MCDXBB	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 162007	WINIA, 1.1 PIES, MOD LOS	2691.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 164008	WINIA, 9 PIES, MOD DFR25210GN	7903.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 168002	MAINSTAYS, PELADOR, DE VERDURAS, MOD 689298MX	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 172004	T-FAL, CUCHARA, SET DE CUCHARAS, MOD 112721	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 177006	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, LISO, #8, PAQ DE 20 PZAS	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, FCO DE 430 ML	112.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
06 198003	MAV, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/SMG, LAB MAVI	250.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 203001	BENELLI, LENTES, DE PASTA, MOD ONO-B1308/7	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211011	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 215006	COOPER TIRES, RIN 14, 185/70R14, MOD CLASSIC TOUR	1435.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 241001	SILO, 50", PANTALLA HD, 4K, MOD SL50V22E	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 242004	FOTOGRAFO, PAQ BODA, BASIC, SERV	37981.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 244001	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PAQ DUO, MENSUAL	147.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 005001	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 009002	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, BOLSA DE 340 GR	116.18	KG	CAMBIO DE MARCA
07 019006	PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 035004	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 360 GR	58.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 081006	LA POSADA, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380 GR	89.47	KG	CAMBIO DE MARCA
07 084007	IBARRA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CAJA DE 360 GR	136.08	KG	CAMBIO DE MARCA
07 094004	COMBATE, REGULAR, C/AZUCAR, FCO DE 50 GR	470.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 112007	GRAFITO, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5% OTROS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 117001	RED SKY, PIJAMA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123020	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MB KINGDOM	117.71	PZA	NUOVO MODELO
07 169003	OMEGA POWER, VAPORERA, 38.7 LT, STOCKPOT, MOD S-9940	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 169005	ELITE GOURMET, OLLA, DE COCCION LENTA, 1.9 LT, MOD 2QT MST 2	928.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 171005	ESCUULTURA, VIRGEN DE GUADALUPE, DE RESINA, MOD IG33	1100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 190005	GIMACLA, TABLETAS, 10 DE 500/125 MG, LAB COLLINS	126.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
07 197003	ZYRTEC, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB ARMSTRONG	399.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 201005	DETRUSITOL, O/MED, UROL, TABLETAS, 14 DE 2 MG, LAB PFIZER	538.13	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 242001	AMITZU, CAMARA DE VIDEO, IP 360°, MOD MSC-2010	930.11	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242006	FOTOGRAFO, PAQ DE 6 FOTOGRAFIAS INFANTILES B/N	70.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 249003	VIGORO, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, SOLUBLE, CAJA DE 120 GR	83.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 4, PIEL NORMAL, PAQ DE 2 PZAS	81.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 287006	FRAICHE, AGUA DE PERFUME, CAROLINA, FCO DE 40 ML	175.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 101006	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT (1350 ML)	18.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 109007	CATAMARAN, PLAYERA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 114008	POZ POZIK, PLAYERA, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 119007	EPSILON, PANTALON, 66% ALGODON - 31% POLIESTER - 3% ELASTANO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 152001	STRAHUS, SOPA, MOD 5344	8299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 153001	HOME NATURE, TAPETE, 60 CM DIAMETRO, MOD 89089	699.00	PZA	NUOVO MODELO
08 155007	COLAP, COBERTOR, MOD 9802	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 201021	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG/0.03 MG, LAB BAYER	467.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 244003	UNIDOS POR LECTURA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, UN REGALO ESPECIAL	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 256013	ED PATRIA, PREPA, GEOMETRIA ANALITICA, JOAQUIN RUIZ BASTO	350.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
08 281001	BIC, RASTRILLO, FLEX 2, DESECHABLE, PAQ DE 5 PZAS	82.00	PAQ	NUOVO MODELO
09 017012	LOMO, TROZO, A GRANEL	128.75	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031004	LALA, CREMA, ENTERA, ORIGINAL, BOTE DE 426 GR	93.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 038005	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	142.86	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 109007	CONTEMPO, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 110009	SPRINT, TINES, PAQ DE 4 PARES, 87% POLIESTER - 9% POLIAMIDA	149.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 111005	UMBRO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRA	68.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 113004	WILSON, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 113006	NON STOP, CAMISA, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 116001	WEEKEND, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% POLIESTER	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 118010	WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 119008	VERTICHE MP, SHORT, 100% ALGODON	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122007	EVERLAST, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	239.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 124011	CARNIVAL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 128016	METROPOLIS, FALDA, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 134003	SUGARBIT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 136005	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 146007	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD SUPREME	4999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 155005	CHEROKEE, EDREDON, 100% POLIESTER, JGO DE 5 PZAS, MOD 60074	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 157001	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 162002	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDRO752MG C/P	1939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162010	BLACK+DECKER, 0.7 PIES, MOD EM720CPI-PMB	1699.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 186002	CARISMA, SUAVIZANTE, FRESCURA PERDURABLE, BOTELLA DE 1 LT	37.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09 187006	DON NACHO, VELADORA, MOD 16329	19.00	PZA	NUOVO MODELO
09 193003	CLOPIDOGREL, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SENOSIAN	999.96	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201004	NORDET, P FAM, TABLETAS, 21 DE 0.15 MG, LAB PFIZER	338.77	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 212002	VENTO, URBANA, LITHIUM, 150 CC, MOD 2023	27699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 213001	HUFFY, INFANTIL, R-16, MOD CRISTAL COVE 16"	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 214005	TITAN, 420 AMPERAJES, MOD 58F420	995.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 217004	STP, ACRITE, MULTIGRADO, 5W-30, MEZCLA SINTETICA, BOTE DE 94	171.67	LT	CAMBIO DE MARCA
09 227005	PRIMERA CLASE	197.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 239006	SOUNDSTREAM, AUTO ESTEREO, MOD CARBON 903XP-K	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242013	VIVITAR, CAMARA FOTOGRAFICA, DE ACCION, MOD DVR786HD-BLK-STK	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 247006	DICKIE TOYS, CARRO, MOD POLICE CAR	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

09 248011	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, MOD DJ2895	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
09 256010	LIMUSA, PROF, BIOQUIMICA FUNDAMENTAL, CONN ERIC	412.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 256012	PATRIA, PREPA, MATEMATICAS 3, RUIZ BASTO JOAQUIN	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 256014	CASTILLO, SECUNDARIA, INFINITA, FISICA 2, GUTIERREZ ISRAEL	577.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 280002	CONAIR, SECADORA, MOD 256RDES	734.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 280005	TIMCO, DEPILADORA, MOD DS-9610	869.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 291008	EGO, FIJADOR, GEL, ALFA, BOTE DE 220 ML	117.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 293009	JOYERIA, ARETES, ORO, 10 K, MOD DELFIN	656.98	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 294009	VAGABOND MP, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD V0268R1-MTN	999.00	PZA	NUEVO MODELO
10 003004	KELLOGGS, DE MAIZ, CAJA DE 600 GR	138.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 017010	LOMO, BISTEC, TROZO, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018002	BISTEC, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018005	BISTEC, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018017	RETAZO, A GRANEL	102.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018027	BISTEC, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 019005	TIA LENCHA, CARNE SECA, PAQ 50 GR	800.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 030014	ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL	299.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 031008	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 450 ML	79.78	LT	CAMBIO DE MARCA
10 034002	NIDO, SEMIDESCREMADA, PAQ DE 120 GR	241.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 054016	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 085004	MIEL, DE ABEJA, VASO DE 250 GR	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 086003	HOLANDA, PALETA, PZA DE 90 ML	33.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 089002	PRONTO, DE AGUA, CAJA DE 84 GR	119.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 090002	HELLMANN S, MAYONESA, FCO 468 GR	106.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 111001	WILSON, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTRA FIBRAS, PAQ 3 PARES	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 112008	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 100% POLIESTER	44.90	PAQ	NUEVO MODELO
10 113001	GEORGE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD G021DPF826	179.00	PZA	NUEVO MODELO
10 117002	DISNEY, PIJAMA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO, M 2722554	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125001	BABY CREEYSI, MAMELUCCO, 54% ALGODON - 46% POLIESTER, M TL126	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126008	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 3109	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 128001	GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD G021A01077	229.00	PZA	NUEVO MODELO
10 128006	ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% VISCOOSA, MOD 29215279122	5290.00	PZA	NUEVO MODELO
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 2548/600/030	749.00	PZA	NUEVO MODELO
10 136001	GEORGE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD FLORES	159.00	PAR	NUEVO MODELO
10 136002	DISNEY, P/NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 151004	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, FORRADA	2300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 155007	WATER C, EDREDON, 100% POLIESTER, KING, MOD UNICO	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 156003	BESSIE, CORTINA, COD 16124	359.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 158001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD RIVELLO	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 165008	T-FAL, CAFETERA, 12 TASAS	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 168001	ILKO, PELADOR, MOD VERTICAL	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 175002	SANTUL, MARTILLO, MOD 16 OZ	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 177001	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, PAQ 10 MTS	76.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 180003	RENIZIT, AMBIENTAL, ABSORBE OLORES, BOTE DE 198 GR	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 185001	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	54.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 198001	DABEX, MED P/DIAB, GRAGEAS, 500 MG, C/60, LAB MERCK	488.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 200003	ENSURE, POLVO, ADVANCE, LATA DE 400 GR	355.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 211010	DE LUJO	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 240007	LG, DVD, MOD DP132	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 241001	HISENSE, 32", MOD 69421	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242008	FOTOGRAFO, FOTOGRAFIA INDIVIDUAL, PAQ QUINCEÑERA	1350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242010	IMPRESION DIGITAL, 6 X 8 COLOR	8.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 255001	MEGACABLE, BASICO, TRIPLE PACK, INTERNET ILLIMITADO, 100 MEGAS	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 255002	MEGACABLE, AMPLIADO, TRIPLE PACK, NETPLIX, 100 MEGAS	620.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 257001	ORGULLO Y PREJUICIO, LITERARIO, EDICION LECTORO	197.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
10 260010	BIC, BOLIGRAFO, PAQ C/4 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 004012	MARINELA, DULCES, BARRITAS, CAJA DE 268 GR	136.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES DE CHOCOLATE, PAQ DE 180 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTICRECE, LATA DE 720 GR	168.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 041003	OAXACA, ENTERO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 041008	CONO SUR, OAXACA, A GRANEL	120.25	KG	CAMBIO DE MARCA
11 096003	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	127.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 113005	CHEROKEE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	379.00	PZA	NUEVO MODELO
11 172004	PLASTIC TRENDS, CAJONERA, MOD MIAMI GL57LT	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 175004	SANTUL, TIJERAS P/PODAR, DE 19", MOD 7557	195.50	PZA	NUEVO MODELO
11 187002	PRECISSIMO, VELADORA, VASO VOTIVO, CHICO, PZA	18.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211006	COMPACTO	499990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212004	YAMAHA, DEPORTIVA, 6 VEL, V 3.0, MOD YZF-R15 2023	94999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212005	DINAMO, TRABAJO, MAX 3 ZH200-L1, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 230004	SITIO, DE CRUZ DEL SUR, A LA CARCAÑA	50.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 240008	ROKU, STREAMING, 4K, MOD STREAMBAR ROK91 02MX	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 241001	DAEWOO, 32", SMART TV, MOD DAW32R	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 256016	MACMILLAN, PRIMARIA, STUDENT BOOK, LLANAS ANG	501.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
11 257001	ERA, LITERARIO, AURA, CARLOS FUENTES	118.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 271006	BEBIDA, RON, BACARDI BCO, BOTELLA DE 750 ML	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 279003	TINTE, AMPOLLETA HIDRATANTE Y PEINADO, PAQ BALAYAGE	880.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 283007	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 160 ML	200.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 288003	MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, FCO DE 200 GR	70.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 003005	NESTLE, MIXTO, CHOCOLATE, CAJA DE 620 GR	84.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 004001	PRECISSIMO, SALADAS, CRACKERS, CAJA DE 400 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 004004	CUETARA, SALADAS, PAQUETE DE 150 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
12 010006	CONCHA, PZA	11.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 012002	MARINELA, PASTELILLO, CHOCO ROLES, PAQ 80 GR	237.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 034007	CARNATION, ENTERA, BOLSA DE 120 GR, RINDE 1 LITRO	125.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 039010	VIC MAR, FRESCO, SALTIERRA, A GRANEL	101.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053006	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 170 GR	244.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 074006	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	73.80	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 081011	MP, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA GUARNICION, BOLSA 454 GR	52.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088004	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 168 GR	241.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 092005	PRECISSIMO, ESPECIAL, PIMIENTA, NEGRA MOLIDA, BOLSA 45 GR	644.44	KG	CAMBIO DE MARCA
12 099002	ZUKO, POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 13 GR	407.69	KG	CAMBIO DE MARCA
12 109006	BLUSA, 100% POLIESTER	80.00	PZA	NUEVO MODELO
12 110007	BERSHKA MP, CALCETAS, 51% ALGODON - 47% POLIAMIDA - 2% ELAST	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 111009	BERSHKA MP, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 35% POLIESTER-	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 113007	PLAYERA, 100% ALGODON, ESTAMPADOS VARIOS	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 116010	PANTS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
12 119009	BERSHKA MP, PANTALON, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% ELAST	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121005	BASIC CONCEPTS, GORRA, 93.3% POLIESTER - 6.7% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121008	THAT'S IT, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	724.25	PZA	NUEVO MODELO
12 121010	J OPUS, CHALECO, 100% POLIESTER, MOD CH123600	999.00	PZA	NUEVO MODELO
12 125006	CHILD OF MINE, MAMELUCCO, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 136010	APOORT, S/V, P/CORRER, CORTE COAGULADO - SUELA SINTETICA	367.00	PAR	NUEVO MODELO

12 153003	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, VINIL, 2.0 MM, MT2	338.00	MT2	NUEVO MODELO
12 164003	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FJMRE, DESPACHADOR DE AGUA	10099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166002	TAURUS, 5 VEL, MOD VITRA	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 169003	CINSA, OLLA, CONVEXA CON TAPA ESMALTADA, 24 CM, 7.6 L	390.00	PZA	NUEVO MODELO
12 174006	GOODWILL, LED, 14 WATTS	45.00	PZA	NUEVO MODELO
12 175010	FXN, SOLDADURA, SOLIDA 50, ROLLO DE 454 GR	325.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
12 201003	TOLTERODINA, O/MED, UROL, 14 TAB DE 2MG, LAB AMSA	89.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 203003	BAUSCH & LOMB, LENTES, DE CONTACTO, ULTRA CONTACT LENSES	690.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
12 213010	TURBO, TODOS LOS MODELOS, RD29, MOD SHOXTECH SPORT	19499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 216012	GTC, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18 PULGADAS	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 217002	VALUCRAF, ACEITE, MULTIGRADO, 10W-30, BOTE DE 946 ML	95.14	LT	CAMBIO DE MARCA
12 222003	REP DE A/AC, CARGA DE GAS, SIN GARANTIA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 224004	AUTO, 2 HORAS, CON BOLETO	10.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 239007	HKPRO, BOCINA, MOD HKSE270	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 240006	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, MOD 3940MX	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 244006	DC STUDIOS, PELICULA, BLU RAY, MUJER MARAVILLA LINAJE	339.00	PZA	NUEVO MODELO
12 245014	HEADPRO, BATERIA, ACUSTICA, 5 PZAS	8950.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, GOGGLE, MOD G-641	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1549.00	PAR	NUEVO MODELO
12 248017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, SOCCER, PREDATOR EDGE 4FG	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
12 290003	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/16 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBLE	66.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 291008	SAVILLE, CHAMPU, MIEL DOS EN UNO, BOTE DE 730 ML	54.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293001	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY9206	2354.86	PZA	NUEVO MODELO
12 293003	FARFALLA BONETTI, JOYERIA, CADENA, C/ARETES, MOD CORAZON	578.53	JGO	NUEVO MODELO
13 027002	CRUDO, DE PINTA, MEDIANO, C/CABEZA, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 089002	HELL-O, DE AGUA, CERO, PIÑA, SOBRE DE 25 GR	11.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
13 108004	PALL MALL, C/FILTRO, TOKYO, CAJETILLA DE 20 PZAS	61.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
13 123008	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 147003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NATALY	20022.00	JGO	NUEVO MODELO
13 149003	MELE, ROPER, MOD MARSELLA	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 154002	VERSALLIES, BLANCOS, ENCAJE, CABALLITO DE 4 CM	8.20	MT	NUEVO MODELO
13 161001	MABE, 4 QUEM, 20", ENC ELEC, MOD EM5045CAIS0	10599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 162003	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-63MSS	1760.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 164005	LG, 22 PIES, 3 PTAS, MOD LM22SGPK	22399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 168002	COMYP, EXPRIMIDOR, PLASTICO, MOD CGDA006463	25.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 170003	DENMARK, LOZA, VAJILLA, JGO DE 60 PZAS, MOD FILO DORADO	2645.59	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 172001	FLIPP, BOTE DE BASURA, MOD 446M001	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 173001	EVANS, BOMBA DE AGUA, DE 1/2 HP, MOD 2HME050	2746.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 174003	OSRAM, LED, LUZ BLANCA, 14.5 WATTS	135.00	PZA	NUEVO MODELO
13 184003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML	61.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
13 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1A VEZ	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 240002	KIWO, DVD, CD, USB, MOD KWB77AHD	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 294004	GEORGE, BOLSA, 100% POLIAMIDA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 001005	LA POSADA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CAMBIO DE MARCA
14 011005	MP, CODITOS, CODO RAYADO, BOLSA DE 180 GR	29.44	KG	CAMBIO DE MARCA
14 021006	SAN RAFAEL, DE CERDO, REAL DE PIERNA, PAQ 300 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
14 036003	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE (1.8 LT), 1800 ML	22.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 078003	LAS TOLUQUEÑAS, BOLSA DE 110 GR	254.55	KG	CAMBIO DE MARCA
14 098009	BONAFONT KIDS, SABORIZADA, NARANJA, BOTELLA DE 300 ML	26.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 111003	CAT, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ C/3, 60% POLIES - 30% ALG - 10% OTRAS	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 112008	WILSON, TINES, PAQC/6, 50.1 POLIESTER, 41.6 ALGODON, 8.3 OTR	112.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 117010	MP, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD BAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 122008	FUZION, BOXER, 100% POLIESTER	29.99	PZA	NUEVO MODELO
14 123014	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ C/2, 50% ALGODÓN - 50% POL	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 128003	CLEEK, FALDA, 100% RAYON, MOD FD097	99.99	PZA	NUEVO MODELO
14 135008	COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUO, SUELA SINTE, MOD 324	726.04	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 149003	CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD MONTREAL	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 149006	D'EUROPE, CTRO ENTRETENIMIENTO, VANCOUVER, MUEBLE TV	33550.00	PZA	NUEVO MODELO
14 150007	WHIRLPOOL, CAMPARA EXTRACTORA, MOD WH7600D, SKU 6001451	3649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 151005	D'EUROPE, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CAROLINA	33960.00	JGO	NUEVO MODELO
14 153003	STARHAUS, TAPETE, DE 1.20 X 180, 100% POLIESTER, MOD MADERA	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
14 159004	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH30611G	2049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 160002	BEST HOME, HORNO ELECTRICO, MOD WH-9S-P1	719.92	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 162004	WINIA, 0.7 PIES, MOD 461348	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164004	MABE, 11 PIES, MOD RMA300PZMRX0	17759.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 169002	TRAMONTINA, BATERIA, DE ALUMINIO, 6 PZAS, MOD VERONA	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 178001	PRECISSIMO, BLANQUEADOR, BOTELLA DE (2 LT) 2000 ML	14.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 202001	PROTEC, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR	26.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 246005	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, DISCO, PS4, FIFA 23	1199.45	PZA	NUEVO MODELO
14 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 18, C/ 200H, TRIPLEX	181.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 004008	7-SELECT, DULCES, BOLITA DE NUEZ, ESCARCHADA, PAQ DE 70 GR	242.86	KG	CAMBIO DE MARCA
15 004014	RITZ, SALADAS, CAJA DE 356 GR	98.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 009003	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 360 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 018039	BISTEC, DEL SIETE, ESPALDILLA, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 024003	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	397.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 031002	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML	70.83	LT	CAMBIO DE MARCA
15 034001	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 098005	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE MARCA
15 114008	NICKELODEON, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124007	HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 142017	CUOTAS DE ADMINISTRACION, DE CERRADA HABITACIONAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 153004	TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO TIPO MADERA	568.00	MT	NUEVO MODELO
15 155009	STARHAUS, COLCHA, LIGERA, KS, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
15 156004	INTIMA HOGAR, CORTINA, 4 PZAS, 140X180 CM, MOD CORTAS TERGAL	399.00	JGO	NUEVO MODELO
15 164001	MABE, 400 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD RMB400IBRX0	17909.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 164002	WINIA, 9 PIES, TOP MOUNT, NO FROST, MOD DPR-25210GND	13874.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 167005	OSTER, DE VAPOR, MOD AQUA 10004873	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 169005	GRAND KING, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, ACERO	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 172002	ILKO, COLADOR, 20 CM	77.00	PZA	NUEVO MODELO
15 175007	PRETUL, CABLE, MOD 21484	38.00	PZA	NUEVO MODELO
15 176003	7- SELECT, AAA, ALCALINAS, 8 PZAS	171.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 211008	DE LUJO	514900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 244003	DC, PELICULA, STREAMING, BATMAN INICIA, HD	50.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 245008	ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, INFANTIL, M20S	581.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 248006	RAMICA, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER 4	330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 256006	ED PATRIA, PROF, FUNDAMENTOS DE MERCADOTECNIA, ADRIANA SANCH	425.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 276016	CANTINA, CARTA BLANCA, BOTELLA DE MEDIA	27.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 279001	PERMANENTES, ALACIADO JAPONES	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 286004	PALMOLIVE, BARRA, RENOVACION, CEREZA, PZA DE 150 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 286007	ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 200 GR	89.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 291006	VANART, CHAMPU, CLASICO, BOTE DE 750 ML	46.00	LT	CAMBIO DE MARCA

15 292004	SABA, TOALLAS, INTIMA CLIP, C/ALAS, BOLSA DE 10 PZAS	13.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 299001	NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO UNIVERSAL	2100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 004002	GAMESA, SALADAS, CRACKERS, CAJA DE 348 GR	111.06	KG	CAMBIO DE MARCA
16 009001	BIMBO, BOLLLOS, PAQ DE 480 GR	114.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 011001	BARILLA, ESPAGUETTI, BOLSA DE 200 GR	63.25	KG	CAMBIO DE MARCA
16 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, CUERNITOS, PAQ DE 100 GR	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 039002	ZWAN, PANELA, PAQ DE 400 GR	201.13	KG	CAMBIO DE MARCA
16 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	255.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 043001	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 925 ML	90.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 078004	SABRITAS, LIMON, BOLSA DE 42 GR	404.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 085001	SMUCKER'S, MERMELADA, DE FRAMBUESA, FCO DE 340 GR	202.94	KG	CAMBIO DE MARCA
16 102001	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	242.67	LT	CAMBIO DE MARCA
16 115005	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 129001	CHEROKEE, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 163003	WINIA, LAVADORA, AUTOMATICA, 21 KG, MOD DB1B421ASLS1	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 166002	OSTER, 3 VEL, MOD BLST4126R	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167004	OSTER, VAPOR, MOD GCSTAC6901-013	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 189002	KETOROLACO, TABLETAS, 10 DE 10 MG	78.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 211005	COMPACTO	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 211006	COMPACTO	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 212004	ITALIKA, URBANA, MOD PT150	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 244002	WARNER, PELICULA, BLU RAY, EL GUASON	341.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 257002	PANORAMA, SUPERACION, ENTRE EL MIEDO Y LA ESPERANZA, ERIK GU	21.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4604.43	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
16 272002	TAQUERIA, 5 TACOS DE ARRACHERA Y REFRESCO 355 ML	185.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
16 276015	CANTINA, ULTRA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML	75.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282006	PARIS HILTON, SOMBRAS, MOD FLAWLESS	390.00	PZA	NUEVO MODELO
16 283005	COLGATE, CEPILLO, TRIPLE BLANCURA, 2 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 074004	LA MERCED, HABAS, PELADAS, BOLSA DE 454 GR	162.77	KG	CAMBIO DE MARCA
17 094001	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 46 GR	595.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 101008	FRESCA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	14.50	LT	CAMBIO DE MARCA
17 111002	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 2 PARES, 72% ALGODON	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 116004	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 120010	LEVI'S, PANTALON, 76.5% ALGODON - 21.9% POLIESTER	840.00	PZA	NUEVO MODELO
17 121006	NEW ERA, GORRA, 82.9 % POLIESTER - 17.1% ALGODON, MOD B	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 125010	YALE, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
17 129010	ATHLETICS, PANTALON, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135008	BOOSTITO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
17 150007	DECORAZONE, TRASTERO, MOD DS-6163A	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 153002	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, MOD CONGOLIO AMERICANO	800.00	MT2	NUEVO MODELO
17 159001	MABE, MINISPLIT, DE 24000 BTUS, MOD MMT24CBWCAAXME8	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 170005	GIBSON HOME, LOZA, PLATOS, MOD 126964.01	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 201001	METICEL, O/MED, OPTAL, GOTAS, DE 0.5%, DE 10 ML, LAB SOPHIA	335.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 201002	POLIXIN, O/MED, OPTAL, GOTAS, 1.750 MG, DE 15 ML, LAB SOPHIA	259.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 201009	ALZAM, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 5MG, LAB PSICO FAMA	255.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 211005	USOS MULTIPLES	538400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 212002	DINAMO, CROSS, MONKEY, MOD 2023	31490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 212006	HONDA, SCOOTER, 110 CC, MOD WAVE 110 2023	33990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 236001	TELCEL, INTERNET, PLUS 5G 4, RENTA MENSUAL, 10 GB	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 244010	DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM	129.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17 254007	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BRINCOLIN, 1HORA	180.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
17 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	53300.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 276009	REST, MACPOLLO, PAPAS Y REFRESCO	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 289005	TENA, ADULTO, PANTS NOCTURNO CH/M, PAQ 8 PZAS	165.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 027002	COCIDO, PACOTILLA, P/COCKTEL, S/N CABEZA, A GRANEL	245.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 113005	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 116005	JBE, CORBATA, 50% POLIESTER - 50% SEDA	749.00	PZA	NUEVO MODELO
18 118006	CITY&CO, PANTALON, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
18 122008	CUIDADO CON EL PERRO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 136007	FERRIONI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 148002	STARHAUS, DE ESCRITORIO, AGNES, MOD 428162	559.00	PZA	NUEVO MODELO
18 171004	HAUA, ESPEJO, DE PARED, ETOILE, MOD 1100682792	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 172002	ILKO, COLADOR, ACERO, C\MALLA, 20 CM, MOD BASICO	114.00	PZA	NUEVO MODELO
18 173002	BLACK+DECKER, CALADORA, 4 1/2", MOD G650K5-B3	860.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 183002	BOLD 3, BARRA, ROSA, GRITOS DE MAMA, DE 400 GR	53.75	KG	CAMBIO DE MARCA
18 239001	LG, ESTEREO, MINI COMPONENTE, MOD CK57	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 240002	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 242017	GEARTEK, CAMARA DE VIDEO, HD, 2" LCD, 1080 P, MOD GKA84629	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, PESAS, MANCUERNAS, 10 LB, MOD CLASICO	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 255002	MP, BASICO, 72 CANALES, FREEDOMPOP., P/MES	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 280002	REVLON, ALACIADORA, CERAMUCA, LASTING BRILLANTE, AZUL, MOD R	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282004	VOGUE, MAQUILLAJE LIQUIDO, MATE NATURAL, BASE, FCO DE 30 GR	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 282007	ZAN ZUSI, RIMEL, MASCARA, P/PESTAÑAS, DE 9 GR	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 009002	NATURES OWN, MULTIGRANO, HONEY 7 GRAIN, BOLSA DE 567 GR	103.18	KG	CAMBIO DE MARCA
19 038003	CREAM COLD, AMERICANO, A GRANEL	185.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 040004	CLAVEL, CHIHUAHUA, A GRANEL	138.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 041002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	212.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 053010	MP, FRUTA SECA, ARANDANOS, BOLSA DE 170 GR	270.59	KG	CAMBIO DE MARCA
19 065002	MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	310.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 109006	MALAYERBA, BLUSA, 50% ALGODON - 50% VISCOSA	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 110007	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	189.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 117002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIEST	299.00	JGO	NUEVO MODELO
19 122005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON -	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
19 123001	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 123015	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
19 133007	GINO CHERRUTI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 135006	YONDEER, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 211003	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 213003	MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD DS XPERT	8509.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 254003	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, MUSEO A LAS GRUTAS GRAL Y TRA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 257003	EMU, LITERARIO, LA CASA DE BERNARDA ALBA, GARCIA LORCA	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
19 260004	DIXON, LAPIZ ADHESIVO, PAQ DE 4 PZAS DE 8 GR C/U	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 273003	ARROZ, ROJO, BOTE DE 1 LT	110.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 282001	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, COLORSTAY, FULL COVER, PZA DE 30	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 3 ROLLOS DE 89 GR C/U, 267	91.94	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043005	INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 750 GR	91.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 065002	TAJIN, ANCHO, BOLSA DE 70 GR	485.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 070002	CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	41.86	KG	CAMBIO DE MARCA
20 092009	PEÑA BLANCA, ESPECIAS, CANELA, BOLSA DE 80 GR	148.75	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
20 095002	FOLGERS, REGULAR, COLOMBIANO, MOLIDO, BOTE DE 272 GR	753.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101004	FANTA, REFRESCO, SABOR FRESA, BOTELLA DE 3000 ML	15.97	LT	CAMBIO DE MARCA
20 107006	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 940 ML	40.42	LT	CAMBIO DE MARCA

20 120004	DESTROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120012	ALDAGE JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120013	DESTROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 149001	HAUS, MESA DE CENTRO, MADERA DE PINO, MOD KIBO	13999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 156003	CONCORD MP, CORTINA, DECORATIVA, 1.3 8X 2.24 MT, MOD NOCHEYDI	999.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 160003	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, C/FREIDORA DE AIRE, MOD TOD60	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 197004	LORATADINA GI, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB YZA	44.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 201010	RADIANCE, P FAM, COMP, 20, 28 DE 3.0 MG/20 MCG, LAB LIOMONT	294.02	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 221001	LIMPIEZA DE RADIADOR, MOD SEDAN	980.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20 231003	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO MENSUAL	1400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20 246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512 GB, MOD GAME PASS UL	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 275004	ROSTIZADO, PAPA ASADA, TORTILLAS Y SALSA	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 015004	ESTRELLA, BOLSA DE 20 PZAS	32.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
21 034001	NESTLE, ENTERA, KINDER, RINDE 4 VASOS, PAQ DE 144 GR	239.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 037002	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	229.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 065004	TAJIN, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	429.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 094003	NESCAFE, REGULAR, CAFE DE OLLA, FCO DE 85 GR	572.94	KG	CAMBIO DE MARCA
21 102001	MARTELL, COGNAC, BOTELLA DE 700 ML	849.09	LT	CAMBIO DE MARCA
21 111009	SOKKOS, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELAST	119.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112003	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	95.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 114007	STARTER, PLAYERA, 100% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119004	KANSAS JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123011	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 124002	ZIP CODE, PANTALETA, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125003	CHILD OF MINE, TRAJE, 100% ALGODON	348.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21 136003	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 148004	CO STARHAUS, DE BURO, MOD ELIZABETH	689.00	PZA	NUEVO MODELO
21 150004	PORTA GARRAFON, MOD DOBLE SKU 25001095	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 162002	GALANZ, 0.7 PIES, ESPEJO, 1175 W, MOD GLCMSR07SV	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 182001	MP, FIBRA, ESPONJA	13.90	PZA	NUEVO MODELO
21 192003	VOLTAREN, CAPSULAS, 20 DE 25 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE	161.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 201008	ORTOSIQUE, O/MED, NEUROLOGICO, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB P	273.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 247004	CHARM GIRLS, MUÑECA, MOD 9593	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 282001	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, TUBO DE 10 ML	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 290003	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, DE 100 PZAS, C/AROMA MENTOL	36.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 026006	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	107.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 034001	NIDO, DESCREMADA, FORTI CRECE, BOLSA DE 120 GR	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
22 118004	DETROIT, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120007	STUGAR'S, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTAN	159.00	PZA	NUEVO MODELO
22 124006	SENSE SECRET, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 142005	RECOLECCION DE BASURA, PAGO ANUAL	196.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22 154004	ESTOR, MERCERIA, HILO, CRISTAL, BOLA DE 10 GR	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 167001	T-FAL, VAPOR, MOD SKU-9579	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 187002	HOME LINE, VELADORA, VASO DE PLASTICO, NO. 3, MOD ECOLOGICA	29.90	PZA	NUEVO MODELO
22 211004	COMPACTO	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211009	USOS MULTIPLES	538400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 252003	ARTES MARCIALES, TAE KWON DO, MENSUALIDAD	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 260006	BIC, BOLIGRAFO, DURA MAS, PUNTO MEDIANO, PZA	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 270004	SAN FRANCISCO, CHICHARRON, PRENSADO, PAQ DE 300 GR	209.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 272001	LONCHERIA, PAMBAZO Y VASO DE CAFE LECHERO ML	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 279005	TINTE, BASICO, DAMA	170.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22 282008	BISSU, MAQUILLAJE POLVO, PZA DE 30 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 288001	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ CON 90 PZAS, ABSORSEC	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, PAQ DE 140 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 012007	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA GLASEADOS, PAQ DE 205 GR	117.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 016005	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	88.89	KG	CAMBIO DE MARCA
23 029006	EN CONSERVA, PULPO, COCIDO, A GRANEL	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033008	LALA, O/LECHES, DE ALMENDRA, SABOR ESTEVIA, BOTE DE 960 ML	41.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 036003	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE (1.800 LT) 1800 ML	22.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 039006	MARTINEZ, FRESCO, RUEDA DE 250 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053015	LA HUERTA, CONGELADA, MANGO EN CUBO, BOLSA 500 GR	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 054007	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 057002	MIEL, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 084016	KARLA, DULCES, ENCHILADO, DE TAMARINDO, PZA	1.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 095004	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA DE 900 GR	313.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 096006	ABUELITA, EN POLVO, BOLSA DE 320 GR	107.81	KG	CAMBIO DE MARCA
23 098001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	10.33	LT	CAMBIO DE MARCA
23 098005	GERBER, NATURAL, LIBRE DE SODIO, BOTELLA DE 4 LT, 4000 ML	7.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 098008	E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 20000 ML (20 LT)	2.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 103004	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	138.75	LT	CAMBIO DE MARCA
23 104003	BARAIMA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	284.66	LT	CAMBIO DE MARCA
23 109003	REDSKY, BLUSA, 100% VISCOSA, MOD J149	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 111004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 69.3% POLI - 26.9% ALG - 3.8% OTRO	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 112006	ZARA KIDS, CALCETAS, PAQ C/2	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 116003	DISNEY, PIJAMA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 116007	BRUNO MAGNANI, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117002	RED SKY, PANTS, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119006	FANTASTIC, PANTALON, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 124019	OYSHO, FAJA, 100% ALGODON, MOD BIKER	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 125005	BABY CREYSI, MAMELUCO, 75% ALGODON, 25% POYESTER	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 128002	GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128008	FANTASTIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
23 128010	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128012	SAHARA, FALDA, DE VESTIR, 65% VISCOSA - 30% POL - 5% ELAS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128015	FALDA, 100% ALGODON STRECH, MOD MEZCLILLA	210.00	PZA	NUEVO MODELO
23 129004	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
23 146003	CANADA, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, ANTI ACAROS	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 149002	MAINSTAYS, ESQUINERO, DE TENSION, PARA BAÑO, 4 REPISAS	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 150002	MAINSTAYS, BANCO, PLEGABLE, MOD YATA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
23 150007	COCINAS EUROPEAS MP, DESPENSERO, MOD LISBOA	4690.00	PZA	NUEVO MODELO
23 151008	EXCELL, RECAMARA, 4 PIEZAS, MOD XEL HA NOGAL	17759.00	JGO	NUEVO MODELO
23 156004	SUPREMA, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD COCINA BORDADA	284.00	JGO	NUEVO MODELO
23 163002	WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD DD1B	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, EXPERT SYSTEM, MOD 8MWTW2031WJM	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 163004	WINIA, LAVADORA, 19 KG, MOD WNLAVA	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 164003	SAMSUNG, 11 PIES, SILVER, C/DESPACHADOR	10790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 165009	KOBLENZ, CAFETERA, DE GOTEO, 12 TAZAS, MOD CKM215IN	1039.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 171010	FARMHOUSE, ESPEJO, MOD 1077442045	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 175001	HYPER TOUGH, DESARMADOR, PUNTA PLANA	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 183004	LEON, BARRA, PZA DE 350 GR	64.28	KG	CAMBIO DE MARCA
23 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

23 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 189006	EXCEDRIN, TABLETAS, CAJA C/24, LAB GSK	155.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 202004	LERROY, GASAS, CAJA C/10	48.53	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 205003	CUIDADO DENTAL, RESINA, PZA	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 211012	SUBCOMPACTO	344900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 212003	MB MOTOS, MOTOCICLETA, VALLESTA GT 150 CC, MOD 2023	29899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 214008	LTH, GONHER, MOD L-35.575	2886.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 240003	LG, DVD, MOD DP132	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 240005	ONN, DVD, MOD ONA18DP001, MULTIREGION	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241004	ONN., 55", 4K, MOD ROKU	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 245002	8A, GUITARRA ACUSTICA, MOD YR	700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 245006	YAMAHA, FLAUTA DULCE, DULCE, MOD YRS20	255.00	PZA	NUEVO MODELO
23 246001	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO THE TRILLOGY	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, STAR WARS, THE SKYWALKER SAGE	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
23 248008	NIKE, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERA, MOD CHARGE	298.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 284001	NIVEA, FACIAL, CUIDADO TONO NATURAL, 375 ML	106.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 291003	TRESEMME, FIJADOR, MOUSSE, BOTE DE 190 GR	67.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
23 294003	RUZ, MOCHILA, ESCOLAR, ANIMADA, HECHA EN LONA, CON LLANTAS	839.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 006001	LA COSTEÑA, POZOLERO, LATA DE 3 KG (3000 GR)	23000.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 039002	TORITO, FRESCO, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 078001	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 42 GR	410.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 083004	LA POSADA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 095001	KIRKLAND, REGULAR, SOBRE DE 48 GR	406.25	KG	CAMBIO DE MARCA
24 112005	FUZION, TINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	NUEVO MODELO
24 113002	CHEROKEE, CAMISA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVO MODELO
24 118001	FREE REVOLUTION, PANTALON, 99% ALGODON - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121005	RED SKY, GORRA, 100% TEXTIL, MOD	150.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125001	CHEROKEE, TRAJE, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON	429.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24 126001	CARLO CORINTO, TRAJE, 86% POLIESTER - 12% RAYON - 2% ELASTAN	3790.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24 128005	LOB MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
24 129002	BOSSELINI, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
24 132001	JLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 132002	MIKY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 136005	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 146002	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BRENTON	34999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 147005	COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-B), MOD SAN ANTONIO	19499.00	JGO	NUEVO MODELO
24 155008	MONTE JARDIN, COBIJA, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD 1078221	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 157001	DORMI REAL, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MOD CAQ002	859.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 157003	NUBE, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD LISO	529.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 159003	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CDBWCAM8	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD 15006876596	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 162002	PANASONIC, 2.2 PIES, MOD ST96LSRPH	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 162003	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX	2449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 164004	MABE, 14 PIES, SILVER C/DESPACHADOR, MOD RME360FD	12142.85	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 167001	T-FAL, C/ROCCIO, MOD FV6811X0	1569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 170005	CRISA, CRISTALERIA, COPAS, CHABELA, MOD 240	136.00	PZA	NUEVO MODELO
24 171001	SEARS MP, PORTARRETRATO, MOD DB346	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 172001	JOY, BOTE DE BASURA, MOD 16L	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 179004	FLAMA, PAQ DE 5 CAJETILLAS DE 200 LUCES C/U	48.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 182002	REYNERA, ESCOBA, DE PLASTICO, MOD 3012G	75.90	PZA	NUEVO MODELO
24 187001	ANILLO 7, VELADORA, VASO, MOD COLORES	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 199002	METAMUCIL, NATURISTA, NARANJA, FCO DE 174 GR, LAB P&G	298.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
24 203003	LIBERTY, APARATOS MEDICOS, SILLA RUEDAS, MOD CB0933	4600.00	PZA	NUEVO MODELO
24 215005	COOPER, RIN 15, 196/65/R15, MOD CS1	1969.00	PZA	NUEVO MODELO
24 241004	LG, 43", SMART TV, MOD 43UQ800PSB	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241005	SONY, 43", SMART TV, 4K, ULTRA HD, MOD KD-43X80K	13799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 249001	NATURALES, PLANTA, HELECHO COLGANTE	139.00	PZA	NUEVO MODELO
24 254009	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, AGUAS TERMALES, 2 HRS	200.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 255002	SKY, AMPLIADO, PLATINUM, MENSUAL	529.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 286002	ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 135 GR	137.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 287001	AÑEJA LAVANDA, LOCION, FCO DE 190 ML	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 289004	CHICOLASTIC, UNISEX, GRANDE, T-5, PAQ DE 14	81.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 290007	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, MEGA ROLL, PAQ DE 4 ROLLOS DE 310	22.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 293002	JOYERIA, DIJE, CRUCIFIJO, MOD D108	3272.85	PZA	NUEVO MODELO
25 003004	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 560 GR	127.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 360 GR	202.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 043003	INCA, GRASA, MANTECA, VEGETAL, PAQ, 500 GR	96.70	KG	CAMBIO DE MARCA
25 069004	FRIJOLIN EL DUENDE, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	46.53	KG	CAMBIO DE MARCA
25 083002	METCO, MASCABADO, BOLSA DE 1400 GR	59.93	KG	CAMBIO DE MARCA
25 095002	SANTA FE, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	308.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 136001	SUNS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MOSCU	232.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 185002	SMART MP, TOALLAS, 3 PZAS, DE 50 HOJAS DOBLES C/U	39.54	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 187003	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MURALIA LA FAMA	21.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 270004	CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL	267.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 293004	BISUTERIA, ARETES, ARRACADA, 10 K, MOD GDA58	2360.23	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 004007	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 135 GR	88.89	KG	CAMBIO DE MARCA
26 033006	NOLISAN, O/LECHES, DE COCO, BOLSA DE 500 GR	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 037003	NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 400 GR	287.25	KG	CAMBIO DE MARCA
26 042010	YAKUL, L FERMENTADO, BOTE DE 80 ML	129.69	LT	CAMBIO DE MARCA
26 045003	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	288.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 065005	TAJIN, PASILLA, BOLSA DE 70 GR	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094003	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA DE 400 GR	340.35	KG	CAMBIO DE MARCA
26 099001	ZUKO, POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 13 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
26 113002	YALE, CAMISA, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
26 118003	WRESTLER, PANTALON, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 119003	RED AMERICA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120001	WEEKEND, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 120004	KEEP COOL KIDS, PANTALON, 100% POLIESTER	114.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121007	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 58% POLIESTER - 41% ALGODON - 1% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 124003	FRESCURA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124004	ANNY BRA, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 12% POLIESTER - 8% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128007	MP, VESTIDO, 100% VISCOZA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128008	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
26 135004	COQUETA, P/BEBE, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
26 146003	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD CHEROKEE	6199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 147001	LA TAPATIA, COMEDOR, 7 PZAS (M Y 6S), MOD MALAGA	9399.00	JGO	NUEVO MODELO
26 147004	TAOSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PAMELA	25699.00	JGO	NUEVO MODELO
26 151001	MUEBLES MHERA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD KIARA	10799.00	JGO	NUEVO MODELO
26 151003	LA IMPERIAL, RECAMARA, CHOCOLATE, 4 PZAS, KS, MOD JAZMIN	22599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151004	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD OMAN	16129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151006	BELGICA, RECAMARA, CHAPA NOGAL, TABACO, 5 PZAS	16400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

26 152001	IBSA, SALA, 2-2, MICHELLE ESQUINERA, MOD EGIPTO	14899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 165002	T-FAL, FREIDORA, DE AIRE, 4.2 L, MOD BY505850	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 170008	PARIS, LOZA, VAJILLA, 12 PIEZAS	277.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 212005	HONDA, URBANA, CB160F INVICTA, MOD 2023	50990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212010	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER MAX XT, 850 CC, MOD 2023	314900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212012	PULSAR, URBANA, DEPORTIVA, 200CC, NS200, MOD 2023	73499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241005	SAMSUNG, 65", 4K UHD, SMART TV, MOD UN65AU7000F	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241006	SHARP, 32", SMART TV, MOD 2T-C32CF2UR	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241008	HKPRO, 40", PANTALLA LED, FULL HD, ROKU, MOD HKP40R01	5099.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 254005	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA SABADO O DOMINGO	1990.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 271003	7 LEGUAS, BEBIDA, TEQUILA, BLANCO, 1 ONZA	79.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 293027	THINNER, BISUTERIA, DIJE, ACERO INOXIDABLE, COD 875147	99.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294004	WEEKEND, CINTURON, DAMA, 100% SINTETICO, MOD WKB8CID2202	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294015	POLAROID, LENTES OSCUROS, PZA, MOD PD320955086	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 020003	SUPER PRODUCTOS PORKY, DE CERDO, A GRANEL	96.53	KG	CAMBIO DE MARCA
27 029003	FONCARDE, EN CONSERVA, PULPO, MARINERA, LATA DE 111 GR	623.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 031005	LALA, MEDIA CREMA, PAQ DE 250 ML	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 036010	SANTA CLARA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 045002	LURPAK, S/SAL, BARRA DE 200 GR	340.63	KG	CAMBIO DE MARCA
27 065009	TAJIN, DE ARBOL, BOLSA DE 70 GR	485.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 085003	PRECISSIMO, DULCE DE LECHE, CAJETA, ENVIN, BOTELLA DE 500 GR	124.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 095002	LOS PORTALES, REGULAR, DE CORDOBA, ORIGINAL, BOLSA DE 400 GR	412.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	289.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 119006	CHEROKEE, PANTALON, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121017	DISNEY, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123023	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, JGO DE 2 PZAS, 82% ALGODON - 16% OT	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 125006	CARTER'S, TRAJE, NIÑO, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	524.00	JGO	NUEVO MODELO
27 149008	MAINSTAYS, ESCRITORIO, C/CAJON, MOD 7843	990.00	PZA	NUEVO MODELO
27 155003	HOTEL STYLE, EREDON, JGO DE 9 PZAS, MATRIM, MOD WMX10-77	1490.00	JGO	NUEVO MODELO
27 157001	SPRING AIR, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD 210984	2129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 162002	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HB-P100N30AP-DM	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163003	MIDEA, LAVADORA, 16 KG, MOD MLTI16D2SEGDW	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 165002	SMBG, CAFETERA, MOD DCF02BLUS	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 168001	SANTA ANITA, TAZON, CERAMICA, MOD 78590	51.90	PZA	NUEVO MODELO
27 170002	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 20 PZAS, MOD ESSENZIALE	1098.98	JGO	NUEVO MODELO
27 177001	EKCO, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 8 MT	45.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 182002	SCOCH BRITE, JALADOR, MOD 310000153	111.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 182005	SCOTCH BRITE, TRAPEADOR, VERDE, EXTRA LARGO, MOD 11572	142.00	PZA	NUEVO MODELO
27 187004	PRECISSIMO, VELADORA, MOD SAN JUDAS TADEO	65.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 201012	KRIADEX, O/MED, PSIO, 30 TABLETAS DE 2 MG, LAB PSICOFARMA	204.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 201020	PREGABALINA, O/MED, NEUROL, CAPS, 28 DE 75 MG, LAB MEDIMART	359.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 211011	USOS MULTIPLES	837000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 215001	ATLAS, RIN 14, 185/65, MOD GREEN	1680.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 216012	CARTEK, REPACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTEROS, MOD 475219	1692.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 246005	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MARIO KART 8 DELUXE, MOD 75321009	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 246008	ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 23	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 248002	ATHLETIC WORKS, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, TABLERO, MOD W	664.00	PZA	NUEVO MODELO
27 258003	EL ZETA, MATUTINO, EDICION SEMANAL	25.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 260007	BIC, COLORES, EVOLUTION, CAJA DE 12 PZAS	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 003003	MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 230 GR	106.52	KG	CAMBIO DE MARCA
28 024002	CHIMEX, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	323.53	KG	CAMBIO DE MARCA
28 035002	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	69.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 035004	ASTRA, CONDENSADA, LATA DE 1 KG	60.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 053009	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONESSES, BOLSA 110 GR	154.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 081004	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR	48.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 092007	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, PAQ DE 100 GR	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 097005	SELECTO, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA DE 24 SOBRES	22.62	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 099003	ZUKO, POLVO, RINDE 2LT, NARANJA, SOBRE DE 13 GR	4.20	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 106002	CASA MADERO, TINTO, 3V CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	539.96	LT	CAMBIO DE MARCA
28 108005	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 14 PZAS	52.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
28 110002	ORQUIDEA, PANTIMEDIAS, 100% NYLON STRETCH	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 118004	G&M, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128004	LADY SUN, VESTIDO, 100% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVO MODELO
28 135001	FLEXI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
28 198005	METFORMINA, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ADVANCE	74.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 241005	ATVIO, 32", LED HD, SMART, MOD ATV-32	3723.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 290003	PETALO, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, BLANCO, ULTRA RESISTENTE	28.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 130 GR	23.00	LATA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 040001	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQUETE DE 200 GR	320.63	KG	CAMBIO DE MARCA
29 111008	TOMAS, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 75% ALGODON - 25% OTROS	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 112006	Q-CHE, TINES, PAQ C/3 PARES, 75% ALGODON - 25% OTROS	34.99	PAQ	NUEVO MODELO
29 113008	NAUTTISH, CAMISA, 100% ALGODON, VESTIR COLLECTION	792.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 114005	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	154.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 119003	LINSA, PANTALON, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 119007	RED AMERICA, PANTALON, 75% ALGODON - 25% OTROS	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 120006	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 78% ALGODON - 22% OTROS	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 120007	FBS JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 121010	URBAN 55, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 121013	BLUE CHIC, CHALECO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123006	SFE, P/NIÑO, BOXER, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123007	KING, P/NIÑA, BRASIER, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123008	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, TIPO TRUSA, PAQ C/2 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123011	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123012	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 125005	BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	110.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29 126001	PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER	729.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29 126003	ALDO FRANCO, TRAJE, 2 PIEZAS, 100% POLIESTER	799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29 128001	SAHIBA, VESTIDO, 59.6% ALGODON - 40.4% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129003	CHEROKEE, PANTALON, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129005	DONUT, TRAJE, 100% POLIESTER	269.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29 132004	SANDAREY 6, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 133001	CINCO LEONES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MODELO	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 134001	COLEGIAL 222, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	247.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 134005	FLEXI, ZAPATOS, CONFORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
29 135007	PICA PINO, P/BEBE, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 250 ML	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 149005	FORCE, COMODA, MOD MONARCA 89 CM SKU 362638	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 162001	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-63MHS	2139.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22K, XPERT CARGA SUPERIOR, 980017566	14239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 164005	SAMSUNG, 15.5 PIES, 2 PUERTAS, TOP AMOU 980036345	15219.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 167002	OSTER, VAPOR, MODELO CERAMICA	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 169002	CINSA, OLLA, NOVACERO, RECTA, TAPA DE VIDRIO, 26CM	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

29 170002	TRAMONTINA, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29 174002	OSRAM, LED, 8.5 WATTS, LUZ CALIDA	38.00	PZA	NUOVO MODELO
29 195002	CONBIVENT, DESCONGESTIVOS, AMPOLLETAS, 10 PZAS, 0.5MG/2.5 MG	463.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 211003	USOS MULTIPLES	679900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 211004	SUBCOMPACTO	499990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 211007	SUBCOMPACTO	264900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 215002	HABILEAD, RIN 15, 185/55, S801 82V	1251.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 215003	BLACK HAW, RIN 13, MOD 175X70	1250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 255003	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, MULTIDISPOSITIVO, MENSUAL	219.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
29 271002	BEBIDA, WHISKY, BUCHANNANS 12, 60 ML, COPA	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 294004	DC, MOCHILA, MODELO M1078, COLOR VERDE LISO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 018017	RETAZO, P/COCIDO, A GRANEL	120.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 023002	CAPISTRANO, SALCHICHON, P/ASAR, PAQ DE 800 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30 085005	LALA, GELATINA, VASO DE 100 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 124007	ILUSION MP, BODY, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
30 159002	GREE, MINISPLIT, 1 TON, MOD GWCL2QB-A3NNB4A	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 167003	TAURUS, MOD ARIEL	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 171002	KLARITY, ESPEJO, 34X108 CM, MOD 6807	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 272003	TORTERIA, TORTA CANADIENSE, REFRESCO DE 600 ML	79.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
30 276005	CANTINA, CERVEZA VICTORIA, BOTELLA DE 355 ML	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 283006	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 160 ML	200.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 051004	VALENCIANO, PZA	47.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 056005	D'ANJOU, A GRANEL	57.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 059006	RAYADA, A GRANEL	14.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 060005	RED GLOBO, A GRANEL	83.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 067004	SAN MARCOS, CHIPOTLES, EN ADOBO, LATA DE 215 GR	106.98	KG	CAMBIO DE MARCA
31 123007	CREYSI KIDS, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 133002	LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	NUOVO MODELO
31 148001	AKSI, DE ESCRITORIO, RECARGABLE, MOD 85570	289.00	PZA	NUOVO MODELO
31 169001	CINSA, BATERIA, JGO DE 8 PZAS, MOD FLORIDA	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 202003	DEL AHORRO MP, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 480 ML	54.17	LT	CAMBIO DE MARCA
31 212001	ITALIKA, URBANA, MOD 34004229/125 Z 2023	41499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 212002	ITALIKA, URBANA, ST150, MOD GNEGRO 2023	45999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 212004	ITALIKA, URBANA, 1496CC, 2023, MOD WS150	45900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 246001	X BOX ONE, VIDEOJUEGO, STREAMING, NBA LIVE 18 ULTIMATE TEAM	1490.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
31 286002	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	125.93	KG	CAMBIO DE MARCA
32 008001	BOLILLO, BOLSA DE 10 PZAS	26.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 053003	SCIELO MX, SEMILLAS, NUECES, SALSA VERDE, BOLSA DE 45 GR	800.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 123012	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 147004	COMEDOR, 7 PZAS, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD ENCINO A6 MA	12899.00	JGO	NUOVO MODELO
32 175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, PASTO, MOD T-80	160.00	PZA	NUOVO MODELO
33 012001	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, BOLSA DE 188 GR	170.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 101003	PEPSI, REFRESCO, MULTISABOR, PAQ C/8 BOTELLAS DE 2 LT C/U,	9.88	LT	CAMBIO DE MARCA
33 159001	ASPIX, ENFRIADOR, MOD BY601	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 202001	DALUX, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 1000 ML	63.03	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
33 286001	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	143.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 021004	FUD, MIXTO, DE PAVO Y CERDO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	158.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 211001	COMPACTO	538400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 254006	O/DIVERSIONES, CONCIERTO SINFONICO, ENTRADA GRAL	170.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
34 276012	CAFETERIA, CHILAQUILES NATURALES CON JUGO Y CAFE	120.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
35 001003	BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 250 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
35 037004	HOLANDES, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 1 KG	169.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 038001	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	126.79	KG	CAMBIO DE MARCA
35 052005	VALENCIA, ARPILLA DE 3 KG, 3000 GR	24.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 101005	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	23.75	LT	CAMBIO DE MARCA
35 104003	APPLETON, AÑEJO, SPECIAL, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 950 ML	269.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 116002	SPORTLINE, PANTS, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121014	AMERICAN CREW, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125004	BASIC BABY, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 127002	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	330.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 128001	LOVE CULTURE, FALDA, 65% VISCOOSA - 35% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 129001	REFILL, VESTIDO, 100% ALGODON	349.43	JGO	NUOVO MODELO
35 129004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, JGO DE 2 PZAS, 90% ALGODON - 10% PO	216.85	JGO	NUOVO MODELO
35 133004	JACKS ANDRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA 2 EN 1, NEGRO	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 171001	SMARTDECO, ESPEJO, REDONDO, CAJA DE 3 PZAS, MOD COBRE	289.00	CAJA	NUOVO MODELO
35 174001	MP, LED, LUZ CALIDA, 15 W-100W, MOD A19	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 182001	NICE KLEEN, ESCOBA, 5 HILOS, MOD MIOJO	75.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 211004	USOS MULTIPLES	732000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 212003	VENTO, URBANA, XR, 250 RR, FALCON, MOD 2023	40999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 214003	GONHER, 12 PLACAS, MOD G 47	2808.00	PZA	NUOVO MODELO
35 239003	EVL, TEATRO EN CASA, BARRA DE SONIDO, MOD ESB-W02 RD-850	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
35 239005	KAISER, BOCINA, ALTAVOZ, MOD MSA - 6510	1903.33	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 277006	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1277.50	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 290003	IRIS, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 160 HOJAS C/U	14.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 291003	PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE NATURALES, JAMAICA Y CAFE, BOTELLA	47.37	LT	CAMBIO DE MARCA
36 004003	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 137 GR	116.79	KG	CAMBIO DE MARCA
36 007001	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	24.40	KG	CAMBIO DE MARCA
36 017014	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 019001	CHIMEX, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	129.99	KG	CAMBIO DE MARCA
36 026002	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 033005	MP, O/LECHES, DE COCO, BOTE DE 1 LT	36.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 035003	LALA, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 081012	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 290 GR	49.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 084003	VERO, DULCES, PALETAS, SANDIBROCHAS, BOLSA DE 640 GR	80.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, COLORS, BOLSA 190 GR	322.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 102001	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	405.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 113003	YALE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 115002	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117002	MAREL, TOP, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 118014	AMERICANINO, PANTALON, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119003	LIEB, PANTALON, 100% POLIESTER	447.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119014	NYD, PANTALON, 95% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% SPANDEX	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121001	LONDONG FOG, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124003	HANES, BRASIER, 79% ALGODON - 21% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124005	SKINY, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 124011	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128006	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132001	GEORGE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 152001	SALA, 3-2-1, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD ENNA LIGRI	15111.11	JGO	NUOVO MODELO
36 159005	MIRAGE INVERTEX, MINISPLIT, 1 TON, MOD EMC121K	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

36 161007	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, 30", MOD WFR5000D	14111.16	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 164003	MABE, 15 PIES, AUTO, 2 PTAS, MOD RMB400IAMRE	18399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 164007	MABE, 10 PIES, DOS PUERTAS, MOD RMA250PVMRE0	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 165012	NEW WAVE, CAFETERA, 12 TAZAS, PROGRAMABLE, MOD NW-CM398MX	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166001	T-FAL, 12 VEL, MOD LNS221MX	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167004	BLACK+DECKER, VAPOR, SUELA PEARL GLIDE, MOD IR23972	725.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 171007	ORFEBRERIA, DIJE DE PLATA, CON CUARZO ROSA	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 173003	BOMBA DE AGUA, PRESURIZADORA, DE 1/2 HP	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 177004	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, #9, BOLSA DE 25 PZAS, METALIC	34.90	BOLSA	NUEVO MODELO
36 183004	LEON, BARRA, PZA DE 350 GR	71.43	KG	CAMBIO DE MARCA
36 188004	ASEO GENERAL, COMIDA, LAVADO, 3 DIAS SEMANA, PAGO X MES	4000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 192002	MAKITROL, UNGÜENTO, 1 MG, TUBO DE 3.5 GR, LAB NOVARTIS	653.50	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 198004	JARDIANZ, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB LILLY	2153.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 211010	USOS MULTIPLES	440900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211012	USOS MULTIPLES	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 217004	ROSHFRANS, ACEITE, DE TRANSMISION, MULTIGRADO, 80W-90, BOTE	126.31	LT	CAMBIO DE MARCA
36 240002	ASTRO, DVD, MOD AS7000	899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 240004	ONN, DVD, MOD ONA18DP001	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 245001	ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, MOD ECONOMICO	945.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 246001	SONY, CONSOLA, PSS, MOD CPI-1115A	15399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 248010	NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, MOD 03609	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 248012	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINT - SUELA SINT, MOD TIEMPO	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
36 255001	DISNEY+, BASICO, MENSUALIDAD	159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 260004	SCRIBE, LIBRETA, PROF, RAYADA, 100 HOJAS, ESPIRAL, MOD 6060	70.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 280003	GAMA, TENAZA, RIZADORA, MOD BECCG0000	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 280004	REMINGTON, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD 5210	639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 282005	MAYBELLINE, DELINEADOR, DE OJOS, TATTOO STUDIO, PZA DE 1.3 G	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 283013	ORAL B, ENJUAGUE, GINGIVITIS, FCO DE 350 ML	578.56	LT	CAMBIO DE MARCA
36 294017	GEPACK, MALETA, LIGERA, 100% POLIESTER, MOD A1271	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 600 GR	138.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 110005	NEW ONE, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	15.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 121013	GIVENCHY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 123011	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, 5 PZAS, 95% POLIESTER - 5%	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 125006	BABY COLORS, CHAMBRITA, 98% ACRILAN - 2% POLIAMIDA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128004	LA MODE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
37 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD NAPOLES	6599.00	PZA	NUEVO MODELO
37 149002	ALASKA, MESA DE CENTRO, MOD CHOCOLATE	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 149009	FOSHAN, MESA DE CENTRO, MOD SOPHIA	9774.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 150004	FANCY, PORTA GARRAFON, PARA AGUA, MOD NG	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 152010	HALO, SILLON, MOD SNUG	16999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 155001	FRETA, COLCHA, MARI-QUEEN, 3 PZAS, MOD LAUREN	1847.18	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 158002	SOLA, DE BAÑO, DE 80 X 160 CM, MOD LISBOA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
37 162006	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1HBB	3381.68	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 167002	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6822X0M	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 170001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS, MOD ANTARTIC	849.00	JGO	NUEVO MODELO
37 186010	FLSH, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
37 187003	CENTENARIO, VELADORA, VASO DECORADO	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 211007	USOS MULTIPLES	454900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211008	COMPACTO	427900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212001	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD 2023, FT150G, GRIS	21999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212010	BAJAJ, URBANA, 150CC, MOD BOXER 2023	39899.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 241008	JVC, 65", SMART TV, 4K, ROKU, MOD SI6SURF	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 244006	PARAMOUNT, PELICULA, BLU RAY, SONIC 2	285.00	PZA	NUEVO MODELO
37 290002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, FAMILY BALANCE, 40 PZAS, 220 HOJAS	200.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293005	POLO CLUB, RELOJ, P/MUJER, MOD DIGITAL	515.05	PZA	NUEVO MODELO
38 026005	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	150.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 043007	PATRONA, ACEITE, DE GIRASOL, BOTELLA DE 500 ML	56.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 088001	SAL, BOLSA DE 1 KG	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 088004	MAGGI, DE POLLO, CONSOMATE, CAJA DE 10 CUBOS, DE 105 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 101009	PEÑAFIEL, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	151.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 113006	MP, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 115006	CARTER'S, PAÑALERO, BODY, SET DE 5 PZAS, 100% ALGODON	699.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 119003	BOLERO, PANTALON, 63% ALGODON - 25% POLIESTER - 15% VISCOZA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 119007	OGGI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122010	FUZION, BOXER, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123016	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 124001	COOBIE, BRASIER, 90% NYLON - 10% SPANDEX	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 124008	SENSE SECRET, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125002	NENUCO, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
38 126004	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 65% POLIESTER - 30% VISCOZA - 5% OT	2199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
38 128012	LOB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
38 142006	RECOLECCION DE BASURA, BOTE MEDIANO	5.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38 148005	DECOR LIVING, DE PARED, LED, MOD WS2020HM	1019.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 151003	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD HADAR II	16839.00	JGO	NUEVO MODELO
38 161003	IEM, 4 QUEM, 20", MOD EI5020BAPSOC	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 163001	LG, LAVADORA, 25 KG, 8 CICLOS, MOD WT25WT6HK	27799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 163004	ACROS, LAVADORA, 22KG, SEMIAUTOMATICA, 5 CICLOS, MOD ALFC225	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 165004	RECORD, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM1419	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 203003	RAY BAN, LENTES, ARMAZON, MOD LXR3582V512946	3531.00	PZA	NUEVO MODELO
38 203006	EMPORIO ARMANI, LENTES, ARMAZON, MOD EA3147 5754	3350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 212008	BMW, TURISMO, 313 CC, 11 L, MOD G310 GS 2023	149000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 212009	HONDA, URBANA, GL150, CARGO 2023	38490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 239007	BOSE, BOCINA, MOD SOUNDLINK	2998.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 241003	HISENSE, 32", MOD 32H5G	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, DVD, YURIDIA, PA' LUEGO ES TARDE	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 246004	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2023, X BOX, SERIE X	1749.00	PZA	NUEVO MODELO
38 248002	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, DE BASQUETBOL, MOD GR6	460.00	PZA	NUEVO MODELO
38 260001	DIXON, CRAYONES, VIVIDEL, 24 PZAS, DELGADO	38.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 276017	CAFETERIA, CAPE USA DOBLE Y PASTEL DE LIMON	109.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38 280003	REVLON, SECADORA, MOD RVR5034LA1N3	249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 281003	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ C/2 PZAS	61.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 282003	COVER GIRL, MAQUILLAJE LIQUIDO, PZA DE 30 ML, MOD TRUBLEND	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 288005	THE HONEYKEEPER, P/BEBE, LOCION, FCO DE 250 ML	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 291002	EGO, FIJADOR, GEL, BLACK, FCO DE 950 ML	75.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 018001	BISTEC, PULPA, A GRANEL	195.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 018007	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 042002	ALPURA, P/BEBER, ENVASE DE 220 GR	53.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 114003	ESEL, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, COLORES	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 163005	LG, LAVADORA, 22KG, + SECADORA, CARGA FRONTAL, SILVER	34999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 164003	SAMSUNG, 12 PIES, SILVERADO, 2 PUERTAS, DIGITAL INVERTER	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

39 164007	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, GRAFITO, MOD 300PYMRE0	10988.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 174003	AKSI, LED, LUZ CALIDA, CONSUME 5W, ILLUMINA 40	41.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCO, ENVASE DE 850 ML	24.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186008	DAWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 800 ML	41.88	LT	CAMBIO DE MARCA
39 211006	MINIVAN	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 212006	HONDA, DE PISTA, CBF125, TWISTER, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 221015	ALINEACION Y BALANCEO, INCLUYE LAS 4 LLANTAS	840.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 241007	SAMSUNG, 55", 4K, CRYSTAL, UHD, SKU 980029779	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 248006	TRE-NIS, EQUIPO Y ACC, PELOTA, TENIS, TRENIS II, MULTICOLOR	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 252003	SPORT CITY, GIMNASIO, MENSUALIDAD INDIVIDUAL, TODO INCLUIDO	1990.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
39 290003	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, SOFT, PAQ C/6 ROLLOS, 204 HOJAS	55.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 016004	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	88.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 031004	ALPURA, CREMA, LIGHT, BOTE DE 426 ML	75.70	LT	CAMBIO DE MARCA
40 032001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	50.43	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 035008	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	67.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 037010	SARGENTO, O/QUESOS, PARMESANO, RALLADO, PAQ DE 141 GR	1340.43	KG	CAMBIO DE MARCA
40 038001	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	232.86	KG	CAMBIO DE MARCA
40 039002	LALA, PANELA, PAQ DE 360 GR	190.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 045005	LA VILLITA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 054009	O/FRUTAS, ARANDANO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 069009	ABETO, NEGRO, PAQ DE 900 GR	26.56	KG	CAMBIO DE MARCA
40 094001	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 200 GR	543.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 095005	GARAT, REGULAR, LIOPILIZADO, FCO DE 125 GR	744.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 098010	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 100010	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1 LT	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 102002	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	195.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 105003	AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	366.07	LT	CAMBIO DE MARCA
40 110001	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 111006	HUMMO MP, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTI	34.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 111010	ZARA MP, TINES, 77% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	299.00	PAR	NUEVO MODELO
40 121018	DOCKERS, SOMBRERO, MOD 87587	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 125001	MP, MAMELUCO, 100% ALGODON	152.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 128010	PETITE, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 152001	MP, SALA, MODULAR, ESQUINERA, MOD GENOVA	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 158003	TOWELL, LUXOR, DE BAÑO, 100% ALGODON, 70 CMX 1.30 CM	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 161005	MABE, 6 QUEM, COLOR PLATA, MOD EM7657C5S1	12799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 162002	WINIA, 0.7 PIES, MOD KIS-62HB	1195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 163006	MABE, LAVADORA, 19 KG, MOD LMA79114SBK01	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 164002	WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PTAS, MOD WT1756A 1082210811	20569.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 164004	MABE, 15 PIES, MOD RMT400RYMRE0	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 165002	T-FAL, CAFETERA, MOD CML408MX	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 167009	RECORD, MOD HU-8028	659.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 174003	VOLTECH, LED, 4 PZAS, 9 W, LUZ DIA MOD 46864	74.43	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 176005	DURACELL, AA, PAQ DE 2 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 177009	ART P/FIESTAS, PIÑATA, DE PERSONAJES, PZA	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 185002	TENDER, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 211007	COMPACTO	413900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212002	PULSAR, BIXER, 150 CC, MOD 29055210	41999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 212006	HONDA, SCOOTER, ELITE 125CC, MOD 2023	45990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 217001	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, SP 15W - 40, BOTE DE 946 ML	184.99	LT	CAMBIO DE MARCA
40 239006	ALIENPRO, TEATRO EN CASA, MOD DB90	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 239007	DAEWOO, ESTEREO, MOD DW-800	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241006	HISENSE, 32", PANTALLA LED, MOD 32H5G	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 255002	VEVU, BASICO, 79 CANALES, PREPAGO 30 DIAS	249.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 272010	TAQUERIA, TACO NORTEÑO, ARROZ, FRIJOLES, TOSTADA, REF	179.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
40 281002	GUILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, NEGRA, PZA	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 283009	ORAL B, CEPILLO, CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 2 PZAS	34.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 283011	COLGATE, CEPILLO, ENCIAS THERAPY, SUAVE	76.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 288006	PRINSEL, ART DE TOCADOR, LIMA DE UÑAS, PAQ DE 15 PZAS	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 288009	DIVA, ART DE TOCADOR, BASCULA, CHICO, MOD 1000-D	27.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 290010	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	23.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 294008	GOTTA BASIC, ART P/FUMADORES, CENICERO, PZA, MOD 11531	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 018018	RYC MP, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	113.65	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 033011	D'XILOU, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 043003	MARAVILLA, ACRITE, DE AGUACATE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	50.74	LT	CAMBIO DE MARCA
41 084022	MILKYWAY, CHOCOLATE, DE LECHE, MINIS, PZA DE 8.5 GR	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 098009	SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	13.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 099007	ZUKO, POLVO, DURAZNO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	4.90	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
41 114001	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
41 115001	MON CAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 117002	DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 118007	DICSA, PANTALON, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
41 119008	RVAINZ'S, PANTALON, 92% ALGODON - 6% POLIESTER - 2% ELASTANO	139.99	PZA	NUEVO MODELO
41 120003	REFILL, PANTALON, 62% ALGODON - 25% POLIESTER - 13% OTROS	239.00	PZA	NUEVO MODELO
41 121018	EXTRA BELLEZA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	NUEVO MODELO
41 121019	SAELDON CLASSIC, CHALECO, 100% POLIESTER	244.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 122004	SOCCER, BIKINI, PAQ 6 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
41 126003	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	2199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
41 128007	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128008	18 FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
41 132007	JENNIFER LOPEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	549.00	PAR	NUEVO MODELO
41 146004	CARREIRO, MATRIMONIAL, MOD PRINCESA	3695.00	PZA	NUEVO MODELO
41 146005	SERTA, MATRIMONIAL, MOD HAVOR	5144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 148004	FRAGMENTS, DE ESCRITORIO, MOD 75472	899.00	PZA	NUEVO MODELO
41 159003	LASKO, CALEFACTOR, DE TORRE, CERAMICO ELECTRICO, MOD 0326	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160003	BLACK DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T01755SBGLA	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160007	KOBLLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120KG3	1119.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 161004	MABE, 6 QUEM, 30" MOD HALIA EMH7602JBS0A	13151.60	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 162001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME01114MB	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 162005	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N3MSS	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 163002	KOBLLENZ, LAVADORA, 18 KG, MOD LRK-1811T	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MWTWLA31WJG	14239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 165005	HAMILTON BEACH, CAFETERA, FAST BREW, MOD 40521	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 165007	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03CYCLONE	1399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 166006	KOBLLENZ, 10 VEL, MOD LKM-5710 PB	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 170001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, 12 PZAS, MOD ORANG	749.00	JGO	NUEVO MODELO
41 175005	PRETUL, DESARMADOR, PLANO, MOD DR 1/4X8BP	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 187009	ECO, VELADORA, VASO, MOD FAROLITO 9515	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	275.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 200001	VIVIOPTAL, CAPSULAS, DE 30 PZAS, LAB CAPTEK	193.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 201006	TOPAMAX, O/MED, NEUROL, TAB, 20 DE 50 MG, LAB JANSSON CILAG	799.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 203003	CALVIN KLEIN, LENTES, ARMAZON, DE PASTA, MOD CK22539 NEGRO	4949.00	PZA	NUEVO MODELO

41 215001	GOODYEAR, RIN 15, 195/65 R15 MOD SPORT2	2228.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 216002	MOPAR, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, 68476813AA	160.00	PZA	NUEVO MODELO
41 217002	MOPAR, ACEITE, DE TRANSMISION, 5W30 MINERAL, MOD 68218920NC	190.00	LT	NUEVO MODELO
41 239007	AIWA, BOCINA, PORTATIL NEGRA, MOD AWS200	1395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 240004	APPLE, STREAMING, MOD 1105631339	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 240005	EVL, DVD, MOD LP -203	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 242010	VIVITAR, CAMARA DE VIDEO, MOD DVR922HD	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 246007	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FARCRY 6	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 248006	PUMA, CALZADO, P/CORRER, MOD 25701	1310.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 248009	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD DOWNSHIFTER 12	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
41 273004	WALMART MP, PASTA, ALFREDO, PAQ DE 500 GR	370.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 278003	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 003005	NESTLE, DE MAIZ, CAJA DE 590 GR	91.53	KG	CAMBIO DE MARCA
42 004005	CUETARA, DULCES, ANIMALITOS, PAQ DE 500 GR	56.35	KG	CAMBIO DE MARCA
42 083002	SCHETTINO, ESTANDAR, PAQ DE 1 KG	26.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 126007	PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 135009	VAVITO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 V, MOD 121L/SETCLF121D	8995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 163002	WINNIA, LAVADORA, 14 KG, MOD DWF-DG281AWW3	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 194003	CETAPHIL, LOCION, LIMPIADORA. FCO DE 473 ML	284.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 211006	COMPACTO	440900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 213002	BENOTTO, DE MONTAÑA, R-29, 21 VEL., MOD IGNITION292	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 241003	JVC, 42", SMART TV, MOD SI42FR	7249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 245001	GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD SELECTA 1947	1450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 287003	PARIS HILTON, AGUA DE PERFUME, FCO DE 100 ML	999.00	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
42 287004	FRAICHE, LOCION, CORPORAL, BODY SWEET, FCO DE 250 ML	74.79	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 293004	JOYERIA, ARETES, ORO 14 K, 1.8 GR	4078.00	PAR	NUEVO MODELO
43 011006	MP, FIDEOS, CORTADO, BOLSA DE 180 GR	28.47	KG	CAMBIO DE MARCA
43 011010	MONTE ROSA, CODITOS, RAYADOS, BOLSA DE 200 GR	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 021004	KIR, MIXTO, COCIDO, PAQ DE 1 KG	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 030022	FILETE, ROBALO, A GRANEL	325.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 037003	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 037006	LA ARTESANA, AÑEJO, COTIJA, RALLADO, BOLSA DE 250 GR	343.60	KG	CAMBIO DE MARCA
43 040008	EL ABUELO JOSE, CHIHUAHUA, EN BARRA, A GRANEL	65.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 047008	NECTARINA, A GRANEL	86.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 053004	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, PAQ DE 120 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 060008	THOMPSON, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 067005	CORINA, PIMIENTO MORRON, EN TIRAS, LATA DE 225 GR	71.55	KG	CAMBIO DE MARCA
43 069002	GRANO DE ORO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	31.11	KG	CAMBIO DE MARCA
43 070003	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 473 GR	18.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 078001	BARCEL, ADOBO MEXICANO, BOLSA DE 170 GR	217.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 084015	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	139.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 090007	LA COSTEÑA, MOSTAZA, BOTE DE 220 GR	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
43 100006	FRUVITA, DE FRUTAS, NECTAR DE MANGO, BOTE DE 946 ML	17.23	LT	CAMBIO DE MARCA
43 121014	MANDRINNE, SUETER P/NIÑO, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127007	SARGA, TELA, SARGA ESCOLAR, DE 150 CM, MOD 5010	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
43 128001	JENIFER MOORE, PALDA, 100% RAYON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 136003	PENGUIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 147001	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF LAMINADO, MOD ESTAMBUL	14499.00	JGO	NUEVO MODELO
43 161001	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD AFS333B	6849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 164008	HISENSE, 19 PIES, MOD RS19N6WCX	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164010	HISENSE, 14 PIES, INVERTER, COLOR ACERO, MOD RT14N6CDX	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 170004	HAUS, CUBIERTOS, SET DE 16 PZAS, MOD SIN FRONTERAS	999.00	JGO	NUEVO MODELO
43 171006	PANNA, PERSIANA, DE 160 X 160 CM, MOD 19416	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 172007	PLASTIC HOME, COLADOR, ARO NO. 25, MOD 430034	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 176005	EVEREADY, AA, GOLD, PAQ DE 2 PZAS	23.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 187004	LA MORENA, VELADORA, NUM 7, PZA	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 199007	VALNAIT, NATURISTA, CAPSULAS 90 DE 250 MG, LAB BIOFARMA NAT	279.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 211010	USOS MULTIPLES	538400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 212009	VELOCI, SEMIAUTOMATICA, ARGENT X4, 125 CC, MOD 2023	26999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 217004	FLEX OIL, ACEITE, DE TRANSMISION, T-250, ESTANDAR, DE 705 ML	85.10	LT	CAMBIO DE MARCA
43 240010	EVL, DVD, CD-R/RW, JPEG, MP3, WMA, MOD LP-203	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241009	JVC, 50", SMART TV, 4K, UHD, MOD SI50UR	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 248002	WILSON, EQUIPO V ACC, BALON, BASQUETBALL, NUM 5, MOD 674	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 252002	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 078007	SABRITAS, CHEETOS, NARANJA, BOLSA DE 48 GR	395.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 088003	KNORR, DE POLLO, FCO DE 100 GR	203.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 097002	MCCORMICK, DESHIDRATADO, HIERBABUENA CAJA 50 SOBRES	40.20	CAJA	NUEVO MODELO
44 121003	REFILL, SUETER, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO, CUELLO ALTO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
44 121011	PUMA, SUETER, 50% ALGODON, 50% POLIESTER, CON CAPUCHA	939.00	PZA	NUEVO MODELO
44 147001	SAN MARCOS, ANTECOMEDOR, 7 PIEZAS, NOGAL CLARO	14609.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 150003	ALTERREGO, ALACENA, GRIS, MADERA INDUSTRIALIZADA	5042.00	PZA	NUEVO MODELO
44 151004	PRAGA, RECAMARA, 4 PZAS, MADERA DE PINO, MATRIMONIAL	12096.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 154004	STAHAUERS, BLANCOS, AGARRADERA, MAT, MOD LILIANA BEIGE, 5 PZS	699.00	PZA	NUEVO MODELO
44 159003	MABE, MINISPLIT, MOD MMT18CDBWCAMC8	11899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTUSOS, MOD WD355	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 161004	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD ROUEN EK 3131, RC IIH	12499.00	PZA	NUEVO MODELO
44 174006	POWER LITE, LED, 14 W, LUZ BLANCA	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 181004	ARIEL, EN POLVO, PERLAS, BOLSA DE 850 GR	40.59	KG	CAMBIO DE MARCA
44 201006	ORALIA, G OBST, TABLETAS, 21 DE 2 MG, LAB CELTICS	350.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 211003	COMPACTO	538400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 211007	SUBCOMPACTO	589000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 213002	OLYMPUS, R-26, MOD TITAN FITNESS, 21 VELOCIDADES	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 240004	HKPRO, DVD, NEGRO, MOD 905	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 241003	JVC, 65", 4K, ROKU, SI65URF, NEGRA	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 244001	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, LOS PERDONADOS 2022	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 281001	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SENSITIVE, PAQ C/2	85.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44 281004	VENUS, RASTRILLO, SUAVE CON ALOE, 2 PZAS, MUJER	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 286001	ZEST, BARRA, FRESCURA, PZA DE 135 GR	137.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 110007	LEE, PROTECTOPIE, PAQ DE 2 PZAS, 81% POLIESTER - 13% ALGODON	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
45 111001	TOMMY HILFINGER, TINES, PAQC/2 PZAS, 76% ALGODON - 23% POLIAMID	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 119003	GEORGE, BERMUDAS, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% VISCOSA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
45 125006	MIKY DE LAGOS, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 136002	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 166005	BLACK + DECKER, 10 VEL, MOD BLED210GSWG	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 167005	BLACK+DECKER, DE VAPOR, MOD IR23972	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 170004	GLASSIA, CRISTALERIA, COPAS, IMPERIAL, JUGUERA, MOD 3007	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 212004	VENTO, URBANA, T/M, 150CC, MOD RYDER 2023	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 247001	JGO DE MESA, AJEDREZ, #4, DE MADERA, MOD I3001010	320.00	PZA	NUEVO MODELO
45 254003	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, P/EVENTOS	5500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 280001	REVLON, ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD RVST2207LA1	322.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	335.00	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
45 284004	NIVEA, CORPORAL, SOFT MILK, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML	232.50	ML	CAMBIO DE PRESENTACION

46 011003	LA MODERNA, CARACOL, BOLSA DE 200 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 031001	LA PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, MENONITA, VASO DE 200 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 054004	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 065004	MP, MORITA, BOLSA DE 100 GR	279.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 069003	PRECISSIMO, PINTO, BOLSA DE 908 GR	29.63	KG	CAMBIO DE MARCA
46 084004	OSO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 200 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 099001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	4.20	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
46 100003	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, NECTAR MIXTO, LATA DE 340 ML	45.59	LT	CAMBIO DE MARCA
46 122005	KING, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 136003	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 148001	FRAGMENTS, DE ESCRITORIO, LED, MOD 81403	1115.00	PZA	NUOVO MODELO
46 149003	MELE, COMODA, MOD SAN ANTONIO	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 156001	TELA P/CORTINA, 1.50 MT DE ANCHO, MOD TERGAL	69.99	MT	NUOVO MODELO
46 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EKE-506 PALERMO	15999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 167003	TAURUS, MOD PENELOPE	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 169003	EKCO, OLLA, 24 CM, MOD MANDY	441.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 172002	COLORPOP, COLADOR, MOD NO-331CB	111.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 172003	PLASTIC TRENDS, CONTENEDOR, 14 LT, C/TAPA, MOD PEDAL CHOCO	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 176003	BRIGHT LIGHT, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	52.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46 180003	WIESE, SANITARIO, PASTILLA, LAVANDA, PZA DE 70 GR	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 188003	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 240003	AMAZON, STREAMING, PIRE TV, STICK, MOD BO872Y93TV	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 245002	YAMAHA, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B	123.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 257003	BOEK MEXICO, LITERARIO, EL PRINCIPIITO, ANTOINE DE SAINT-EXUP	54.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
46 257005	DESTINO, LITERARIO, LAS CRONICAS DE NARNIA, 6, C.S. LEWIS	268.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1527.29	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
46 280003	GA.MA, SECADORA, MOD ELEGANZA 3D TSUBAKI	885.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 282003	VOGUE, ESMALTE P/UÑAS, EFECTO GEL, FCO DE 14 ML	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	404.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 107001	TECATE, CLARA, ORIGINAL, LATA DE 473 ML	47.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 111001	WILSON, TINES, PAQ C/3, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS, 3453	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
46 115001	BABY CRASY, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD 590408	95.00	PZA	NUOVO MODELO
46 117001	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD19PT1	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 117002	REFILL, PANTS, 100% ALGODON, MOD VPPTDJ003	519.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 121009	REFILL, SUADADERA, 100% POLIESTER, MOD 147591	359.00	PZA	NUOVO MODELO
46 121010	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD EW22JK05	799.00	PZA	NUOVO MODELO
46 123002	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODÓN - 5% ELASTANO, MOD	59.00	PZA	NUOVO MODELO
46 126003	G GEOVANNI, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD SR PAREDES	1650.00	TRAJE	NUOVO MODELO
46 128003	KAROO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, MOD 13	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 128011	FOLEY'S, SACO, 56% ALGODÓN - 41% POLIES - 3% ELAST, MOD 222128N	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 128012	LO PASSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 8521	879.00	PZA	NUOVO MODELO
46 152002	SALA, 2-2, SALA ESQUINERA, GRIS, MOD ALTON, SKU 2676	14839.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 157003	CONCORD, MATRIMONIAL, SABANA LISA, C/BOLSA LATERAL, O282MBL	549.00	JGO	NUOVO MODELO
46 158003	CONCORD, MEDIO BAÑO, 100% MICROFIBRA, MOD ENCANTO, 535MIP	249.00	PZA	NUOVO MODELO
46 167005	OSTER, GRIS/ROJA, MOD GCSTAC6952-013, SKU 4852	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 179005	LA PERLA, CAJA 50 PIEZAS	1.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 213001	PAW PATROL, R12, 1 VELOCIDAD	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 213004	MERCURIO, DE MONTAÑA, R26, 18 VEL, MOD 300715	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 213005	BENOTTO, URBANA, R26, 21 VEL, MOD XC5000, SKU 1507	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 241001	PHILIPS, 55", 4K ROKU, MOD 5424	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 248001	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, #5	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 286001	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO, DERMOLIMPIADOR, 120 GR	208.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 027003	COCIDO, PACOTILLA, DESCONGELADO, A GRANEL	499.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 034001	NESTLE, DESCREMADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 1300 GR	117.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 060003	THOMPSON, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 090005	MCCORMICK, MAYONESA, ADEREZO, FCO DE 190 GR	160.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 097003	DOBLETT, DESHIDRATADO, CAJA DE 20 PZAS, DE 30 GR	15.08	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 097004	GN-VIDA, DESHIDRATADO, FRUTOS ROJOS, CAJA DE 30 SOBRES DE 90	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 100002	FLORIDA 7, DE FRUTAS, DE MANGO, BOTE DE 1890 ML	12.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 118003	POLO RALPH LAUREN, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	2619.00	PZA	NUOVO MODELO
46 120002	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 162001	WINIA, 1.1, MOD KOS61WW	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 163001	WINIA, LAVADORA, 19KG, MOD DWFDG1B386CWW3	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 177006	ART P/FIESTAS, PIÑATA, PERSONAJE MEDIANA	201.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 185005	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 211009	SUBCOMPACTO	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 224001	AUTO, POR 2 HORAS	13.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 224002	AUTO, POR 3 HORAS	28.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 242005	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W830/BC E33	4099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 245001	LA SEVILLANA, GUITARRA ACUSTICA, MOD UO4CEQSTE	6289.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 245005	CASIO, TECLADO, MOD CTS100	3939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 260002	MADISON, CUADERNO, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	71.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 278003	CORTE DE CABELLO, DAMA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 279003	PEDICURE, CON GEL	330.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 004004	TIA ROSA, DULCES, TARTINAS, CON PIÑA, PAQ DE 100 GR	210.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
46 013001	PASTEL, 3 ESTACIONES, CHICO	99.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 035001	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 339 ML	44.25	LT	CAMBIO DE MARCA
46 045004	LYNCOTT, S/SAL, BARRA DE 225 GR	297.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 106003	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, CARVERNET, BOTELLA DE 750 ML	339.99	LT	CAMBIO DE MARCA
46 119008	C&A MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
46 123013	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	88.20	PAQ	NUOVO MODELO
46 126010	RAMATY, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2499.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46 128001	C&A MP, SACO, P/DAMA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
46 128019	S-TWELVE, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129002	TOKYO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 163003	HKPRO, LAVADORA, 16 KG, 2 TINAS, MOD THK-SM16015	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 166004	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 1060335	2049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 166005	PHILIPS, 12 VEL, MOD HR2137/81	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 170005	HAUS, LOZA, PLATOS, BOWL, MOD TERRA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 182003	FIBRAS MEX, FIBRA, DE ACERO, PAQ 2 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 188010	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO QUINCENAL	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 202002	MEDIMART, VENDA, ELASTICA, DE 10 CM X 5 M	16.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
46 212002	ITALIKA, URBANA, 150 Z, MOD 2023	41449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 213001	SPORTEAM, URBANA, R26, 21 VELOCIDADES, MOD MTB002	3890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 224004	PENSION, CAMIONETA, CHICA, 15 DIAS	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 240003	GOOGLE, STREAMING, CHROMECAST, COD 6751	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 241006	VIOS, 32", PANTALLA SMART, MOD TV32D20	3490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 253001	CINEMEX, SAB A DOM, TODO EL DIA	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 253002	CINEMEX, LUN A VIE, TODO EL DIA	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 253005	CINEMEX, LUN A VIE, FUNCION 3D	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 001003	ANSERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	35.33	KG	CAMBIO DE MARCA
50 004007	PRECISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR	71.29	KG	CAMBIO DE MARCA

50 006001	MP, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	29.80	KG	CAMBIO DE MARCA
50 026001	TUNY, ATUN, EN ACEITE, CHILE HABANERO, LATA DE 140 GR	182.14	KG	CAMBIO DE MARCA
50 028007	SURIMI, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 030018	FILETE, SALMON, A GRANEL	380.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 070003	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	43.75	KG	CAMBIO DE MARCA
50 074002	SACRAMENTO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 084008	SNICKERS, CHOCOLATE, DE LECHE, C/CACAHUATE, PZA DE 48 GR	333.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 085005	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	92.59	KG	CAMBIO DE MARCA
50 104005	CAPTAIN MORGAN, BLANCO, CARIBBEAN, BOTELLA DE 700 ML	260.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 107004	TECATE, CLARA, ORIGINAL, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260	40.19	LT	CAMBIO DE MARCA
50 119003	OPPS JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121030	BAWEISHIJIJA, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 122003	BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122006	OPTIMA MP, CAMISETA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVO MODELO
50 122008	VAN DAM, BOXER, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123006	MARIE MO, P/NIÑA, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123011	FANTASTIC, P/NIÑA, BRASIER, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123014	EAGLE MENS, P/NIÑO, BOXER, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123017	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
50 124004	CREACIONES GLASSER, BRASIER, 80% NYLON - 20% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 126003	ROSSELLINI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	950.00	TRAJE	NUEVO MODELO
50 126005	JBE, TRAJE, 100% POLIESTER	3699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
50 128005	COCO MODA, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
50 129005	BARBIE, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
50 129006	CAT & JACK, PANTALON, 76% ALGODON - 16% POLIESTER - 8% RAYON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129007	THREE PINK HEARTS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 2% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 132012	SWISS POLO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
50 136002	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 151005	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD MONACO	16499.00	JGO	NUEVO MODELO
50 158005	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD AMAZING	199.90	PZA	NUEVO MODELO
50 161003	ACROS, 4 QUEM, MOD NAW1001S	5809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163001	ATVIO, LAVADORA, 17 KG, BLANCA, MOD TL-17KG	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163002	WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD DWF-DB18421ASLS1	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 166004	TAURUS, 4 VEL, MOD LE4V	559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167003	TAURUS, MOD ARIEL	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 187002	MP, VELADORA, REPUESTO, MOD 19	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 211011	COMPACTO	414900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 239006	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, MOD BT8110	1590.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 241002	HISENSE, 50", PANTALLA LED, 4K, VDH, MOD 8673	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 241005	SHARP, 55", PANTALLA LED, ROKU, MOD 4T-C55DL7UR	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 242003	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 201 MP, NEGRA, MOD DSC-W830/BC	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 246004	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, MOD GOD OF WAR	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 248001	AF SPORTS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD ER001-S	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 260003	MAE, TIJERAS, PUNTA ROMA, MOD MT-1R	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 276008	REST, SOPA, PECHUGA A LA PARRILLA Y REFresco	129.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
50 280003	BABYLISS PRO, SECADORA, MOD BABTT5585ES	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 280004	CONAIR, SECADORA, MOD 5558ES	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 287002	CALVIN KLEIN, LOCION, ETERNITY, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	2400.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 294002	MAINSTAYS, MALETA, RIGIDA, CAPE, 20", MOD A6087-20	1790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 294004	ZION THOU, MONEDERO, 100% SINTETICO, MOD 8690	12.99	PZA	NUEVO MODELO
51 078004	CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 55 GR	363.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 095002	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA 400 GR	332.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 102003	TERRY, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	600.01	LT	CAMBIO DE MARCA
51 121014	OVH, SUETER, 100% ACRILICO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 123006	BRIGITTE, P/NIÑO, CAMISETA, MARVEL, 50% ALGODON - 50% POLIES	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 135003	ESCOLAR BY BELK, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SIN	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 152003	BOAL, SILLON, MOD TERUEL	7660.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 187004	ARAMO, VELADORA, CANDIL, NO 1	65.85	PZA	NUEVO MODELO
51 298002	CREMACION, RENTA ATAUD, EQUIP VELACION Y TRASLADO	8500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 299004	NOTARIO, SUCESION INTESTAMENTARIA, APERTURA	11162.52	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 005005	3 ESTRELLAS, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	22.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 026003	TUNY, ATUN, EN AGUA, SOBRE DE 75 GR	265.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 048006	A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 110005	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 113001	LOB MP, CAMISA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
52 114005	DYNOKIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121029	J. OPUS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121030	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 128005	ZUCCA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	511.20	PZA	NUEVO MODELO
52 132002	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	NUEVO MODELO
52 136003	BABY COLORS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
52 136004	SPORTLINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 158003	HOME ACCESS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD IVORY	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 161002	MABE, 6 QUEMADORES, 30", ACERO INOXIDABLE, MOD EMH7602DSS0	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 165004	BLACK+DECKER, BATIDORA, MANUAL, 5 VELOCIDADES, MOD MX400B-LA	509.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 168005	VASCONIA, CUCHARA, LISA, MOD 4027617	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 169005	PRESTO, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD 75484	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 177004	GRANMARK, ART P/FIESTAS, LETRERO, MOD HBD SWEET BALLONS	77.00	PZA	NUEVO MODELO
52 182001	SCOTCH-BRITE, FIBRA, METALICA, PAQ DE 1 PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 211010	COMPACTO	454400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 259006	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISIA	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 260002	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, 0.7 MM, PAQ DE 3 PZAS	26.90	PAQ	NUEVO MODELO
52 281004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, COOL, PAQ/2 PIEZAS	64.50	PAQ	NUEVO MODELO
53 023003	MP, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOLSA DE 120 GR	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 039005	LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 200 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 054004	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 069001	MP, PERUANO, MAYOCOPA, BOLSA DE 900 GR	40.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 078001	SABRITAS, C/SAL, BOLSA DE 42 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 081005	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, CHICHARO/ZANAHORIA, LATA DE	52.44	KG	CAMBIO DE MARCA
53 085001	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 087006	GERBER, CEREAL, ARROZ, ETAPA 1, FCO DE 270 GR	181.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 110003	MYST, PROTECTOPIE, 65% POLIAMIDA - 35% ELASTANO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 120003	HANKY, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121017	LADY SUN, CHALECO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121025	BOSSELINI, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124003	BRAS JADE, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128003	BOBY JACK, VESTIDO, 88% POLIESTER - 9% VISCOSA - 3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128004	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128005	JDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

53 129008	FANTASTIC, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 135005	SINFONIA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 147001	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD NIZA	9999.00	PAQ	NUOVO MODELO
53 147003	BALZAC, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-4S, BANCA), MOD VIDRIO	43769.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 150001	KESSA, COCINA INTEGRAL, 6 PIEZAS, COLOR NOGAL, MOD VICENZA	26539.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 154005	MEMORY FOAM, BLANCOS, TAPETE, MOD INES	235.00	PZA	NUOVO MODELO
53 159004	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12HABWCAME2	9494.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 161005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WFR3400D SIL	13799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTW1713 MJQ BLA	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 169004	EKKO, BATERIA, ANTIHADERENTE, 12 PZAS, MOD CLASSIC	1189.92	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 170004	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD WXZ103	729.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 172004	RUBBERMAID, ESCURRIDOR, MOD METALICO, GRANDE	384.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 182011	LA CABAÑA, ESCOBA, GRANDE DE 5 HILOS	74.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 183002	CARISMA, BARRA, PZA DE 400 GR	66.25	KG	CAMBIO DE MARCA
53 190002	AMPLIRON, COMPRIMIDOS, 12 DE 750 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	276.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 193002	DAFLON, TABLETAS, 20 DE 450/50MG, LAB SANFER	595.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 206004	DE LABORATORIO, EXAMEN GENERAL DE ORINA, BASICO	65.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 211013	SUBCOMPACTO	427900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 212001	CFMOTO, NIKER, 650 NK, 650 CC, MOD 2022	14800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 229001	MICROBUS, CENTRO - ARTEAGA	18.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
53 241003	SONY, 43", LCD, SMART TV, UCM DOLBY AT, MOD KD-43X80K	23399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 245002	YAMAHA, TECLADO, MOD PSRF52	6899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 246007	ROCKSTAR NORTH, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO, THE TRI	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 247003	HASBRO, JGO DE MESA, CONNECT4	399.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 251001	VETERINARIO, CONSULTA, FERRO O GATO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 260006	MAPED, TIJERAS, ULTIMATE, 13 CM	75.00	PZA	NUOVO MODELO
53 270001	SAN FRANCISCO, CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL	195.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 280001	PANASONIC, RASURADORA, MOD ER 2248	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 285005	STEFANO, BARRA, PZA DE 60 GR	68.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 287004	DAZZLE, AGUA DE PERFUME, PARIS HILTON, FCO DE 125 ML	899.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 297002	ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA, EN LINEA	174.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
53 297006	ACTA, DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA	174.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 003002	NESTLE, MIXTO, CARLOS V, CAJA DE 300 GR	102.50	KG	CAMBIO DE MARCA
54 034003	NUTRI, ENTERA, RINDE 4 LT, BOLSA DE 460 GR	120.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078006	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	397.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 085004	DANY, GELATINA, DE AGUA, UVA, VASO DE 100 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 091001	LA COSTEÑA, SALSAS, CASERA, LATA DE 220 GR	45.46	KG	CAMBIO DE MARCA
54 093002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	40.48	KG	CAMBIO DE MARCA
54 094001	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 85 GR	747.06	KG	CAMBIO DE MARCA
54 107004	SUPERIOR, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, DE 2130 ML	31.50	LT	CAMBIO DE MARCA
54 110007	D'FRENDEL, PROTECTOPIE, 70% ALGODON - 25% ELASTANO - 5% ELA	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 119006	SAHARA, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
54 121001	CHASO TRUCKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121014	BALAM, CHAMARRA, 73% ALGODON - 22% POLIESTER - 5% OTROS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121017	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIAMIDA	389.99	PZA	NUOVO MODELO
54 121019	DISNEY, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121022	KAPPA, SUDADERA, P/NIÑA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121028	POLE POSITION, CHAMARRA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1189.00	PZA	NUOVO MODELO
54 121032	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 124007	BEAUTY SECRET, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	209.00	JGO	NUOVO MODELO
54 128007	DIVA, TRAJE, DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	2499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
54 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, LATA DE 90 ML	23.30	LATA	CAMBIO DE MARCA
54 147007	MELE, ANTECOMEDOR, (M-2), MOD ALABAMA	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 149003	MESA DE CENTRO, CRISTAL TEMPLADO, MOD MONACO	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 155007	HOME NATURE, EDRON, JGO DE 4 PZAS, KS, 100% POLIESTER	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 161003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EK 1121	9999.00	UNIDAD	ESCAZSEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 166004	PHILIPS, 12 VEL, MOD HR2137/81	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 182004	SWIPE, TELA MULTIUSOS, ABSORBENTE, MOD TSW	21.00	PZA	NUOVO MODELO
54 184006	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 10 PZAS	26.49	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 187007	ROSITA, VELADORA, GRANDE, MOD 9461	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 211013	USOS MULTIPLES	538400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 213004	BENOTTO, MONTAÑA, MOD MRDK YR260 1UNBL	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 215004	NITTO, RIN 14, 185/60/R14, MOD NT650 82H	2360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 221003	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10 MIL KM, MOD RIO, MANO DE O	842.16	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 221004	PULIDO, ACABADO ESPEJO, DE AUTO MEDIANO	986.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 221007	ALINEACION Y BALANCEO, MANO DE OBRA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 257004	ED AGUILAR, SUPERACION, LAS FRASES MATONAS, LOZANO CESAR	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 271004	AMSTEL ULTRA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 276006	REST, BOSS BURGUER, REFRESCO REFILL 473 ML	341.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 293008	TODOMODA MP, BISUTERIA, ANILLO, BRONCE, PIEDRA, MOD 6604	59.90	PZA	NUOVO MODELO
54 294004	STARTRAVEL, MALETA, 100% POLIESTER, MOD FLORENCIA	799.00	PZA	NUOVO MODELO
55 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 GR	327.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 009001	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, BOLSA DE 250 GR	128.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 043003	CANOIL, ACEITTE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	53.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 059010	RAYADA, A GRANEL	22.50	KG	ESCAZSEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	476.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 078002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 099005	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	6.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 101001	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 108003	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	75.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 111002	C&A MP, CALCETINES, 5 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 2	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
55 118004	CALVIN KLEIN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
55 134002	JOICE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD NAUTILIUS	4400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 149005	CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD NAPOLES	4400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 150005	BANCO, MOD BEIGH	900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 151003	ALEXA, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CHOCOLATE	13500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 152001	LOUIS BONDEN, SILLON, RECLINABLE, MOD GRIS	18499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 152004	SALA, 2-1, ESQUINERA, MOD MARTEL	10000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 154003	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, PAQ DE 4 PZAS, MOD PILLOW	855.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 165008	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCP12B-012	879.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 166004	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL5000	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 166005	OSTERIZER, 1 VEL, MOD BLST4125-013	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 186002	DOWNY, SUAVIZANTE, FLORAL, BOTELLA DE 750 ML	44.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 211008	DE LUJO	837000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 212002	ITALIKA, CUATRIMOTO, ATV, 200CC, MOD 2023	74999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 239001	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, MOD INN045	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241001	HYUNDAI, 32", SMART TV, HD, MOD HDHYLED3244NIM	5979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241003	SONY, 43", LCD SMART, MOD KD-43X80K	27990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 288008	DIP&DUB, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 100 PZAS	33.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 289004	KLEEN BEBE, JUMBO, 10-13 KG, PAQ DE 3 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 294001	CLOE, MALETA, 100% ACRINOLITRILLO, MOD ONIX	2799.00	PZA	NUOVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG847/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2023

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Distritación local del Estado de Coahuila.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG990/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.
- 2. Distritación local del Estado de México.** El 26 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/CG608/2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.

- 3. Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2017-2018.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG379/2017, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2017-2018, se conformó por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, y hasta la aprobación del acuerdo en mención.
- 4. Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2020-2021, se integró por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
- 5. Instrucción para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- En el punto segundo de ese acuerdo, se instruyó a la DERFE a presentar el PTDN21-23 a la CRFE para su aprobación, e informarlo a la JGE para los efectos conducentes.
- 6. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- En el cronograma del PTDN21-23, se estableció que este Consejo General deberá aprobar el Marco Geográfico Electoral de las nuevas demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales federales y locales que resulte de los trabajos de la Distritación Nacional, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.
- 7. Modificaciones al PTDN21-23.** Con posterioridad a la aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, se presentaron y, en su caso, aprobaron los siguientes ajustes a dicho plan de trabajo:

No.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	INE/CRFE40/04SE/2021	24.08.2021	La CRFE aprobó las modificaciones al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre del mismo año.
2	NA	22.11.2021 23.02.2022 18.03.2022	La DERFE presentó a la CRFE diversos ajustes realizados al PTDN21-23, relativos a modificaciones de fechas y periodos en el cronograma general que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
3	INE/CRFE26/04SE/2022	26.05.2022	La CRFE aprobó los ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio del mismo año.
4	NA	15.07.2022	La DERFE presentó a la CRFE los ajustes realizados al cronograma de la etapa 6 del PTDN21-23, que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
5	INE/CRFE40/07SE/2022	25.08.2022	La CRFE aprobó nuevos ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 25 de agosto de 2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre del mismo año.

8. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
9. **Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
10. **Marco Geográfico Electoral del Estado de México para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1761/2021, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de México, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
11. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021, a efecto de que la DERFE aplique las actualizaciones correspondientes en el padrón y la cartografía electoral, a más tardar en el mes de agosto de 2022.
12. **Aprobación de la distritación local del Estado de Coahuila.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG395/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local de Coahuila será utilizada a partir del PEL 2022-2023.

13. **Aprobación de la distritación local del Estado de México.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG609/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local del Estado de México será utilizada a partir del PEL 2022-2023.

14. **Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES		INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD
		MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Coahuila	1	19	9	01.01.2023
Estado de México	1	---	---	Del 01.01.2023 al 07.01.2023
TOTAL	2	19	9	

15. **Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV66/NOV/2022, que apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.
16. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE49/09SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del RE; así como, numeral 65 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con personas diputadas electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

Ahora bien, el PTDN21-23 establece que la Distritación Nacional es un proyecto multianual, que tiene entre sus objetivos redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal como a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas buscando, ante todo, su equilibrio poblacional, la demarcación de las circunscripciones plurinominales y la determinación de las cabeceras distritales, instancias relevantes para la organización de las elecciones y para otras actividades institucionales.

En ese sentido, en el PTDN21-23 se establece que este Consejo General deberá aprobar los proyectos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, conforme a las fechas y plazos previstos en su cronograma general, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la SCJN, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por último, en el PlyCPEL se establecen las etapas, responsabilidades, procesos, insumos y resultados esperados que permitirán al INE y a los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México, monitorear el desarrollo de los PEL 2022-2023 en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de un calendario de coordinación que señala todos los procesos, subprocesos y actividades estratégicas a desarrollarse durante las diferentes etapas de cada proceso electoral, entre las que se encuentran aquellas relativas al Marco Geográfico Electoral, como la ubicación de casillas.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Asimismo, de conformidad con el numeral 65 de los LAMGE, el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En el marco de los PEL 2022-2023, cuya jornada electoral se realizará el domingo 4 de junio de 2023, se celebrarán comicios para elegir los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN	INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD	JORNADA ELECTORAL
05	Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Gubernatura • 16 Diputaciones de mayoría relativa • 9 Diputaciones de representación proporcional 	01.01.2023	04.06.2023
15	México	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Gubernatura 	Del 01.01.2023 al 07.01.2023	

En este sentido, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de esos comicios, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, de cara a los PEL 2022-2023, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las personas coahuilenses y mexiquenses que habrán de elegir el próximo domingo 4 de junio de 2023 la Gubernatura y Diputaciones locales de Coahuila, así como la Gubernatura del Estado de México.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral de las entidades que celebrarán PEL 2022-2023, a la luz de la nueva demarcación territorial de los distritos locales en que se dividen Coahuila y el Estado de México, así como sus respectivas cabeceras distritales, derivada de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente, los cuales fueron aprobados por el propio órgano superior de dirección en el marco del proyecto de la Distritación Nacional.

En este sentido, resulta importante destacar que, con el objetivo de mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General ha definido la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de la ciudadanía cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de las entidades federativas de la República Mexicana.

Con ese fin, este Consejo General ha aprobado diversos acuerdos por los que se determinó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en los PEF y los PEL.

Al respecto, es importante precisar que, a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, así como la expedición de la LGIPE y la creación del INE, corresponde a este Instituto la determinación de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, tanto para los PEF como los PEL.

No obstante, al pronunciarse sobre el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas con PEL 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, este Consejo General determinó que, con base en los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que instruyó a la JGE a realizar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía nacional, a nivel nacional y local, en términos de la nueva legislación.

Asimismo, para el PEF 2014-2015, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG182/2014, mantener la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales electorales federales, sus respectivas cabeceras distritales, así como el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, tal como fue integrada en los PEF 2005-2006, PEF 2008-2009 y PEF 2011-2012, con base en la distritación federal aprobada a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2000.

Posteriormente, derivado de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, que llevó a cabo este Instituto con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, este Consejo General aprobó las distritaciones locales de las 32 entidades federativas, para que fueran utilizadas a partir de los PEL 2015-2016 y, por lo que respecta a la distritación federal, el nuevo Marco Geográfico Electoral fue aprobado para utilizarse en los PEF 2017-2018 y PEF 2020-2021, en términos de los acuerdos INE/CG379/2017 e INE/CG232/2020, respectivamente.

En particular, las distritaciones locales derivadas de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 para las entidades federativas de Coahuila y Estado de México, entraron en vigor a partir de los PEL 2016-2017, de conformidad con los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG608/2016, respectivamente.

Ahora bien, a partir del Acuerdo INE/CG152/2021, por el que este Consejo General instruyó a la JGE, a través de la DERFE, a realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y la correspondiente aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, este Instituto efectuó diversas acciones para adecuar el Marco Geográfico Electoral; en particular, respecto de Coahuila y el Estado de México, de cara a los PEL 2022-2023.

Cabe destacar que los acuerdos relativos a la cartografía electoral que se han aprobado en el marco del proyecto de la Distritación Nacional, y que afectan al Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México de cara a los PEL 2022-2023, constituyeron los insumos que condujeron a la aprobación por este Consejo General de los proyectos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de ambas entidades y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con los plazos y términos previstos en las actividades del PTDN21-23, a través de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente.

Al respecto, en la aprobación de los correspondientes escenarios de distritación local, se cumplieron con los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como los aspectos previstos en el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral, además de contar con los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional; además, se contó con el conocimiento y el aval de los OPL, los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, la CRFE y la JGE, de manera que fue posible generar certidumbre en la ciudadanía y los actores políticos sobre las actuaciones de este Instituto en el marco de los acuerdos aprobados por este Consejo General y el PTDN21-23.

De esta manera, como se indicó anteriormente, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral. Con base en esta clasificación, en las dos entidades federativas que celebrarán PEL 2022-2023, el Marco Geográfico Electoral se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD		DISTRITOS LOCALES	MUNICIPIOS	SECCIONES
05	Coahuila	16	38	1,752
15	México	45	125	6,575

Nota: La información nominativa del Marco Geográfico Electoral de estas dos entidades, con el detalle a nivel de sección electoral, se encuentra en el **anexo** del presente acuerdo.

Es así que, la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales contribuye al fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación de los distritos y las secciones electorales, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular.

En tal virtud, de cara a los PEL 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán en las elecciones locales ordinarias del domingo 4 de junio de 2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, en cada uno de los niveles de distribución territorial —entidad; distrito electoral local; municipio, y sección— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos PEL.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral de las entidades de Coahuila y México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible definir el Marco Geográfico Electoral de la entidad de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023 y, en su caso, los PEE que tengan lugar en 2023, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Asimismo, se considera pertinente precisar que, por lo que respecta a la actualización cartográfica que derivó del proyecto de Reseccionamiento 2021, el cual modificó el marco seccional de Coahuila y el Estado de México y cuyos resultados fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG31/2022; las secciones que se generaron conforme a los escenarios de reseccionamiento fueron consideradas en los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, mediante los cuales este Consejo General aprobó las distritaciones locales de Coahuila y México, respectivamente.

De forma adicional, es pertinente mencionar que, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022, serán incorporados en el marco seccional de Coahuila y Estado de México con posterioridad a la realización de los PEL 2022-2023.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, el cual quedará integrado por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este órgano superior de dirección en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023, se integre por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este Consejo General en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Marco Geográfico Electoral de Coahuila y México PEL 2023

Noviembre 2022

El Marco Geográfico Electoral se clasifica por los ámbitos territoriales siguientes: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Para las elecciones locales de Coahuila y México que se celebraran en 2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2023 se utilizará un Marco Geográfico Electoral integrado con los ámbitos territoriales de: entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, con las cantidades que se presentan a continuación.

	ENTIDAD	DISTRITOS LOCALES	MUNICIPIOS	SECCIONES
05	Coahuila	16	38	1,752
15	México	45	125	6,575

La información nominativa a nivel de sección se presenta en los siguientes dos tabulados.

Coahuila: Marco Geográfico Electoral PEL 2023

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	001	ABASOLO	03	04	0001
05	COAHUILA	001	ABASOLO	03	04	0002
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0003
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0004
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0005
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0006
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0007
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0008
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0011
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0012
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0013
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0014
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0015
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0016
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0017
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0018
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0019
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0020
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0021
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0022
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0023
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0024
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0025
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0026
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0027
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0028
05	COAHUILA	002	ACUÑA	01	01	0029

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0030
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0031
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0032
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0033
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0034
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0035
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0036
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0037
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0040
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	0041
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1682
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1683
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1684
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1685
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1686
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1687
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1688
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1689
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1690
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1691
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1692
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1693
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1694
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1695
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1696
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1697
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1698
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1699
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1700
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1701
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1702
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1703
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1704
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1705
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1706
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1707
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1708
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1709
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1710
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1753
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1754
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1755
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1756
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1757
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1758

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1759
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1760
05 COAHUILA 002 ACUÑA		01	01	1761
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0042
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0043
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0044
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0045
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0046
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0047
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0048
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0049
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0050
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0051
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0052
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0053
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0054
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0055
05 COAHUILA 003 ALLENDE		03	03	0056
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0057
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0058
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0059
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0061
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0063
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0064
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0066
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0067
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0068
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0069
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0070
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0071
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0072
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0073
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0074
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0075
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0076
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0077
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0078
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0079
05 COAHUILA 004 ARTEAGA		04	12	0080
05 COAHUILA 005 CANDELA		03	04	0081
05 COAHUILA 005 CANDELA		03	04	0082
05 COAHUILA 005 CANDELA		03	04	0083
05 COAHUILA 006 CASTAÑOS		02	04	0084
05 COAHUILA 006 CASTAÑOS		02	04	0085
05 COAHUILA 006 CASTAÑOS		02	04	0086

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0087
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0088
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0089
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0090
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0091
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0092
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0093
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0094
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0096
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0097
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0098
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0099
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0102
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0104
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0105
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0106
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0108
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	0109
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	1568
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	1569
05	COAHUILA	006	CASTAÑOS	02	04	1570
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0110
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0111
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0112
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0113
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0114
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0115
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0116
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0117
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0119
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0121
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0122
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0123
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0124
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0125
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	02	04	0126
05	COAHUILA	008	ESCOBEDO	03	03	0127
05	COAHUILA	008	ESCOBEDO	03	03	0128
05	COAHUILA	008	ESCOBEDO	03	03	0129
05	COAHUILA	008	ESCOBEDO	03	03	0130
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	02	07	0131
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	02	07	0132
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	02	07	0133
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	02	07	0134
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	02	07	0135

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0136	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0137	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0138	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0139	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0140	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0141	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0142	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0143	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0144	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0145	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0146	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0147	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0148	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0149	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0150	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0151	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0152	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0153	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0154	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0155	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0156	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0157	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0158	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0159	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0160	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0161	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0162	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0163	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0164	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0165	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0166	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0167	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0168	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0169	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0170	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0171	
05 COAHUILA 009 FRANCISCO I. MADERO	02	07	0172	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0173	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0174	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0175	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0176	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0177	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0178	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0179	
05 COAHUILA 010 FRONTERA	03	06	0180	

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION		
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0181
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0182
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0183
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0184
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0185
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0186
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0187
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0188
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0189
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0190
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0191
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0192
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0193
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0194
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0195
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0196
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0197
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0198
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0199
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0200
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0201
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0202
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0203
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0204
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0205
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0206
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0207
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0208
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0209
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0210
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0211
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0212
05	COAHUILA	010	FRONTERA	03	06	0213
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0214
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0215
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0216
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0217
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0218
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0220
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0221
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0222
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0223
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0225
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0226
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0227

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION		
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0228
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0229
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0230
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	07	12	0231
05	COAHUILA	012	GUERRERO	03	03	0233
05	COAHUILA	012	GUERRERO	03	03	0234
05	COAHUILA	012	GUERRERO	03	03	0235
05	COAHUILA	012	GUERRERO	03	03	0236
05	COAHUILA	012	GUERRERO	03	03	0237
05	COAHUILA	013	HIDALGO	03	03	0238
05	COAHUILA	013	HIDALGO	03	03	0239
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0240
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0241
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0242
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0243
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0244
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0245
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0246
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0247
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0248
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	01	01	0249
05	COAHUILA	015	JUAREZ	03	03	0250
05	COAHUILA	015	JUAREZ	03	03	0251
05	COAHUILA	015	JUAREZ	03	03	0252
05	COAHUILA	015	JUAREZ	03	03	0254
05	COAHUILA	016	LAMADRID	02	04	0255
05	COAHUILA	016	LAMADRID	02	04	0256
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0257
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0258
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0259
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0260
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0261
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0262
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0263
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0264
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0265
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0266
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0267
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0268
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0269
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0270
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0271
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0272
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0273
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0274

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0275
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0276
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0277
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0278
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0279
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0280
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0281
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0282
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0283
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0284
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0285
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0286
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0287
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0288
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0289
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0290
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0291
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0292
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0293
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0294
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0295
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0296
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0297
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0298
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0299
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0300
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0301
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0302
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0303
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0304
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0305
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0306
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0307
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0308
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0309
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0310
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0311
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0312
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0313
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0314
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0315
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0316
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0317
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	06	07	0318
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0319

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0320
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0321
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0322
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0323
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0324
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0325
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0326
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0327
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0328
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0329
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0330
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0331
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0332
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0333
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0334
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0335
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0336
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0337
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0338
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0339
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0340
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0341
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0342
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0343
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0344
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0345
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0346
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0347
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0348
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0349
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0350
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0351
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0352
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0353
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0354
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0355
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0356
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0357
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0358
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0359
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0360
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0361
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0362
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0363
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0364

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0365	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0366	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0367	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0368	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0369	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0370	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0371	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0372	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0373	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0374	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0375	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0376	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0377	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0378	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0379	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0380	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0381	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0382	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0383	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0384	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0385	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0386	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0387	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0388	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0389	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0390	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0391	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0392	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0393	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0394	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0395	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0396	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0397	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0398	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0399	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0400	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0401	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0402	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0403	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0404	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0405	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0406	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0407	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0408	
05 COAHUILA 018 MONCLOVA	03	05	0409	

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0410
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0411
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0412
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0413
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0414
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0415
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0416
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0417
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0418
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0419
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0420
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0421
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0422
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0423
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0424
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0425
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0426
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0427
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0428
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0429
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0430
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0431
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0432
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0433
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	05	0434
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0435
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0436
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0437
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0438
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0439
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0440
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0441
05	COAHUILA	018	MONCLOVA	03	04	0442
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0444
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0445
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0446
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0447
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0448
05	COAHUILA	019	MORELOS	01	03	0449
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0450
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0451
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0452
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0453
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0454
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0455
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	02	06	0456

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0457
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0458
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0459
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0460
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0461
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0462
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0463
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0464
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0465
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0466
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0467
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0468
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0469
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0470
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0473
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0474
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0475
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0476
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0477
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0478
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0479
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0480
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0481
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0482
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0483
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0484
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0485
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0486
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0487
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0488
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0489
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0490
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0491
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0492
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0493
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0494
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0495
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0496
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0497
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0498
05 COAHUILA	020 MUZQUIZ	02	06	0499
05 COAHUILA	021 NADADORES	02	06	0500
05 COAHUILA	021 NADADORES	02	06	0501
05 COAHUILA	021 NADADORES	02	06	0502
05 COAHUILA	021 NADADORES	02	06	0503
05 COAHUILA	021 NADADORES	02	06	0504

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION		
05	COAHUILA	021	NADADORES	02	06	0505
05	COAHUILA	021	NADADORES	02	06	0506
05	COAHUILA	021	NADADORES	02	06	0507
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0508
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0509
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0510
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0511
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0512
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0513
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0514
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0515
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0516
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0517
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0518
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0519
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0520
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0521
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0522
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0523
05	COAHUILA	022	NAVA	01	03	0525
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0526
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0527
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0528
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0529
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0530
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0531
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0532
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0534
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0535
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0536
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0537
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0539
05	COAHUILA	023	OCAMPO	02	06	0540
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0542
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0543
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0544
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0545
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0546
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0547
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0548
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0549
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0550
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0551
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0552
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0553
05	COAHUILA	024	PARRAS	07	12	0554

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0555	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0556	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0557	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0558	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0559	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0560	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0561	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0562	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0563	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0564	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0565	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0566	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0567	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0568	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0569	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0570	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0571	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0573	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0574	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0575	
05 COAHUILA 024 PARRAS	07	12	0576	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0577	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0578	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0579	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0580	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0581	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0582	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0583	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0584	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0585	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0586	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0587	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0588	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0589	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0590	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0591	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0592	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0593	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0594	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0595	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0596	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0597	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0598	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0599	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0600	
05 COAHUILA 025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0601	

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0602
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0603
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0604
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0605
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0606
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0607
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0608
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0609
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0610
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0612
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0613
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0614
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0615
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0616
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0617
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0618
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0619
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0620
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0621
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0622
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0623
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0624
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0625
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0626
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0627
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0628
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0629
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0630
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0631
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0632
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0633
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0634
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0635
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0636
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0637
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0638
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0639
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0640
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0641
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0642
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0643
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	0644
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	1548
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	1549
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	1550
05 COAHUILA	025 PIEDRAS NEGRAS	01	02	1551

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION		
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1552
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1553
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1554
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1555
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1556
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1557
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1558
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1559
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1560
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1561
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1562
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1563
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1564
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1565
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1566
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	01	02	1567
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0645
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0646
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0647
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0648
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0649
05	COAHUILA	026	PROGRESO	03	03	0650
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0652
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0654
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0655
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0656
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0657
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0658
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0659
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0660
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0661
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0662
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0663
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0664
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0665
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0666
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0667
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0669
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0670
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0671
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0673
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0674
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0676
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0677
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0679
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0680

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0681
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0682
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0683
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0684
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0685
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0686
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0687
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0688
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0689
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	0690
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1717
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1718
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1719
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1720
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1721
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1722
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1723
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1724
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1725
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1726
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	02	12	1727
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0691
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0692
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0693
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0694
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0695
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0696
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0697
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0698
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0699
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0700
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0701
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0702
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0703
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0704
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0705
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0706
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0707
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0708
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0709
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0710
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0711
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0712
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0713
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0714
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0715

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0716
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0717
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0718
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0719
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0720
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0721
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0722
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0723
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0724
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0725
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0726
05	COAHUILA	028	SABINAS	03	03	0727
05	COAHUILA	029	SACRAMENTO	02	04	0728
05	COAHUILA	029	SACRAMENTO	02	04	0729
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0730
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0731
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0732
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0733
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0735
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0736
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0739
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	15	0740
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0741
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0742
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0749
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0750
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0751
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0752
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0753
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0754
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0756
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0757
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0758
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0759
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0760
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0761
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0762
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0763
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0764
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0772
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0773
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0774
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0775
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	14	0776
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0778
05	COAHUILA	030	SALTILLO	04	13	0779

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0780
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0781
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0782
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0783
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0784
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0785
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0786
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0796
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0797
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0798
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0799
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0800
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0801
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0802
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0803
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0804
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0805
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0806
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0807
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0808
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0809
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0810
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0811
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0828
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0829
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0831
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0832
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0833
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0834
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0835
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0836
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0837
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0838
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0839
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0840
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0862
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0863
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0864
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0865
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0866
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0867
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0868
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0869
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0870
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0871
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0872

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0873
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0874
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0898
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0899
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0900
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0901
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0902
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0903
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0904
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0905
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0906
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0908
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0909
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0910
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0911
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0912
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	13	0913
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0936
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0938
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0939
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0940
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0941
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0942
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0944
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0945
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0946
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0947
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0948
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0949
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	0950
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	0951
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0952
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0953
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0954
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0955
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0956
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0957
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0958
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0976
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0977
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0978
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0979
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0980
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0981
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	0994
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1611

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1612
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1613
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1614
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1615
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1616
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1617
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1618
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1619
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1620
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1621
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1622
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1623
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1624
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1625
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1626
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1627
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1628
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1629
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1630
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1631
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1632
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1633
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1634
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1635
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1636
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1637
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1638
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1639
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1640
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1641
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1762
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1763
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1764
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1765
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1766
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1767
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1768
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1769
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1770
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1771
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1772
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1773
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1774
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1775
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1776
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1777

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1778
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	14	1779
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1780
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1781
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1782
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1783
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1784
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1785
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1786
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	15	1787
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	1788
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	1789
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	1790
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	1791
05 COAHUILA	030 SALTILLO	04	16	1792
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0737
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0738
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0743
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0744
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0745
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0746
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0747
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0748
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0765
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0767
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0768
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0769
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0770
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0771
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0787
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0788
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0789
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0790
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0791
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0792
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0793
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0794
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0795
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0812
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0813
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0814
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0815
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0816
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0817
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0818
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0819

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0820
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0821
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0822
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0823
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0824
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0825
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0826
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0827
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0841
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0842
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0843
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0844
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0845
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0846
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0847
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0848
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0849
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0850
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0851
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0852
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0853
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0854
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0855
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0856
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0857
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0858
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0859
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0860
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0861
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0875
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0876
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0877
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0878
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0879
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0880
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0881
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0882
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0883
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0884
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0885
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0886
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0887
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0888
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0889
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0890
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0891

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0892
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0893
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0894
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0895
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0896
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0897
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0914
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0915
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0916
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0917
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0918
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0919
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0920
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0921
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0922
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0923
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0924
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0925
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0926
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0927
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0928
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0929
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0930
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0931
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0932
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0933
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0934
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0935
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	13	0937
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0959
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0960
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0961
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0962
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0963
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0964
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0965
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0966
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0967
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	0968
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0969
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0970
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0971
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0972
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0973
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0974
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0975

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0982
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0983
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0984
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0985
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0986
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0987
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0988
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0989
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0990
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0991
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0993
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0995
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0996
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0997
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0998
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	0999
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1000
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1001
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1002
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1003
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1004
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1005
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1006
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1007
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1008
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1009
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1010
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1011
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1012
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1013
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1014
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1015
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1016
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1017
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1019
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1020
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1021
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1022
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1023
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1024
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1025
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1026
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1027
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1028
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1029
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1030

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1031
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1032
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1033
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1034
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1035
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1036
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1038
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1039
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1642
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1643
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1644
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1645
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1646
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1647
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1648
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1649
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1650
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1651
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1652
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1653
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1654
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1655
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1656
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1657
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1658
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1659
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1660
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1661
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1662
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1663
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1664
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1665
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1666
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1667
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1668
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1669
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1670
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1671
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1672
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1673
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1674
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1675
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1676
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1677
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1678

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1679
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	16	1680
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1681
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1805
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1806
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1807
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1808
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1809
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1810
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1811
05 COAHUILA	030 SALTILLO	07	15	1812
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1040
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1041
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1042
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1043
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1044
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1045
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1046
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1047
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1048
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1049
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1050
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1051
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1052
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1054
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1055
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1056
05 COAHUILA	031 SAN BUENAVENTURA	02	06	1057
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1058
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1059
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1060
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1061
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1062
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1063
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1064
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1065
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1066
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1067
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1068
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1069
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1070
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1071
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1072
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1073
05 COAHUILA	032 SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1074

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1075
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1076
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1077
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1078
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1079
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1080
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1081
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1082
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1083
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1084
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1085
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1086
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1087
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1088
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1089
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	01	03	1090
05	COAHUILA	032	SAN JUAN DE SABINAS	03	03	1711
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1091
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1092
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1093
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1094
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1095
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1096
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1097
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1098
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1099
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1100
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1101
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1102
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1103
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1104
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1105
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1106
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1107
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1108
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1109
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1110
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1111
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1112
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1113
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1114
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1115
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1116
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1117
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1118

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1119	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1120	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1121	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1122	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1123	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1124	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1125	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1126	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1127	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1128	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1129	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1130	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1131	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1132	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1133	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1134	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1135	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1136	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1137	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1138	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1139	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1140	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1141	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1142	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1143	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1144	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1145	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1146	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1147	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1148	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1149	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1150	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1151	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1152	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1153	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1154	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1155	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1156	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1157	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1158	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1159	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1160	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1161	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1162	
05 COAHUILA 033 SAN PEDRO	02	04	1163	

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION		
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1164
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	02	04	1165
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	02	06	1166
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	02	06	1167
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	02	06	1168
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	02	06	1170
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	02	06	1171
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1175
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1177
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1178
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1179
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1180
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1181
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1182
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1183
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1184
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1185
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1186
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1187
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1188
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1189
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1190
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1191
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1192
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1193
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1194
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1195
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1196
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1197
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1198
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1199
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1200
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1201
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1202
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1203
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1204
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1205
05	COAHUILA	035	TORREON	05	09	1206
05	COAHUILA	035	TORREON	05	09	1207
05	COAHUILA	035	TORREON	05	09	1208
05	COAHUILA	035	TORREON	05	09	1209
05	COAHUILA	035	TORREON	05	09	1210
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1211
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1212
05	COAHUILA	035	TORREON	05	08	1213

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1214
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1215
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1216
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1217
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1218
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1219
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1220
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1221
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1222
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1223
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1224
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1225
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1226
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1227
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1228
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1229
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1230
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1231
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1232
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1233
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1234
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1235
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1236
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1237
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1238
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1239
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1240
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1241
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1242
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1243
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1244
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1245
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1246
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1247
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1248
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1249
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1250
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1251
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1252
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1253
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1254
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1255
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1256
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1257
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1258

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1259	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1261	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1262	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1263	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1264	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1265	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1266	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1267	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1268	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1269	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1270	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1271	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1272	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1273	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1274	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1275	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1276	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1277	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1278	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1279	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1280	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1281	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1282	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1283	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1284	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1285	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1286	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1287	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1288	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1289	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1290	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1291	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1292	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1293	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1294	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1295	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1296	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1297	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1298	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1299	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1300	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1301	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1302	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1303	
05 COAHUILA 035 TORREON	05	09	1304	

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1305
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1306
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1307
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1308
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1309
05 COAHUILA 035 TORREON		05	08	1320
05 COAHUILA 035 TORREON		05	08	1321
05 COAHUILA 035 TORREON		05	08	1322
05 COAHUILA 035 TORREON		05	08	1323
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1324
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1325
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1326
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1327
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1328
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1329
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1330
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1331
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1332
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1333
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1334
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1335
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1336
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1337
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1338
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1339
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1340
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1341
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1342
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1343
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1344
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1345
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1346
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1347
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1348
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1349
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1350
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1361
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1362
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1363
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1364
05 COAHUILA 035 TORREON		05	10	1365
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1366
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1367
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1368
05 COAHUILA 035 TORREON		05	09	1369

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1370
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1371
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1372
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1373
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1374
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1375
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1376
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1377
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1378
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1379
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1380
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1381
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1382
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1383
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1384
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1385
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1386
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1387
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1388
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1389
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1390
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1391
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1392
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1393
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1394
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1395
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1396
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1397
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1398
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1399
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1400
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1401
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1402
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1403
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1404
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1405
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1406
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1407
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1408
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1410
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1412
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1413
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1414
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1415
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1416

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1417
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1418
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1419
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1420
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1421
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1422
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1423
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1424
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1425
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1426
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1427
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1428
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1429
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1430
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1431
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1432
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1433
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1434
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1435
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1436
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1437
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1438
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1439
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1440
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1441
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1442
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1443
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1444
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1445
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1446
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1447
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1448
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1449
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1450
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1451
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1452
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1453
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1454
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1455
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1456
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1457
05 COAHUILA	035 TORREON	05	09	1458
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1521
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1522
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1571

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1572
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1573
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1574
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1575
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1576
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1577
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1578
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1579
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1580
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1581
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1582
05 COAHUILA	035 TORREON	05	10	1592
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1172
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1173
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1174
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1176
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1310
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1311
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1312
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1313
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1315
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1316
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1317
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1318
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1319
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1352
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1353
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1354
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1355
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1356
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1357
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1358
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1359
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1459
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1460
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1461
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1462
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1463
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1464
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1465
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1466
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1467
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1468
05 COAHUILA	035 TORREON	06	07	1470
05 COAHUILA	035 TORREON	06	07	1471

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	06	07	1472
05 COAHUILA	035 TORREON	06	07	1473
05 COAHUILA	035 TORREON	06	07	1474
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1523
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1524
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1525
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1526
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1527
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1528
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1529
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1530
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1531
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1532
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1533
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1534
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1535
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1536
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1537
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1538
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1539
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1540
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1541
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1542
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1543
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1544
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1545
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1546
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1547
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1583
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1584
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1585
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1586
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1587
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1588
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1589
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1590
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1591
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1593
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1594
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1595
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1596
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1597
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1598
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1599
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1600

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1601
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1602
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1603
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1604
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1605
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1606
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1607
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1608
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1609
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1610
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1728
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1729
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1730
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1731
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1732
05 COAHUILA	035 TORREON	06	08	1733
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1734
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1735
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1736
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1737
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1738
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1739
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1740
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1741
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1742
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1743
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1744
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1745
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1746
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1747
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1748
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1749
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1750
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1751
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1752
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1793
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1794
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1795
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1796
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1797
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1798
05 COAHUILA	035 TORREON	06	11	1799
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1800
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1801
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1802

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1803
05 COAHUILA	035 TORREON	06	10	1804
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1475
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1476
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1477
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1478
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1479
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1480
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1481
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1482
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1483
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1484
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1485
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1486
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1488
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1489
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1490
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1491
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1492
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1493
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1494
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1495
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1496
05 COAHUILA	036 VIESCA	06	07	1497
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1498
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1499
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1500
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1501
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1502
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1503
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1504
05 COAHUILA	037 VILLA UNION	03	03	1505
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1506
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1507
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1508
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1509
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1510
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1511
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1512
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1513
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1515
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1516
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1517
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1518
05 COAHUILA	038 ZARAGOZA	01	01	1520

México: Marco Geográfico Electoral PEL 2023

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0001
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0002
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0003
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0004
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0005
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0006
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0007
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0008
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0009
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0010
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0011
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0012
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0013
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0014
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0015
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0016
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0017
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0018
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0019
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0020
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0021
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0022
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0023
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0024
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0025
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0026
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0027
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0028
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0029
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0030
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0031
15	MEXICO	001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01	14	0032
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0033
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0034
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0035
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0036
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0037
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0038
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0039
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0040
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0041
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0042
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0043
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0044
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0045

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0046
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0047
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0048
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0049
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0050
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0051
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0052
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0053
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0054
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0055
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0056
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	0057
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6538
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6539
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6540
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6541
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6542
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6543
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6544
15	MEXICO	002	ACOLMAN	05	39	6545
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0059
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0060
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0061
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0062
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0063
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0064
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0065
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0066
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0067
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0068
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0069
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0070
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0071
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0073
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0074
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0075
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0076
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0077
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0078
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0079
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0080
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	0081
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	6580
15	MEXICO	003	ACULCO	01	14	6581
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0082
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0083

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0084
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0085
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0086
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0087
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0088
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0089
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0090
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0091
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0092
15	MEXICO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	36	09	0093
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0094
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0095
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0096
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0097
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0098
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0099
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0100
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0101
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0102
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0103
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0104
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0105
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0106
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0107
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0109
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0110
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0111
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0112
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0113
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0114
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0115
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0116
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0117
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0118
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0119
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0120
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0121
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0122
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0123
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0124
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0125
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0126
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0127
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0128
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0129
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0130

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0131
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0132
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0133
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0134
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0135
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0136
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0137
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0138
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0139
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0140
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0141
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0142
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0143
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0144
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0145
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0146
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0147
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0148
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0149
15	MEXICO	005	ALMOLOYA DE JUAREZ	40	45	0150
15	MEXICO	006	ALMOLOYA DEL RIO	23	29	0151
15	MEXICO	006	ALMOLOYA DEL RIO	23	29	0152
15	MEXICO	006	ALMOLOYA DEL RIO	23	29	0153
15	MEXICO	006	ALMOLOYA DEL RIO	23	29	0154
15	MEXICO	006	ALMOLOYA DEL RIO	23	29	0155
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0156
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0157
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0158
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0159
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0160
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0161
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0162
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0163
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0164
15	MEXICO	007	AMANALCO	36	10	0165
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0166
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0167
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0168
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0169
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0170
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0171
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0172
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0173
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0174
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0175
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0176

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0177
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0178
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0179
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0180
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0181
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0182
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0183
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0184
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0185
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0186
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0187
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0188
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0189
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0190
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0191
15	MEXICO	008	AMATEPEC	36	09	0192
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0193
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0194
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0195
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0196
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0197
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0198
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0199
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0200
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0201
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0202
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0203
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0204
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0205
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0206
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0207
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0208
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0209
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0210
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0211
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0212
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0213
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0214
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0215
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0216
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0217
15	MEXICO	009	AMECAMECA	21	28	0218
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0219
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0220
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0221
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0222

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0223
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0224
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0225
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0226
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0227
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0228
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0229
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0230
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0231
15	MEXICO	010	APAXCO	28	20	0232
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0233
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0234
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0235
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0236
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0237
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0238
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0239
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0240
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0241
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0242
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0243
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0244
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0245
15	MEXICO	011	ATENCO	38	39	0246
15	MEXICO	012	ATIZAPAN	23	29	0248
15	MEXICO	012	ATIZAPAN	23	29	0249
15	MEXICO	012	ATIZAPAN	23	29	6611
15	MEXICO	012	ATIZAPAN	23	29	6612
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0259
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0260
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0261
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0262
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0263
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0264
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0265
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0266
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0267
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0268
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0269
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0291
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0292
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0293
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0294
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0295
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0296
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0297

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0298
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0315
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0316
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0317
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0318
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0319
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0320
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0321
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0345
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0346
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0347
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0348
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0349
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0363
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0364
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0365
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	26	0366
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0367
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0368
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0369
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0370
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0386
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0387
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0388
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0389
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0394
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0395
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	14	16	0396
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0250
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0251
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0252
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0253
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0254
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0255
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0256
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0257
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0258
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0270
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0271
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0272
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0273
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0274
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0275
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0276
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0277
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0278

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0279
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0280
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0281
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0282
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0283
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0284
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0285
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0286
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0287
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0288
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0289
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0290
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0299
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0300
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0301
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0302
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0303
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0304
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0305
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0306
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0308
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0309
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0310
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0311
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0312
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0313
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	26	0314
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0322
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0323
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0324
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0325
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0326
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0327
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0328
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0329
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0330
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0331
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0332
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0333
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0334
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0335
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0336
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0337
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0338
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0339
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0340

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0341
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0342
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0343
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0344
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0350
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0351
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0352
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0353
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0354
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0355
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0356
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0357
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0358
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0359
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0360
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0361
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0362
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0371
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0372
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0373
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0374
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0375
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0376
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0377
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0378
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0379
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0380
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0381
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0382
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0383
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0384
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0385
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0390
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0391
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0392
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0393
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0397
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0398
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0399
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0400
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0401
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0403
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0404
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0405
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0406
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0407

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0408
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0409
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0410
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0411
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0412
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0413
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0414
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0415
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	0416
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	6607
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	6608
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	6662
15	MEXICO	013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	16	6663
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0417
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0418
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0419
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0420
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0421
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0422
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0423
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0424
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0425
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0426
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0427
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0428
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0429
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0430
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0431
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0432
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0433
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0434
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0435
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0436
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0437
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0438
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0439
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0440
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0441
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0442
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0443
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0444
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0445
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0446
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0447
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0448
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0449

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0450
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0451
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0452
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0453
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0454
15	MEXICO	014	ATLACOMULCO	03	13	0455
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0456
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0457
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0458
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0459
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0460
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0461
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0462
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0463
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0464
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0465
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0466
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0467
15	MEXICO	015	ATLAUTLA	21	28	0468
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0469
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0470
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0471
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0472
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0473
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0474
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0475
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0476
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0477
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0478
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0479
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0480
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0481
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0482
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0483
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0484
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0485
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0486
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0487
15	MEXICO	016	AXAPUSCO	05	33	0489
15	MEXICO	017	AYAPANGO	21	28	0490
15	MEXICO	017	AYAPANGO	21	28	0491
15	MEXICO	017	AYAPANGO	21	28	0492
15	MEXICO	017	AYAPANGO	21	28	0493
15	MEXICO	017	AYAPANGO	21	28	0494
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0495
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0496

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0497
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0498
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0499
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0500
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0501
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0502
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0503
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0504
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0505
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0506
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0507
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0508
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0509
15	MEXICO	018	CALIMAYA	27	29	0510
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0511
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0512
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0513
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0514
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0515
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0516
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0517
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0518
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0519
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0520
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0521
15	MEXICO	019	CAPULHUAC	23	29	0522
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0523
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0524
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0525
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0526
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0527
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0528
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0529
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0530
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0531
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0532
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0533
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0534
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0535
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0536
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0537
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0538
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0539
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0540
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0541
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0542

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0543
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0544
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0545
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0546
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0547
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0548
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0549
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0550
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0551
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0552
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0553
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0554
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0555
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0556
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0557
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0558
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0559
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0560
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0561
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0562
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0563
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0564
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0565
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0566
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0567
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0568
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0569
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0570
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0571
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0572
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0573
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0574
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0575
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0576
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0577
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0578
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0579
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0580
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0581
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0582
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0583
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0584
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0585
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0586
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0587
15	MEXICO	020	COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0588

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0589
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0590
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0591
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0592
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0593
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0594
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0595
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0596
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0597
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0598
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0599
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0600
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0601
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0602
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0603
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0604
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0605
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0606
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0607
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0608
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0609
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0610
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0611
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0612
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0613
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0614
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0615
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0616
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0617
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0618
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0619
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0620
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0621
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0622
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0623
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0624
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0625
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0626
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0627
15 MEXICO	020 COACALCO DE BERRIOZABAL	06	38	0628
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0629
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0630
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0631
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0632
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0633
15 MEXICO	021 COATEPEC HARINAS	35	09	0634

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0635
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0636
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0637
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0638
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0639
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0640
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0641
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0642
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0643
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0644
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0645
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0646
15	MEXICO	021	COATEPEC HARINAS	35	09	0647
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0648
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0649
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0650
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0651
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0652
15	MEXICO	022	COCOTITLAN	33	28	0653
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0654
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0655
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0656
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0657
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0658
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0659
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0660
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0661
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0663
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	0664
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	6621
15	MEXICO	023	COYOTEPEC	37	12	6622
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0665
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0666
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0667
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0668
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0669
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0670
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0671
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0672
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0673
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0674
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0675
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0676
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0677
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0678
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0679

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0680
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0681
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0682
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0683
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0684
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0685
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0686
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0687
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0688
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0689
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0690
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	0691
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6531
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6532
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6533
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6534
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6535
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6536
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6537
15	MEXICO	024	CUAUTITLAN	37	19	6652
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0692
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0693
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0694
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0695
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0696
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0697
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0699
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0700
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0701
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0702
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0703
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0704
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0705
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0706
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0707
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0708
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0709
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0710
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0711
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0712
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0713
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0714
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0715
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0716
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0717
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0718

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0719
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0720
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0721
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0722
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0723
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0724
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0725
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0726
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0727
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0728
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0729
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0730
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0731
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0732
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0733
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0734
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0735
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0736
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0737
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0738
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0739
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0740
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0741
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0742
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0743
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0744
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0745
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0746
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0747
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0748
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0749
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0750
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0751
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0752
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0753
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0754
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0755
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0756
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0757
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0758
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0759
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0760
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0761
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0762
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0763
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0764

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0765
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0766
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0767
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0768
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0769
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0770
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0771
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0772
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0773
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0774
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0775
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0776
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0777
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0778
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0779
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0780
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0781
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0782
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0783
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0784
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0785
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0786
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0787
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0788
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0789
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0790
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0791
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0792
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0793
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0794
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0795
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0796
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0797
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0798
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0799
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0800
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0801
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0802
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0803
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0804
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0805
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0806
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0807
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0808
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0809
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0810

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0811
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0812
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0813
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0814
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0815
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0816
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0817
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0818
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0819
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0820
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0821
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0822
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0823
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0824
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0825
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0827
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0828
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0829
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0830
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0831
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0832
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0833
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0834
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0835
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0836
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0837
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0838
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0839
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0845
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	26	0850
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0877
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0878
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0879
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0906
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0907
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0908
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0909
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	0910
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6184
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6185
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6186
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6187
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6188
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6189
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6190
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6191

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6192
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6193
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6194
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6195
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6196
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6197
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6198
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6199
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6200
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6201
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6202
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6203
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6204
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6205
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6206
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6207
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6463
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6464
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6465
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6467
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6468
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6469
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6470
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6472
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6473
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6474
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6475
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6476
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6477
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6478
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6479
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6480
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6592
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	07	43	6593
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0840
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0841
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0842
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0843
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0844
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0846
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0847
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0848
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0849
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0851
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0852
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0853

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0854
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0855
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0856
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0857
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0858
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0859
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0860
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0861
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0862
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0863
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0864
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0865
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0866
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0867
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0868
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0869
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0870
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0871
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0872
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0873
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0874
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0875
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0876
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	43	0880
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0881
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0882
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0883
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0884
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0885
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0886
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0887
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0888
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0889
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0890
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0891
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0892
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0893
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0894
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0895
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0896
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0897
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0898
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0899
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0900
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0901
15	MEXICO	025	CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0902

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0903
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0904
15 MEXICO	025 CUAUTITLAN IZCALLI	14	26	0905
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0937
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0938
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0966
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0967
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0986
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0987
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0988
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0989
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0990
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0991
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0992
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0993
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0994
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0995
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	0996
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1017
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1018
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1019
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1020
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1021
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1022
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1023
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1024
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1025
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1026
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1027
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1035
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1036
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1037
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1038
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1039
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1040
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1041
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1042
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1043
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1044
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1045
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1046
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1047
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1048
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1049
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1050
15 MEXICO	026 CHALCO	33	01	1051

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1052
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1053
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1054
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1055
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1056
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1057
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1058
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1059
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1060
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1062
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1063
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1064
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1065
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1066
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1067
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1068
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1069
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1070
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1071
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1072
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1073
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1074
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1075
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1076
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1077
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1078
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1079
15	MEXICO	026	CHALCO	33	01	1080
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1081
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1082
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1083
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1084
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1085
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1086
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1087
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1088
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1089
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1090
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1091
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1092
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1093
15	MEXICO	027	CHAPA DE MOTA	01	14	1094
15	MEXICO	028	CHAPULTEPEC	27	35	1095
15	MEXICO	028	CHAPULTEPEC	27	35	1096
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1097
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1098

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1099
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1100
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1101
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1102
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1103
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1104
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1105
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1106
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1107
15	MEXICO	029	CHIAUTLA	05	23	1108
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1109
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1110
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1111
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1114
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1115
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1116
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1117
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1118
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1119
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1120
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1121
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1122
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1123
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1124
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1125
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1126
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1127
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1128
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1129
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1130
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1131
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1132
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1133
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1134
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1135
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1136
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1137
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1138
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1139
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	1140
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6352
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6353
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6354
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6355
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6356
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6357

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6358
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6359
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6360
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6361
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6362
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6363
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6364
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6365
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6366
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6367
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6368
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6369
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6370
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6371
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6372
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6373
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6374
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6375
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6376
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6377
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6378
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6379
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6380
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6381
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6382
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6383
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6384
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6385
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6386
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6387
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6388
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6389
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6390
15	MEXICO	030	CHICOLOAPAN	30	05	6391
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1142
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1143
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1144
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1146
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1147
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	1148
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	6626
15	MEXICO	031	CHICONCUAC	38	23	6627
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1149
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1150
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1151
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1152

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1153
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1154
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1155
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1156
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1157
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1160
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1161
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1162
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1163
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1164
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1165
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1166
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1167
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1168
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1169
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1170
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1174
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1175
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1176
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1177
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1178
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1179
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1180
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1181
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1182
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1183
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1184
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1185
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1186
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1187
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1188
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1189
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1190
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1191
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1193
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1194
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1195
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1196
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1197
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1198
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1199
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1200
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1201
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1202
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1203
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1204

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1205
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1206
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1207
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1208
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1209
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1213
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1214
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1215
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1216
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1217
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1218
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1219
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1220
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1221
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1222
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1223
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1224
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1225
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1226
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1227
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1228
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1229
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1230
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1231
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1232
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1233
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1234
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1235
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1239
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	31	1267
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1268
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1271
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1272
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1273
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1278
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1279
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1280
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1281
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1282
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	03	1283
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	25	31	1284
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1158
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1159
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1171
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1172
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1173

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1192
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1210
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1211
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1212
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1236
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1237
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	1238
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1274
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1275
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	1276
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5966
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5967
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5968
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5969
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5970
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5971
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5972
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5973
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5974
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5975
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5976
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5977
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5978
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5979
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5980
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5981
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5982
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5983
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5984
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5985
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5986
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5987
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5988
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5989
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	05	5990
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	30	03	6648
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	03	1240
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1241
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1242
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1243
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1244
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1245
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1246
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1247
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1248
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1249

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1250
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1251
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1252
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1255
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1256
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1257
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1266
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1270
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	1285
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	05	5954
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5955
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5956
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5957
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5958
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5959
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	05	5960
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	05	5961
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5962
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	31	5963
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	05	5964
15	MEXICO	032	CHIMALHUACAN	39	05	5965
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1286
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1287
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1288
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1289
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1290
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1291
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1292
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1293
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1294
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1295
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1296
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1297
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1298
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1299
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1300
15	MEXICO	033	DONATO GUERRA	09	10	1301
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	1305
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5991
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5992
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5993
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5994
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5995
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5996
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5997
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5998

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	5999
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6000
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6001
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6002
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6003
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6004
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6005
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6006
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6208
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6209
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6210
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6211
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6212
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6213
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6214
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6215
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6216
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6217
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6218
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6219
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6220
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6221
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6222
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6223
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6224
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6225
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6226
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6227
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6228
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6229
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6230
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6231
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	06	21	6232
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1735
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1736
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1737
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1738
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1739
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1740
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1741
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1742
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1743
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1744
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1745
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1746
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1747

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1748
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1749
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1750
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1751
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1752
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1753
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1754
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1755
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1756
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1757
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1758
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1759
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1760
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1761
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1762
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1763
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1764
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1765
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1766
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1767
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1768
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1769
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1770
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1771
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1772
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1773
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1774
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1775
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1776
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1777
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1778
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1779
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1780
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1782
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1783
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1784
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1785
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1786
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1787
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1788
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1789
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1790
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1791
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1792
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1793
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1794

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1795
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1798
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1799
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1800
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1801
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1802
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1803
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1804
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1805
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1806
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1807
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1808
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1809
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1810
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1811
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1812
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1813
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1818
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1819
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1820
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1821
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1823
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1824
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1825
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1826
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1827
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1828
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1829
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1830
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1831
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1832
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1833
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1834
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	1839
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6028
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6029
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6030
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6031
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6032
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6033
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6034
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6035
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6036
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6037
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6038
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6039

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6042
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6043
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6044
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6045
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6046
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6047
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6048
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6049
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6481
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6482
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6483
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6484
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6485
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6486
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6487
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6488
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6489
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6490
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6491
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6492
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6493
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6494
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6495
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6496
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6497
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	10	06	6498
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1302
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1306
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1307
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1308
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1309
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1310
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1311
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1312
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1313
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1314
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1315
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1316
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1317
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1318
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1319
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1320
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1321
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1323
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1324
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1325

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1326
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1327
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1328
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1329
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1330
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1331
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1332
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1333
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1334
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1335
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1336
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1337
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1338
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1339
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1340
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1341
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1342
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1343
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1344
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1345
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1346
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1347
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1348
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1349
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1350
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1351
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1352
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1353
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1354
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1355
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1356
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1357
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1358
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1359
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1360
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1361
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1362
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1363
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1364
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1365
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1366
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1393
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1501
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1502
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1503
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1504

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1505
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1506
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1507
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1508
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1509
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1510
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1511
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1512
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1513
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1514
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1515
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1516
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1517
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1518
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1519
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1520
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1521
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1522
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1523
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1524
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1526
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1527
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1528
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1529
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1530
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1535
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1796
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1797
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1814
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1815
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1816
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1817
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	1835
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	1836
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1837
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1838
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1840
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1841
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1842
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1843
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1844
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1854
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1855
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1856
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1857
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1858

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1859
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	08	1860
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6007
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6008
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6009
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6010
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6011
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6012
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6013
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6014
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6015
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6016
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6017
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6018
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6019
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6020
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6021
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6022
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	21	6023
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6024
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6025
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6026
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6027
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6040
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	11	06	6041
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1531
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1532
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1533
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1536
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1537
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1538
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1539
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1540
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1541
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1542
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1543
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1544
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1545
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1546
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1547
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1548
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1549
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1550
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1551
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1552
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1553

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1554
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1555
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1556
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1557
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1558
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1559
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1560
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1561
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1562
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1563
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1564
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1565
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1566
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1567
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1568
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1569
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1570
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1571
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1572
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1573
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1574
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1575
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1576
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1577
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1578
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1579
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1580
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1581
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1582
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1583
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1584
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1585
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1586
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1587
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1588
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1589
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1590
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1591
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1592
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1593
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1594
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1595
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1596
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1597
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1598
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1599

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1600
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1601
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1602
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1603
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1604
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1605
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1606
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1607
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1608
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1609
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1616
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1617
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1618
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1619
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1620
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1621
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1622
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1623
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	42	1624
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1845
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1846
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1847
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1848
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1849
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1850
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1851
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1852
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1853
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1861
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1862
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1863
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1864
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1865
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1866
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1867
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1868
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1869
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1870
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1871
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1872
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1873
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1874
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1875
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1876
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1877
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1878

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1879
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1880
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1881
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1882
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1883
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1884
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1885
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1886
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1887
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1888
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1889
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1890
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1891
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1892
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1893
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1894
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1895
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1896
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1897
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1898
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1899
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1900
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1901
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1902
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1903
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1904
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1905
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1906
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1907
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1908
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1909
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1910
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1911
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1912
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1913
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1914
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1915
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1916
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1917
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1918
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1919
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1920
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1921
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1922
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1923
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1924

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1925
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1926
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1927
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1928
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1929
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1930
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1931
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1932
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1933
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1934
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1935
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1936
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1937
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1938
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1939
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1940
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1941
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1942
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1943
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1944
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1945
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1946
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1947
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1948
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1949
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1950
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	13	08	1951
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1367
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1368
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1369
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1370
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1371
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1372
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1373
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1374
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1375
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1376
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1377
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1378
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1379
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1380
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1381
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1382
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1383
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1384
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1385

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1386
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1387
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1388
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1389
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1390
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1391
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1392
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1394
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1395
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1396
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1397
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1398
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1399
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1400
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1401
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1402
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1403
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1404
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1405
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1406
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1407
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1412
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1413
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1414
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1415
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1416
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1417
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1422
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1434
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1435
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1436
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1437
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1438
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1449
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1450
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1451
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1452
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1469
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1470
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1471
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1489
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1490
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1491
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1492
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1493
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1494

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1495
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1496
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1497
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	21	1525
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	08	1534
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1610
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1611
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	16	37	1612
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1408
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1409
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1410
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1411
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1418
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1419
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1420
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1421
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1423
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1424
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1425
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1426
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1427
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1428
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1429
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1430
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1431
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1432
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1433
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1439
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1440
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1441
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1442
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1443
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1444
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1445
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1446
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1447
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1448
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1453
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1454
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1455
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1456
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1457
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1458
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1459
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1460
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1461

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1462
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1463
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1464
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1465
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1466
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1467
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1468
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1472
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1473
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1474
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1475
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1476
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1477
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1478
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1479
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1480
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1481
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1482
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1483
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1484
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1485
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1486
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1487
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1488
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	37	1498
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1499
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1500
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1613
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1614
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1615
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1625
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1626
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1627
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1628
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1629
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1630
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1631
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1632
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1633
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1634
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1635
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1636
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1637
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1638
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1639
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1640

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1641
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1642
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1643
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1644
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1645
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1646
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1647
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1648
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1649
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1650
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1651
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1652
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1653
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1654
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1655
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1656
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1657
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1658
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1659
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1660
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1661
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1662
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1663
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1664
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1665
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1666
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1667
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1668
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1669
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1670
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1671
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1672
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1673
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1674
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1675
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1676
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1677
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1678
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1679
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1680
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1681
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1682
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1683
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1684
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1685
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1686

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1687
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1688
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1689
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1690
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1691
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1692
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1693
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1694
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1695
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1696
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1697
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1698
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1699
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1700
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1701
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1702
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1703
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1704
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1705
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1706
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1707
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1708
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1709
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1710
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1711
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1712
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1713
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1714
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1715
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1716
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1717
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1718
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1719
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1720
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1721
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1722
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1723
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1724
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1725
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1726
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1727
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1729
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1730
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1732
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1733
15	MEXICO	034	ECATEPEC DE MORELOS	17	42	1734

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	035	ECATZINGO	21	28	1952
15	MEXICO	035	ECATZINGO	21	28	1953
15	MEXICO	035	ECATZINGO	21	28	1954
15	MEXICO	035	ECATZINGO	21	28	1955
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1957
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1958
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1960
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1961
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1962
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1963
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1964
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1965
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1966
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1967
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1968
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1969
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1970
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1971
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1972
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1973
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1974
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	1975
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6394
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6395
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6396
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6397
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6398
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6399
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6400
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6401
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6402
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6403
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6404
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6405
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6406
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6407
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6408
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6409
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6410
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6411
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6412
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6413
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6414
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6415
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6416
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6417

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6418
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6419
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6420
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6421
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6422
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6423
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6424
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6425
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6426
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6427
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6428
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6429
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6430
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6431
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6432
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6518
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6519
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6520
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6521
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6522
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6523
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6524
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6525
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6526
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6527
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6528
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6529
15	MEXICO	036	HUEHUETOCA	28	12	6530
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1976
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1977
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1978
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1979
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1980
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1981
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1982
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1983
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1984
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1985
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1986
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1987
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1988
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1989
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1990
15	MEXICO	037	HUEYPOXTLA	28	20	1991
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1992
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1993

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1994
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1995
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1996
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1997
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1998
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	1999
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2000
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2001
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2002
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2003
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2004
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2005
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2006
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2008
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2009
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2010
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2011
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2012
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2013
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2014
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2015
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2016
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2017
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2018
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2019
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2020
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2021
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2022
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2023
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2024
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2025
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2026
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2027
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2028
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2029
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2030
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2031
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2032
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2033
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2034
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2035
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2036
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2037
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2038
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2039
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2040

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2041
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2042
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2043
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2044
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2045
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2046
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2047
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2048
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2049
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2050
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2051
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2052
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2053
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2054
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2055
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2056
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2057
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2058
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2059
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2060
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2061
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2062
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2063
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2064
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2065
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2066
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	2067
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6645
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6646
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6647
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6666
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6667
15	MEXICO	038	HUIXQUILUCAN	18	17	6668
15	MEXICO	039	ISIDRO FABELA	04	04	2068
15	MEXICO	039	ISIDRO FABELA	04	04	2069
15	MEXICO	039	ISIDRO FABELA	04	04	2070
15	MEXICO	039	ISIDRO FABELA	04	04	2071
15	MEXICO	039	ISIDRO FABELA	04	04	2072
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2073
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2074
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2075
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2076
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2077
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2078
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2079
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	2080

	ENTIDAD		MUNICIPIO		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2082
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2087
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2088
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2089
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2090
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2091
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2092
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2093
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2094
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2095
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2097
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2098
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2099
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2100
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2101
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2102
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2103
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2104
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2105
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2106
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2107
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2108
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2109
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2110
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2111
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2112
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2113
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2122
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2123
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2124
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2125
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2126
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2127
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2128
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2130
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2131
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2132
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2133
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2134
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2135
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2136
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2137
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2138
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2139
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2140
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2141

	ENTIDAD		MUNICIPIO		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2142
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2143
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2144
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2145
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2146
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2147
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2148
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2156
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2158
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	2163
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6050
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6051
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6052
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6053
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6054
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6055
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6056
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6057
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6058
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6059
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6060
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6061
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6062
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6063
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6064
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6065
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6066
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6067
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6068
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6069
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6070
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6071
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6072
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6073
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6074
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6075
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6076
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6077
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6078
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6079
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6080
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6081
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6082
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6083
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6084
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA		12	40	6085

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6086
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6087
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6088
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6089
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6090
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6091
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6092
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6093
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6094
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6095
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6096
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6097
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6098
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6099
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6100
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6101
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6102
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6103
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6104
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6105
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6106
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6107
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6108
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6121
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6122
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6123
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6132
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6133
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6134
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6135
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6136
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6233
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6234
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6235
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6236
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6237
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6238
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6239
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6240
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6241
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6242
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6243
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6244
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6245
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6246
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6247

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6248
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6249
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6250
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6251
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6252
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6253
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6254
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6255
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6256
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6257
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6258
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6259
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6260
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	12	40	6261
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2149
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2150
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2151
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2152
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2153
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2154
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2155
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2157
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2159
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2160
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2161
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	2162
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6109
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6110
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6111
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6112
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6113
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6114
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6115
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6116
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6117
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6118
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6119
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6120
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6124
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6125
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	40	6126
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6127
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6128
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6129
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6130
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6131

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6137
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6138
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6139
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6140
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6141
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6142
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6143
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6144
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6145
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6146
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6147
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6148
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6149
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6150
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6151
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6152
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6153
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6154
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6155
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6156
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6157
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6158
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6159
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6160
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6161
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6162
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6163
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6164
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6165
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6166
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6167
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6168
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6169
15	MEXICO	040	IXTAPALUCA	21	28	6170
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2164
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2165
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2166
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2167
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2168
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2169
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2170
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2171
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2172
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2173
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2174
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2175

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2176
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2177
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2178
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2179
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2180
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2181
15	MEXICO	041	IXTAPAN DE LA SAL	35	09	2182
15	MEXICO	042	IXTAPAN DEL ORO	36	10	2183
15	MEXICO	042	IXTAPAN DEL ORO	36	10	2184
15	MEXICO	042	IXTAPAN DEL ORO	36	10	2185
15	MEXICO	042	IXTAPAN DEL ORO	36	10	2186
15	MEXICO	042	IXTAPAN DEL ORO	36	10	2187
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2188
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2189
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2190
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2191
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2192
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2193
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2194
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2196
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2197
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2198
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2199
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2200
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2201
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2202
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2203
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2204
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2205
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2206
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2207
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2208
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2209
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2210
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2211
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2212
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2213
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2214
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2215
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2216
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2217
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2218
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2219
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2220
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2221
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2222

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2223
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2224
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2225
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2226
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2227
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2228
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2229
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2230
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2231
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2233
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2234
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	2235
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	6584
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	6585
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	6586
15	MEXICO	043	IXTLAHUACA	03	15	6587
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2236
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2237
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2238
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2239
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2240
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2241
15	MEXICO	044	XALATLACO	23	29	2242
15	MEXICO	045	JALTENCO	02	22	2243
15	MEXICO	045	JALTENCO	02	22	2244
15	MEXICO	045	JALTENCO	02	22	2245
15	MEXICO	045	JALTENCO	02	22	2246
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2250
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2251
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2252
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2253
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2254
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2255
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2256
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2257
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2258
15	MEXICO	045	JALTENCO	06	22	2259
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2260
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2261
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2262
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2263
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2264
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2265
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2266
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2267
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2268

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2269
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2270
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2271
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2272
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2273
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2274
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2275
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2276
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2277
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2278
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2279
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2280
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2281
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2282
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2283
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2284
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2285
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2286
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2287
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2288
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2289
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2290
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2291
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2292
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2293
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2294
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2295
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2296
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2297
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2298
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2299
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2300
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2301
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2302
15	MEXICO	046	JILOTEPEC	01	14	2303
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2304
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2305
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2306
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2307
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2308
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2309
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2310
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2311
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2312
15	MEXICO	047	JILOTZINGO	18	04	2313
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2314

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2315
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2316
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2317
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2318
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2319
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2320
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2321
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2322
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2323
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2324
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2325
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2326
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2327
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2328
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2329
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2330
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2331
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2332
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2333
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2334
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2335
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2336
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2337
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2338
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2339
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2340
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2341
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2342
15	MEXICO	048	JIQUIPILCO	03	15	2343
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2344
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2345
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2346
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2347
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2348
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2349
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2350
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2351
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2352
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2353
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2354
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2355
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2356
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2357
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2358
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2359
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2360

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2361
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2362
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2363
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2364
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2365
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2366
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2367
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2368
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2369
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2370
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2371
15	MEXICO	049	JOCOTITLAN	03	13	2372
15	MEXICO	050	JOQUICINGO	35	07	2373
15	MEXICO	050	JOQUICINGO	35	07	2374
15	MEXICO	050	JOQUICINGO	35	07	2375
15	MEXICO	050	JOQUICINGO	35	07	2376
15	MEXICO	050	JOQUICINGO	35	07	2377
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2378
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2379
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2380
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2381
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2382
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2383
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2384
15	MEXICO	051	JUCHITEPEC	21	28	2385
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2386
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2387
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2388
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2389
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2390
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2391
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2392
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2393
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2394
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2395
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2396
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2397
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2398
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2399
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2400
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2401
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2402
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2403
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2404
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2405
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2406

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2407
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2408
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2409
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2410
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2411
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2412
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2413
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2414
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2415
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2416
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2417
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2418
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2419
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2420
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2421
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2422
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2423
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2424
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2425
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2426
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2427
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2428
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2430
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	2431
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	4142
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	4143
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	6613
15	MEXICO	052	LERMA	23	04	6614
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2432
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2433
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2434
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2435
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2436
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2437
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2438
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2439
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2440
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2441
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2442
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2443
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2444
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2445
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2446
15	MEXICO	053	MALINALCO	35	07	2447
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2448
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2449

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2450
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2451
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2452
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2453
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2454
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2455
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2456
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2457
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2458
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2459
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2460
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2461
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2462
15	MEXICO	054	MELCHOR OCAMPO	37	19	2463
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2464
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2465
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2466
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2467
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2468
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2469
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2470
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2471
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2472
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2473
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2474
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2475
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2476
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2477
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2478
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2479
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2480
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2481
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2482
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2483
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2484
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2485
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2486
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2487
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2488
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2489
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2490
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2491
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2492
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2493
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2494
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2495

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2496
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2497
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2498
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2499
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2500
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2501
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2502
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2503
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2504
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2505
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2506
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2507
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2508
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2509
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2510
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2511
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2512
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2513
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2514
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2515
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2516
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2517
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2518
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2519
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2520
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2521
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2522
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2523
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2524
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2525
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2526
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2527
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2528
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2529
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2530
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2531
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2532
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2533
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2534
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2535
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2536
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2537
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2538
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2539
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2540
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2541

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2542
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2543
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2544
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2545
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2546
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2547
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2548
15	MEXICO	055	METEPEC	27	35	2549
15	MEXICO	056	MEXICALTZINGO	27	35	2550
15	MEXICO	056	MEXICALTZINGO	27	35	2551
15	MEXICO	056	MEXICALTZINGO	27	35	2552
15	MEXICO	056	MEXICALTZINGO	27	35	2553
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2554
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2555
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2556
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2557
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2558
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2559
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2560
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2561
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2562
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2563
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2564
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2565
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2566
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2567
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2568
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2569
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2570
15	MEXICO	057	MORELOS	01	14	2571
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2572
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2573
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2574
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2575
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2576
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2577
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2578
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2579
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2580
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2581
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2593
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2594
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2595
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2596
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2723
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2724

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2725
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2726
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2727
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2728
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2729
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2730
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2731
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2732
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2733
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2734
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2735
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2736
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2737
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2738
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2739
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2740
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2741
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2742
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2743
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2744
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2745
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2746
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2747
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2748
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2749
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2750
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2751
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2752
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2753
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2754
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2755
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2756
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2757
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2758
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2759
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2760
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2761
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2762
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2763
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2764
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2765
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2766
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2767
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2768
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2769
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2770

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2771
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2772
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2773
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2774
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2775
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2776
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2777
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2778
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2779
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2780
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2781
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2782
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2783
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2784
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2785
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2786
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2787
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2788
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2789
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2790
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2791
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2792
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2793
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2794
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2795
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2796
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2797
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2798
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2799
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2800
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2801
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2802
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2803
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2804
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2805
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2806
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2807
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2808
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2809
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2810
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2811
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2812
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2813
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2814
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2815
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2816

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2817
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2818
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2819
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2820
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2821
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2822
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2823
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2824
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2825
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2826
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2827
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2828
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2829
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2830
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2831
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2832
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2833
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2834
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2835
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2836
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2837
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2838
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2839
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2840
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2841
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2842
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2843
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2844
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2845
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2846
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2847
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2848
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2849
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2850
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2851
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2852
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2853
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2855
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2856
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2857
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2858
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2859
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2860
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2861
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2862
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2863

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2864
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2865
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2866
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2867
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2868
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2888
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2889
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2890
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2891
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2892
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2893
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2894
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2895
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2896
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2897
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2898
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2899
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2908
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2909
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2910
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2911
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2912
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2913
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2914
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2921
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2922
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2923
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2924
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2925
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2926
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2927
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	30	2938
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2939
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2940
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2958
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2959
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2960
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2961
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2962
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2963
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2964
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2965
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2966
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2967
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2968
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2995

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2996
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2997
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2998
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	2999
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3000
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3001
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3002
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3003
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3004
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3005
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3006
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3007
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3008
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3009
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3010
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3033
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3034
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	22	32	3035
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2582
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2583
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2584
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2585
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2586
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2587
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2588
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2589
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2590
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2591
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2592
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2597
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2598
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2599
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2600
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2601
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2602
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2603
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2604
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2605
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2606
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2607
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2608
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2609
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2610
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2611
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2612
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2613

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2614
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2615
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2616
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2617
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2618
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2619
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2620
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2621
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2622
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2623
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2624
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2625
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2626
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2627
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2628
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2629
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2630
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2631
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2632
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2633
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2634
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2635
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2636
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2637
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2638
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2639
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2640
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2641
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2642
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2643
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2644
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2645
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2646
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2647
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2648
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2649
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2650
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2651
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2652
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2653
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2654
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2655
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2656
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2657
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2658
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2659

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2660
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2661
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2662
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2663
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2664
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2665
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2666
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2668
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2669
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2670
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2671
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2672
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2673
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2674
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2675
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2676
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2677
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2678
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2679
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2680
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2681
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2682
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2683
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2684
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2685
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2686
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2687
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2688
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2689
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2690
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2691
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2692
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2693
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2694
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2695
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2696
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2697
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2698
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2699
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2700
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2701
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2702
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2703
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2704
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2705
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	17	2706

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2707
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2708
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2709
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2711
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2713
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2715
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2719
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2720
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2721
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2854
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2869
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2870
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2871
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2872
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2873
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2874
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2875
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2876
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2877
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2878
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2879
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2880
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2881
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2882
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2883
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2884
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2885
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2886
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2887
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2900
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2901
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2902
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2903
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2904
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2905
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2906
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2907
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2915
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2916
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2917
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2918
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2919
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2920
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2928
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2929
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2930

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2931
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2932
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2933
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2934
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2935
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2936
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2937
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2941
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2942
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2943
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2944
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2945
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2946
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2947
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2948
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2949
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2950
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2951
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2952
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2953
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2954
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2955
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2956
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2957
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2969
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2970
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2971
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2972
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2973
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2974
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2975
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2976
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2977
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2978
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2979
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2980
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2981
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2982
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2983
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2984
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2985
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2986
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2987
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2988
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2989
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2990

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2991
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2992
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2993
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	2994
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3011
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3012
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3013
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3014
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3015
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3016
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3017
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3018
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3019
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3020
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3021
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3022
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3023
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3024
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3025
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3026
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3027
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3028
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3029
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3030
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3031
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	3032
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	6392
15	MEXICO	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	24	30	6393
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3036
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3037
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3038
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3039
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3040
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3041
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3042
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3043
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3044
15	MEXICO	059	NEXTLALPAN	02	22	3045
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3107
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3108
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3109
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3110
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3111
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3112
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3113
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3114

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3115
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3116
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3117
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3118
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3119
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3120
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3121
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3122
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3123
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3124
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3125
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3126
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3127
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3128
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3129
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3130
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3131
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3132
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3133
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3134
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3135
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3136
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3137
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3138
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3139
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3140
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3141
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3142
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3143
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3144
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3145
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3146
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3147
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3148
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3149
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3150
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3151
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3152
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3153
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3154
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3155
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3156
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3157
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3158
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3159
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3160

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3161
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3162
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3163
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3164
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3165
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3166
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3167
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3168
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3169
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3170
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3171
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3172
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3173
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3174
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3175
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3176
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3177
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3178
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3179
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3180
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3181
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3182
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3183
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3184
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3185
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3186
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3194
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3195
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3196
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3197
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3198
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3199
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3200
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3201
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3202
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3203
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3204
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3205
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3206
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3207
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3208
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3209
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3210
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3211
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3212
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3213

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3214
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3215
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3216
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3217
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3218
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3219
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3220
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3221
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3222
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3223
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3224
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3225
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3226
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3227
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3228
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3229
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3230
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3231
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3232
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3233
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3234
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3235
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3236
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3237
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3238
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3239
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3240
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3241
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3242
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3243
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3244
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3245
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3246
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3247
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3248
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3249
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3250
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3251
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3252
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3253
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3254
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3255
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3256
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3257
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3258
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3259

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3260
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3261
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3262
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3263
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3264
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3265
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3266
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3267
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3268
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3269
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3270
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3271
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3272
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3273
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3274
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3275
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3276
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3277
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3278
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3279
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3280
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3281
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	25	3282
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	25	3283
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	25	3287
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	25	3288
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3350
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3351
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3352
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3353
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3354
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3355
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3372
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3373
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3374
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3375
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3376
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3377
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3378
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3379
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3380
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3381
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3382
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3383
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3393
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3394

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3395
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3396
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3397
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3398
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3399
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3407
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3408
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3409
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3410
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3411
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3412
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3426
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3427
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3428
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3429
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3430
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3431
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3432
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3433
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3434
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3450
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	20	24	3451
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3046
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3047
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3048
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3049
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3050
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3051
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3052
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3061
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3062
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3063
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3074
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3075
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3076
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3077
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3078
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3079
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3080
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3081
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3082
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3083
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3084
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3085
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3086
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3087

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3088
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3098
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3099
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3100
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3101
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3102
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3103
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3104
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3105
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3106
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3284
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3285
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3286
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3289
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3290
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3291
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3292
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3293
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3294
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3295
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3296
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3297
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3298
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3299
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3300
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3301
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3302
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3303
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3304
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3305
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3306
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3307
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3308
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3309
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3310
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3311
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3312
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3313
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3314
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3315
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3316
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3317
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3318
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3319
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3320
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3321

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3322
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3323
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3324
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3325
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3326
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3327
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3328
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3329
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3330
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3331
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3332
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3333
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3334
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3335
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3336
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3337
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3338
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3339
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3340
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3341
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3342
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3343
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3344
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3345
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3346
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3347
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3348
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3349
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3356
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3357
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3358
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3359
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3360
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3361
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3362
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3363
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3364
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3365
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3366
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3367
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3368
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3369
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3370
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3371
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3384
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3385

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3386
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3387
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3388
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3389
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3390
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3391
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3392
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3400
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3401
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3402
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3403
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3404
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3405
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3406
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3413
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3414
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3415
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3416
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3417
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3418
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3419
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3420
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3421
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3422
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3423
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3424
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3425
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3435
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3436
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3437
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3438
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3439
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3440
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3441
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3442
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3443
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3444
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3445
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3446
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3447
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3448
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3449
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3452
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3453
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3454
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3455

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3456
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3457
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3458
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3459
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3460
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3461
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3462
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3463
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3464
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3465
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3466
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3467
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3468
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3469
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3470
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3471
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3472
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3473
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3474
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3475
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3476
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3477
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3478
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3479
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3480
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3481
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3482
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3483
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3484
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3485
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3486
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3487
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3488
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3489
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3490
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3491
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3492
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3493
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3494
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3495
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3496
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3498
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3499
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3500
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3501
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3502

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3503
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3504
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3505
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3506
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3507
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3508
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3509
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3510
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3579
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3580
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3581
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3582
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3583
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3584
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3585
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3586
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3587
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3588
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3589
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3614
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3615
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3616
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3617
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3618
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3619
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3620
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3621
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3641
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3642
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3643
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3644
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3645
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3646
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3647
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3648
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	29	25	3649
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1253
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1254
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1258
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1259
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1260
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1261
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1262
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1263
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1264
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	1265

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3053
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3054
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3055
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3056
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3057
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3058
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3059
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3060
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3064
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3065
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3066
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3067
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3068
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3069
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3070
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3071
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3072
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3073
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3089
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3090
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3091
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3092
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3093
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3094
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3095
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3096
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3097
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3497
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3511
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3512
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3513
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3514
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3515
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3516
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3517
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3518
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3519
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3520
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3521
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3522
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3523
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3524
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3525
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3526
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3527
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3528

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3529
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3530
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3531
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3532
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3533
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3534
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3535
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3536
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3537
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3538
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3539
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3540
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3541
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3542
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3543
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3544
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3545
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3546
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3547
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3548
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3549
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3550
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3551
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3552
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3553
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3554
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3555
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3556
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3557
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3558
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3559
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3560
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3561
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3562
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3563
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3564
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3565
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3566
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3567
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3568
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3569
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3570
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3571
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3572
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3573
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3574

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3575
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3576
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3577
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3578
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3590
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3591
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3592
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3593
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3594
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3595
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3596
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3597
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3598
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3599
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3600
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3601
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3602
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3603
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3604
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3605
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3606
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3607
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3608
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3609
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3610
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3611
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3612
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3613
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3622
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3623
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3624
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3625
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3626
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3627
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3628
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3629
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3630
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3631
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3632
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3633
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3634
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3635
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3636
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3637
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3638
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3639

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	25	3640
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3650
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3651
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3652
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3653
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3654
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3655
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3656
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3657
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3658
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3659
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3660
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3661
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3662
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3663
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3664
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3665
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3666
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3667
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3668
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3669
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3670
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3671
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3672
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3673
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3674
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3675
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3676
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3677
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3678
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3679
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3680
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3681
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3682
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3683
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3684
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3685
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3686
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3687
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3688
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3689
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3690
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3691
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3692
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3693
15	MEXICO	060	NEZAHUALCOYOTL	31	41	3694

ENTIDAD	MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3695
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3696
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3697
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3698
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3699
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3700
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3701
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3702
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3703
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3704
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3705
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3706
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3707
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3708
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3709
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3710
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3711
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3712
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3713
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3714
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3715
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3716
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3717
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3718
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3719
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3720
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3721
15 MEXICO	060 NEZAHUALCOYOTL	31	41	3722
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3723
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3724
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3725
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3726
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3727
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3728
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3729
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3730
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3731
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3732
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3733
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3734
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3735
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3736
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3737
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3738
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3739
15 MEXICO	061 NICOLAS ROMERO	04	44	3740

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3741
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3742
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3743
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3744
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3745
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3746
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3747
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3748
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3749
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3750
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3751
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3753
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3754
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3755
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3756
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3757
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3758
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3759
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3760
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3761
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3762
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3763
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3764
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3765
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3766
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3767
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3768
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3769
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3770
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3771
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3772
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3773
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3774
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3775
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3776
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3777
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3778
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3779
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3780
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3781
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3782
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3783
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3784
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3785
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3786
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3787

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3788
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3789
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3790
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3791
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3792
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3793
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3794
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3795
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3796
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3797
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3798
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3799
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3800
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3801
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3802
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3803
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3804
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3805
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3806
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3807
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3808
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3809
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3810
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3811
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3812
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3813
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3814
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3815
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3816
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3817
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3818
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3819
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3820
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	3821
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6588
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6589
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6641
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6657
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6658
15	MEXICO	061	NICOLAS ROMERO	04	44	6659
15	MEXICO	062	NOPALTEPEC	05	33	3823
15	MEXICO	062	NOPALTEPEC	05	33	3824
15	MEXICO	062	NOPALTEPEC	05	33	3825
15	MEXICO	062	NOPALTEPEC	05	33	3826
15	MEXICO	062	NOPALTEPEC	05	33	3827
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3828

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3829
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3830
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3831
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3832
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3833
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3834
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3835
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3836
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3837
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3838
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3839
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3840
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3841
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3842
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3843
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3844
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3845
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3846
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3847
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3848
15	MEXICO	063	OCOYOACAC	23	04	3849
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3850
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3851
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3852
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3853
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3854
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3855
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3856
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3857
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3858
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3859
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3860
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3861
15	MEXICO	064	OCUILAN	23	29	3862
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3863
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3864
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3865
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3866
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3867
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3868
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3869
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3870
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3871
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3872
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3873
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3874

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3875
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3876
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3877
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3878
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	3879
15	MEXICO	065	EL ORO	03	13	6640
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3880
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3881
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3882
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3883
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3884
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3885
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3887
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3888
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3889
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3890
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3891
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3892
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3893
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3894
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3895
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3896
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3897
15	MEXICO	066	OTUMBA	05	39	3898
15	MEXICO	067	OTZOLOAPAN	36	10	3899
15	MEXICO	067	OTZOLOAPAN	36	10	3900
15	MEXICO	067	OTZOLOAPAN	36	10	3901
15	MEXICO	067	OTZOLOAPAN	36	10	3902
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3903
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3904
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3905
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3906
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3907
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3908
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3909
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3910
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3911
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3912
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3913
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3914
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3915
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3916
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3917
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3918
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3920
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3921

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3923
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3924
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3925
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	3926
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	6517
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	6609
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	18	45	6610
15	MEXICO	068	OTZOLOTEPEC	26	45	3922
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3927
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3928
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3929
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3930
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3931
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3932
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3933
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3934
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3935
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3936
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3937
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3938
15	MEXICO	069	OZUMBA	21	28	3939
15	MEXICO	070	PAPALOTLA	05	23	3940
15	MEXICO	070	PAPALOTLA	05	23	3941
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3942
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3943
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3944
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3945
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3946
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3947
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3948
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3949
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3950
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3951
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3952
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3953
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3954
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3955
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3956
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3957
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3958
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3959
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3960
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3961
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3962
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3963
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3964

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3965
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3966
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3967
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3968
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3969
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3970
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3971
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3972
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3973
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3974
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3975
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3976
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3977
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3978
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3979
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3980
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3981
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3982
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3983
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3984
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3985
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3986
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3987
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3988
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3989
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3990
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3991
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3992
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3993
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3994
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3995
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3996
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3997
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3998
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	3999
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4000
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4001
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4002
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4003
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4004
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4005
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	4006
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5938
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5939
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5940
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5941

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5942
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5943
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5944
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5945
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5946
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5947
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5948
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5949
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5950
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5951
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5952
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	5953
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	6636
15	MEXICO	071	LA PAZ	39	31	6637
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4008
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4009
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4010
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4011
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4012
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4013
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4014
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4015
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4016
15	MEXICO	072	POLOTITLAN	01	14	4017
15	MEXICO	073	RAYON	35	29	4018
15	MEXICO	073	RAYON	35	29	4019
15	MEXICO	073	RAYON	35	29	4020
15	MEXICO	073	RAYON	35	29	4021
15	MEXICO	074	SAN ANTONIO LA ISLA	27	29	4022
15	MEXICO	074	SAN ANTONIO LA ISLA	27	29	4023
15	MEXICO	074	SAN ANTONIO LA ISLA	27	29	4024
15	MEXICO	074	SAN ANTONIO LA ISLA	27	29	4025
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4026
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4032
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4034
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4035
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4036
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4038
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4039
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4040
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4041
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4042
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4043
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4051
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4052
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4053

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4054
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4055
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4056
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4057
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4058
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4060
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4061
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4068
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4069
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4070
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4071
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4072
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4073
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4074
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4075
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4076
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4077
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4078
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4079
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4086
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4087
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4088
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4089
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4090
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4097
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4100
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	4103
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6594
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6595
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6596
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6597
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6598
15	MEXICO	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	09	15	6599
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4106
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4107
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4108
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4109
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4110
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4111
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4112
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4113
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4114
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4115
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4116
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4117
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4118

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	05	33	4119
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4121
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4122
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4123
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4124
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4125
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4126
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4128
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4129
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4130
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4131
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4132
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4133
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4134
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4135
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4136
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4137
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4138
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4139
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4140
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	4141
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	6673
15	MEXICO	077	SAN MATEO ATENCO	27	35	6674
15	MEXICO	078	SAN SIMON DE GUERRERO	36	09	4144
15	MEXICO	078	SAN SIMON DE GUERRERO	36	09	4145
15	MEXICO	078	SAN SIMON DE GUERRERO	36	09	4146
15	MEXICO	078	SAN SIMON DE GUERRERO	36	09	4147
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4148
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4149
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4150
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4151
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4152
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4153
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4154
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4155
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4156
15	MEXICO	079	SANTO TOMAS	36	10	4157
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4158
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4159
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4160
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4161
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4162
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4163
15	MEXICO	080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	01	14	4164
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4165
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4166

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4167
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4168
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4169
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4170
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4171
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4172
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4173
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4174
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4175
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4176
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4177
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4178
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4179
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4180
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4181
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4182
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4183
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4184
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4185
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4186
15	MEXICO	081	SULTEPEC	36	09	4187
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4188
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4189
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4190
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4191
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4192
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4193
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4194
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4195
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4196
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4197
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4198
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4199
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4200
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4201
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4202
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4203
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4204
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4205
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4206
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4207
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4208
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4209
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4210
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4211
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4212

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4213
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4214
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4215
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4216
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4217
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4218
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4219
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4220
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4221
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4222
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4223
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4224
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4225
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4226
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4227
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4228
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4229
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4230
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4231
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4232
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4233
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4234
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4235
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4236
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4237
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4238
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4239
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4240
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4242
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4243
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4244
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4245
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4246
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4247
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4248
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4249
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4250
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	4251
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4253
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4254
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	4255
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	33	6263
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6264
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6265
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6266
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6267

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6268
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6269
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6270
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6271
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6272
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6273
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6274
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6275
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6276
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6277
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6278
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6279
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6280
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6281
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6282
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6283
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6284
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6285
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6286
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6287
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6288
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6289
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6291
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6292
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6293
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6294
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6295
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6296
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6297
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6298
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6299
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6300
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6301
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6302
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6303
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6304
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6305
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6306
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6307
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6308
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6309
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6310
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6311
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6312
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6313
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6314

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6315
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6316
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6317
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6318
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6319
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6320
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6321
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6322
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6323
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6324
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6325
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6326
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6327
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6328
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6329
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6330
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6331
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6332
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6333
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6334
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6335
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6336
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6337
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6338
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6339
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6340
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6341
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6342
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6343
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6344
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6345
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6346
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6347
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6348
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6349
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6350
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6351
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6546
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6547
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6548
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6549
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6550
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6551
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6552
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6553
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6554

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6555
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6556
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6557
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6558
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6559
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6560
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6561
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6562
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6563
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6564
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6565
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6566
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6567
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6568
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6569
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6570
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6571
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6572
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6573
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6574
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6575
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6576
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6577
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6578
15	MEXICO	082	TECAMAC	41	22	6579
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4256
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4257
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4259
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4260
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4261
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4262
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4263
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4264
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4265
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4274
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4275
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4276
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4277
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4279
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4280
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4283
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4291
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4292
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4293
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4294
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4295

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4297
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4298
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4299
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4300
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4303
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4304
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4305
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4307
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4308
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4309
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4310
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4312
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4313
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4314
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4315
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4316
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4319
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4321
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4322
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4323
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4324
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	4325
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	6649
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	6677
15	MEXICO	083	TEJUPILCO	36	09	6678
15	MEXICO	084	TEMAMATLA	33	28	4326
15	MEXICO	084	TEMAMATLA	33	28	4327
15	MEXICO	084	TEMAMATLA	33	28	4328
15	MEXICO	084	TEMAMATLA	33	28	4329
15	MEXICO	084	TEMAMATLA	33	28	4330
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4331
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4332
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4333
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4334
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4335
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4336
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4337
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4338
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4339
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4340
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4341
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4342
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4343
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4344
15	MEXICO	085	TEMASCALAPA	05	33	4345
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4346

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4347
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4348
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4349
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4350
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4351
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4352
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4353
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4354
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4355
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4356
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4357
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4358
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4359
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4360
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4361
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4362
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4363
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4364
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4365
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4366
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4367
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4368
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4369
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4370
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4371
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4372
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4373
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4374
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4375
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4377
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4378
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	4379
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	6582
15	MEXICO	086	TEMASCALCINGO	01	13	6583
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4380
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4381
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4382
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4383
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4384
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4385
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4386
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4387
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4388
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4389
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4390
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4391

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4392
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4393
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4394
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4395
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4396
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4397
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4398
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4399
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4400
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4401
15	MEXICO	087	TEMASCALTEPEC	36	10	4402
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4403
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4404
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4405
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4406
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4407
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4408
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4409
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4410
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4411
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4412
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4413
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4414
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4415
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4416
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4417
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4418
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4419
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4420
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4421
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4422
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4423
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4424
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4425
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4426
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4427
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	4428
15	MEXICO	088	TEMOAYA	40	45	6654
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4429
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4430
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4431
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4432
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4434
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4435
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4436
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4437

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4438
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4439
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4440
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4441
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4442
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4443
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4444
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4445
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4446
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4447
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4448
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4449
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4450
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4451
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4452
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4453
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4454
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4455
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4456
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4457
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4458
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4459
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4460
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4461
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4462
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4463
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4464
15	MEXICO	089	TENANCINGO	35	07	4465
15	MEXICO	090	TENANGO DEL AIRE	21	28	4466
15	MEXICO	090	TENANGO DEL AIRE	21	28	4467
15	MEXICO	090	TENANGO DEL AIRE	21	28	4468
15	MEXICO	090	TENANGO DEL AIRE	21	28	4469
15	MEXICO	090	TENANGO DEL AIRE	21	28	4470
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4471
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4472
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4473
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4474
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4475
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4476
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4477
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4478
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4479
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4480
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4481
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4482
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4483

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4484
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4485
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4486
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4487
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4488
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4489
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4490
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4491
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4492
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4493
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4494
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4495
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4496
15	MEXICO	091	TENANGO DEL VALLE	35	07	4497
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4498
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4499
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4500
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4501
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4502
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4503
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4504
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4505
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4506
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4507
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4508
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4509
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4510
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4511
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4512
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4513
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4514
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4515
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4516
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4517
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4518
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4519
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4520
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4521
15	MEXICO	092	TEOLOYUCAN	37	12	4522
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4523
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4524
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4525
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4526
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4527
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4528
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4529

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4530
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4531
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4532
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4533
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4534
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4535
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4536
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4537
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4538
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4539
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4540
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4541
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4542
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4543
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4544
15	MEXICO	093	TEOTIHUACAN	05	33	4545
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4546
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4547
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4548
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4549
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4550
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4551
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4552
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4554
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	4555
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	6183
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	6590
15	MEXICO	094	TEPETLAOXTOC	05	39	6591
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4556
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4557
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4558
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4559
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4560
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4561
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4562
15	MEXICO	095	TEPETLIXPA	21	28	4563
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4564
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4565
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4566
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4567
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4568
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4569
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4570
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4571
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4572
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4573

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4574
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4575
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4576
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4577
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4578
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4579
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4580
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4581
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4582
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4583
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4584
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4585
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	4587
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	6623
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	6624
15	MEXICO	096	TEPOTZOTLAN	37	12	6625
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4588
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4589
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4590
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4591
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4592
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4593
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4594
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4595
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4596
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4597
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4598
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4599
15	MEXICO	097	TEQUIXQUIAC	28	20	4600
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4601
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4602
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4603
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4604
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4605
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4606
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4607
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	4608
15	MEXICO	098	TEXCALTITLAN	36	09	6650
15	MEXICO	099	TEXCALYACAC	23	29	4609
15	MEXICO	099	TEXCALYACAC	23	29	4610
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4611
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4612
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4613
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4614
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4615
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4616

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4617
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4618
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4619
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4620
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4621
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4622
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4623
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4624
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4625
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4626
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4627
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4628
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4630
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4631
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4632
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4633
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4634
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4635
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4636
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4637
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4638
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4639
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4640
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4641
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4642
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4643
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4644
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4645
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4646
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4647
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4649
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4650
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4651
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4653
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4655
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4656
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4657
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4658
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4659
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4660
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4661
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4662
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4663
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4664
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4665
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4666

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4667
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4668
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4669
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4670
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4671
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4672
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4673
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4674
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4675
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4676
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4677
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4678
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4679
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4680
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4681
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4682
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4683
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4684
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4685
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4686
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4687
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4688
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4689
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	4690
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6628
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6629
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6630
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6631
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6632
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6633
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6634
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6635
15	MEXICO	100	TEXCOCO	38	23	6653
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	05	39	6499
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4691
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4692
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4693
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4694
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4695
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4696
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4697
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4698
15	MEXICO	101	TEZOYUCA	38	39	4700
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4701
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4702
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4703

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4704
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4705
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4706
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4707
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4708
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4709
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4710
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4711
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4712
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4713
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4714
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4715
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4716
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4717
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4718
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4719
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4721
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4722
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4723
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	4724
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	6615
15	MEXICO	102	TIANGUISTENCO	23	29	6616
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4725
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4726
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4727
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4728
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4729
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4730
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4731
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4732
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4733
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4734
15	MEXICO	103	TIMILPAN	01	14	4735
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4736
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4737
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4738
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4739
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4740
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4741
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4742
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4743
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4744
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4745
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4746
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4747
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4748

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4749
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4750
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4751
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4752
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4753
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4754
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4755
15	MEXICO	104	TLALMANALCO	21	28	4756
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4836
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4837
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4838
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4839
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4841
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4842
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4843
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4844
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4845
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4846
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4847
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4855
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4856
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4963
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4964
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4965
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	4966
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	4967
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4973
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4974
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4975
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4976
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4977
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4978
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4979
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4980
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4981
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4982
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4983
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4984
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4985
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4986
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4987
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4988
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4989
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4990
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4991
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4992

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4993
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4998
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	4999
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	5014
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5092
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5093
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5094
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5095
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5096
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5097
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5098
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5099
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5100
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5101
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5102
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5103
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5104
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5105
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5106
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5117
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5118
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5119
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5120
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	26	5136
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14	18	6644
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4757
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4758
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4759
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4760
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4761
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4762
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4763
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4764
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4765
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4766
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4767
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4768
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4769
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4770
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4771
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4772
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4773
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4774
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4775
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4776
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4777

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4778
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4779
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4780
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4781
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4782
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4783
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4784
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4785
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4786
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4788
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4789
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4790
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4791
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4792
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4793
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4794
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4795
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4796
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4797
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4798
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4799
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4800
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4801
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4802
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4803
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4804
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4805
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4806
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4807
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4808
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4809
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4810
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4811
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4812
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4813
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4814
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4815
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4816
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4817
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4818
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4819
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4820
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4821
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4822
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4823
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4824

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4825
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4826
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4827
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4828
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4829
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4830
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4831
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4832
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4833
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4834
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	4835
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	6664
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	16	37	6665
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4840
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4848
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4849
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4850
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4851
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4852
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4853
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4854
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4857
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4858
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4859
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4860
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4861
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4862
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4863
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4864
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4865
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4866
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4867
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4868
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4869
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4870
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4871
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4872
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4873
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4874
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4875
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4876
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4877
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4878
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4879
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4880
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4881

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4882
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4883
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4884
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4885
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4886
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4887
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4888
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4889
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4890
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4891
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4892
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4893
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4894
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4895
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4896
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4897
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4898
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4899
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4900
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4901
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4902
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4903
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4904
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4905
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4906
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4907
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4908
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4909
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4910
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4911
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4912
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4913
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4914
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4915
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4916
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4917
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4918
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4919
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4920
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4921
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4922
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4923
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4924
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4925
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4926
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4927

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4928
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4929
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4930
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4931
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4932
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4933
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4934
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4935
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4936
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4937
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4938
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4939
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4940
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4941
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4942
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4943
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4944
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4945
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4946
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4947
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4948
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4949
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4950
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4951
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4952
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4953
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4954
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4955
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4956
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4957
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4958
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4959
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4960
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4961
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4962
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	4968
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	4969
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4970
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	4971
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	4972
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4994
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4995
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4996
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	4997
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5000
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5001

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5002
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5003
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5004
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5005
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5006
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5007
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5008
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5009
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5010
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5011
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5012
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5013
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5015
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5016
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5017
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5018
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5019
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5020
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5021
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5022
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5023
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5024
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5025
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5026
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5027
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5028
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5029
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5030
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5031
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5032
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5033
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5034
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5035
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5036
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5037
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5038
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5039
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5040
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5041
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5042
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5043
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5044
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5045
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5046
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5047
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5048

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5049
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5050
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5051
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5052
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5053
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5054
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5055
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5056
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5057
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5058
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5059
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5060
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5061
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5062
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5063
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5064
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5065
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5066
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5067
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5068
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5069
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5070
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5071
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5072
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5073
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5074
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5075
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5076
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5077
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5078
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5079
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5080
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5081
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5082
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5083
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5084
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5085
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5086
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5087
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5088
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5089
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5090
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5091
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5107
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5108
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5109

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5110
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5111
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5112
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5113
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5114
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5115
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5116
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5121
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5122
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5123
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5124
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5125
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5126
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5127
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5128
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5129
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5130
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5131
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5132
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5133
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	18	5134
15	MEXICO	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	19	26	5135
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5137
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5138
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5139
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5140
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5141
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5142
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5143
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5144
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5145
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5146
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5147
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5148
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5149
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5150
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5151
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5152
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5153
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5154
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5155
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5156
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5157
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5158
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5159
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5160

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5161
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5162
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5163
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5164
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5165
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5166
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5167
15	MEXICO	106	TLATLAYA	36	09	5168
15	MEXICO	107	TOLUCA	18	02	5441
15	MEXICO	107	TOLUCA	18	02	5442
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5169
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5170
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5171
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5172
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5173
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5174
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5175
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5176
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5177
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5180
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5181
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5182
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5183
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5184
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5185
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5186
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5187
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5188
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5189
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5190
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5191
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5192
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5193
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5266
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5267
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5268
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5269
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5270
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5271
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5272
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5273
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5274
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5275
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5276
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5277
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5278

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5284
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5285
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5286
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5287
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5288
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5302
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5303
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5304
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5305
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5306
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5354
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5355
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5356
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5357
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5358
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5359
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5360
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5361
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5362
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5363
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5364
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5365
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5367
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5368
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5369
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5370
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5371
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5372
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5373
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5374
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5375
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5376
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5377
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5378
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5379
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5380
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5381
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5382
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5383
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5384
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5385
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5386
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5387
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5389
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5390
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5391

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5392
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5393
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5394
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5395
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5396
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5397
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5398
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5399
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5400
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5401
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5402
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	5403
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5404
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5405
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5406
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5407
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5408
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5409
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5410
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5411
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5412
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5413
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5414
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5415
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	5416
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6433
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6434
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6435
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6436
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6437
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6438
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6439
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6440
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6441
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6442
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6443
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6444
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6445
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6446
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6447
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6448
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6449
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6450
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6451
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6452
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6453

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6454
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6455
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6456
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6457
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6458
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6459
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6460
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6461
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6462
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	34	6516
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6671
15	MEXICO	107	TOLUCA	26	02	6672
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5178
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5179
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5194
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5195
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5196
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5197
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5198
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5199
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5200
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5201
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5202
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5203
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5204
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5205
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5206
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5207
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5208
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5209
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5210
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5211
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5212
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5213
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5214
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5215
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5216
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5217
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5218
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5219
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5220
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5221
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5222
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5223
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5224
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5225

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5226
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5227
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5228
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5229
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5230
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5231
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5232
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5233
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5234
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5235
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5236
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5237
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5238
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5239
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5240
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5241
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5242
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5243
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5244
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5245
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5246
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5247
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5248
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5249
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5250
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5251
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5252
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5253
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5254
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5255
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5256
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5257
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5258
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5259
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5260
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5261
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5262
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5263
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5264
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5265
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5279
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5280
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5281
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5282
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5283
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5289

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5290
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5291
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5292
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5293
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5294
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5295
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5296
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5297
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5298
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5299
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5300
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5301
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5307
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5308
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5309
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5310
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5311
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5312
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5313
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5314
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5315
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5316
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5317
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5318
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5319
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5320
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5321
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5322
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5323
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5324
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5325
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5326
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5327
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5328
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5329
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5330
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5331
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5332
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5333
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5334
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5335
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5336
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5337
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5338
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5339
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5340

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5341
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5342
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5343
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	34	5344
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5345
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5347
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5348
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5349
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5350
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5351
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5352
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5353
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5417
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5418
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5419
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5420
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5421
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5422
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5423
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5424
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5425
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5426
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5427
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5428
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5429
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5430
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5431
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5432
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5433
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5434
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5435
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5436
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5437
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5438
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	02	5439
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	5440
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	6675
15	MEXICO	107	TOLUCA	34	36	6676
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5443
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5444
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5445
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5446
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5447
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5448
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5449
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5450

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	108	TONATICO	35	09	5451
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5452
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5453
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5454
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5455
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5456
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5457
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5458
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5459
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5460
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5461
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5462
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5463
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5464
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5465
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5466
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5467
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5468
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5469
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5470
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5471
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5472
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5473
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5474
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5475
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5476
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5477
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5478
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5479
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5480
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	5481
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	6638
15	MEXICO	109	TULTEPEC	02	19	6639
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5568
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5569
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5570
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5571
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5572
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5573
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5574
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5575
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5576
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5577
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5578
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5579
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5580

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5581
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5582
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5583
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5584
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5585
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5586
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5587
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5588
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5589
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5590
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5591
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5592
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5593
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5594
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5595
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5596
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5597
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5598
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5599
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5600
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5601
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5602
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5603
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5604
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5605
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5606
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5607
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5608
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5609
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5610
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5611
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5612
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5613
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5614
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5615
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5616
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5617
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5618
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5619
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5620
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5621
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5622
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5623
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	38	5624
15	MEXICO	110	TULTITLAN	02	19	5625
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5482

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5483
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5484
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5485
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5486
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5487
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5488
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5489
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5490
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5491
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5492
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5493
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5494
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5495
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5496
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5497
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5498
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5500
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5501
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5502
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5503
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5504
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5505
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5506
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5507
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5508
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5509
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5510
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5511
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5512
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5513
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5514
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5515
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5516
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5517
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5518
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5519
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5520
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5521
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5522
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5523
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5524
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5525
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5526
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5527
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5528
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5529

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5530
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5531
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5532
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5533
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5534
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5535
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5536
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5537
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5538
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5539
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5540
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5541
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5542
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5543
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5544
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5545
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5546
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5547
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5548
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5549
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5550
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5551
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5552
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5553
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5554
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5555
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5556
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5557
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5558
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5559
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5560
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5561
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5562
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5563
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5564
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5565
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5566
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5567
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5626
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5627
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5628
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5629
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5630
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5631
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5632
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5633

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5634
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5635
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5636
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5637
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5638
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5639
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5640
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5641
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5642
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5643
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5644
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5645
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5646
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5647
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5649
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5650
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5651
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5652
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	5653
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6171
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6172
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6173
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6174
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6175
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6176
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6177
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6178
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6179
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6180
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6181
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6182
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6660
15	MEXICO	110	TULTITLAN	08	11	6661
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5654
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5655
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5656
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5657
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5658
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5659
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5660
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5661
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5662
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5663
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5664
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5665
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5666

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5667
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5668
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5670
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5671
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5672
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5673
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5674
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5675
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5676
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5677
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5678
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5679
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5680
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	5681
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	6617
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	6618
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	6619
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	6620
15	MEXICO	111	VALLE DE BRAVO	36	10	6651
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5682
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5683
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5684
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5685
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5686
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5687
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5688
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5689
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5690
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5691
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5692
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5693
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5694
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5695
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5696
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5697
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5698
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5699
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5700
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5701
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5702
15	MEXICO	112	VILLA DE ALLENDE	09	10	5703
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5704
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5705
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5706
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5707
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5708

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5709
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5710
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5711
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5712
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5713
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5714
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5715
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5716
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5717
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5718
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5719
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5720
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5721
15	MEXICO	113	VILLA DEL CARBON	01	14	5722
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5723
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5724
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5725
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5726
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5727
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5728
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5729
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5730
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5731
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5732
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5733
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5734
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5735
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5736
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5737
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5738
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5739
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5740
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5741
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5742
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5743
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5744
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5745
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5746
15	MEXICO	114	VILLA GUERRERO	35	07	5747
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	0108
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5748
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5749
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5750
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5751
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5752
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5753

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5755
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5756
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5757
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5758
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5759
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5760
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5762
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5763
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5764
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5765
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5767
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5768
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5769
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5770
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5771
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5772
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5773
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5774
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5775
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5776
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5777
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5778
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5779
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5780
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5781
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5782
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5783
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5784
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5785
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5786
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5787
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5788
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5789
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	5790
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6600
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6601
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6602
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6603
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6604
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6605
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6606
15	MEXICO	115	VILLA VICTORIA	09	10	6642
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5791
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5792
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5793
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5795

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5796
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5797
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5798
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5799
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5800
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5801
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5802
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5803
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	5804
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	6669
15	MEXICO	116	XONACATLAN	18	04	6670
15	MEXICO	117	ZACAZONAPAN	36	10	5805
15	MEXICO	117	ZACAZONAPAN	36	10	5806
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5807
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5808
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5809
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5810
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5811
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5812
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5813
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5814
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5815
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5816
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5817
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5818
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5819
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5820
15	MEXICO	118	ZACUALPAN	36	09	5821
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5822
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5823
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5824
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5825
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5826
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5827
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5828
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5829
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5830
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5831
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5832
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5833
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5834
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5835
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5836
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5837
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5838
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5839

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5841
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5842
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5843
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5844
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5845
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5846
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5847
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5848
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5849
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5850
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5851
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5852
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5853
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5854
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5855
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5856
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5857
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5858
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5859
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5860
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5861
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5862
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5863
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5864
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5865
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5866
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5867
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	5868
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	6655
15	MEXICO	119	ZINACANTEPEC	40	36	6656
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5869
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5870
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5871
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5872
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5873
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5874
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5875
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5876
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5877
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5878
15	MEXICO	120	ZUMPAHUACAN	35	07	5879
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5880
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5881
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5882
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5883
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5884

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5885
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5886
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5887
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5888
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5889
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5890
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5891
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5892
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5893
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5894
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5895
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5896
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5897
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5898
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5899
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5900
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5901
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5902
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5903
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5904
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5905
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5906
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5907
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5908
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5909
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5910
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5911
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5912
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5913
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5914
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5915
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5916
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5917
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5918
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5919
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5920
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5921
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5922
15	MEXICO	121	ZUMPANGO	28	20	5923
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0912
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0913
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0914
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0915
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0916
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0917
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0918

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0919
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0920
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0921
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0922
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0923
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0924
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0925
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0926
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0927
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0928
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0929
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0930
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0931
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0932
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0933
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0934
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0935
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0936
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0939
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0940
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0941
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0942
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0943
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0944
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0945
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0946
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0947
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0948
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0949
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0950
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0951
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0952
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0953
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0954
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0955
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0956
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0957
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0958
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0959
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0960
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0961
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0962
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0963
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0964
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0965
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0968

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0969
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0970
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0971
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0972
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0973
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0974
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0975
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0976
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0977
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0978
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0979
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0980
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0981
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0982
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0983
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0984
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0985
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0997
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0998
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	0999
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1000
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1001
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1002
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1003
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1004
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1005
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1006
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1007
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1008
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1009
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1010
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1011
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1012
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1013
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1014
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1015
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1016
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1028
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1029
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1030
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1031
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1032
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1033
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1034
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	1061
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2083

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2084
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2085
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2086
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2114
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2115
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2116
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2117
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2118
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2119
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2120
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	2121
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	5924
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	5925
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	5926
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	5927
15	MEXICO	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32	27	5928
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4266
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4267
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4268
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4269
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4270
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4271
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4272
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4273
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4278
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4281
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4282
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4284
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4285
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4286
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4287
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4288
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4289
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4290
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4296
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4301
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4302
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4306
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4317
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4318
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	4320
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	5929
15	MEXICO	123	LUVIANOS	36	09	5930
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4027
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4028
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4029

	ENTIDAD		MUNICIPIO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	SECCION
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4030
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4031
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4033
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4044
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4045
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4046
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4047
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4048
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4049
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4050
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4062
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4063
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4064
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4065
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4066
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4067
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4080
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4081
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4082
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4083
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4084
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4085
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4091
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4092
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4093
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4094
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4095
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4096
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4098
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4099
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4101
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4102
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4104
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	4105
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5932
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5933
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5934
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5935
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5936
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	5937
15	MEXICO	124	SAN JOSE DEL RINCON	09	13	6643
15	MEXICO	125	TONANITLA	02	22	2247
15	MEXICO	125	TONANITLA	02	22	2248
15	MEXICO	125	TONANITLA	02	22	2249

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Juicio de Amparo 1279/2022
Amparo Indirecto 1279/2022
EDICTO.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo **1279/2022**, promovido por Francisco José Minondo Amezcua, por propio derecho; contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de esta ciudad y otras autoridades**, consistente en la resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio ejecutivo mercantil 640/2013 (del que manifiesta ser parte actora), relativa a la adjudicación directa del inmueble embargado en dicho expediente. Ordenando emplazar al tercero interesado Gerardo Ignacio Briano Olvera por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonase con tal carácter si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, además, se le tendrá como emplazado en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Claudia Elizabeth Avalos Cedillo
 Rúbrica.

(R.- 531336)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
 Miriam Aguilar Noria

En el juicio de amparo número 889/2021, promovido por Omar López Bustos, contra actos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La orden para el registro de inscripción de cualquier acto traslativo de dominio y en específico el registro de inscripción de la compraventa definitiva que se pretenda hacer respecto del inmueble de mi propiedad adelante descrito, derivado del preaviso preventivo que hace el Notario Público número 5 de Tijuana, Baja California, ante esta autoridad Registradora de la propiedad con fecha de inscripción de dicho preaviso el día 3 de diciembre de 2021, en la cual aparece como vendedor LUIS GERARDO BUSTOS LOAEZA y como parte compradora MIRIAM AGUILAR NORIA" por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Miriam Aguilar Noria, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente
 Tijuana, B. C., a 09 de enero de 2023.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
 Rúbrica.

(R.- 531384)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 289/2022, promovido por **ALMA EVELYN BALDERAS PÉREZ**, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 449/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Carlos Melchor Sánchez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 13 de enero de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 531539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el expediente **349/2021-I**, promovido por José de los Santos Álvarez Jerónimo, se emplaza a juicio a las demandadas Servicios Múltiples de Burgos, Sociedad Anónima, de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés convenga. Apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, once de enero de dos mil veintitrés.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Marcial Laguna Cardona

Rúbrica.

(R.- 531545)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Cynthia Melissa Quesada Torres y Juan Eduardo Quesada Torres.

En los autos del juicio de amparo 271/2020-C1, promovido por Gabino Huerta Vega, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial de Baja California, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, en el cual reclama:

“...la resolución de auto de vinculación a proceso emitida en audiencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte dentro de la causa 3261/2018.

La orden de identificación administrativa del suscrito (ficha signalética) y estudio de personalidad

La suspensión de los derechos políticos del quejoso...”

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Cynthia Melissa Quesada Torres y Juan Eduardo Quesada Torres, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del diez horas con un minuto del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 20 de diciembre de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Alejandra Parra Galván
Rúbrica.

(R.- 531518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el expediente **303/2021-IB**, promovido por Arley Arévalo Rodríguez, se emplaza a juicio a las demandadas Development y Net Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable; Declamar Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Crocovia Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, trece de enero de dos mil veintitrés.
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Marcial Laguna Cardona
Rúbrica.

(R.- 531552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
174/2023 Diario Oficial de la Federación
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1152/2022**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por la sucesión a bienes de Rosa María Villegas Enríquez, por conducto de su albacea Eduardo Hernández Villegas, en el que reclama todo lo actuado en el juicio ordinario civil 924/2018, radicado ante el **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada María de la Luz Hernández Sánchez, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibida que tiene el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, seis de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Rubén Benítez Hernández
Rúbrica.

(R.- 531580)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En el juicio de amparo número 627/2022, promovido por Angélica del Carmen Burrola Tapia, Ana Lucía Patricia Burrola Tapia y María del Rosario de Fátima Burrola Tapia, contra los actos del juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, consistentes en la audiencia de nombramiento de albacea en el expediente 915/2001 de veintiuno de abril de dos mil veintidós; por auto de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar como terceros interesados Jesús Burrola Tapia, Mercedes Dolores Burrola Tapia y Juan Luis Carlos Meléndrez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los diarios con más circulación en el Estado de Sonora, haciéndole saber a los terceros interesados que deben presentarse por conducto de quien legalmente lo represente, en su caso, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio de amparo; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo así, dentro del plazo establecido, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional son las nueve horas con cincuenta y siete minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, cinco de enero de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Violeta Ybarra Escalante.
Rúbrica.

(R.- 531620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 391/2022
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Enrique Augusto Lobato Galindo, también conocido como Enrique Lobato Galindo –su sucesión– por conducto de su albacea Enrique Augusto Lobato Hernández**

Que en los autos del amparo directo 391/2022, promovido por **Ricardo Daniel Reyes Pimentel, por conducto de su autorizado en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles Mario Óscar Camacho Aguilar**, contra la sentencia de veintidós de abril de dos mil veintidós dictada por la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, en los tocas 985/2019/1, 2 y 3**, así como los actos de ejecución del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México; se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, cinco de enero de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Nexmi Araceli Trad Becerra.
Rúbrica.

(R.- 531622)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Iver Julián Robles López. En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo 200/2022-III del índice de este juzgado, el tres de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, así como el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2º, por este medio, se ordenó emplazar a juicio en su carácter de tercero interesado, dentro del referido juicio de garantías, promovido por María del Rosario Domínguez Cruz, contra el acto reclamado del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, con sede en esta localidad, consistente en la negativa de fijar fecha y hora para la audiencia de control judicial, solicitada en contra del no ejercicio de la acción penal, el dos de agosto de dos mil veintidós,

en relación a la carpeta de investigación 0397-101- 0010-2021, instruida en contra de Iver Julián Robles López, por el delito de violación; en el entendido que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado sito en el inmueble anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa; a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fija en estrados”.

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 16 de enero de 2023.
Jueza del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 531530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **209/2022-V**, promovido por Fernando Peña Reynoso, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Estado de México y otras autoridades**; en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a los terceros interesados Osiel Rivera Pérez, representado por Silvia Nallely Pérez y Eustolio Benítez Pérez, representado por Bulmaro Benítez Pérez; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **nueve horas con treinta y cinco minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Cinco de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 24 de enero de 2023.
Secretario de Juzgado.
Nataly Andrea Nava Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 531703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 801/2022-I, promovido por el quejoso **Jair Lenin Rodríguez Olvera**, contra la sentencia de **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, dictada por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **163/2022**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Carlos Enrique Rivera Trujillo**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 531714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 848/2022-III, promovido por Armando Castro Meléndez y Benjamín Quintero Tapia, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Jhair Gómez Bernal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 531720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 741/2022-I, promovido por el quejoso **Héctor García Rojas**, contra la sentencia de **once de mayo de dos mil veinte**, dictada por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **528/2019**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Denis Díaz Cabello**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 531722)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **DANIEL ABRAHAM FABIÁN AGUILAR**, QUE EN AUTO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA ROSA LAURA DE CASTRO ACEVEDO POR SU PROPIO DERECHO Y POR PAOLA LÓPEZ GUTIÉRREZ EN CUANTO APODERADA LEGAL DE ROSA LAURA DE CASTRO ACEVEDO, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTA CIUDAD Y ACTUARIO ADSCRITO, QUE HIZO CONSISTIR, EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 581/2020, LA ILEGAL DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO CON DATA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 581/2020; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **II-515/2021** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL

DE ESTE JUZGADO, POR SÍ, O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
 Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2022.
 La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Esperanza Fuentes Reyes.
 Rúbrica.

(R.- 531537)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 EDICTO

En el Juicio de Amparo **931/2022**, promovido por Jorge Leonel de Cervantes Padilla, **quien se ostenta como representante legal de** Industrias Quicer, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra acto del **Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo de la Fiscalía General de la Ciudad de México**; en el que se señala como terceros interesados a Benigno Humberto y Rafael ambos de apellidos Muñoz Fraga, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.
 El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
 en la Ciudad de México.
Lic. Héctor Molinero Orduña.
 Rúbrica.

(R.- 531723)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 78/2022
 EDICTO.

Ofendido identificado como **Jesús Domingo Macías Mercado** en los autos del toca penal **C-SA-28/2022** del índice de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 78/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Alejandro Carmona Tapia, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 3 de enero de 2023.
 Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
 Magistrado Presidente.
Miguel Enrique Sánchez Frías
 Rúbrica.

(R.- 531762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 60/2022-II, promovido por Andrés Parada Benítez, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, habilitado para conocer del sistema penal acusatorio, en los autos del Toca 121/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados personas de identidad resguardada de iniciales Casey Torres Felix, Kimberly Torres Felix y Javier Torres Felix publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 531763)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 313/2022, promovido por la víctima y ofendido de identidad reservada de iniciales N.G.G. y P.H.G., contra el acto reclamado al entonces Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia dictada el siete de junio de dos mil veintidós, en el toca penal 27/2022, terminada de engrosar el cinco de octubre siguiente; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados José Luis Barrera Vidal, José Alberto Martínez Baeza y José Luis Martínez Ramírez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de enero de 2023.
Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos del
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 531814)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dos de enero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo indirecto 1828/2021, promovido por **José Nicanor Moreno Chávez**, en contra del Director de Administración de Concesiones y Permisos de la entonces Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, actualmente **Directora de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla y otra autoridad**, se emplaza a los terceros interesados **Alejandra Rosas Martínez, Jorge Sandoval Sayas y Sergio Ángel Sandoval Zayas**, en virtud de que se desconocen sus domicilios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos, así como copia del auto admisorio. Se les hace saber que

cuentan con treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezcan a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista y como está ordenado en el citado proveído, asimismo se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2023, la suscrita hago constar que en esta fecha se fijaron en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Karina Estefanía Camacho Cortez.

Rúbrica.

(R.- 531579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a la tercera interesada Coral Estela Aguillón García, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 1011/2022, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Jorge Omar Navarrete García, contra actos del juez de Control de Oralidad en Materia Penal de la Tercera Región del estado de Guanajuato, sede Celaya, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato, veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

César Antonio Hernández León.

Rúbrica.

(R.- 531857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Mesa 3-B
EDICTO

Anneleyse Liliana Interiano Rubio y Cristina Rubio Vera
TERCERAS INTERESADAS, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo 1579/2022 3-B, promovido por **Eunice Andrea Interiano Rubio**, contra actos del **Juez de Control de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que ordenó emplazarlas al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **once horas con cuarenta minutos del tres de febrero de dos mil veintitrés**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Maribel García Osorio

Rúbrica.

(R.- 531904)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 258/2022, promovido por **Rafael Batrez Graciano**, en su carácter de defensor particular de **ARMANDO, FABIÁN y RAFAEL**, todos de apellidos **MARTÍNEZ RIVERA**, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el trece de julio de dos mil veintidós, en el toca de apelación 627/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Neftalí Itandehui Alvarado Silva, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 18 de enero de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 531930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo 950/2022-IV, promovido por José Juan Hernández Ortiz contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades, se emplaza por esta vía al Tercero Interesado Ángel Francisco Martínez Saldaña, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, deberá apersonarse al citado juicio de amparo, en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 16 de diciembre de 2022

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 532018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Terceros interesados.

C. Angélica Zeferino Ramírez, Octavio Landa de la Rosa, Roberto Hermenegildo Azuara y María de la Luz Juárez Pérez.

En los autos del juicio de amparo 472/2022-II, promovido por Ángel Pérez Córdoba, contra el acto del Juez Sexagésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, consistente en la resolución de diez de mayo de dos mil veintidós dentro de la causa penal 278/2012 en la que se negó la prescripción de la reparación del daño, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Angélica Zeferino Ramírez, Octavio Landa de la Rosa, Roberto Hermenegildo Azuara y María de la Luz Juárez Pérez, o en su caso, a la persona que tenga

legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, siete de noviembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

José Alberto Rodríguez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 531713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **308/2022-III**, promovido por Mario Fuentes Arrelola o Mario Quiroz Occelli, contra actos del **Juez Trigésimo Cuarto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Enrique Ku Herrera, Tania Atzumba Ku González y Adán Molina García, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2021.

Secretario del Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Omar Antonio Torres Andrade.

Rúbrica.

(R.- 532022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 447/2022-II, promovido por José Luis Hernández Garduño, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, habilitado para conocer del sistema penal acusatorio, en los autos del Toca 121/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados personas de identidad resguardada de iniciales Casey Torres Felix, Kimberly Torres Felix y Javier Torres Felix publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 532085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Compañía de Terrenos Mexicanos, Sociedad Anónima. En los autos del juicio de amparo indirecto número 690/2022, promovido por María Catalina Castro Castro, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón
Rúbrica.

(R.- 532090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 561/2022-I, promovido por el quejoso **Gregorio Hernández Ramírez**, contra la sentencia de **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **391/2021**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **José Rodríguez Suárez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 532093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.
C.Rafael Moscosa Neri.

En los autos del juicio de amparo 1012/2021-II, promovido por Luis Alberto García Arias, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 303/2021 en que se confirmó la diversa que negó el beneficio de la remisión parcial de la pena, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Rafael Moscosa Neri, o en su caso, a la persona que tenga

legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

José Alberto Rodríguez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 531717)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados:

Ámbar Paola Arriaga
 Ricardo Bobadilla Rodríguez
 Camila Bobadilla

En el juicio de amparo número 20/2022, promovido por Francisco Javier Aguilar Torres, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cuyos actos reclamados lo constituyen las audiencias de dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno dentro de la causa penal 3094/2019 por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Ámbar Paola Arriaga, Ricardo Bobadilla Rodríguez y Camila Bobadilla, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 16 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
 con residencia en Tijuana

Francisco Eduardo Jerónimo Osorio

Rúbrica.

(R.- 532172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 1496/2021.

Quejoso: Juventina Sánchez González

Terceros interesados: Representante de la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Juventina Sánchez González, promovió amparo indirecto contra la resolución de uno de septiembre de dos mil veintiuno dictada en el toca civil 131/2021, en la que confirmó la resolución dictada por el Magistrado del Primer Tribunal Distrital del Estado de Coahuila en el expediente 122/2017 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Mercedes Herrera Reyes

Rúbrica.

(R.- 532179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCEROS INTERESADOS: **Maria Luisa Ávila Rodríguez y José Asencio Ávila Rodríguez y/o José Luis Asencio Ávila Rodríguez y/o José Luis Asencio Ávila.**

En el juicio de amparo número 271/2022-I-B, promovido por **HUMBERTO GARCÍA HERNANDEZ**, contra actos del **Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación Cuatro Sin Detenido, de la Coordinación Territorial Iztacalco 1, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señaló como terceros interesados a **Maria Luisa Ávila Rodríguez y José Asencio Ávila Rodríguez y/o José Luis Asencio Ávila Rodríguez y/o José Luis Asencio Ávila**, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 531718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1458/2022-V, promovido por la Renato Betancourt González, contra actos de **Juzgado Cuarto Civil de Primer Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad**, se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada Rosa Betancourt González, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México trece de enero de dos mil veintitrés.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Firma el Secretario

Lic. Vadim Ambriz Tapia.

Rúbrica.

(R.- 532260)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 23/2019, promovido por Ernesto Alcántara Salmerón y/o Víctor Manuel Martínez Hernández y/o J. Cruz Santamaría Chamú, con el carácter de endosatarios en procuración de Martha Pérez Mateos, contra el demandado José Luis Reséndiz Cerezo, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento de José Luis Reséndiz Cerezo, que se promovió el Juicio Ejecutivo Mercantil 23/2019, promovido por Ernesto Alcántara Salmerón y/o Víctor Manuel Martínez Hernández y/o J. Cruz Santamaría Chamú, con el carácter de endosatarios en procuración de Martha Pérez Mateos, en su contra; expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Chilpancingo de Los Bravo, Gro., enero 19 de 2023.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Guadalupe Cervantes Medrano.
Rúbrica.

(R.- 531806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **1384/2022-4**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Sergio Quezada Salazar, contra actos que reclama del **Juez Primero de Ejecución del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Adelfa Ángeles Ramírez**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama las resoluciones de nueve y veintidós de agosto, ambas de dos mil veintidós, dictadas dentro de la carpeta de ejecución 02/2021 del índice del Juzgado Primero de Ejecución del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **diez horas del siete de febrero de dos mil veintitrés**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de diciembre de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Darío Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 531938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 185/2022-V promovido por José Luis y Gerardo Raymundo, ambos de apellidos López Toro contra el acto que reclama del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción, se hace del conocimiento que por auto de cinco de abril de dos mil veintidós, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: La orden de entrega, desocupación o lanzamiento del bien ubicado en: Avenida Central, número 471 (cuatrocientos setenta y uno), edificio 34 (treinta y cuatro), departamento 201 (doscientos uno), Unidad Habitacional Lomas de Becerra, C.P. 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así como su ejecución que pudiera derivar en el lanzamiento de dicho inmueble; asimismo, mediante diverso proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados sucesión a bienes de Miguel Ángel López Toro y Ana Laura Gómez Noriega, habiéndose agotado los domicilios que obraban en autos, haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, D.F. a 19 de enero del 2023.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Manuel Antonio Herrera Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 532001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 96/2022, PROMOVIDO POR CREAL ARRENDAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA MOVILIDAD URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ELVIRA CALLEJA PANIAGUA Y VICENTE ANDRÉS NOYA CRUZ, LA PARTE ACTORA RECLAMA LA CANTIDAD DE \$22,519,592.32 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, MÁS ACCESORIOS LEGALES. POR AUTO DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE ORDENÓ REQUERIR DE PAGO POR MEDIO DE EDICTOS A DICHOS CODEMANDADOS LA CANTIDAD SEÑALADA. ASIMISMO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PRODUZCAN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE REALIZARÁN POR LISTA; QUEDANDO EN CONSECUENCIA A DISPOSICIÓN EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER A RECOGERLAS.

EN CONSECUENCIA, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS **POR TRES VECES** DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL "**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL EXCÉLSIOR**".

ADEMÁS, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO EXHIBIR LA CANTIDAD INDICADA O SEÑALEN BIENES PARA EMBARGO, TAL DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA Y SE REALIZARÁ LA DILIGENCIA DE EMBARGO EN EL LOCAL DEL JUZGADO, AÚN SIN LA PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1070, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 1394 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Ciudad de México, 05 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
Rúbrica.

(R.- 532228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 563/2022

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS OHL CONCESIONES, S.A.U., MAGENTA INFRAESTRUCTURA, S.L., Y GLOBAL INFRANCO SPAIN, S.L.U. ANTERIORMENTE WOODSIDE SPAIN, S.L.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a los terceros interesados OHL Concesiones, S.A.U., Magenta Infraestructura, S.L., y Global Infranco Spain, S.L.U. anteriormente Woodside Spain, S.L., por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 563/2022, promovido por Juan Carlos Ramírez López, por conducto de su apoderado, Paulo Jenaro Díez Gargari, contra los actos que reclama de la Sexta Sala Civil, y del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil veintidós, en los tocas 690/2021 y 695/2021, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

El Secretario de Tribunal.

Lic. Jesús Roberto Holguín Flores.

Rúbrica.

(R.- 531355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
Amparo Indirecto 1454/2022
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1454/2022-IV PROMOVIDO POR PATRICIA DEL CARMEN ARAUJO BALLESTEROS, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRA AUTORIDAD, RECLAMANDO: A) TODO LO ACTUADO MEDIANTE DECRETOS, AUTOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 372/2021, QUE INICIÓ LA C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA A BIENES DEL FINADO HERMANO DE MI REPRESENTADA, QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS; B) LA OMISIÓN DE EMPLAZAR O NOTIFICAR PERSONALMENTE Y EN SU DOMICILIO A MI REPRESENTADA DENTRO

DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 372/2021 QUE INICIÓ LA C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA A BIENES DEL FINADO HERMANO DE MI REPRESENTADA, QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS; C) EL AUTO DE 6 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL ADMITIÓ A TRÁMITE EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 372/2021, Y EN EL QUE SE RECONOCIÓ A LA C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA COMO CONCUBINA DEL AHORA FINADO HERMANO DE MI REPRESENTADA SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA DENTRO DEL DIVERSO NO CONTENCIOSO 125/2021, DEL ÍNDICE DEL DIVERSO JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS; JUICIO QUE SE RADICÓ EN ESTE **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, EDIFICIO "B", NIVEL 4, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370; EN EL CUAL SE LE HA SEÑALADO CON EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA Y AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, SIN NECESIDAD DE ACUERDO, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO JUDICIAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE SE TRATA; ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **ONCE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, once de enero de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Janete Ordóñez Flores.
Rúbrica.

(R.- 531690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 725/2022-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Refugio Muciño Cruz, contra un acto que reclaman del Tribunal Unitario Agrario Número 55 con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Aurelio Quintanar Muciño, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario 503/2021 a bienes de María Guadalupe Muciño Cruz, incluyendo la orden de desposesión de las parcelas ejidales 13 Z-1 P1/1 y 74 Z1 P1/1, amparadas en su orden, bajo los certificados parcelarios 000000155738 y 000000155740, ambas pertenecientes al Ejido de Acoculco de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente,

permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas con seis minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 de enero de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Mirna Sánchez Paz.

Rúbrica.

(R.- 531835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
código postal 62370, Cuernavaca, Morelos
Amparo Indirecto 1776/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTOS.

A: “EL MUNDO DE LOS AZULEJOS DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.” Y “CENTRO COMERCIAL DE PISOS Y AZULEJOS DE MORELOS S.A. DE C.V.”.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del **juicio de amparo 1776/2021**, promovido por Reyna Belem Mena Acosta, apoderada legal de **Jorge Olivares Alvarado, Jonathan Antonio Santiago García, Odín Montero Colín, Balbina Castillo Torres y Martha Buenaventura Rodríguez Díaz**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados “El Mundo de los Azulejos de Cuernavaca, S.A. de C.V.” y “Centro Comercial de Pisos y Azulejos de Morelos S.A. de C.V.”, por edictos, para que comparezcan ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila

Rúbrica.

(R.- 531851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
15
Procesos Civiles o Administrativos
228/2017

EDICTO PARA EMPLAZAR A CRITICAL 911, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del **juicio civil ordinario 228/2017**, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de sus apoderados les demanda en la vía civil ordinaria por el pago de la cantidad de \$1'227,600.00 (un millón doscientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de daños y perjuicios ocasionados al citado instituto con motivo de la queja administrativa QC/JAL/0554-5-2014/NC283-5-2014, como suerte principal, así como el pago de intereses legales sobre dicha cantidad, desde el momento en que se causaron los daños y perjuicios hasta la total liquidación, así como gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio.

Hágasele saber a la moral demandada por conducto de quien acredite ser su apoderado o representante que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara para oír y recibir notificaciones, dentro del término de **treinta días** hábiles, de conformidad con el artículo 315 del código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida**, que de no hacerlo en el término señalado, se le tendrá por perdido el derecho a hacerlo y se seguirá el procedimiento haciéndose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de rotulón que se fije en este Juzgado, conforme lo establecido por el artículo 316 del ordenamiento de trato.

Asimismo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda interpuesta por la parte actora, para los efectos legales procedentes.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS O DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en Zapopan, Jalisco.
Carlos Alberto Galván Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 531887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
Amparo Indirecto
921/2022
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EITHEL RENAN GARCÍA Y DE LA CABADA; Y TELCUER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **921/2022** PROMOVIDO POR **IRVING PAUL HERRERA BARÓN**, CONTRA ACTOS DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, RECLAMANDO: LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE LABORAL **01/1763/05**, JUICIO QUE SE RADICÓ EN ESTE **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, CÓDIGO POSTAL 62370, CUERNAVACA MORELOS; EN EL CUAL SE LES HA SEÑALADO CON EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS Y AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, SIN NECESIDAD DE ACUERDO, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO JUDICIAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE SE TRATA; ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **Diez horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil veintidós**.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Morelos, diecinueve enero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Ana María Jiménez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 531934)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Sección Civil

Juicio Ejecutivo Mercantil 452/2019

Actora: SQN Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

No Oficio 26513/2022

Autoridad Diario Oficial de la Federación

Zona S/Z

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL 452/2019**, PROMOVIDO POR **SQN LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE **CARLOS GIRALT RUIZ Y OTRA**, EN LA QUE LA ACTORA RECLAMA, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **\$63'395,693.40 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)** POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, MÁS ACCESORIOS LEGALES; Y POR AUTO DE **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A **CARLOS GIRALT RUIZ**, POR TANTO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, Y EN PERIÓDICO **“EL DIARIO DE MÉXICO”**, DICHO CODEMANDADO DEBERÁ COMPARECER EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN

A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO Y ANEXOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ CON EL JUICIO, HACIENDO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 532234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EDICTO

ZAMIRA MARLENE GERÓNIMO MUÑIZ.

En cumplimiento al auto de dieciséis de enero de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 1531/2021-VI-L, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA CRUZ, quien por escrito presentado el OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos del JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, así como de la POLICIA MINISTERIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTAD DE TAMAULIPAS, que hizo consistir en: LA ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, PRESENTACIÓN, COMPARECENCIA, APREHENSIÓN Y/O REAPREHENSIÓN, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fijese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 16 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos del artículo 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de su titular, autorizado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/6659/2022 de cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.

Rúbrica.

Secretaria.

Lic. Guadalupe Espinoza Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 532177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO (PERSONA AFECTADA).

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 18/2022-IV.**

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **18/2022-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **cinco de diciembre mil veintidós**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio de extinción de dominio **18/2022-IV**, son: **Actora Fiscalía General de la República y demandado Ricardo Iván Vega** en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

*"Extinción de dominio respecto de la cantidad de USD 40,300.00 (cuarenta mil trescientos dólares 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos, que fueron **asegurados** al demandado en el área de aduana de la terminal C del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", ubicado en Apodaca, nuevo León".*

De lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2022.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Fabiola Quezada López.
Rúbrica.

(E.- 000299)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Obras y Contratación
Jefatura de Servicios de Supervisión Zona Sur
Departamento de Supervisión Zona Sur 2
EDICTO

A 8 Gestión, S.A. de C.V.

C. Adolfo Verduzco Sánchez

Administrador Único o bien quien Tenga Facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Ing. Arq. Karina Elizabeth López Sánchez, Jefa de Departamento de Supervisión Zona Sur 2 y Residente Designado y el Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.2. "Departamento de Supervisión Zona Sur 2" función 3 que refiere, "3. Supervisar, vigilar, controlar, y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable" y 5.4.5.3., función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra". 3. Elaborar el dictamen y Acta Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 16 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presentó a la protocolización del finiquito del contrato número **DNayF-SOC-C-029-2020**, el día 26 de enero de 2023, pese a estar debidamente notificado por edictos, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DNayF-SOC-C-029-2020**, celebrado entre "El Instituto" y su representada, la empresa **A 8 Gestión, S.A. de C.V.**, para los trabajos consistentes en los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de ampliación, remodelación y remozamiento, de la Unidad de Medicina Familiar 2 (UMF2), ubicada en Chiapa de Corzo, Chiapas. El cual se indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:**

Penas convencionales del contrato:

\$481,972.90 (Cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.)

Sobrecosto:

\$1'132,135.43 (Un millón ciento treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) con I.V.A.

Adeudos de la contratista:

\$2'233,629.69 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 69/100 M.N.) con I.V.A.

Apercibiendo que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que usted alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023.

Jefa de Departamento de Supervisión
Zona Sur 2 y Residente Designado
Ing. Arq. Karina Elizabeth López Sánchez
Rúbrica.

Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra
Arq. E. Antonio Moreno Trejo
Rúbrica.

(R.- 532206)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **seis (6) de octubre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000899/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

- 1. 2 BASCULAS METÁLICAS CON LA LEYENDA "TORREY".**
- 2. 1 UN CELULAR COLOR NEGRO.**
- 3. 1 UN CELULAR COLOR BLANCO CON GRIS MARCA HUAWEI.**
- 4. 1 UN CELULAR COLOR NEGRO CON AZUL MARCA HUAWEI.**
- 5. UN TOTAL DE \$897,185.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS. 00/100 USD).**
- 6. UN TOTAL DE \$990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).**
- 7. INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN TAJÍN, NÚMERO 873, COLONIA RESIDENCIAL EMPERADORES, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03320, CDMX.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Pamela Labastida Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 532308)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a

continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000214/2021**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de: un inmueble ubicado a pie de la carretera 120 San Gil-Amealco, con razón social "Tracto Lavado y Pensión 24 Horas" ubicado en las coordenadas geográficas 20°25'08.74 latitud norte y 100°05'48.83" longitud, a la altura del kilómetro 3+750, comunidad de Arcila, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, con medidas y colindancias noroeste: 15.00, 12.00, 4.00, 5.00 y 3.00 metros con área federal de la carretera estatal número 120, norte: 23.00 metros con terreno con construcción, noreste: 2.80 metros con terreno de siembra, este: 39.00 metros con terreno de siembra, sureste: 48.00 metros con restaurant, suroeste: 15.00 metros con área federal, los cuales guardan relación con la carpeta de investigación. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de noviembre de 2022

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 532309)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0000433/2020**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **catorce de abril de dos mil veintiuno**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: veintidós ejemplares de tortugas (TERRAPENE SP), veintiséis cadáveres de tortugas (TERRAPENE SP), así como los siguientes documentos: forma simplificada del pedimento con número 204733790000208, a nombre de Jorge Navarrete Chávez, anexo de pedimento número 204733790000208, a nombre de Jorge Navarrete Chavez, factura número 47 a nombre de Jorge Navarrete Chávez y la Guía Aérea número 160-77857754 a nombre de Jorge Navarrete Chávez; mismos objetos que fueron localizados en la plataforma de reconocimiento aduanero en el interior de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Quinta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Karina Elizabeth Rocha Perea

Rúbrica.

(R.- 532310)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000260/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **uno de marzo de dos mil veintidós**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 995 piezas y 01 fragmento de pepino de mar en estado seco, de la especie *Holothuria mexicana*, 1950 piezas de pepino de mar en estado seco, de la especie *Holothuria floridana*, Una caja de cartón con número de guía EE967826146MX, que contiene una bolsa negra, que a su vez contiene 7 bolsas de plástico transparente y Una caja de cartón con número de guía EE967826150MX, que contiene una bolsa negra, que a su vez contiene 7 bolsas de plástico transparente; ejemplar que fue localizado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Eleazar García Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 532311)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 31 de diciembre de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UIDPM-CHIH/0000603/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 16, 109 fracción XXVII, 127 al 131 fracción XIII, 211, 255 en relación con el diverso 327 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 11, y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; Acuerdo A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, emitido por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2018, mediante el cual se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior, se notifica a través del presente **edicto** a Marco Tulio Ramos López, originario de Honduras, Eder Dorian Alvarado Ramirez originario de Honduras, Erlin Yairelin Alvarado Arita originario de Honduras, Maria Fernanda Bersosa Amaya originaria de Ecuador, Jorge Hernan Chacha Placencia originario de Ecuador, Walter Vidal Valenzuela Garcia originario de Honduras, Darko Eduardo Sanchez Brito originario de Ecuador, Junior Fernando Roa Castillo originario de Ecuador, Diego Leonardo Maza Aucapiña originario de Ecuador, Carlos Javier Gañay Urgiles originario de Ecuador, Jonnathan Isaias Dominguez Orelleno originario de Ecuador, Edwin Patricio Lopez Marca originario de Ecuador, Alexandro Marion Rivadeneira Cangua originario de Ecuador, Edwin Daniel Pacheco Ortuño originario de Ecuador, Julio Adrian Parraga Navarrete originario de Ecuador, Angel Dionisio Coraisaca Pachar originario de Ecuador, Ricardo Joel Parraga Navarrete originario de Ecuador, Klever Geovanny Pulla López originario de Ecuador, Julia Maribel Lema Saeteros originario de Ecuador, Wilson Santiago Rodas Quito originario de Ecuador, Johanna Estefania Castro Vázquez originario de Ecuador, M.I.L.C. originario de Ecuador, Martin Alejandro Garzon Rios originario de Ecuador, Angel Yobani Chuchuca Leon originario de Ecuador, Johnny Fernando Barsallo Sagbay originario de Ecuador, Mariana Soledad Calle Pacheco originario de Ecuador, Gabriela Cáterin Aguilar Castro originario de Ecuador, Lauro Xavier Bersosa Amaya originario de Ecuador, Oswaldo Hernan Yunga Paredes originario de Ecuador, Juan Carlos Ortega Romero originario de Ecuador a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito **previsto y sancionado por el Artículo 159 Fracción III de la Ley de Migración, en contra de Quien Resulte Responsable**; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/UIDPM-CHIH/0000603/2022.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que cuentan con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente EDICTO, no omitiendo mencionar que se deja a su disposición el **acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal** en las oficinas de esta Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20 de la glorieta de insurgentes, piso 13, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que realice su consulta y estén en posibilidades de manifestar lo que en derecho convenga a sus intereses, en la inteligencia que una vez transcurrido el plazo citado en supra líneas anteriores y de no haber realizado manifestación alguna de su parte en contra de dicho acuerdo, se realizaran los trámites correspondientes para su conclusión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255 y 258 del código nacional de procedimientos penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2022.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula 1-6 UIDPM, Ciudad de México

Yesica Valeria Rueda Tapia

Rúbrica.

(R.- 532312)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Huawei Technologies Co. Ltd.

Vs

La Internacional, S.A. de C.V.
M. 1549660 Huawei y Diseño
M. 1561741 Huawei y Diseño
Exped.: P.C. 1641/2022(F-17)19260
Folio: 40151

“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

La Internacional, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante solicitud de declaración administrativa de infracción presentada en términos de la fracción II del artículo 349 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con fecha 09 de septiembre de 2022 con folio 023218, por Diana Karina Martínez Rodríguez, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., en la que solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracciones I y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 1549660 HUAWEI Y DISEÑO y 1561741 HUAWEI Y DISEÑO en contra de **LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

22 de noviembre de 2022

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.

Alejandro Monjaras Pérez.

Rúbrica.

(R.- 532244)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1260/22-EPI-01-8
Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.

“EDICTO”

STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 4 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de

Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 531334)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Phoebe Philo

Vs.

IK Taek Chon

M. 1725771 Philo Eyewear y Diseño

Exped.: P.C.1450/2022(C-555)17870

Folio: 38253

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

IK Taek Chon

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 14 de julio de 2022, con folio de entrada 017870; Jorge Guillermo León Baz, apoderado de PHOEBE PHILO, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a IK TAEK CHON, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de noviembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 532248)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1260/22-EPI-01-8
Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.
“EDICTO”

VE POR MÉXICO, A.C.

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 5 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado VE POR MÉXICO, A.C., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 531338)

Banco Mercantil del Norte, S.A.

**Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario
en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937**

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra PC221CB 21-2 (en adelante los “Certificados”), emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937 (el “Contrato de Fideicomiso”), en el que Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”); Posiciones Estratégicas en Carteras, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente (el “Fideicomitente”) y, Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, (hoy en Liquidación), como Representante Común, de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el Título que ampara la emisión de los Certificados. La presente convocatoria se elabora de conformidad con la solicitud del 32.172% de los Tenedores de los Certificados conforme lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la imposibilidad material y jurídica manifestada por Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, para actuar como Representante Común, debido al proceso de liquidación judicial en el que se encuentra.

La Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados, se llevará a cabo el próximo 28 de febrero de 2023 a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Informe del Fiduciario de los incumplimientos incurridos por la Fideicomitente bajo el contrato de crédito subyacente o el pagaré subyacente.

III.- Informe del Fiduciario respecto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de la presente convocatoria.

IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para sustituir a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, como Representante Común de los Tenedores y, por ende, buscar y en su caso designar al Representante Común Sustituto, el cual deberá ser una Institución de Crédito distinta a: i) La Casa de Bolsa que actúe como Intermediario Colocador o miembro del sindicato de colocación; ii) Las Instituciones de Crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los valores de que se trate; iii) La Casa de Bolsa o Institución de Crédito que forme parte del mismo Grupo Financiero o Empresarial al que pertenezca la Emisora o el Intermediario Colocador o en su caso, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero al que éste pertenezca, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

V.- Declaración de que se actualizó una Causa de Vencimiento Anticipado consistente en la falta de pago de los Certificados, por falta de fondos en las Cuentas de Pago a Tenedores.

VI. Declaración del incumplimiento de pago del Acreditado conforme al Contrato de Crédito Subyacente en la emisión Certificados.

VII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados y, en su caso, aviso del vencimiento al S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de dicho vencimiento anticipado.

VIII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor declarar y notificarle al Acreditado del vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Subyacente de la emisión de los Certificados por actualizarse un Evento Generador de Vencimiento Anticipado.

IX. Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para otorgar poderes y designar representantes legales del Fideicomiso Emisor para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, así como la entrega de toda la documentación base para la acción a los apoderados designados.

VIII.- Designación de Delegados Especiales para que den cumplimiento a los acuerdos.

Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados deberán presentar el pase de Asamblea correspondiente a sus Certificados expedido por el Fiduciario, por lo que previamente los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio del Fiduciario, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México (teléfono +52 55 11 03 4000 ext. 2897) y correo electrónico mario.franco.garcia@banorte.com y paola.vargas.saldana@banorte.com dentro del horario comprendido de las 09:30 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando lo menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de celebración, es decir, el día 27 de febrero de 2023.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley aplicable. En esta ocasión, para evitar la concentración de personas con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del Virus SARS-coV2 (COVID-19), los interesados podrán emitir la carta poder referida a favor de los apoderados que elijan para tal efecto, quienes votarán en la misma conforme a las instrucciones y/o sentido de voto expresamente establecido en la carta poder respecto de todos y cada uno de los puntos que integran el orden del día.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Fiduciario en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937

Delegados Fiduciarios

Rebeca Isela Trejo Sánchez

Rúbrica.

Mario Eduardo Franco García

Rúbrica.

(R.- 532257)

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario
en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937
CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra BNT01CB 20 (en adelante los "Certificados"), emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937 (el "Contrato de Fideicomiso"), en el que Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"); Posiciones Estratégicas en Carteras, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente (el "Fideicomitente") y, Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, (hoy en Liquidación), como Representante Común, de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el Título que ampara la emisión de los Certificados. La presente convocatoria se elabora de conformidad con la solicitud del 82% de los Tenedores de los Certificados conforme lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la imposibilidad material y jurídica manifestada por Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, para actuar como Representante Común, debido al proceso de liquidación judicial en el que se encuentra.

La Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados, se llevará a cabo el próximo 28 de febrero de 2023 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Informe del Fiduciario de los incumplimientos incurridos por la Fideicomitente bajo el contrato de crédito subyacente o el pagaré subyacente.
- III.- Informe del Fiduciario respecto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de la presente convocatoria.
- IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para sustituir a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, como Representante Común de los Tenedores y, por ende, buscar y en su caso designar al Representante Común Sustituto, el cual deberá ser una Institución de Crédito distinta a: i) La Casa de Bolsa que actúe como Intermediario Colocador o miembro del sindicato de colocación; ii) Las Instituciones de Crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los valores de que se trate; iii) La Casa de Bolsa o Institución de Crédito que forme parte del mismo Grupo Financiero o Empresarial al que pertenezca la Emisora o el Intermediario Colocador o en su caso, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero al que éste pertenezca, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- V.- Declaración de que se actualizó una Causa de Vencimiento Anticipado consistente en la falta de pago de los Certificados, por falta de fondos en las Cuentas de Pago a Tenedores.
- VI. Declaración del incumplimiento de pago del Acreditado conforme al Contrato de Crédito Subyacente en la emisión Certificados.
- VII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados y, en su caso, aviso del vencimiento al S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de dicho vencimiento anticipado.
- VIII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor declarar y notificarle al Acreditado del vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Subyacente de la emisión de los Certificados por actualizarse un Evento Generador de Vencimiento Anticipado.
- IX. Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para otorgar poderes y designar representantes legales del Fideicomiso Emisor para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, así como la entrega de toda la documentación base para la acción a los apoderados designados.
- X.- Designación de Delegados Especiales para que den cumplimiento a los acuerdos.

Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados deberán presentar el pase de Asamblea correspondiente a sus Certificados expedido por el Fiduciario, por lo que previamente los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio del Fiduciario, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México (teléfono +52 55 11 03 4000 ext. 2897) y correo electrónico mario.franco.garcia@banorte.com y paola.vargas.saldana@banorte.com dentro del horario comprendido de las 09:30 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando lo menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de celebración, es decir, el día 27 de febrero de 2023.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley aplicable. En esta ocasión, para evitar la concentración de personas con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del Virus SARS-coV2 (COVID-19), los interesados podrán emitir la carta poder referida a favor de los apoderados que elijan para tal efecto, quienes votarán en la misma conforme a las instrucciones y/o sentido de voto expresamente establecido en la carta poder respecto de todos y cada uno de los puntos que integran el orden del día.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Fiduciario en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937
Delegados Fiduciarios

Rebeca Isela Trejo Sánchez
Rúbrica.

Mario Eduardo Franco García
Rúbrica.

(R.- 532258)

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937
CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra PC221CB 21 (en adelante los "Certificados"), emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937 (el "Contrato de Fideicomiso"), en el que Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actúa en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"); Posiciones Estratégicas en Carteras, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente (el "Fideicomitente") y, Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, (hoy en Liquidación), como Representante Común, de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el Título que ampara la emisión de los Certificados. La presente convocatoria se elabora de conformidad con la solicitud del 65.09% de los Tenedores de los Certificados conforme lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la imposibilidad material y jurídica manifestada por Accendo Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, para actuar como Representante Común, debido al proceso de liquidación judicial en el que se encuentra.

La Convocatoria a Asamblea General de Tenedores de los Certificados, se llevará a cabo el próximo 28 de febrero de 2023 a las 12:30 horas, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Informe del Fiduciario de los incumplimientos incurridos por la Fideicomitente bajo el contrato de crédito subyacente o el pagaré subyacente.

III.- Informe del Fiduciario respecto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de la presente convocatoria.

IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para sustituir a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, como Representante Común de los Tenedores y, por ende, buscar y en su caso designar al Representante Común Sustituto, el cual deberá ser una Institución de Crédito distinta a: i) La Casa de Bolsa que actúe como Intermediario Colocador o miembro del sindicato de colocación; ii) Las Instituciones de Crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los valores de que se trate; iii) La Casa de Bolsa o Institución de Crédito que forme parte del mismo Grupo Financiero o Empresarial al que pertenezca la Emisora o el Intermediario Colocador o en su caso, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero al que éste pertenezca, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

V.- Declaración de que se actualizó una Causa de Vencimiento Anticipado consistente en la falta de pago de los Certificados, por falta de fondos en las Cuentas de Pago a Tenedores.

VI. Declaración del incumplimiento de pago del Acreditado conforme al Contrato de Crédito Subyacente en la emisión Certificados.

VII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados y, en su caso, aviso del vencimiento al S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de dicho vencimiento anticipado.

VIII.- Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor declarar y notificarle al Acreditado del vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Subyacente de la emisión de los Certificados por actualizarse un Evento Generador de Vencimiento Anticipado.

IX. Solicitud al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para otorgar poderes y designar representantes legales del Fideicomiso Emisor para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, así como la entrega de toda la documentación base para la acción a los apoderados designados.

VIII.- Designación de Delegados Especiales para que den cumplimiento a los acuerdos.

Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados deberán presentar el pase de Asamblea correspondiente a sus Certificados expedido por el Fiduciario, por lo que previamente los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio del Fiduciario, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México (teléfono +52 55 11 03 4000 ext. 2897) y correo electrónico mario.franco.garcia@banorte.com y paola.vargas.saldana@banorte.com dentro del horario comprendido de las 09:30 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando lo menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de celebración, es decir, el día 27 de febrero de 2023.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley aplicable. En esta ocasión, para evitar la concentración de personas con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del Virus SARS-coV2 (COVID-19), los interesados podrán emitir la carta poder referida a favor de los apoderados que elijan para tal efecto, quienes votarán en la misma conforme a las instrucciones y/o sentido de voto expresamente establecido en la carta poder respecto de todos y cada uno de los puntos que integran el orden del día.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Fiduciario en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 751937

Delegados Fiduciarios

Rebeca Isela Trejo Sánchez

Rúbrica.

Mario Eduardo Franco García

Rúbrica.

(R.- 532263)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales (STICSI).	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número uno, expedido a la señora I. Bosman, Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Cancún.	9
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	10
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	11
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	15
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía.	17
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	20
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal.	24
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 228,601.49 m ² (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, en el Municipio de Escárcega, Campeche (Segunda publicación).	38
---	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo A/045/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 68 (sesenta y ocho) permisos de diversas actividades de gas licuado de petróleo de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.	42
---	----

Acuerdo Núm. A/046/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 60 (sesenta) permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.	51
--	----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.	69
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 182/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández.	108
---	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva.	186
--	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez.	186
---	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde.	187
---	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliana Sujey Delgado Guerrero.	187
--	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla.	188
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero.	188
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales.	189
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas.	189
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit.	190

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	191
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	191
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	191

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2023.	192
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023.	210
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	404
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

19 DE FEBRERO DÍA DEL EJÉRCITO MEXICANO

En contestación al cuartelazo alentado por el general Victoriano Huerta contra el gobierno constitucional del presidente Francisco I. Madero, el 19 de febrero de 1913, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, desconoció al gobierno usurpador y exhortó al congreso estatal: “esperando que la resolución de ese H. Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la Patria”. El Congreso de Coahuila expidió ese día un decreto por el que desconocía al gobierno de Huerta y concedía a Carranza facultades extraordinarias para organizar un ejército en defensa del orden constitucional de la República. El gobernador promulgó el mismo día la resolución del Congreso local y procedió a organizar al ejército que se denominó constitucionalista para restablecer el orden subvertido por el golpe militar. El ejército conducido por el Primer Jefe, Venustiano Carranza, consiguió derrotar a la dictadura huertista.

A raíz del triunfo de las fuerzas revolucionarias sobre el ejército federal huertista y la disolución de éste, mediante los Tratados de Teoloyucan del 13 de agosto de 1914, el nuevo Ejército Nacional, surgido de la Revolución, tuvo un origen popular. El ejército constitucionalista victorioso fue la base para la construcción del nuevo Ejército Nacional, que se convirtió en uno de los pilares fundamentales del Estado y del país.

En 1950 se instituyó el 19 de febrero como día del Ejército Mexicano. Conformado por las fuerzas militares terrestres y aéreas, está encargado de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano y la paz nacional. A partir de 1969, el Ejército sumó a sus responsabilidades el auxilio a la población civil en situaciones de desastre.

El Ejército Mexicano, junto con la Marina-Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional constituyen el núcleo de los institutos armados que garantizan la soberanía nacional dentro y fuera de la República.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México